



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



El riesgo para el interpretante

Giustachini, Eolo Evaristo

1991

Cita APA: Giustachini, E. (1991). El riesgo para el interpretante.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

TESIS DOCTORAL

EL RIESGO PARA EL INTERPRETANTE

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

Autor: Eolo Evaristo Giustachini

No. de Registro: 13.424.

HECHO EL DEPOSITO QUE MARCA
LA LEY 11.723.

CATALOGADO

TOMO 10

Domicilio: Corrientes 1145 - Piso 11

Oficina No. 100

BUENOS AIRES (1.043)

Teléfonos: 35-5611 y 35-5823

EL RIESGO PARA EL INTERPRETANTE

A mis tres ausentes.

El autor.

INDICE GENERAL

<u>EL RIESGO PARA EL INTERPRETANTE</u>	PAGINA
<u>0. Introducción</u>	
0.1. Génesis del trabajo	1
0.2. Finalidad	4
0.3. Utilidad	6
0.4. Influencia del paradigma de Kuhn en los Estados Contables	9
0.5. El interpretante	11
<u>1. Determinación del riesgo en los Estados Contables.</u>	
1.1. Conceptos y consideraciones	16
1.2. El riesgo en otras disciplinas	18
1.2.1. Seguros, especialmente marítimos	18
1.2.2 El crédito y otros con tratos	19
1.3. La contingencia	20
1.4. Similitudes y contrastes	21
1.5. Definición	24
1.5.1. ¿En qué consisten los Estados Contables?	27
1.5.2. El interpretante fren te al riesgo	29
1.6. Comprobaciones en el terre- no observacional.	34
<u>2. Amortizaciones de Bienes de Uso</u>	
2.1. Generalidades y precisiones	40
2.2. Ellos y sus amortizaciones	50
2.2.1. La industria para el Banco de Desarrollo	55
2.2.2. La minería para el Banco de Desarrollo	57
2.3. Una revolución en el pensa- miento contable	59
2.4. El Fisco	64
2.5. Comprobaciones fácticas: un experimento observacional	65
2.6. Opiniones cruciales	70
2.7. Propuesta	84
<u>3. El protocolo del Contador Público</u>	
3.1. El protocolo del Escribano Público	89
3.2. La Fe Pública	91

	PAGINAS
3.3. El Instrumento Público	91
3.4. La fecha cierta	96
3.4.1. La Fecha Cierta en De recho Comercial	96
3.4.2. El sello fechador en la Fecha Cierta	99
3.4.3. La Fecha Cierta y los Estados Contables	102
3.5. La necesidad del protocolo del Contador Público	105
3.6. Una alternativa mínima	108
3.7. Corroboraciones en el campo observacional y experimentos de campo	109
3.8. Epílogo	111
4. <u>El Balance como acto jurídico, el riesgo y las penas.</u>	
4.1. No requerimiento de daño sub jetivo	119
4.2. Carácter formal	120
4.3. Perfeccionamiento	121
4.4. Bien jurídico tutelado	122
4.5. Delito de orden público	122
4.6. Concurso de leyes	122
4.7. Sobre constitucionalidad de las penas	123
4.8. El fraude en el presente delito	124
4.9. Sujetos activos que pueden generar el riesgo	124
4.9.1. Auditor externo	126
4.9.2. Empleados de contadu- ría. Tenedor de libros	131
4.9.3. Bifurcación de la Sin- dicatura	133
4.9.4. Contador Certificante	134
4.9.5. Liquidador	134
4.9.6. Directores renuncian tes	134
4.9.7. Síndico ad hoc	134
4.9.8. Síndico que no firma	136
4.9.9. Unico dueño de em- presas	136
4.9.10. Síndicos, Contadores Certificantes,	137

4.10. El caso en el otro para digma	138
4.11. Las excepciones en la ju- risprudencia	140
4.12. Casos positivos de signi- ficatividad	145
4.13. Prescripción de las accio- nes	147
5. <u>Hacia la información sin Riesgo para el Interpretante. Comentario a Rubros.</u>		
5.1. Rubros del Balance General		
5.1.1. Activo	151
a) Disponibilidades	151
- Dinero en efectivo.	266
- Bancos	266
- Valores a depositar	267
- Moneda extranjera	267
b) Créditos	154/267
- Por actividades so- ciales	154
- De sociedades contra- ladas	155
- Litigiosos	154
- Otros créditos	269
c) Los Bienes de Cambio	159/269
d) Inversiones	170/270
e) Inmovilizados	173/273
- Bienes de uso, ma- quinarias, etc.	173/273
- Minas, yacimientos y canteras	277
- Plantaciones	277
f) Los Bienes Inmateriales	186/278
g) Gastos y Cargas	205
h) Todo otro rubro	205
- Socios, etc.	279
5.1.2. Pasivo		
a) Deudas	209/282
b) Previsiones	221/290/293
c) Otros rubros	223/291
5.1.3. Patrimonio		
a) Capital Social	224
b) Reservas	225/294
c) Resultados Acumulados	226/296
d) Todo otro rubro	297
5.1.4. Cuentas de Orden	230/297

5.1.5. Resultados Positivos	253/301
a) Ventas	253
b) Costos	253/302
c) Gastos	255/256/303
d) Ganancias extraordinarias	257/303
e) Ajustes ejs. anteriores	304
-Metalenguaje	260
- Planilla abarcativa de Riesgo y calificación	310

6. El módulo del Contador Público

6.1. El nominalismo y el valorismo	314
6.2. Coeficientes tentativos	331
6.2.1. Oro	331
6.2.2. Cláusula oro	332
6.2.3. Dólar	334
6.2.4. Cláusula Dólar	334
6.2.5. Otras monedas	335
6.2.5.1. Deutsche Mark	335
6.2.5.2. Swiss Franc	336
6.2.5.3. Ecu	336
6.2.6. Adenda	336
6.3. Estructura, integrantes y requisitos del Módulo	337
6.4. Corroboraciones observacionales.....	340
6.5. Epílogo del Capítulo	345
6.6. El módulo propiamente dicho	349

7. La Conducta.

7.1. La conducta profesional y de la hacienda	355
7.2. La conducta del Estado	361
7.3. El poder judicial	362
7.4. El poder legislativo	363
7.5. Los consejos profesionales	364

8. <u>Propuesta de Lege Ferenda</u>	368
9. <u>Epílogo General</u>	374
10. <u>Apéndice</u>	390

NOTAS

Capítulo 0	13
Capítulo 1	38
Capítulo 2	87
Capítulo 3	115
Capítulo 4	148
Capítulo 5	311
Capítulo 6	351
Capítulo 7	366
Capítulo 8	373

BIBLIOGRAFIA

Capítulo 0	14
Capítulo 1	39
Capítulo 2	88
Capítulo 3	117
Capítulo 4	148
Capítulo 5	313
Capítulo 6	354
Capítulo 7	367

<u>Bibliografía General</u>	406
-----------------------------------	-----

0. Introducción

0.1. Génesis del trabajo.

0.2. Finalidad.

0.3. Utilidad.

0.4. Influencia del paradigma de Kuhn en los Estados Contables.

0.5. El interpretante.

ISAGOGE

Yo he aprendido que siempre que hay una realización, ésta ha sido alcanzada por un sujeto monomaniaco investido de una misión.

PETER DRUCKER

9. Intraducción.

El riesgo del título, que como se desarrollará, no es el evento en sí mismo, sino la posibilidad de que se produzcan falsedades en los Estados Contables para quien debe considerarlos, es decir el interpretante, con todas sus consecuencias, existe. Frente a esta situación cabe la pregunta: ¿Qué se debe hacer?"

0.1. Génesis del trabajo:

Desde la vigencia de la ley 14.831 que organizó la Justicia en lo Penal Económico, cuando le correspondió entender en las causas por balances falsos, se ha ido elaborando una jurisprudencia rica en casos que se apartan de una normalidad de los estados contables, sus inventarios, cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias.

Esto no significa que con anterioridad al nacimiento de esos tribunales especializados no existieran antecedentes de interés. Es decir que la posibilidad de que lo que la justicia califica como balances falsos, en sentido lato, existe desde que hay negocios.

No obstante, ha ido adquiriendo un carácter típico, definido, acotado, a tal extremo que cada estado contable entraña un riesgo: de que no sea genuino.

Esa probabilidad no puede medirse a priori por los métodos habituales. En primer lugar, no hay equiposibilidad de que cada uno pueda o no ser riesgoso, es decir entrañar falsedades, que con el curso de la exposición se clarificarán.

Tampoco es posible construir áreas de confiabilidad para poner barreras al riesgo: asegurar que solamente existan publicaciones objetables en proporción mínima.

Los casos concretos que se consignan en el trabajo que se desarrolla a continuación son exiguos comparados con los que no han presentado objeciones.

El profesor Alfredo Lisdera expone en su trabajo sobre balances falsos lo siguiente: "Puede decirse que, en cierta manera, todo balance es inexacto porque no existe una exac-

titud objetiva y no puede confundirse la expresión numérica que es aritméticamente exacta, con la incertidumbre económica que constituye la real substancia..."Existen falsificaciones que son claras e indiscutibles, pero que son muy raros los casos tratados por el Tribunal en lo Penal Económico y la Justicia Penal, y que los hay para ocultar resultados económicos." (Lisdero, Alfredo. op.cit. pág.5 y sgtes.) No nos interesa la teleología (indiferencia del propósito); solo nos atrae que el riesgo se haya formalizado.

El interrogante que aquí se plantea es si realmente el número de balances inexactos es muy bajo frente a los que no son observados o lo reducido es el número de juicios iniciados ante la Justicia en lo Penal Económico. Hay una tendencia en la Justicia de Instrucción en lo Criminal a impulsar denuncias penales por ilícitos que se formulan como coacción para lograr arreglos de litigios porque se repudia que se utilice el fuero como coacción para estimular percepciones del demandado.

En esas causas es habitual encontrar en sus orígenes estados contables falsos. Por ejemplo casos como Zika S.C.A., Fleka S.C.A. y Fibako, tratados por el Juzgado en lo Penal del Dr. Pons.

Si bien el delito de balance falso es formal, no exige perjuicio alguno, el solo hecho de autorizar o publicar consuman el hecho punible, no se debe perder de vista que el interés de la medida de las acciones.

Es decir que si no hubo daño subjetivo, no se configuró perjuicio, evento extraño, esa indiferencia por las consecuencias del hecho contemplado en la figura, no constituye incentivo para iniciar demanda penal.

El destinatario, interpretante, decididor, (terminología tomada de las clases especiales de Ciencias Fáticas de los años 1978,1979 a cargo del Profesor Eduardo Scarano, basadas en Charles Morris) del balance falso, a quien se le solicitó un crédito, ante una constatación desfavorable, no perderá su tiempo en iniciar una demanda judicial. Se limitará a denegar el pedido. A lo sumo excluirá al autor de la lista de futuros clientes. En el curso del trabajo se menciona repetidamente el Manual para Inspecciones Contables del Banco de Desarrollo (el caso

abstracto del párrafo precedente se refiere a esa entidad).

El motivo de la mención es que se trata de una institución que ha revisado un número grande de estados contables y manifestación anexa mencionada por el art. 300 del Código Penal. Desde el año de su fundación, 1944, han pasado por su análisis enorme cantidad de publicaciones, es una de las instituciones americanas de habla española que más balances ha estudiado. Argentina es un país de elevado número de habitantes, de territorio extenso, que comenzó temprano su desarrollo industrial y que hasta no hace mucho tiempo se caracterizó por un sostenido crecimiento de sus empresas. El Banco de Desarrollo argentino es la institución nacional que más piezas estudió, con un sistema reglamentado desde su creación, con ciertas normas precisas, según surge de Las Memorias del Banco de Crédito Industrial Argentino, 1945 y siguientes, luego Banco Industrial de la República Argentina, ahora Banco Nacional de Desarrollo.

Por lo expuesto se toma como punto de interés para el presente trabajo la opinión de dicho Banco.

Si vamos acumulando los juicios en lo Penal Económico, los rechazos por publicaciones observadas que no derivan en juicios, los incidentes en la Justicia de Instrucción y Comercial, concluimos que no son tan escasos los estados que presentan riesgos: allí está la génesis del trabajo. Las situaciones que ponen en evidencia las corroboraciones en el campo observacional del presente trabajo nos muestran que es conveniente encarar una labor para disminuirlos y atenuarlos. La verificación de piezas inexactas sin consecuencias judiciales no es tan baja. El motivo del presente trabajo es disminuir el riesgo hacia quien va dirigida la publicación, el interpretante, y el plural destinatario, indefinido a la vez, que puede llegar a ser "decididor". El riesgo anida en la falsedad contenida. Las consecuencias de la falsedad son los vicios del Acto-Jurídico-Balance y de los contratos que pueden seguirle: préstamo, otorgamiento de concesiones, moratorias, underwriting, llamados a suscripción, toda clase de transacciones y contratos.

Se entiende que la situación actual no satisface la pre-

vección de dar riesgo mínimo. Se propugna un cambio en el procedimiento para llegar a un modelo que sea una barrera para el riesgo, que es alto.

Se describe la situación actual y se proponen modificaciones para atenuarlo, propugnando leyes para ello.

Las ideas para la elaboración del presente trabajo se fueron estructurando a través de comprobaciones prácticas. Se tuvo en cuenta el informe sobre el riesgo de concesión de créditos de la Dra. Leticia Elvira Topa, que demostró con una muestra significativa que de cincuenta y cinco peticionantes de crédito a un banco importante de capital extranjero, treinta han obtenido una clasificación media (solo cinco puntos sobre diez), solamente cuatro la máxima de diez y el resto han sido desaprobadas en cuanto a los estados contables. Solo desaprobadas, el banco no inició demanda por tentativa de balance falso, se limitó a rechazar la solicitud de crédito. El Banco De Desarrollo hace lo propio o si concede el crédito a pesar de registros debitativos, se basa en el valor de las garantías reales o supletorias y su margen y razones de fomento. Pero, un inversor del Mercado de Valores, solo podrá resignarse ante la mala inversión a que lo motivó una compra basada en un estado contable riesgoso. Por ejemplo Geza SA, Dinamix SA, Canarg SA, no obstante el celo de la Comisión Nacional de Valores, según juicios causas 7775-Juzg. 4 -Sec. 7.6814-j.4-S.3, Granados Osvaldo y De Carabassa Isidoro, Cám. Nac. Penal y Económica.

0.2. Finalidad:

La finalidad del trabajo consiste en demostrar que existe un riesgo en la publicación de estados contables actual, y que ella resulta de la forma de contabilizar los bienes de uso, de permitir revalorarlos técnicamente, de utilizar coeficientes uniformes para actualizar las valuaciones, de concurrencia de disposiciones dispersas sobre el modo en que se deben presentar los estados, de liberalidad para fechar el momento en que se elaboran y presentan, que contribuyen a hacer más fácil el vicio del Acto-Jurídico-Balancal, por falta de fecha cierta y registro de certificaciones del Contador Pública Nacional.

Se desea fundamentar y demostrar que es posible atenuar y disminuir el riesgo, Se propugna en el capítulo II tener en cuenta la

opinión de autores relevantes en el mundo para permitir cargar a resultados hasta la suma total por la compra de bienes de uso -excepto inmuebles y accesorios por la incorporación física o moral- de cada ejercicio, con el apoyo concluyente de Técnicos Universitarios a través del Módulo del Contador Público Nacional, para evitar activación de cosas que tienden a perder rápidamente su valor por la tecnología. Asimismo se propone permitir incorporar a inmuebles solo lo que esté ampliamente justificado, retraceando activamientos liberales, para lo cual habrá que contar con la aprobación del aludido técnico a través del Módulo, teniendo en cuenta lo que costaría desmontar lo que se agrega.

Se incorpora un Módulo, que permanecerá vigente cinco ejercicios. En él intervendrá un Técnico para ciertos menesteres someramente anunciados. El Contador Público será el principal de los profesionales pues intervendrá en todas las fases. Acompañará a cada memoria. El expondrá el coeficiente de actualización que la hacienda elija, con el concurso de un Licenciado en Economía, que servirá para compararlo a los oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censo en uso en la actualidad.

Las actuales notas explicativas se eliminan. Toda aclaratoria debe constar en el Módulo. De ser posible deberá prever para el ejercicio subsiguiente. En otros casos justificados explicará ex post-factum. Cualquier cambio de criterio de valuación deberá integrar el módulo.

Los Revalúos Técnicos quedarán abolidos porque la intervención del Técnico Universitario (Ingeniero Civil, mecánico, químico, biólogo) y el Contador Público asegurarán que la vida útil de los bienes tengan sustento técnico y legal, el coeficiente libre permitirá revaluarlos y la amortización se practicará según los rápidos cambios tecnológicos. Nada justifica la permanencia de una disposición basada en normas de inferior jerarquía, distorsionadora e inequitativa.

Las consecuencias de la pérdida de todo el capital por gravitación de una alta amortización está prevista para que la sociedad no deba cesar ni los socios obligarse a reintegrar el capital perdido al igual que para el Cálculo del Art. 31 y de la reintegración de capital, Art. 96 de la ley de sociedades.

Un sistema de triple contabilidad frente al doble de la actualidad será llevado: histórica, de corrección oficial, de corrección libre empresaria, invariable por un quinquenio.

La protocolización de las certificaciones dará fecha cierta según lo contemplado en el capítulo III y servirá para enjuiciar al contador público que no cumpla con su deber, al ser depositario de la fe pública. Sus certificaciones otorgarán plena fe extrínsecamente. El protocolo permitirá ubicar faltas de conducta y servirá para enjuiciarla por el Consejo Profesional y la justicia en forma drástica. A la vez ayudará al profesional para negarse o acceder a cosas que se le suelen pedir y que vulneran la ética y la ley, hoy difíciles de probar.

Los Estados Contables futuros padrán presentar resultados desfavorables en los ejercicios inmediatos siguientes. Ello será por imperio de una saludable renovación de equipos. La desgravación resultante de esta política revolucionaria incentivará modernizaciones y la seguridad de no inventariar bienes obsoletos, en pro de la exactitud y veracidad de la exposición contable. La venta de equipos usados producirá beneficios si el valor residual es caro o muy bajo. Y a mediano plazo sobrevendrá el equilibrio, tanto en la contribución fiscal como en la recuperación del capital impactado por una amortización intensa.

0.3. Utilidad:

Debemos considerar que este trabajo propende a mejorar el actual panorama de incertidumbre, permitiendo una mayor confianza al receptor o destinatario, decisor o interpretante.

Es decir, aumentará la fe pública, la honestidad y confianza para el interpretante libre y obligado, el acreedor, el empleado, el habilitado, el accionista, el Fisco⁽¹⁾, de ese "hecho preparatorio" de la estafa, apto para provocar una falsa apreciación, una idoneidad para inducir a engaño.

Ha sido desarrollada la labor teniendo en cuenta opiniones de Alvin Tofler, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la República Argentina, Jean Jacques Servat Schraiber, Charles Wright Mills y Gunnar Myrdal, en el sentido de que la técnica avanza y convierte en antigua lo que antes era viable solo a largo plazo.

Para permitir la permanente actualidad de las empresas, se propugna la posibilidad de dar como consumido hasta el 100% todo bien físico existente o a adquirirse en cada ejercicio, aceptando por parte del fisco que se trata de una pérdida completa en el momento de la adquisición del dominio, si un informe técnico económico así lo funda. Es una forma drástica de impulsar a la compra de modernos bienes. La empresa sueca Volvo debió cambiar una fábrica ultramoderna por otra para permitir la introducción de robots. Gunnar Myrdal, Premio Nobel de Economía, señala que se trata de la implantación de un método de trabajo revolucionario, pero hubo otro que lo fue más. ¿Puede alguien garantizar que el último adelanto técnico perviva por mucho tiempo frente al desplazamiento de lo tradicional por el microscopio electrónico que ha introducido la revolución científica en otras ciencias como la biología o la teoría de la Tectónica de Placas en Geología, que ha traído la caída del modelo racional?

En la definición del riesgo vertida en el Capítulo I se recoge la tradición del seguro marítimo y se trata de tipificar qué es la falsedad, reticencia. Algo así como que se puede mentir con reticencia, con atraso, con disimulo de la realidad mundial, con amparo en la falta de claridad de las leyes y las disposiciones y con tolerancia o lenidad en los procedimientos. De esto último se trata al encarar el capítulo sobre la introducción del protocolo del Contador Público, con una amplia mención de la fecha cierta, de los documentos^odocumentaloides, y de su remplazo por lo que haga plena fe, con una alternativa mucho menos ambiciosa.

Se propugna la construcción de un Digesto o Módulo para los balances de las empresas, un quinquenio como mínimo. Se estipulará cómo fundar allí el coeficiente a elegir, según sea el ramo de cada una, estableciendo cómo se llevará la doble contabilidad, brindará estados comparativos irreprochables, comparando los actualizados por los coeficientes de costo oficial del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo con los del ramo principal de explotación.

El simple costo de vida, que difiere según lo elabore el Estado o cada entidad particular, el de precios mayoristas, el de la

construcción, el precio de la carne vacuna, justifican en su sesgo que no puedan utilizárselos para todas las haciendas, como hoy.

En mayo de 1986 las empresas petroleras Ragor, Astra, petroquímicas diversas, que actualicen sus estados con el coeficiente de costo de vida, darán una impresión ambigua, pues el de sus activos en petróleos estarán signados por una fluctuación que aquél no registra. (2)

El hecho de introducir un método de valuación diferente permitirá ostentar un Estado Contable acorde con la realidad para cada sector sin perjuicio de compararlo con la "moneda-social-general de los balances" que son los coeficientes de actualización a la fecha, según el Consejero de Tesis.

Por último es imprescindible señalar que la técnica avanzada permitirá que una empresa lleve una múltiple contabilidad. No debe escapar a nuestra investigación que las haciendas suelen llevar ya una doble registración, la segunda para dar curso a fondos no confesados, gastos no confesados, sobreprecios que perciben o pagan en el mercado interno o internacional. (3)

Se propugna que por medios mecánicos las empresas llevan una contabilidad histórica y otras con los coeficientes de sus ramos (acero, carne, petróleos, forestales, textiles, semillas y los de costo de vida). De la comparación surgirá el estado genuino. El histórico indefectiblemente estará en los libros que la ley exige. Será el medio para efectuar el cruce de información. El verdadero estado será el actualizado con el coeficiente del Digesto o Módulo que proponemos, con los bienes del activo (amortizados desde 100%) a pérdidas (excepto Inmuebles) y los estados surjan del protocolo del Contador Público Nacional con su fecha cierta, comparados al de costo de vida, el menor.

Charles Wright en su libro: "Comunicación de masas, una perspectiva sociológica" habla de determinar "presencia o ausencia de ciertas predisposiciones para la comprensión" (Wright, Charles, op.cit. pág. 143) El estado contable es una comunicación social de orden público y debe facilitarse.

Según lo anterior para los balances hay que aumentar la predisposición para comprenderlos, de la misma manera que los mensajes socia-

Ellos son también mensajes sociales, de divulgación más restringida. Pero no pierden el carácter de comunicaciones. Son el lenguaje de los negocios, que necesitan seguir el precepto de Wright.

Una de las formas de mejorar la predisposición para comprenderlos es que sean asequibles por el mayor número de interpretantes.

Para ello se propugna una presentación de las notas del contador certificante. Todo lo que debiera expresarse en ellas debe estar previsto en el Digesto o Módulo Quinquenal.

- a) qué coeficiente se adopta para la valuación.
- b) sucintos motivos por los cuales se adopta ~~es~~ y no otro.
- c) años de vida comercial de la empresa (la empresa en marcha siempre vale).
- d) Valor de LLave, Going Concern, Achalandaje, Marcas, Patentes, denominación Comercial, y método para calcular cada uno con Inventario de Marcas, Patentes, Logotipos, colores registrados.
- e) Valor de costo de bienes de uso que no sean inmuebles, cargados a pérdidas con el ejercicio e Inventario de los principales agotados, según los costos, a señalar en el Digesto.

0.4. Influencia del Paradigma de Kuhn en los Estados Contables.

Nuestra ley abreva en la doctrina continental europea y reglamenta la forma de presentar los estados contables. Las leyes 19.550 y 22.903 no lo encaran en forma total. Ha quedado a cargo de los consejos profesionales de Ciencias Económicas emitir disposiciones que deban cumplirse. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censo tiene que ver con la elaboración de los índices para actualización.

La Dirección General Impositiva reglamenta la forma de presentar los balances impositivos y exige la presentación del histórico a moneda nominal.

Los países sajones, de derecho consuetudinario, se basan en

el uso y la costumbre, magister hay reglamentaciones. El jurista Horacio Fargosi sostiene que la legislación anglo-norteamericana también evidencia preocupación respecto al Estado de Cuadro de Resultados.(4)

Peters y Waterman, en su obra "En busca de la excelencia" relatan que los altos ejecutivos de Estados Unidos son más listos que el mercado. Dicen ellos : "cuidar del maquillaje del estado de pérdidas y ganancias y del balance general, y los extraños (nosotros decimos destinatarios, interpretantes, decididores) se llevarán una buena imagen. Sobre todo, no dejar que las ganancias trimestrales dejen de crecer."(Peters y Waterman, op.cit. pág. 46).

Por lo visto la preocupación señalada por el Dr. Fargosi tiene su razón de ser, aunque los autores señalen que este precepto "pertenece a la escuela de administración científica de Frederick Taylor y ha dejado de ser una disciplina útil."

Seguimos a Thomas Kuhn cualquiera sea el concepto que merezca la contabilidad: una técnica, un cálculo, una ciencia, un algoritmo, para sostener que la administración y la economía no son aún ciencias porque carecen de un Paradigma aceptado por la comunidad científica.

Del primer paradigma en competencia pasamos al segundo: países encabezados por la Unión Soviética.

Es llamativo que en ellos existan Tribunales Arbitrales para resolver conflictos entre empresas, según se ha establecido en la bibliografía. Cada una, todas estatales, tienen su contabilidad, sus estados contables, que no se publican, pero que son revisados por los ministerios de economía, tal como sucede en la República Argentina con los balances de las empresas públicas: gas, energía, flotas, ferrocarriles, teléfonos, a cargo de sindicaturas, Tribunal de Cuentas, Secretaría de Estado ad hoc. Esos balances se publican en muy pocos casos: se han firmado convenios con el Mercado de Valores en 1987 para publicarlos.

Según la obra de Bieloúsov, "El socialismo real", la falsedad de los estados contables no es sancionada con una pena similar a la de nuestro artículo 300 del Código Penal, sino a menudo con sentencia de muerte "medidas rápidas y radicales" (Bieloúsov, A. op.cit. pág. 301, 308, 311, 312) En estos casos el interpretante y el decididor es solamente el Es-

tado.(5)

No obstante la búsqueda, no se pudo obtener un balance de ningún ente, por ser secreto de Estado. Lo que no cabe duda es de que el riesgo es universal.(6)

Esa universalidad, sea la contabilidad ciencia o no -mera ma-teria según la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico- nos ha convoca-do y atraído.

Nuestra labor se ha limitado a una parte del paradigma: Los Estados Contables de personas de existencia visible o ideal, excluyendo a las empresas públicas del mundo capitalista y todas las del mundo socialis-ta caracterizadas por estas citas del libro de A. Bieloúsov: "elevar la res-ponsabilidad personal de los directores económicos", "aumentar la responsa-bilidad personal de los cuadros dirigentes de la economía", "...actuación de órganos de gestión y directivos económicos seguidas diariamente por mu-chos miles de ojos atentos" , "responder a la transgresión de la ley"(Bie-loúsov,A. op.cit. pág. 181).

El análisis y estudio queda centrado a las prácticas y dere-cho positivo argentino.

En 1974, Peter Drucker previno de la necesidad de adaptación cuando en "The Age of Discontinuity" dijo: "los hombres de negocios tendrán que aprender a construir y dirigir organizaciones innovadoras". Nosotros a-gregamos: y los profesionales argentinos también. Con tal espíritu hemos en-carado esta labor, cuya finalidad creemos haber dejado expuesta.

0.5. El interpretante:

El interpretante es, para el epistemólogo, aquél a quien va dirigida la señal en la división pragmática del lenguaje científico.

El estado contable sería la señal y el interpretante es el ente a quien va dirigido.

Otros pragmáticos lo llaman decididor.

Para nosotros el interpretante es la persona encargada de analizar una información contable.

La primera división que establecemos es si pertenece a la en-tidad que la emite o no. Pertenecer no significa que tenga relación jerárqui

ca o de dependencia. Puede ser una persona contratada o designada para ese fin (contador certificante, auditoría externa, revisores de cuentas). "Opus" citado por Julio César Rivera. (7)

La división podría estar dada por la aprobación de la autoridad pertinente de la hacienda de su estado contable.

Hasta ese momento, cada interpretante que lo conformó: departamento de contaduría, Síndico, Auditoría, Contador Certificante, Gerente, etc., lo hizo suyo, para usar el lenguaje judicial. Luego de la aprobación por el socio gerente, Asamblea, etc. toma el carácter de aprobado y pasa a ser público, autorizado y publicado, con el sentido que le dan tratadistas como Mendler.

A cada quien se le entregue con un fin, se lo convierte en un decididor, pues va a decidir algo con lo que recibe.

Hay decididores destinatarios de balances que son interpretantes que carecen de facultades para dejar de serlo, para retirarse, si la documentación no los satisface. Son los decididores adheridos indefectiblemente al riesgo, los no voluntarios, encadenados, cautivos de la información en cuestión: el fisco nacional, provincial, municipal, los entes de previsión, los retenidos por los importes que la hacienda detrajo para depositar, el personal por los fondos para indemnización, etc.

Ellos no pueden rechazar el estado contable porque entiendan que es riesgoso y buscar otro mejor, preferir otro. Están obligados a permanecer operando con él, no obstante que palpén la existencia de riesgo. Tal vez a estos decididores es a los que más hay que tratar de proteger, por su indefensión para escapar al riesgo. Pensando en ellos se elaboró el trabajo. El epistemólogo Savage resume que al tomar decisiones es necesario prever tener que arrepentirse lo menos posible. Estos interpretantes carecen de esta potestad en forma absoluta.

NOTAS PIE DE PAGINA A LA INTRODUCCION

- 1- In re Bakchellian, Eduardo y otros. (En La ley, tomo 139, pág. 225) que iniciara la Dirección Impositiva en el fuero en lo Penal Económico, sentenció que para que ella pueda probar su condición de "Particularmente ofendido" por el delito de Balance Falso que imputa a la firma acusada y asumir consecuentemente en la causa la función de parte querellante, debe acompañar copia de la determinación del o de los impuestos omitidos por la firma y de la o las resoluciones por las cuales se le impongan sanciones fiscales firmes. El comentario a ese fallo introducido por el Dr. Norberto Spolansky duda de que la Dirección General Impositiva pueda ser querellante, porque las relaciones entre ella y el contribuyente están reguladas por otras normas distintas que las del Derecho Comercial y los tipos del artículo 300 del Código Penal, tiene como misión reforzar la protección de determinadas normas comerciales. Es delito contra la fe pública en el ámbito comercial y en el ámbito industrial y no contra el régimen fiscal. El tratadista Edmundo Hendler tiene otra opinión según se verá.
2. Platt's Oilgram Price Report, Vol.64, Nro. 85, mayo 2 de 1986. Si a esto le unimos la fluctuación entre monedas fuertes a la manera que señala Olarra Giménez, "El caos monetario", el panorama se complica, con solo leer noticias de mercados financieros en octubre y noviembre de 1987.
- 3- Ciba Geygy S.A. C/D.G.I.-Tribunal Fiscal de la Nación: salidas no documentadas.
- 4- Fargosi, Horacio (En La Ley, año 1973, tomo 151, pág. 923 y sigs.)
- 5- Conforme USA America and the World, United Press, Associated Press, casos del caviar del Mar Caspio y de las Cooperativas búlgaras. Sobre la Contabilidad y Economía Soviética: Diario La Prensa: a) 8-2-87 U.P. Los conceptos de ganancia y pérdida y una estricta contabilidad de costos van a ser la base para la industria en reemplazo de subsidios estatales.
- 6- El sistema de Dirección y Planificación de la Economía de las Empresas, La Habana, Editorial Ciencias Sociales, 1981, pág 57 a 73: "lo decisivo es la organización de la contabilidad y de un control severísimo" Lenin, Vladimir I/ Las tareas inmediatas del Poder Soviético. La Habana, Editorial Política, 1963 pág. 114: "sistema nacional de contabilidad" 115 : "La confección de balances de medios básicos.
- 7- Julio César Rivera: Conferencia grabada del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

BIBLIOGRAFIA DE LA INTRODUCCION

- American and the World. Foreign affairs. Hasta 1982. Hyland, William, pág. 542 y otras. Ed. Councilor, Foreign Relations Inc. Printed in U.S.A.
- Bieloúsov, A. "El socialismo real". Moscú, Ed. Progreso, 1984.
- Kuhn, Thomas. "La estructura de la revolución científica".
- Krasavichikov, U.A. "El contrato económico". La Habana, Ed. Minjus, 1983.
- Legislación Económica. Recopilación sin mención de autor. Contratos Económicos y arbitraje estatal. La Habana, Ed. Ciencias Sociales, 1984.
- Lisdero, Alfredo. Temas Contables. (En Revista de Información Empresarial. 15 de Agosto de 1975)
- Peters, Thomas y Waterman, Robert H. "En busca de la excelencia". Colombia, Ed. Norma, 1984.
- Rico García, Angel. "Comercio Mayorista-Análisis y Planificación" La Habana, Ed. Ciencias Sociales, 1985.
- Scarano, Eduardo y Sanguinetti. Clases de Epistemología de la Ciencia. Años 1978 y 1979. Generales y Especiales. Dictadas en la U.B.A. Grabadas y transcritas. Sobre conceptos de Charles Morris y Thomas Kuhn. Facultad de Ciencias Económicas.
- Shokin, A.A "Fortalecimiento del cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales. República Democrática Alemana" La Habana, Ed. Minjus, 1985.
- Topa, Leticia Elvira. El Riesgo en la Concesión de Créditos. Tesis doctoral Nr. 3220, T. 4, año 1977. Facultad de Ciencias Económicas de Buenos As
La gestión crediticia: la evaluación y cuantificación del riesgo en la administración del crédito.
- Wright, Charles. "Comunicación de Masas. Una perspectiva sociológica" Bs. As. , Paidós, 1963

CAPITULO 1

- 1. Determinación del riesgo en los Estados Contables.
 - 1.1. Conceptos y consideraciones.
 - 1.2. El riesgo en otras disciplinas.
 - 1.2.1. Seguros, especialmente marítimos.
 - 1.2.2. El crédito y otros contratos.
 - 1.3. La contingencia.
 - 1.4. Similitudes y contrastes.
 - 1.5. Definición.
 - 1.5.1. ¿En qué consisten los Estados Contables?
 - 1.5.2. El interpretante frente al riesgo.
 - 1.6. Comprobaciones en el terreno observacional.

1. Determinación del riesgo para el interpretante.

1.1. Concepto y consideraciones:

Riesgo supone un peligro. Se refiere a amenazas, albur, inseguridad, aventura, conflicto, dificultad. Los sinónimos los extraemos del Diccionario de la Lengua Castellana de Federico Sainz de Robles. También figura contingencia y azar. A ellos los separamos deliberadamente.

Se puede agregar asechanza, que es celada, o armar celada o armar lazo y discrimen.(1)

Además es proximidad de un daño. Correr riesgo es la posibilidad de que un siniestro acontezca. Esto es lo que constituye el riesgo, en sentido lato, en la terminología del seguro, según hemos de ver. También es estar expuesta una cosa a perderse o a no verificarse, a azararse, especialmente en lo que atañe al juego.

El Diccionario citado da como antónimos: seguridad, tranquilidad. Lo opuesto consignado allí nos permite trozar dos campos. La dicotomía para el interpretante y decididor, es decir quien debe considerar el Estado Contable para algo. Un éter comprende la credibilidad, confianza, certidumbre, fiabilidad y la otra incertidumbre.

El azar en el riesgo derivado de un Estado Contable y sus consecuencias concretas, no es otra cosa que la probabilidad de que haya o no riesgo. Este es siempre producto de un acto jurídico donde existen el discernimiento, la intención y la libertad de quien lo causa. Consecuentemente, es un acto voluntario. Veremos, además, que es en general ilícito.

El Diccionario de la Real Academia Española, consigna que Bit es anagrama de binary digit, unidad de medida de información, equivalente a la elección de dos posibilidades igualmente posibles. No es el hecho de que se presente el Riesgo en un Estado Contable un Bit, porque no existe equiprobabilidad. No se puede tener en cuenta al azar cuando se analiza la probabilidad de que un Estado Contable contenga o no Riesgo.

George Shackle, al hablar de la incertidumbre como probabilidad, destaca que "hay una gran multitud y diversidad de materias en las que el individuo no posee datos sobre un número suficiente de

actos bastante semejantes, propios o de otras personas, para poder construir una tabla de frecuencias válida con los resultados de actos de este tipo". Sostiene que en lo que se refiere a estos actos no puede contar con probabilidades. Dice "este es el núcleo fundamental de los dos obstáculos que impiden la supresión actuarial de la incertidumbre, en sustitución por el conocimiento."

Propugna la creación de la probabilidad calificada, la potencial, a partir de la pregunta si lloverá o no en Liverpool el 21 de setiembre, igualmente susceptible de ser contestada por sí o por no, pero carente de equiposibilidad por no poder saberse si "todas las fases son igualmente probables".

Concluimos que la aparición de Riesco en un Estado Contable no puede medirse por el azar, por Bit, pues es cuestión calificable, como sostiene Shackle. Nos inclinamos a que el Sí/No es cuestión de "circunstancias de persona, tiempo y lugar" como lo señala el derecho positivo antes que la Estadística. De allí que hayamos aislado el significado de azar al exponer la sinonimia.

Todo esto atañe al lenguaje común, que en este caso no está tan alejado de lo científico y especializado.

No debemos perder de vista que nada significativo tiene un sesgo propio, que es imposible la sustitución "salvae veritate" perfecta, buscada por los epistemólogos. Y que la Filosofía del Lenguaje Común de Wittgenstein concluye que es imposible que haya una palabra que plasme total, absoluta e íntegramente el significado de cada cosa en el universo fáctico, en el campo observacional. De allí que los lógico-matemáticos del Círculo de Viena hayan tenido como aspiración formalizar el lenguaje de las ciencias, para evitar este tipo de imprecisiones.

Según la Enciclopedia Durvan, Riesco, "en su acepción más corriente significa inseguridad susceptible o no de ser medida. La inseguridad nace de la incapacidad del hombre para predecir con exactitud los acontecimientos futuros". "No obstante si el hombre fuera totalmente incapaz de predecir la conducta de los seres animados e inanimados no podría actuar conscientemente como individuo o como miembro de una organización de seres humanos. Dialécticos, psicólogos, estadísticos, científicos han aunado sus esfuerzos para ampliar la capacidad de pre-

dicción humana, desplegando sus conocimientos sobre las propiedades y el comportamiento del mundo material, sobre las leyes de los cambios progresivos o sobre la certeza mediata que ofrece el cálculo de probabilidades". Se debe aclarar que los subrayados no pertenecen al texto original.

1.2. El riesgo en otras disciplinas:

1.2.1. Seguros, especialmente marítimos:

La Enciclopedia Jurídica Saeber, tomo XXV, dice que "Riesgo es la eventualidad de un peligro, cuya realización permanece incierta al contratar el seguro". Y que tiene que aparecer individualizado objetivamente, no con carácter genérico. Es decir que ha de ser de determinada naturaleza. Debe ocurrir en un lugar, espacio o tiempo prefijados. Durante el viaje, en puerto, en dique. Para las mercancías, en principio, en el buque, en chatas, en muelles, en almacén.

Si nos referimos al Riesgo de los Estados Contables, deberíamos circunscribirlo al de una entidad, en un período, acotándolo. Desde el año 1963, del que data esta transcripción jurídica, hasta mayo de 1965, se han ido agregando nuevos riesgos al derecho comercial, tan dinámico, donde el uso y la costumbre, lo consuetudinario, tienen preponderancia sobre el derecho escrito, y así han aparecido los Seguros de Cauciones, los de Solvencia, pero no se tiene noticia de que se haya asegurado El Riesgo de Estados Contables susceptibles de ser impugnados. Lanzamos la iniciativa.

Recordamos que se llegó a asegurar la salida del sol frente a una expedición de astrónomos, cuyos gastos habrían sido pérdidas si no hubiese aparecido el sol. (2)

Se podría asegurar el contenido de un Estado Contable a los efectos que se sigan de él, para atenuar el Riesgo del Decididor. Más aún de un interpretante cautivo de ellos, en el caso de que no lo cubran seguros de solvencia.

El riesgo marítimo ha de ser real. Si no tiene esa realidad de posible producción, como no salir el buque a la mar, o de no embarcarse las mercaderías o los efectos de la cobertura de riesgos de mar, desaparecería el seguro.

La producción del riesgo ha de ocasionar un daño o perjuicio a los intereses asegurados. El perjuicio ha de consistir en daños materiales- averías, daños- o en quebrantos económicos-averías, gastos- o en la asunción de ciertas responsabilidades ante reclamaciones de terceros.

En la concepción moderna no se limita al riesgo marítimo que son los que provienen o surgen con motivo de la navegación marítima, es decir peligros del mar, peligro de guerra, etc. previstos en pólizas. Se comprenden riesgos que son típicamente terrestres (que el barco no esté navegando, ni a flote, etc.) Hay otros incluidos, como robo o sustracción en el muelle, incendio en estillero-que por su naturaleza ni por el lugar- son marítimos.(3)

No existe un concepto genérico para el riesgo marítimo, ni caracterización precisa. Su encaje concreto es una cuestión de hecho.

Se debe resolver por la póliza del contrato, por normas generales y según los usos del seguro marítimo.

Es de carácter fortuito, pero no inevitable, acontecimientos como desgaste natural, menos usuales como evaporación, filtración podrían ser incluidos. Sin embargo incluye colisión, naufragio, acción violenta de los elementos, etc, que se considera riesgo de mar. La noción de riesgo es la base del seguro marítimo. El no es el evento en sí mismo (fuego, choque, etc,) sino la posibilidad de que se produzca.

1.2.2. El crédito y otros contratos.

La Enciclopedia Jurídica Ombra, Tomo XXVI, menciona la Teoría del Riesgo. Explica que cuando se menciona esta teoría se está atendiendo en materia civil a una de las doctrinas que pretenden explicar la fundamentación de la responsabilidad por el hecho ajeno o bien denominado "hecho de la cosa". Se debe circunscribir a los actos voluntarios lícitos (v.gr. contratos) cuando en el campo aquiliano. Quien incorpora un riesgo al campo social debe reparar los perjuicios operados consecuentemente(4) Se incluye al Riesgo Creado (accidente del trabajo, in itinere, contratos, cuasi contratos, delitos y cuasi deli-

tos (responsabilidad objetiva).

La Dra. Leticia Flvira Topa habla de otros riesgos: El Crédito, estrechamente vinculado a la confiabilidad de los Estados Contables, el Riesgo Empresarial (producción, mercado, conducción o administración y financiero), el Riesgo Político, el Riesgo por Alteraciones de tipo de Cambio, por Variación en el poder adquisitivo de la moneda interna, por Casos Fortuitos y Acontecimientos imprevisibles, el Riesgo del Tiempo, de Insolvencia, de Ilíquidez y otros, que la hacen propugnar una Teoría de la Medición del Riesgo ante el crédito bancario.

En el mismo sentido han escrito César Acey (Biblioteca Banco Central de la República Argentina, Buenos, 1403), Jorge Alcibar id 2721, Marcelo Cañellas, id 1487- antiguo profesor de la Facultad de Ciencias Económicas-, David Durand, id. 1950, Nancy Jacob, id. 1971 N. 3523. Todas estas opiniones se han tenido en cuenta para este trabajo.

Existen riesgos tan sólo matemáticos, como por ejemplo "Rischi matematici di un' obbligazione" de Francesco Casare. Riesgos para el cálculo de reservas matemáticas, riesgos en los seguros de vida, de natalidad y de seguros sociales, de primas de seguro y El administrador de riesgos de Ricardo Ferrari. Estos nos brindan nuevas connotaciones de interés con nuestro trabajo. Aunque se refieren a seguros o a sus cálculos actuariales, las afinidades y contrastes con el tema surgen del seguro marítimo, primordialmente.

1.3. Contingencia.

Dijimos que la sinónimo para Riesgo nombre contingencia y que la separamos de las demás. Es contingente porque:

- o existe, de manera que podría no existir
- o no existe y podría realmente existir.

Es decir que de sí es indiferente para existir o no existir, de sí y por sí es insuficiente e incapaz de venir a la existencia y mantenerse en ella por méritos de su esencia. Según Halmos: todo aquello cuyo opuesto no significa contradicción. Por ende, si existe, puede no existir. Si no existe, puede existir. (Diccionario Enciclopédico Espa-

sa Calpe. La disyuntiva es que una cosa es necesaria o es contingente. Todo lo no contingente es necesario. Necesidad y contingencia son ideas contradictorias. Lo no necesario es contingente, todo lo no contingente es necesario.

1.4. Similitudes y contrastes

Anteriormente hemos vertido conceptos, los cuales han sido subrayados, para estudiar las similitudes y contrastes del Riesgo para el interpretante con el Riesgo en otras disciplinas.

Los recapitulamos: Predicción, Certeza, Objetividad, Realidad de Posible Producción, Producción de un Daño o Perjuicio, Producción de Daños Materiales- que es en lo que consiste el perjuicio-, quebrantos económicos, asunción de ciertas responsabilidades, peligros del mar, Cuestión de Hecho, Usos del Seguro Marítimo, Carácter Fortuito, Responsabilidad por el Hecho Ajeno, Incorporación de un Riesgo al Campo Social, El Riesgo no es el evento en sí mismo, sino la posibilidad de que se produzca, Eventualidad de un peligro, El Riesgo Crediticio-estrechamente vinculado a la confiabilidad de los Estados Contables-, Indiferencia, Contingencia.

Veremos las comparaciones y paralelismos, las situaciones comunes y las antagónicas con "Nuestro Riesgo".

Predicción: El Diccionario Enciclopédico Durvan habla de ampliar la capacidad humana para predecir, desplegando sus conocimientos sobre las propiedades y el comportamiento del mundo material. Los epistemólogos de la escuela neopositivista y la popperiana coinciden en que uno de los objetivos de la ciencia es la predicción.

Enrique Ballesteros habla de la "ciencia de la contabilidad" y de que " la contabilidad es una ciencia independiente", no interesa plantear la discordancia entre los que consideran a la contabilidad como un algoritmo, un procedimiento mecánico para obtener un resultado y otros que, desde antiguamente, como los de la escuela de Beza, la consideran una ciencia. Simplemente, que para el Riesgo en los Estados Contables, es necesario predecir:determinándolo, persiguiéndolo, y eliminándolo. Nunca se obtendrá la certeza mediata que ofrece el cál-

culo de probabilidad. Solamente podría construirse un área de confiabilidad acerca de que cada X balances presentados X' ostentan riesgo. Por ello se considera imposible obtener certeza y aplicar el cálculo de probabilidades, excepto para un estadística, por sí o por no, y su magnitud, que es motivo de un tema distinto al nuestro. La Dra. Juana Brujman indicó que por aplicación boreliana se puede construir la estadística.

Objetividad: Se verá que en nuestra legislación, "nuestro riesgo" es, "contrario sensu" de la anglosajona, objetivista. Inmensamente más amplia que en el seguro marítimo. Existen opiniones contrarias como las de Bacigalupo y Antolisei y Gentile; el último sostiene que "hablar de daño objetivo no consiste ya en una herejía sino en una blasfemia".

Realidad de posible producción: La sola presentación del Estado Contable entraña riesgo para quien lo recibe, el interpretante o decisor. Mas no tiene la entidad de realidad de posible producción, como el seguro marítimo, en el cual, lo haría desaparecer, aunque existiese el barco, el solo hecho de que no se haga a la mar. En los Estados Contables no es así. La sola existencia puede ser portadora de riesgo.

Producción de un daño o perjuicio. Producción de daños materiales. Quebrantos económicos: Son requisitos del seguro marítimo. Con relación al Riesgo estudiado, nuestra jurisprudencia es indiferente a ello. El riesgo existe con el nacimiento del estado contable. Por la comprobación de una sola falsedad, permítasenos llamarla así "brevitatis causa", por el momento, independientemente de la producción de eventos, se formaliza. Ello no elimina la responsabilidad penal y civil de quien lo causó, de quien produjo la incorporación de un riesgo al campo social. El perjuicio no consiste necesariamente en la producción de los daños. Es un peligro abstracto. No es una característica común con el riesgo del seguro marítimo, sino antagónica.

Acción de responsabilidades ante Terceros. Contingencia. Certeza: Debe asumirlas el ente emisor del Estado Contable y los funcionarios (a través de la acción de responsabilidad) por el solo hecho de convertir en certeza a la contingencia. En hacerla Necesaria a la manera de Balmes, anteriormente citado.

Peligro del mar. Cuestión de Hecho. Usos y Costumbres:

El seguro de mar ha ido ampliando los riesgos. Abarca cosas, eventos, lugares y personas que originariamente no le concernían. Hasta convertirlo en una cuestión de hecho, según los usos y costumbres. Los estados contables están caracterizados por la ley por "ser compatibles con su finalidad": los riesgos cada vez son más amplios, les llegan los usos y costumbres tan importantes en el derecho comercial y la buena fe está implícita, según se verá.

Asunción de responsabilidad ante terceros. Cuestión de Hecho:

Al propugnar la creación de un Seguro Contra el Riesgo de los Estados Contables, aparecería alguien (el asegurador) que indemnizará por hechos de un tercero, especialmente [&] un interpretante obligado, cautivo o encadenado, (la presentación de un estado contable con riesgo y las consecuencias que de él se sigan), asumiendo ciertas responsabilidades (indemnizar) subrogándose (perseguir al autor penal y civilmente). Los detalles del contrato de seguro propugado serían una cuestión de hecho, como en el seguro marítimo.

Caso fortuito: El mismo predomina en el seguro marítimo, hasta cierto punto, ya que se puede asegurar desgaste natural, evaporación y filtración, que tienen las características de hechos no fatales.

En el seguro de Riesgo para el interpretante de Estados Contables, podría haber caso fortuito (que aparezca el Riesgo). En cambio, en el riesgo propiamente dicho relativo al balance, no hay una realidad ^{de} posible producción por el autor, pues se trata de un hecho voluntario el desencadenarlo, generalmente ilícito.

El Riesgo no es un evento en sí mismo: Se trata, como en el seguro marítimo, de la posibilidad de que se produzca, la eventualidad de un peligro, la formalización de la no confiabilidad en el Estado Contable. Pueden suceder a ello consecuencias, o no. Pero la jurisprudencia ha manifestado su indiferencia para considerarlo punible. En este caso la indiferencia no tiene el sentido de la existencia de lo contingente, convirtiéndolo en necesario.

Casi siempre se ha planteado en la Justicia la cuestión a raíz de perjuicios concretos. Se ha dicho ya que el interés de la medida de las acciones, aunque el fin de la ley es proteger como bien jurídico

la autenticidad, la fiabilidad de los estados contables.

No solamente con relación al crédito bancario, predominante objetivo de la tesis de la Dra. Topa, ya citada, tienen preeminencia los estados contables impugnables. Este es uno de los tantos casos, como se verá en el desarrollo del trabajo.

Comparación práctica del Riesgo de los Estados Contables con Seguro: Encontramos que la "realidad de posible producción" de la que habló el seguro marítimo, como elemento, se formaliza. Y es fuertemente probable que ocasione un daño o perjuicio. Y daños materiales, quebranto económico, afrenta a la fe pública, asunción de responsabilidades es lo que se sigue. En el anexo sobre Comprobaciones en el Campo Observacional se advertirá el caso extraído de un prospecto del Prudential Bank de San Gabriel, California, adherido a la Financial Federation de U.S.A. donde además de trazarse un paralelo de caracteres de riesgo en los estados contables con riesgo en seguros, hay una verdadera imbricación entre ambos.

1.5. Definición

No solo el Estado Contable tiene riesgo, sino que aquello que sigue entraña peligro de daño patrimonial. Conceder un crédito sobre la base de un Estado Contable, tolerar una demora, conceder una espera, consentir una renovación o novación, adquirir acciones, depositar los fondos, llevar ahorros, comprar debentures, tolerar un "trust receipt", contratar, adelantar dinero, avalar, señalar, adjudicar, locar, predecir con una serie de ellos un comportamiento futuro, financiar inversiones, asegurar (El Mundo S.A.), implica un peligro tal. Para Shackle, sería una incertidumbre. Y las decisiones, según él se deben tomar disminuyendo todo lo posible esa incertidumbre. Para Savage la consigna es tener que arrepentirse lo menos posible.

Caracteres del Riesgo:

- a) Que no esté condicionado al conocer y querer del resultado por parte del autor, como sucede en los delitos dolosos.
- b) Que se reprima cuando tal resultado ha sido producido

como consecuencia de negligencia e imprudencia del autor (delito culposo)

La distinción entre delito punible de comisión dolosa y culposa estriba en que los de comisión no dolosa son penados como consecuencia de negligencia, imprudencia, impericia, etc. Únicamente cuando esté expresamente prevista la fórmula, según Edmundo Hendler. También esto se encuentra en el artículo 300 del Código Penal.

En consecuencia, según el fallo Ajmechet, causa 17.147, de fecha 14 de setiembre de 1977 por la Cámara de Apelaciones del fuero Penal Económico, voto del Dr. José León Pagano, hijo, es un delito de carácter formal el consistente en el puro hecho de la autorización o publicación de un BALANCE FALSO, en que la acción de publicar y la de autorizar, por sí solas, consuman el hecho punible. Así, el Riesgo ha quedado formalizado, concretado.

El Riesgo se convierte en Certeza. No en la que ofrece el cálculo de probabilidades dudado antes, ni en la de Bernouilli o Laplace, generalmente dirigidas a actos lúdicos, sino en la de la Contingencia. La Existencia elimina la disyuntiva contraria. Se convierte en Necesaria según la terminología de Balmes. La realidad de posible producción es ya concreta. No se requiere la producción de ningún evento extraño o externo a la acción misma del sujeto. A la ley no le interesan las consecuencias ulteriores a los hechos contemplados en la figura. No es necesaria la existencia de un perjuicio real ni potencial para perfeccionarse (C.C.C.- Fallos T. VI, p. 396 y otros). No es necesario ni imprescindible que se haya tenido el propósito de producir un evento determinado (El Derecho, tomo 9, pág. 753). Tradicionalmente a través de la sanción de este Delito Formal se ha querido revestir de la mayor seriedad los actos de autoridades de sociedades, asociaciones y empresas y se ha impuesto un deber positivo de veracidad a los representantes legales de ellas. Sin embargo, según la opinión de Enrique Bacigalupo, habría que establecer una operación Valorativa para establecer la idoneidad engañosa de la reticencia. Esta opinión atenúa o pretende hacerlo, la objetividad aludida. Se trata solamente de una opinión, repetible por cierto, pero no apoyada en pacífica jurisprudencia.

Es un delito de peligro abstracto, cuya existencia depende de la aptitud de la información falsa para inducir en error a un número indeterminado de personas, es decir un plural destinatario, indefinido al mismo tiempo. Basta con que el funcionario de la hacienda autorice el Estado Contable cuestionado, después de imponerse de su contenido y de las modalidades contables empleadas, lo acepte y virtualmente lo haga suyo al adoptarlo, para que se considere que testimonió acerca de su veracidad.

El riesgo deja de ser una cosa probable para convertirse en cierto. De contingente en necesario, si se presentan estas circunstancias:

- a) comportamiento imprudente
- b) comportamiento negligente
- c) impericia- al autorizárselo, al adoptárselo, al hacerlo público es decir al hacerlo propio, por sí solo, habiendo partes impugnables, existan o no eventos extraños o externos.
- d) conformación de un hecho punible
- e) existencia o no de la intención de producir determinado evento (como en la falsificación de la firma de otra persona-también delito formal-)
- f) alteración de la verdad
- g) inducción a error
- h) falta de interés por el número de personas(puede ser indeterminado, plural destinatario, indefinido al mismo tiempo)
- i) existencia de reticencias
- j) existencia de ambigüedad
- k) discordancia con los hechos reales(entre los asientos contables y lo fáctico)
- l) existencia de astucia, maquinación, artificio(definición del dolo del Código Civil)
- m) existencia de tergiversación de la situación económico-financiera en forma inexacta, no obstante con anotaciones verídicas e inventario real y sincero(sic) (Voto de

Cámara en lo Penal Económico citado)

¿Acaso todo esto no configura agravio al antiguo principio del derecho hispano remoto de "Verdad Sabida y Buena Fe Guardada", hoy aceptada como Buena Fe en nuestro derecho? Asentamos dos expresiones que atañen estos conceptos: a sabiendas y significatividad, que se desarrollarán en el curso de la exposición. Diremos sintéticamente que uno de los elementos para que no existan riesgos es la BUENA FE.

1.5.1. ¿En qué consisten los Estados Contables?

I) Para el fallo 17.147 del 14-9-77 de la Justicia en lo Penal Económico el Estado Contable consiste en un rendición de cuentas.

Un resorte necesario para informarse acerca del resultado de la gestión de las autoridades de la empresa. Para Horacio Fargo- si es de carácter objetivo como en el seguro de riesgo marítimo, nosotros consideramos "contrario sensu" de la legislación anglonorteamericana, que sustenta el criterio subjetivista.

II) Lo que explicita la naturaleza del proceso que determina la existencia de un beneficio o de una pérdida en el período que abarca, permaneciendo indiferente por el propósito que hubiere guiado al autor en caso de falsedad.

III) Un instrumento de fiscalización perfeccionado que rinde sus mayores servicios al finalizar el ejercicio, como síntesis y resultado de la contabilidad: se prepara un cuadro sinóptico que es el balance, que debe tomar en consideración los resultados del inventario⁽⁵⁾ previsto por el código de comercio francés. Sostiene el autor que el inventario material debe realizarse siempre. Debe confrontar el valor real de los elementos del patrimonio social y el valor que resulta de la correlativa documentación contable. Se rectifica esta última de acuerdo con las indicaciones suministradas por el inventario. De este modo el balance aparece como la expresión sintética no solo de la contabilidad, sino también del inventario. Combina dos medios de control, uno material, el otro contable y es por eso más fácil de manejar que el inventario del cual procede. Vinculándolo con la cuenta de ganancias y pérdidas se obtiene el resumen de cuentas del ejercicio: el

'balance sería el resumen de cuentas de la situación, según Soyer.

Enrique Ramos Mejía (en La Ley, año 1973) citando la opinión del Dr. Alfredo de Gregorio, lo define como un estado de contabilidad que resume en grandes categorías los elementos que componen el patrimonio de una empresa en determinado momento y los resultados de cierto período de gestión. Sus funciones múltiples permiten conocer la situación patrimonial de la sociedad, demuestra si existen utilidades y si es posible su distribución y determina la cuota del socio saliente. Entendemos que esto último podría aplicarse al valor para la sucesión, para el derecho de receso de las sociedades anónimas, para la reducción del capital de ellas, para la liquidación de la hacienda, etc.

Enrique Ballesteros divide a los balances, sin preocuparse mayormente por determinar qué son, en dinámicos y estáticos. Cita un libro de Schmalenbach para calificar a los primeros. Sostiene que la contabilidad es ciencia, cosa que consignamos al referirnos a predicciones, y que el dinámico es el injerto de una en otra (economía de la empresa y contabilidad). Dice que Schmalenbach se dio cuenta antes que nadie de que en general el balance de una empresa no es un medio adecuado para valorar el patrimonio empresarial. Concluye que el balance dinámico es el orientado hacia el análisis de la rentabilidad de las empresas. Expone que la valoración⁽⁶⁾ y la economía de la empresa tenidas a la vista desbordan de la pura teoría contable, a menos que no se defina la contabilidad como una teoría de la valoración, entre otras definiciones posibles. Es evidente que la estimación del patrimonio de una empresa (uno de los objetivos tradicionales de la contabilidad, objetivo que según Schmalenbach "no puede atacarse a través del balance"), es un problema particular de valoración.

Delimitar el contorno de la contabilidad parece cada día más difícil, aunque es algo que se impone, si se quieren sentar las bases de una contabilidad como ciencia independiente (concepto ya apuntado). Con relación al balance estático, Ballesteros critica como estimador del patrimonio jurídico la naturaleza heterogénea de los valores. Esta heterogeneidad de las partidas del activo estático en cuanto a la naturaleza del valor que reflejan, hace dudar de la idoneidad del balan-

ce estático como fuente directa para la evaluación del patrimonio jurídico, a pesar de lo que se dijo en el párrafo anterior. Esta es nuestra opinión. Hacemos notar además que la moneda de estos balances es la peseta, aceptablemente estable frente a otras.

Frente a la opinión de Enrique Ballester, acotamos que tanto el balance dinámico como el estático difieren del que propugnamos: que no exista ningún estigma y en cambio exponga todas las bondades del Resumen del presente capítulo. Consignamos un experimento observacional que demuestra que una debida registración contable no empece a inclinarse por el Dinámico o el Estático, sino a favor de la completividad: unidad (que un solo balance exista para todas las operaciones de ingreso y egreso y universalidad (que comprenda todos los bienes, tangibles e intangibles). En el anexo se demuestra que ingresaron fondos por explotación de intangibles sin integrar el balance de publicación, que esos bienes no habían sido registrados ni nombrados y que, en otro caso, cuando hubo que realizar bienes, tenían un valor oculto importante.

1.5.2. El Interpretante frente al Riesgo

En la terminología del epistemólogo Charles Morris, cuando se refiere a la dimensión pragmática del lenguaje, interpretante es quien enfrenta al vehículo señal o simplemente a la señal. Como ejemplo más sencillo de señal se menciona el semáforo de tráfico que es un lenguaje internacionalmente conocido y reconocido. El interpretante es quien lo observa y ajusta su conducta a lo que le dice.

En nuestra exposición, el Estado Contable, el balance, la manifestación de bienes, la certificación de ingresos o cualquier otra, representan la señal. Interpretante es quien los debe considerar. El lenguaje no es tan simple como lo que nos transmite el semáforo, va de suyo.

La elaboración del documento contable comienza en la oficina contable de la hacienda (fallo de Von CerteLemos) y hasta la persona del tenedor de libros (aludidos por los tratadistas Hendler y Bacigalupo). Luego la documentación (la señal) va siendo considerada por interpretantes intraempresarios hasta la aprobación, publicación o entrega, acto en que las autoridades lo "hacen suyo", de ahí en más el interpretante será extra empresario.

Puede haber interpretantes que actúen como decididores. Ante un pedido de crédito, frente a la celebración de un contrato.

Este interpretante puede seguir el trato comercial o retirarse (según la tesis de la Dra. Topa:rechazo de solicitudes de crédito) si el estado contable no le inspira confianza o teme tener que arrepentirse ante alguna actitud, la más común puede ser acordar un crédito. Es decir que su permanencia frente a la señal, con todas las consecuencias que se produzcan es voluntaria y potestativa.

A la vez hay otros interpretantes que necesariamente, cualquiera sea la impresión que les cause el vehículo señal, no pueden dejar de tener que enfrentar las consecuencias. El caso más común es el de los fiscos, de los empleados en relación de dependencia, de las entidades de previsión social y otras paraestatales.

A estos últimos es a los que primero y más se debe tratar de prevenir porque son interpretantes inermes, que nada pueden hacer para tener que arrepentirse lo menos posible—a pesar de los privilegios generales, especiales y legales—encadenados, condenados a permanecer con esa señal, con ese balance, tenga riesgo o no o sea muy alto, sin poder cambiar por el de otra hacienda.

Hemos visto que el Riesgo no es el acontecimiento propiamente dicho, sino la posibilidad de que se produzca una falsedad.

Frente a ello aplicamos el Modelo para Ciencias Sociales, distinto del lógico matemático. Si el Estado Contable soporta todas las pruebas del modelo no habrá riesgos y merecerá la calificación óptima.

En los Balances Impositivos hubo amortizaciones extraordinarias: las de la DGI por 1956.

Veremos en el capítulo siguiente que existieron amortizaciones aceleradas que permitían agotar el valor de los bienes en períodos más cortos que los que imponen el uso y la costumbre.

Constatamos que la Ley 10.674, tolera cargar toda la amortización de vehículos en un año y máquinas en dos en el Balance impositivo.

Un antecedente extranjero acepta cargar a pérdidas fiscales todos los importes de maquinarias, instalaciones, por las Cartas Forales, de industrias radicadas en Navarra, en el ejercicio de su com-

pra.

Nosotros no hemos podido encontrar un solo balance que consigne una amortización superior a la rutinaria, que se haya hecho eco de "por lo menos las aceptadas por la DGI" según reza el Manual del Banco de Desarrollo para Inspecciones Contables.

El profesor Riggs, lo diremos muchas veces, culpa a los profesionales contables de apoyarse en lo que dicen las leyes impositivas para resolver sobre la amortización, por razones de comodidad o de practicidad.

Nosotros discrepamos. Entendemos que hay una avidez por abarcar objetivos múltiples que nos hace preguntar cuándo el Publicador de este mensaje social que es el Estado Contable, dice la verdad, toda la verdad.

No pierde ocasión alguna, en Navarra y Argentina, de desgravar el máximo posible, y a la vez atesorar en su balance de publicación la mayor cantidad de inmovilizados para mostrar un activo sólido y obtener más crédito. En algunos balances tal vez haya bienes amortizados impositivamente en un solo período que no sólo siguen figurando en el activo, sino que se someten a revalúos técnicos.

¿Cuándo se dice la verdad, totalmente? En ningún caso. Y al tropezar con una verdad no muy firme encaramos un riesgo para el Interpretante que es nuestro objetivo combatir.

Por ello concluimos que es necesario operar en este sentido, abandonar la llamada práctica del uso y la costumbre, abdicar del respaldo que puede significar la legislación impositiva y encarar otras normas totalmente diferentes a las actuales. Glosaremos opiniones cruciales acerca del valor de los Bienes de Uso, de su duración, de su obsolescencia, de la amenaza de nuevas técnicas y tecnología, conjugados con el lenguaje de los negocios que nos advierten que es necesario un cambio de orientación.

La norma debería ser amortizar los bienes cuanto antes, en previsión de que la aparición de adelantos produzca envejecimiento prematuro y la paralela ostentación de activos por valores superiores a los reales, con el riesgo que esto conlleva para el interpretante.

Para resolver sobre el particular sería conveniente llamar a colaborar a Técnicos Universitarios que, teniendo a la vista que la excepción es que un bien sea amortizable en los largos períodos actuales, elaboren un cálculo razonable y fundado, que resista las opiniones cruciales, si se lo pretende mantener en número de años. La regla será amortizar en el más breve plazo posible. Ello no significa la liberalidad de amortizar todo en un solo ejercicio creando reservas ocultas, para aprovechar desgravaciones. Será menester contar con un informe de Técnicos y Contadores Públicos Nacionales.

Se convoca al Técnico especializado para que participe en la elaboración del Módulo del Contador Público y deba expedirse junto con él en el término en que se deben agotar los bienes a incorporarse o incorporados en el ejercicio, con fundamentos inobjetables por su solidez.

De este modo se producirá una unificación de criterios entre dos balances, una mayor uniformidad, y se basará en una disposición de mayor jerarquía. Los activos inmovilizados responderán a la posibilidad de que pierdan valor en los largos términos de amortización actual, dejando sesgos y saldos insolutos. Si en ocasión del reemplazo, el precio obtenido es superior, la hacienda tendría una utilidad extraordinaria, que el cálculo de costo puede prever.

Parte de los bienes de uso que se incorporen pueden considerarse inmuebles por accesión física o moral.

¿Qué criterio se aplica en la actualidad para ello? ¿Se suma todo lo clavado, plantado o adherido al inmueble? No siempre es así. ¿Se tiene en cuenta lo que costaría un desmonte? ¿Por el solo hecho de la adhesión física o moral es aceptable que el término para la amortización se amplíe hasta cincuenta años?

Para evitar estas disparidades, el Técnico Universitario especializado debe dictaminar en caso de incorporaciones, en forma restrictiva y fundada en razones técnicas comprobables, la parte a incorporar o construcciones del rubro inmuebles, fijando a la vez la amortización y el plazo de agotamiento. Con la intervención del profesional contable ha de integrar el Módulo.

No se debe perder de vista que pertenecemos al paradigma occidental de libertad de comercio y actividad privada y que tarde o temprano necesitaremos competir internacionalmente. Ello implicará modernidad, actualización y eficacia en esa escala.

Como conclusión de este apartado diremos que la definición es la siguiente; El Riesgo para el Interpretante es el peligro de que la rendición de cuentas anual, presentada sinóptica y sintéticamente como Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados pueda contener inexactitudes significativas máxime si son a sabiendas, que revele imprudencia, negligencia o impericia, presente eventos extraños, sin interesar el fin, pues cada situación, que configura una falsedad, por sí sola, erige la penada objetivamente por la ley, que el Bien Jurídico que se quiere proteger es la veracidad, exactitud, claridad, comprensión, justeza, completividad, sinceridad, autenticidad, debiéndose entender que esta suma de bondades siempre es compatible cualquiera fuese su finalidad. Como colofón se agrega que es el peligro de que la pieza aludida vulnere la Buena Fe.

En sentido contrario, un balance que no acusará riesgo es aquel que:

- a) se exprese con veracidad.
- b) se exprese con exactitud compatible con su finalidad.
- c) se exprese con claridad necesaria a la comprensión.
- d) exponga correctas ubicaciones de las partidas.
- e) evidencie justeza.
- f) evite confusión en sentido jurídico.
- g) sea fiel reflejo de la realidad.
- h) carezca de omisiones y exclusiones.
- i) no innove inmotivadamente frente a ejercicios precedentes.

- j) exponga contenido legítimo.
- k) respete la completividad.
- l) sea sincero
- m) deje a salvo el interés público a través de la protección del Bien Jurídico. (opinión de Halperín)
- n) exponga inequívocamente la volición de autenticidad.
- ñ) constituya una garantía contra el dolo.
- o). evite reticencias de ningún tipo.
- p) resista en cualquier fuero y estado, civil, penal, o administrativo, la prueba de responsabilidad intra o intersocietariamente.
- q) respete el principio de unidad: un solo balance sin exclusiones
- r) respete el principio de universalidad, incluyendo todos los bienes, incluso los intangibles.
- s) respete el principio de uniformidad, no violando el cumplimiento del acápite i)
- t) carezca de errores significativos.

1.6. Comprobaciones en el terreno observacional:

1) Correctas ubicaciones de las partidas (punto "d" de factores en contra del Riesgo)

a) Financial Federation U.S..A. :

La Financial Federation de los Estados Unidos de Norte América asegura los depósitos hasta treinta mil dólares que efectúan los depositantes de los pequeños bancos adheridos a ella. Otorga de hecho y na verdadera póliza de seguro al depositante. Nuestro Banco Central de la República Argentina hace algo mucho más extenso con la garantía irrestricta de los depósitos a tasa regulada; en Marzo de

1988 con topes. Y cobra luego al receptor, no al depositante. La Federation revisa los estados contables de los pequeños bancos adheridos (por ejemplo el Prudential Bank de San Gabriel, de cuyo prospecto se obtuvo el ejemplo). Aprueba y da autorización para que el depositante esté garantizado por ella en relación tripartita. Efectúa una predicción acerca de la solvencia, frente al Estado Contable. Sin duda deberá tener "veracidad y exactitud compatible con su finalidad" (terminología de la legislación y jurisprudencia argentina), exornadas por la buena fe. Si en el rubro de Deudores Comunes llegara a consignarse un "no performing loan" tan en boga en U.S.A. en mayo de 1985, seguramente sería motivo, en caso de ser descubierto, de mala nota. Y podemos avanzar consignando que otorga un verdadero seguro contra la producción de un daño o perjuicio, contra un daño material, un quebranto económico y asume la responsabilidad ante un hecho ajeno, todas circunstancias que podrían derivar del Riesgo de un Estado Contable imperfecto, además -por supuesto de una situación de crisis generalizada por estragos (guerras, derrumbe económico, catástrofe natural, ataque bélico imprevisto, más todos los expuestos anteriormente) que convertiría en una figura secundaria al discrimen resultante de un balance inauténtico, nada descartable, por otra parte.

La responsabilidad por el hecho ajeno, a través de dirigentes sociales deshonestos (administradores de los pequeños bancos) también está asegurada. Tampoco es derivada de los Estados Contables, aunque podría estar implícita, imbricada, aparecer conjunta, como en el caso del Banco Central de la República Argentina contra la Cooperativa de Versailles, causa penal año 81

b) Ajmeched S..A. : Figuran como deudores corrientes /de adm-
cuentas
nistradores. Ambas son corroboraciones en el terreno observacional

II) Fiel reflejo de la verdad (punto g) de factores en contra del riesgo). Omisión de consignar Marcas Registradas.

a) Causa: Wainer, Beatriz y otros contra A. Sacifei y otros. Experimento de campo. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 7 Secretaría No. 13. La demandada en ejercicios anteriores hacía oferta pública de sus valores en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Se hallaba comprendida en el art. 299 de la ley 19.550, con contralor especial de la Inspección General de Justicia. En la prueba de informe se pide requerir al

de Tecnología Industrial, para que informe al Juzgado todos los contratos de licencia y transmisión de tecnología, uso y propiedad, vinculados con los productos y/o marcas... (de primer orden internacional) tanto en el caso de inscripciones provisionales y/o definitivas que se hubieren registrado en el mismo. Y en prueba pericial contable para que un perito contador se expida sobre si se hallan activadas en la sociedad derechos al uso y o propiedad de la marca, indicándose las clases de dicha marca a que corresponde, origen del derecho, contratos formalizados, y en su caso, precio pagado al trasmittente de los mismos.

Dicha marca se licenció, pagando un precio y más tarde la compró la Sociedad Anónima, que no las contabilizó. Los gastos se cargaron a cuentas de explotación y gastos. Tampoco se contabilizó lo cobrado por sublicencias, quebrando el principio de unidad de balance y de universalidad de registro (involucrar todos los bienes). En la causa, después de prolongados entresijos, incluso con inicio de acciones penales contemporáneas, habiendo la Cámara Comercial rechazado el pedido de intervención judicial, que con bastantes elementos había solicitado la actora, hubo un arreglo, con el que finalizó la litis.

Las Marcas nunca fueron contabilizadas, ni cuando se obtuvo licencia a cambio de precio, con registro en el INTI, ni cuando fueron compradas, con registro en el Nacional ad hoc. Tampoco al ser sublicenciadas fueron asentadas, ni lo que se cobró interna e internacionalmente por su explotación. En su momento no se denunció a la Bolsa de Comercio la licencia para operarlas, a pesar de que su reglamento lo marca casuísticamente, ni se consignó en Nota al Balance, ni se hizo saber a la Comisión Nacional de Valores, ni se hizo la provisión por el devengado exigible cuando se contrató el uso.

En el libro de Inventarios y Balances no figuraron activadas en cifra alguna, ni en cuentas de Orden en forma simbólica.

La actora hizo notar que existían daños intrasocietarios (hacia algunos accionistas) e intersocietarios (los plurales destinatarios del fallo de Cámara en lo Penal Económico).

Este experimento de campo se relata frente a lo expuesto por el autor Enrique Ballesteros. No obstante se prefiera el balance estáti-

co o el dinámico, el científico o el algorítmico, el jurídico o el mero baremo de la ganancia, está formalizado el Riesgo. Y de allí lo que se siga. Se trata de una omisión, que por sí sola convierte el peligro en algo concreto, con las consecuencias patrimoniales que puedan derivarse, y con mala fe-conocimiento, a pesar de todas las justificaciones-que existen- que pueda darse.

b) Como complemento de este fallo se consignan algunos otros casos en que las Marcas resultaron valores ocultos que depararon resultados económicos:

Deltec SA-sobre quiebra: en remate público, en operaciones de adjudicación se vendió a buen precio la marca Swift y la marca Armour, Wilson. No figuraban con valores en libros. Rubro alimenticio.

Lakme SA- sobre quiebra: Lo mismo para la marca Lakmé para perfumería. En el balance no tenía valor.

Chocolate Godet S.A. : Juicio penal por vaciamiento de empresa y quiebra. Igual comentario con la marca Godet para alimentos, hoy en uso por Arcor SA, mediante pago de precio. En el Balance no tenía valor.

Perfumerías Altai S.A. : sobre quiebra. Igual comentario. Marcas Plumitas, Altai, etc. Venta en remate público a buen precio. No contabilizadas.

Frig. Ind. del Delta: Alcurnia, marca de sidra. Venta en remate público. Sin valor en balance.

NOTAS:

1. Jean Claude Soyer, en el Capítulo II de Derecho Penal especial para S.A. , Biblioteca de la Bolsa de Comercio, hace suya la conclusión de que de su Curso sobre los balances daba cierto autor. Ya existía en la civilización de los Incas un sistema de dirigismo contable. Ella se fundaba sobre una economía íntegramente planificada que desconocía la escritura. Sin embargo, los incas establecieron estadísticas, que se denominaban kipus, cuerdas en que las enumeraciones se consignaban mediante nudos (anotamos: en lo que termina todo lazo): no sea que en la hora actual, la labor de aquellos cuyo oficio consiste en trabajar y producir, resulte exageradamente frenada por el control de aquellos cuyo oficio consiste en hacer nudos en la cuerda. Conviene tener en cuenta.
2. De Historia del Seguro, editado por la Compañía de Seguros El Comercio, año 1946.
3. En La Prensa del 7 de Septiembre de 1985, página 2. Se alude a las pérdidas record en reaseguros del LLOYDS DE LONDRES. Principalmente por enormes pérdidas en la cuenta de responsabilidades generales, en particular de negocios de Estados Unidos. La responsabilidad general cubre una amplia gama de reclamos desde daños por contaminación y práctica médica equivocada hasta NEGLIGENCIA PROFESIONAL POR PARTE DE CONTADORES.
4. Exposición del Ex Miembro de la Suprema Corte de Justicia Dr. Luis María Soffi Boggero.
5. La ley de reformas a la de sociedades, 22.903, en el artículo 61 in fine (9 set. 83) NO AUTORIZA que se prescinda del cumplimiento de las formalidades para llevar los libros de comercio (sustitución por ordenadores, medios mecánicos y otros) en el de Inventarios y Balances, lugar donde debe ir vertido el inventario circunstanciado. Tal es la importancia que se concede tanto a ese libro como a ambas fases de ese "cuadro sinóptico anual". Tomado de Nazar Espeche, Félix y comentado.
6. Cabe la pregunta de que si el fin es primordialmente axiológico para el autor (Wertheorie de von Neumann y Valuation de Wilbur M. Urban. (Its nature and laws, 1906) Citado por Ferrater Mora, pág. 265.

BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO 1

- Bacigalupo, Enrique. "Derecho Penal Económico". Biblioteca de Ensayos Jurídicos No. 13, Ed. Astrea, 1974.
- Ballesteros, Enrique. "Teoría y Estructura de la Nueva Contabilidad". Madrid, Editorial Alianza Universidad, 1979.
- Cacace, Francesco y otros. Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas, Temas B 3021 y J. 34, 1966.
- Diccionario de Sinónimos de la Lengua Castellana de Federico Sañz de Robles. Madrid, Ed. Aguilar, 1980.
- Enciclopedia Durvan. Bilbao, Editorial Durvan, 1965.
- Enciclopedia Espasa Calpe, con apéndice e index. Madrid, Espasa Calpe, 1933.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, Editorial Omeba, 1968.
- Fallos y jurisprudencia citados en el trabajo (En La Ley, El Derecho, Cámaras de apelaciones en lo Penal Económico.)
- Fargosi, Horacio. (En La Ley. Tomo 151/73 Pág. 923 y sgtes.)
- Ferrari, Ricardo. "El productor asesor de seguros y su función como Administrador de Riesgos". (En Colección de Revistas 969, Facultad de Ciencias Económicas, Julio de 1979, pág. 18 a 23)
- Ferrater Mora, José. "Diccionario de Filosofía". Madrid, Editorial Alianza, 1979.
- Hendler, Edmundo. "Problemas Penales". (En Revista de Ciencias Económicas, Marzo de 1974.)
- Nazar Espeche, Félix. "Comentarios a la reforma de la ley de sociedades Comerciales". Buenos Aires, Ed. De Palma, Enero 1984.
- Shackle, George. "Decisión, orden y tiempo." Madrid, Edl. Tecnos, 1966
- Soyer, Jean Claude. "Derecho Penal para Sociedades Anónimas". Dirección a cargo de Joseph Hamel. Capítulo II. Los delitos relativos al Balance. Biblioteca de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La Ley, BA 1964.
- Topa, Leticia Elvira. Tesis de Doctorado. Cap. sobre "Riesgos". Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires, 1977.

CAPITULO 2

2. Amortizaciones de Bienes de Uso

2.1. Generalidades y precisiones

2.2. Ellos y sus amortizaciones

2.2.1. La industria para el Banco de Desarrollo

2.2.2. La minería para el Banco de Desarrollo

2.3. Una revolución en el pensamiento contable

2.4. El Fisco

2.5. Comprobaciones fácticas: un experimento observacional

2.6. Opiniones cruciales

2.7. Propuesta

ISAGOGE

Sábado 5 de Diciembre de 1987. LA PRENSA. Pág. 17.

De un artículo de Rodolfo Gallo.

.....
"...lo más notable era la reacción de empresarios alemanes cuando visitaban La Argentina: les parecía estar visitando un gigantesco museo industrial, donde las cosas funcionaban de veras, como esos viejos trenes que, en algunos lugares del mundo, todavía transportan verdaderamente mercaderías y pasajeros.

Aquí no se trata de un trencito... sino de todo un parque industrial OBSOLETO, adornado con algunos parches de modernidad, o de modernización en algunos rubros al azar."

.....

2. La amortización de Bienes de Uso

2.1. Generalidades y precisiones:

En la Introducción del presente trabajo se hizo una referencia al Paradigma en la obra de Thomas Kuhn. Es altamente atractiva la opinión de M.C. Wells, un comentador de su teoría, acerca de la revolución científica. Versa sobre el pensamiento contable y se pregunta si puede aplicarse el concepto de revolución científica de Kuhn a la contabilidad, teniendo en cuenta que parece que ella emerge de un estado de crisis.

El artículo data de mediados de 1976, y desde entonces ha habido avances sensibles en los siguientes puntos:

I-Búsqueda de normas: Las de la Federación de Consejos Profesionales, Instituto Técnico de Contadores Públicos, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital y provincias. Reconfirmación de firmas de certificantes, circularización selectiva. Certificaciones para el Banco Central R.A. y otras instituciones.

II-Solidaridad de la profesión: Caso de Síndico "ad Hoc" sancionado con pena corporal por la Cámara de Apelaciones de la Justicia en lo Penal Económico. Fallo en la Instancia del Juez Aristóbulo Araoz de Lamadrid.

III-Superación del costo histórico de Bienes Activos: Obligatoriedad del ajuste por inflación, fijación de valores a moneda constante.

Pero la falta de respuesta a los interrogantes planteados en el apartado 2.3., unido a la investigación vertida en este capítulo, lleva a proponer una medida innovadora para el tratamiento contable de los Bienes de Uso, excepto los inmuebles y lo que acceda a ellos por física o mo-

ral.

En su momento se tratará de los reproductores puros o pu-

ros por cruza, por no caber en el enfoque de este trabajo. En cambio se intenta tratamiento semejante para la minería.

¿Puede pretenderse que la idea inspiradora de esta faena-la disminución del riesgo en los Estados Contables- se vea beneficiada por una medida de "economía empresarial" según la califica Enrique Ballesteros?

Se entiende que sí, pues el Estado Contable conviene que sea uno SOLO. A todos los efectos, por la aplicación de un principio científico que válidamente puede proyectarse sobre la contabilidad: la unificación de las teorías en ciencia, o la aplicación, como lo plantea directamente el Profesor Hugo Arreghini en la Jornada Profesional del 31-5-84, C.P.C.E., a pesar de que las reflexiones "inducen a negar el carácter de ciencia a la contabilidad, pero esto no es óbice para que los atributos de las ciencias de la cultura no sean utilizados en este caso." Armonización y UNIFICACION de las normas contables de nuestro país.

Ningún "informador" o "comunicador" (1) de balances puede predecir el futuro de su hacienda, ni descartar que en períodos breves será asechada por cambio de modas, muerte de marcas, de líneas enteras de producción, obsolescencia de matrices, envejecimiento de equipos por inventos cada vez más posibles, que la pondrán en peligro de liquidación. Por ello no conviene hablar de balances estáticos o dinámicos como lo hace Enrique Ballesteros ni de balances de empresas en plena marcha o balances de liquidación. Conviene tratar de unificar los estados informativos en pos de una mayor certidumbre. Hay que tratar de predecir. Una empresa en pleno auge puede sucumbir en corto plazo y comenzar a ser una empresa en camino a su liquidación.

El caso de SASETRU S.A. es explicativo. Transcribimos a continuación el artículo: "Un ejemplo argentino" (En Revista del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, año 4, No. 35, Julio 1985, pág 19):

"En poco más de un cuarto de siglo de existencia, la empresa argentina Sasetru llegó a convertirse en un fuerte conglomerado empresarial que dominaba a 67 empresas locales y a varias en el exterior. Llegó a canalizar el 10% de las exportaciones de cereales(5,5% de las exportaciones globales del país). Además de destacarse en el comercio cerealero controlaba buena parte del negocio de aceites vegetales, harinas, fideos y pescados.

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

Ocupaba un lugar relevante en el mercado de margarinas, vinos, pollos parilleros, huevos e industria frigorífica. Incluso extendió su actividad a la industria petrolera. Al momento de cesar sus operaciones contaba con dos nuevas plantas en avanzada etapa de realización: una gran fábrica de galletas y una planta procesadora integral de soya. Llegó a formar un conglomerado con inversiones muy diversificadas. Sus negocios externos llegaron a Estados Unidos, Bélgica y otros países.

El examen de los estados financieros de sus últimos ejercicios mostró un rapidísimo crecimiento de los gastos financieros hasta redondear, en abril de 1980, una deuda global del orden de los 694 millones de dólares (800 según otras fuentes). Los fuertes desequilibrios fueron atribuidos a la elevada proporción de endeudamiento mantenida en el mercado interno, a tasas de interés desusadamente positivas.

Desde el momento de conocerse la delicada situación se iniciaron tratos en procura de un adecuado refinamiento del pasivo, sobre la base de un período de gracia de 30 meses, indización de los saldos deudores y la liquidación o venta paulatina del grupo. Las autoridades gubernamentales no apoyaron la gestión y, tras largas negociaciones con el "club de bancos", no llegó a concretarse. Sasetru, a fines de 1980, se presentó a la justicia comercial para solicitar el concurso de los acreedores. Aunque el grueso de éstos aceptó la propuesta de Sasetru, ni el juez ni la Cámara Comercial la homologaron, por lo que el conglomerado cesó sus actividades y el trámite se convirtió en un juicio de quiebra. La batalla judicial-inusitada en los estrados argentinos-lleva más de tres años sin alcanzar una solución definitiva.

El caso Sasetru es sólo un ejemplo de las varias docenas de clubes de acreedores que se formaron en Argentina en 1980 y 1981; en determinado momento se encontraban en negociación deudas por el equivalente de unos 5.000 millones de dólares."

Más adelante se vuelve a mencionar el presente caso como muestra de empresa en marcha que puede defezionar en corto término, sea por hechos propios, por actos del Soberano o por ambos a la vez.

Recordemos el período de gobierno desde fines de marzo de 1976 en adelante, en el gigantesco experimento social de apertura del mercado

argentino, predominantemente de empresas medianas y pequeñas (información del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Corporación de la Mediana Empresa, Banco de Desarrollo) en los rubros agropecuarios, comerciales, de servicios, minería (se remite a las memorias anuales de los bancos 1943/1978 y 1945/1980 el último), para determinar lo ocurrido y su proyección sobre la información contable. Las consecuencias que se extendieron a grandes empresas nacionales como Celulosa Argentina S.A. que tuvo que recurrir a los "clubs de bancos" y finalmente concursarse preventivamente.

¿Pertenece esta enumeración a la fantasía, a la ucronia, a la ficción, a la futurología, o se trata de situaciones absolutamente corroboradas en el terreno observacional, como dicen los epistemólogos de la escuela neopositivista?

Unamos a todo ello lo que hemos recogido de Alvin Tofler, de Servan Schraiber, de Hans Gert, de Wright Mills y de nuestro Instituto Nacional de Tecnología Industrial principalmente.

Conjugemos lo que ya ha ocurrido y lo que vaticinan estos científicos-mucho de lo cual ya ha tenido principio de ejecución- y permítasenos innovar en la ciencia, técnica, saber, materia (para nuestra Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico) o pensamiento contable (para Wells), o metalenguaje del lenguaje de los negocios. Permítasenos hacerlo, aunque no tomemos partido en afirmar que es ciencia o mero cálculo o algoritmo.

Entre las múltiples objeciones al procedimiento propuesto puede surgir la afectación del costo de producción. El avance de la tecnología tendría que hacer más rápido el reequipamiento y la consumición contable de los bienes, a través de una amortización de ^{hasta} 100% en el ejercicio de la implantación. Pero también permitirá recoger el recupero de lo que se vende. Si lo que se recupera es muy poco, entonces tendremos razón en la propuesta. Si el producto de lo reemplazado es muy elevado, habrá un fuerte recupero en los resultados de la hacienda, y en todo caso será posible tenerlo presente en el cálculo de costo.

Enrique Ballesteros dice: "A pesar de todo, mientras la empresa trate de estimar los costos de depreciación por medio de las cuotas de

amortización, puede admitirse que estas cuotas, relativas a un ejercicio dado, representan el coste de dicho ejercicio, con lo cual queda resuelto el problema de la periodificación. Pero si se opera con un sistema de amortización acelerada, las cuotas de amortización no estiman los costes de depreciación de cada ejercicio, sino que se las hace diferir intencionalmente de estos costes, a fin de obtener ventajas de tipo fiscal. Así pues, el egreso no coincide entonces con el coste y conviene introducir una cuenta adicional periodificadora" (Ballester, E. op.cit. pág. 245). Es decir que en el caso de amortización no acelerada coinciden el coste y el egreso de cada período.

En nuestro caso no podrán coincidir en absoluto. Al calcularlo se deberá tener en cuenta el monto a recuperar por los viejos equipos. El incentivo fiscal permitirá cargar a pérdida la amortización del ejercicio, otorgando una ventaja de tipo de desgravación, no elusoria ni evasora.

Traemos a colación uno de los nuevos contratos comerciales estudiados por el ex miembro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Carlos J. Zavala Rodríguez, acerca de factoring, tarjeta de crédito y leasing. (2)

Una hacienda evita comprar máquinas. Hace un leasing por un año. Su costo soportará el pago del leasing, sus pérdidas también. ¿Qué diferencia habrá entre quien compre el mismo bien- y de acuerdo a nuestra teoría lo amortice hasta 100% en un ejercicio- y quien en lugar de comprarlo pacte un leasing sin opción de compra? Ninguna ni para el costo ni para el resultado.

El propio autor Enrique Ballester, con relación a los costes, como él los llama, da la solución: prever el recupero (bueno o malo, suficiente o insuficiente anotamos nosotros) y habrá solución. Veremos que para el fisco será "res inter alios acta".

Si el equipo reemplazado no se puede vender es prueba de que la razón nos asiste: dejando inventariado para amortizar en muchos ejercicios presupondrá tener activado como bien algo que no tiene valor de realización concordante.

Nuevamente debemos recordar el período desde abril de 1976 en adelante. Los quebrantos comerciales dejaron saldos insolutos, enrareciendo el sistema financiero.

Es conveniente propugnar medidas ante algo que se acerca, no

sea que: a) la cuestión grave no consista en no poseer la solución, sino en no ver el problema, como dice G.K. Chesterton; b) la rutina de lo que ha sido hasta hoy haga aplicable el lenguaje de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, una vez más: - inauténtico

- falsa apariencia
- ropaje de autenticidad
- no hay simulación o ficción posible sin representación de algo que en realidad no es, sin la existencia de aspectos que disfrazan, encubren lo verdadero
- esos aspectos formales que refiriera como formalmente inobjetable son los que daban existencia ideal o imagen a aquello que realmente no lo tenía.

Estas son palabras del máximo tribunal competente para entender en balance falso, balance que ha formalizado el riesgo, vertidas en juicio De Carabassa, sobre artículo 300, 1985, y en muchos otros expresamente sobre balance falso, aunque "a sabiendas", tenido en cuenta como eximente "in re" Cooperativa General Belgrano.

Pasamos a un juicio concreto sobre balance falso, del 12 de septiembre de 1985, de Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, causa 5.155, Viñuales Cortes, Miguel, proveniente del Juzgado 8 Secretaría 16, causa 23.708.

Los jueces de Cámara de la Sala II, Guillermo Sustaita y Rodolfo Roldán sostienen en su fallo que: "no se nos escapa que la ley comercial no contiene normas específicas que establezcan CRITERIOS DE VALUACION para los distintos rubros del balance, remitiendo sólo a criterios generales a los principios de contabilidad. Tampoco la lexitudo de los términos veracidad y exactitud compatible con su finalidad, referidos por el art. 51 del Código de Comercio."

Sostienen que: "los elementos de convicción arrojados al sumario y merituados por el "a quo" en el pronunciamiento concluyen por confirmar que están reunidos los extremos en orden al delito que se les enros-

tra a los encartados." "No debe perderse de vista que aún cuando nos encontremos ante una MATERIA (apuntamos que no dicen ni ciencia, ni técnica, ni cálculo, ni algoritmo) marcadamente opinable que conlleva la necesidad de PROCEDER CON PONDERADA PRUDENCIA, la realidad objetiva será la base de imputación... subsumir la misma en un tipo penal.... indicios suficientes para atribuir el hecho al imputado." Termina confirmando la resolución apelada y no hace lugar a la nulidad.

Consideramos que la Justicia no calificaría indefectiblemente de falsa una información contable que resultara con los bienes de uso amortizados de acuerdo a las leyes actuales, liquidados en un incidente judicial a un producto neto menor al consignado en el documento.

Pero intentamos - aunque la certidumbre es imposible - encaminarnos a disminuirla. Creemos que es una forma de encarar la realidad objetiva, a pesar de que la ley comercial no contiene normas específicas que establezcan criterios de valuación para los distintos rubros del balance, remitiendo solo a criterios generales o a los principios de contabilidad.

Buscamos dar una norma "compatible con su finalidad" para usar los términos de ley comercial, disminuir la laxitud de veracidad y exactitud, y no tener que entrar a investigar el riesgoso "a sabiendas".

La unificación de teorías es uno de los objetivos de la ciencia actual. En materia contable no es conveniente hablar de ella, pero tampoco debemos perder de vista que la información contable es un metalenguaje de los negocios, vale decir el lenguaje que utilizamos para hablar del mismo.

Hemos expuesto en nuestra Introducción que el riesgo en los Estados Contables también existe en el paradigma no-capitalista, lo que implica que hay contabilidad. Para afirmar esto nos basamos y remitimos a la obra del autor cubano Angel Rico, "Comercio Mayorista" (especialmente págs. 122, 129, 154, 155, 158) y "El sistema de Dirección y Planificación de la economía en las Empresas" (especialmente págs. 53, 57 a 70, 89 a 94, 107). En Cuba hay un solo interpretante, el Estado, y en el Marxismo también.

Se entiende que esa casi-formalización-lógica-universal (¿No puede ser fórmula-bien-formada en universos. Patrimonio implica Activo me-

nos Pasivo^D el patrimonio es la prenda común de los acreedores según nuestro Código Civil, debe tratar de ser unificada en cada hacienda que la emite, para que haya claridad, para que cada estado contable de cada momento sea uno y único: el histórico, el ajustado, el dinámico, el estático, para que sea más abarcativo y el riesgo sea menor, al tener que analizarse en una sola pieza.

De allí que se propugna la teoría de que los bienes de uso se detraigan desde totalmente, hasta el límite de diez años o cinco años que permite el uso y la costumbre y el derecho positivo a que nos hemos de referir. Ya no habrá sesgo en el balance histórico que permitirá construir el ajustado por el coeficiente que cada cual elija por un quinquenio como mínimo, según proponemos en los capítulos siguientes, y el de liquidación, que puede tener que enfrentarse en cualquier momento.

Combatimos el temido sesgo que dejó tantos saldos insolutos en el riesgoso período de abril de 1976, en adelante, con sus consecuencias sobre el producto bruto interno, el sistema financiero, etc.

El balance de liquidación con sus bienes de uso excepto inmuebles, por un importe que puede ir de cero a un residual igual al actual, puede arrojar superávit frente al histórico-interpretado, a poco que se obtenga desde algo más de cero, según los casos. Nos apoyamos en las opiniones de Enrique Ballesteros tantas veces citado.

Y el balance estático frente al dinámico correrán la misma probabilidad, según Ballesteros y Schmalenbach.

El Profesor Sergio García analiza normas contables y de organismos de control en su trabajo referente a Revalúos Técnicos y termina el capítulo concluyendo, frente a ellas, "que se hace evidente la necesidad del procedimiento de armonización de normas contables" ¿No es ello abogar por la unificación del procedimiento en este aspecto?

Nosotros también perseguimos la ansiada armonización.

Tenemos información contable anterior a cinco años sin practicar ajuste por inflación. En la actualidad se ha convertido en obligatorio el ajuste. Aún así tenemos haciendas que han hecho revalúos técnicos y otros que no lo han practicado.

¿Es posible comparar en ese lapso información de diversos entes?

Thomas Peters y Robert H. Waterman Jr., autores de "En Busca de la Excelencia", refiriéndose a las empresas mejor gerenciadas de los Estados Unidos, expresan en la pág 280 lo siguiente: "John Stewart (un colega de los autores) suele observar: "si queremos conocer los valores compartidos (uno de los postulados de las buenas empresas del mercado americano)(movilización alrededor de un valor clave, como podría ser la calidad y seriedad de Proctor & Gamble) basta leer su informe anual. Efectivamente los informes anuales y demás publicaciones de las empresas excelentes muestran claramente lo que ellas valoran y lo que es motivo de orgullo para ellas." En la página 290 dicen que Rumelt -un analista- efectuó muestras válidas de 500 firmantes a lo largo de 20 años y sometió su muestra a diez análisis financieros, incluyendo un "ritmo anual de crecimiento de las ventas netas, relación precio impuestos". Concluye que en los decenios de 50 y 60 las dos categorías de mejor desempeño arrojaron un rendimiento promedio sobre el patrimonio del 14,6% ; sobre el capital del 12,4% y una relación precio/ganancias del 17,5%. Habla de resultados estadísticamente significativos. Cuando prolongamos el estudio de Rumelt bajo la dirección de David Anderson, vimos que esta brecha se había ampliado considerablemente en los años 70.

Con los estados contables de nuestro país ¿Podría intentarse siquiera en forma sencilla este ejercicio? ¿Llevaría a alguna conclusión la cantidad de rectificaciones que debieran practicarse antes?

Tenemos que pensar en información contable que también permita explicar y predecir con claridad. Aún remarcando la enorme diferencia entre la economía de USA y la de Argentina, combatir esa dispersión, ayudará al objetivo enunciado.

¿Es experimento de campo? El efecto del cambio que propugnamos con relación a la contabilización de bienes de uso no entraña un experimento de campo.

El epistemólogo Ernest Nagel los ha condenado: da como ejemplo clásico de lo que rechaza el dejar sin agua a una comunidad para ver la forma en que reaccionan sus componentes. Prescribe evitarlos en ciencia social.

Con la salvedad de que nos abstenemos de pronunciarnos si la contabilidad lo es o no, pero utilizando todo elemento cultural para analizarla, entendemos absolutamente que no es un experimento de campo.

Distinto sería proponer la liberación total del mercado de cambios, como ocurrió en abril de 1976, o dejar fluctuar los precios sin control ni concertación, liberar la importación o resolver drásticamente la reducción de los comercios minoristas. A pesar de que en Argentina, entre 1946 y 1974 esos comercios crecieron en un 69% y las ventas disminuyeron en un 10% y en USA el número de establecimientos por cada mil habitantes descendió en un 19% en el período 1948/72, el monto de las ventas ascendió en un 156% y de que en el gran Buenos Aires existen bocas de expendio de productos de la canasta familiar, lo que implica un mercadito por cada 150 mil habitantes, el triple de lo que había hace 15 años. Según la información de los Dres. De las Carreras y Larriqueta publicadas el 16-8-81 y el 21-4-85.

Sus consecuencias acarrearían las conmociones de un experimento social; en cambio esta mutación de criterio para el tratamiento de los bienes de uso tendrá una proyección muy limitada, será solo un cambio de cálculo, incluso para la recaudación fiscal, pues el impuesto a las ganancias, de cuya base se permitirá detraer la amortización, al igual que para el de capitales, no son los que más recursos allegan y aún así no consagrarán un número muy elevado de contribuyentes exentos, toda vez que la venta de equipos será utilidad total, siendo de esperar que la modernización además genere utilidad gravable.

En suma, "flexibilidad y rigor simultáneos", el último postulado de Peters y Waterman para las empresas mejor gerenciadas de USA.

Por tanto, nuestra propuesta no es política tributaria ni política empresarial. La amortización siempre existe. A pesar de la exposición de Enrique Ballesteros en el sentido de que lo es, entendemos que hay que poner coto a la heterogeneidad. El mismo bien tiene un valor contable para una empresa, según haya practicado el revalúo Técnico, totalmente legal, consagrado en nuestro Derecho Positivo, según el informe del Profesor Sergio García sobre el tema de Valuación Técnica de Bienes de Uso a los fines Contables, y otra que no lo haya practicado. El manual del Banco de Desarrollo ordena desestimarlos del patrimonio del peticionante.

El amortizar distinto terminará con esta disparidad de criterios. Existen bienes totalmente amortizados que tienen valor, en mérito a la virtud o complacencia, como podría ser algo que alcanza el carácter de antigüe-

dad. Otros bienes, cuya vida útil señalada por hipótesis ha terminado, que siguen teniendo alto valor (p. ej: Avión Cessna de entrenamiento, modelo 1975, según experimento observacional) por imperio del valor de mercado cerrado que en algunos casos producen correlación espúrea (la amortización no existe) (un automóvil Ford 1929 que funciona bien, o el mismo avión Cessna).

Se señalan estos casos para concluir que únicamente la Vida Util no se puede tener en cuenta. Una máquina de calcular Friden o Lagomarsino a motor eléctrico, aunque funcione, no se acepta ni como material de descarte. El transistor le ha quitado valor. Los otros casos son marginales, justificados por la rareza u otros factores psicológicos como vanidad o poca habitualidad, que nada tienen que ver con la existencia de una amortización, practicada de un solo asiento o en pocos o varios ejercicios.

Por tanto no es política tributaria,⁽³⁾ ni empresaria ni experimento social. Se trata solo de un intento de superar heterogeneidades, incógnita económica que no permite explicar y predecir y da mayor incertidumbre en información contable para quien debe considerar múltiples informadores o comunicadores.

Se evitará una falacia habitual en un país donde predomina la pequeña y mediana empresa: la compra de bienes agotados, su contabilización y la amortización en otro período igual al del vendedor. Esto produce envejecimiento de las explotaciones y atraso, como se tratará de demostrar.

Se acepta que la amortización existe, E. Ballester, un gran renovador, con sus grafos, comodines, vectores y fórmula de Kemeny (Op. cit, pág. 83) sólo propone plazos menores, sin mucha insistencia, descargando la responsabilidad en la economía empresaria. El profesor español acepta los errores en las valuaciones y propugna objetividad y confiabilidad basado en Ijiri. ¿No estamos tratando de hacer lo mismo?—guardando las distancias—por supuesto.

2.2. Ellos y sus amortizaciones:

El art. 84 de la ley de impuesto a las ganancias habla de que se permite deducir la suma que resulte de acuerdo con el costo o valor de adquisición de los bienes por un número igual a los años de vida útil probable de los mismos.

Consagra que se admitirá un procedimiento distinto: unidades producidas, horas trabajadas, cuando razones de orden técnico lo justifiquen.

Existe un precedente, Grafa SA que fue autorizada a efectuar una amortización impositiva más severa por trabajar en tres turnos. Y para los equipos de computación, que pierden rápidamente su vida útil se autorizó amortizar en 36 meses.

Para ello hay que solicitarlo y el procedimiento no es ni ágil ni rápido, ni fácil.

El camino se da por los formularios impositivos: los antiguos 122, 123, 124, 125, 125, hay en versiones actualizadas: 225, 224, etc.

La ley del impuesto a los réditos, texto ordenado de 1956, en el artículo 72 admite la amortización extraordinaria sobre rubros del activo fijo. Permite aplicar, para bienes adquiridos antes de 1940 un adicional de 200% hasta 10% para los de 1953.

Por decreto 4.610/58 se fija un coeficiente para actualizar amortizaciones. Para 1940 y anteriores se lo fija en el 660%.

La ley 15.272 de Revalúo de Activos es aludida en el art. 12º del decreto reglamentario y establece que los saldos de revalúo se amortizan en un 4% anual hasta agotarlo. Para los bienes no revaluados da una amortización especial: 500% para los de 1944 y anteriores, 420% para los de 1945 y así sucesivamente.

Se trata de una amortización extraordinaria, como la llama la propia ley.

La ley 18.674 (B.C. 22-5-70) promueve en el art. 1º. hoteles, alojamientos turísticos, ascensores, cablecarril, aerosillas, transportes colectivos turísticos, balnearios, etc. En su artículo 4º. establece una metodología de AMORTIZACION ACCELERADA. Por ejemplo de uno a cinco años 20% por año para construcción y refacción de edificios. Las máquinas, instalaciones y equipos se pueden amortizar en 2 años al 50% cada uno. Y los VEHICULOS CON FINES TURISTICOS ...!!!100% el primer año !!!

El formulario 123 del año 1969 permite amortizar-llamándolas aceleradas- el 75 y 25% de ciertos bienes de uso hasta 41 a 50 años: 7% por 3 años; 6% por 4 años; 5% por 2 años; y 3% los restantes hasta agotar.

Dice que las empresas o explotaciones que hayan realizado inver-

siones vinculadas con la actividad, en lugar de la AMORTIZACION NORMAL que establece el art. 69 de la ley del impuesto a los réditos, 1968, gozarán de AMORTIZACION ACELERADA.

Hallamos AMORTIZACIONES NORMALES (las que surgen de la interpretación de la ley impositiva) AMORTIZACIONES ACELERADAS (para lo que se quiso promocionar) AMORTIZACIONES ACTUALIZADAS (complemento sobre las amortizaciones normales). ESTA ES LA SEMILLA PRECURSORA DE LO QUE PROPUGNAMOS.

El uso y la costumbre, preponderante por accesión física o moral no está muy claro si deben amortizarse en 10 ó 50 años. Una escalera mecánica en un estadio sería un caso dudoso. Se trata de un Inmovilizado, según E. Ballesteros, pero sin duda un accesorio de un inmueble.

Se impondría la consulta a la D.G.I., con largos trámites.

Hasta el Banco de Desarrollo admite que como amortización mínima debe tomarse la que admite la D.G.I.

La ley de sociedades (arts. 63 y 64) habla de amortizaciones, amortizaciones acumuladas, obligación ^{de} detallarlas.

El Fisco arrastró el uso y la costumbre, cumpliéndose lo que dice Briggs en el sentido de que contablemente es más cómodo basarse en las disposiciones fiscales. En el apartado 2.4. del presente capítulo se retomarán estos temas.

La Comisión Nacional de Valores (resol. 98, 100, 110 del 17-3-87) remite al Dictado 8 del ITCP y las resoluciones 4,5,y 6 de la Federación Argentina Consejo Profesional de Ciencias Económicas, estableciendo que amortizan los Bienes de Uso que tengan una vida útil estimada superior a un año y que no estén destinados a la venta. Consagra que deben figurar neto de amortizaciones acumuladas, debiéndose informar el destino contable de los aumentos o disminuciones de las amortizaciones.

También consagra el Revalúo Técnico. Debe ser hecho abarcando la totalidad o parte sustancial de los bienes de uso. Permite considerar los costos de reposición de los bienes. Prescribe que los valores de activos revaluados servirán técnicamente de base para el cálculo de las amortizaciones posteriores.

No hemos encontrado ningún balance publicado donde aparezca la amortización de todos o parte sustancial de los BIENES DE USO AMORTIZADOS

EN UN SOLO EJERCICIO, o con una AMORTIZACION SUPERIOR a la habitual, bajo fundamento técnico.

Concluimos que el método de amortizaciones está basado preponderantemente en el uso y la costumbre, que se han consagrado por lo que Fargosi llama normas de inferior jerarquía.

Se acepta que puede haber bienes de uso con una vida que no sea superior a un año. El Fisco acepta que pueden otorgarse autorizaciones para amortizaciones distintas a las habituales y más intensas.

Mas ello es restringido y no pesan sobre la generalidad.

No hemos encontrado estados contables que expresamente, con carácter total o sustancial, hayan amortizado sus bienes de uso en un ejercicio o en períodos menores a los que expresan el uso y la costumbre generalizados.

Nos preguntamos: aquellas empresas que son promocionadas y se les permiten amortizaciones aceleradas en su balance impositivo ¿les conviene dar de baja en sus estados contables los bienes en la misma proporción? ¿caso para la obtención de créditos no les conviene amortizarlos en su balance comercial según el uso y la costumbre?

El Sr. Consejero de Tesis ha señalado el caso de Jabón Federal S.A. y hemos recogido el caso de la yerbatera Flor de Lys S.A. , paquete mayoritariamente vendido en remate público, que fueron comprados nada más que por el valor de la marca, a pesar de que existen bienes de uso, sin interesar para nada el valor contable, la amortización, el revalúo técnico.

Sospechamos que el total de equipos y maquinarias habrá sido considerado por el comprador , seguramente alguien con ánimo renovador, simple chatarra.

El parque industrial obsoleto podría ser comprado legalmente por un tercero que establecerá con ello una fábrica. Y el uso y la costumbre le permitirá amortizar en 10 o 5 años el valor de compra y tal vez, con un informe favorable, llegar a practicar un revalúo técnico, si el costo de reposición de un mercado cerrado lo permitiese . No nos referimos al costo de reposición de una unidad moderna, tecnológicamente avanzada, plenamente eficaz, capaz de producir a costos competitivos para la exportación. Simplemente al de reposición en un mercado atrasado, cerrado, no competitivo.

Será necesario que, mediante una disposición de las más alta je-

rarquía, como es una Ley se modifique el criterio y se acepte la amortización en un ejercicio para aquello cuya vida útil -según las más altas opiniones técnicas y económicas- no exceda de un ejercicio, tanto para el balance impositivo como para el de publicación y sucesivamente, ante opiniones técnico económicas se acepte que la amortización pueda hacerse desde más de uno hasta las escalas actuales, pero nunca más allá, aboliendo el revalúo técnico y modificando la ley de sociedades para el cómputo del capital suscrito frente al cesar por pérdida de capital, art. 31 y otros casos.

En nuestra búsqueda de antecedentes, hemos encontrado uno de interés. Es extranjero, pero no deja de ser útil para poner de manifiesto la forma en que el autor del estado contable maneja las excenciones, invariablemente en su beneficio, antes que en el de aventar el riesgo de su información a tal punto que nos hace preguntar: ¿cuándo el Informador le dice la verdad al Interpretante?

Navarra es una región que cuenta con el beneficio reconocido en toda España de sus Cartas Forales.

Gobiernos republicanos, dictatoriales, reales han reconocido los Fueros.

Dentro de esas atribuciones, se ha consagrado, con UN FIN FISCAL DE INCENTIVO, que las industrias que se radiquen en su territorio tienen derecho a DEDUCIR INTEGRAMENTE EN UN EJERCICIO todas las inversiones en maquinarias y bienes de uso en general, no inmuebles.

Es así que grandes ciudades como Pamplona, hasta pequeñas urbes como Estella han recibido radicaciones de industrias: tomamos un libro de Salvat, multinacional editorial. Gran Atlas Salvat 1986. Impreso por Salvat S.A. de Ediciones, Pamplona. Impresión: Gráficas Estella S.A., Navarra.

Está puesto en evidencia el fin fiscal. Sin embargo, en los Estados Contables no se ha efectuado la amortización completa en un solo ejercicio en consonancia con el incentivo fiscal.

Ello seguramente ha sido para no debilitar la fortaleza del activo, para no hacer aparecer pérdidas muy fuertes en un ejercicio, el de la implantación.

En la República Argentina, durante los años 1969 y siguientes de amortizaciones aceleradas, no se vio ninguna hacienda que las practicara

esí en sus ejercicios contables anuales.

El empresario trata de obtener todas las ventajas a la vez: desgravación fiscal, estado patrimonial fuerte para obtener más crédito y mejor aspecto de sus balances, para lograr el atractivo de los suscriptores.

¿Y el riesgo para el interpretante? Poco interesa que la desgravación Navarra haya tenido en cuenta que cada vez con mayor intensidad los bienes de uso pierden su valor en más corto tiempo por imperio de la tecnología en avance geométrico. Poco conmueve que la amortización acelerada de la administración impositiva argentina de 1969/70 haya previsto lo mismo. Poco interesan las opiniones cruciales que indican que es necesario prever no sólo un cambio tecnológico sino la influencia en lo que los seguidores de Kuhn llaman "pensamiento contable".

Para Briggs, el contable sigue los dictados de la ley impositiva por comodidad.

Entendemos que lo sigue siempre y cuando le convenga, tanto en Navarra como en Argentina en 1969/70, sin interesarle el problema del riesgo para el interpretante.

Este es otro fundamento para intentar un cambio profundo en los procedimientos a fin de atenuar el riesgo.

2.2.1. La industria para el Banco de Desarrollo:

El Manual para Inspecciones contables del Banco Nacional de Desarrollo dice que la estimación de los bienes de uso deberá hacerse por el costo, deducidas las amortizaciones. (Pág. 15, en vigencia 31-12-85)

Se emitirá juicio sobre el grado de corrección de las últimas, admitiéndose como mínimo, las determinadas por la firma como amortización ordinaria en la liquidación del impuesto a las ganancias o en el impuesto sobre los capitales. El Manual de Instrucciones, impreso en Buenos Aires, en enero de 1956, sigue el mismo criterio admitiéndose como amortizaciones las fijadas en cada caso por la D.G.I. : "Se verificará si las inmovilizaciones guardan relación con la evolución de la firma y si ellas son excesivas o exiguas, teniendo en cuenta el ramo explotado". Esto pone coto a cualquier argumento en el sentido de que la liberalidad de permitir amortizar desde 100% en un ejercicio propendería a un excesivo y desproporcionado equipamiento. Será conveniente que todos los que requieran crédito para adquisiciones hagan una manifestación en ese sentido; convendrá alertar al Banco Central de la

República Argentina.

Los considerandos de la ley 21.525, última de Revalúo Contable, del 2 de diciembre de 1976, suscripta por el entonces ministro de Economía, Dr. José Alfredo Martínez de Hoz, hace mención a la "distorsión por el proceso inflacionario en la información de los estados contables, de agravamiento de ese proceso, de brecha entre capital social y capital acumulado de saldos de revalúos, ley 19.742 (cuyo ar. 9o. modifica), de capitales no representativos de los patrimonios societarios, de propender a que los capitales sociales se acerquen a su valor real de distribución de utilidades totalmente desproporcionadas, de adecuar valores de origen del capital a montos actualizados". SasetruS.A. habrá revaluado con arreglo a esta ley? ¿El monto de la tasación técnica integral de sus Bienes de Uso frente a los valores contables habrá tenido poco sesgo? ¿O de nada valió - como parece surgir de informes judiciales- la ley 21.525? Este léxico revelador de graves anomalías (según el Diccionario de la Real Academia Española, discrepancia de una regla, irregular, extraño) ¿no indica que pueden acometerse enmiendas, aún con el riesgo de que puedan tildarse de osadas, para intentar en momentos de aceptable estabilidad monetaria-un camino para evitar el sesgo aludido?

El Manual del Banco de Desarrollo para Inspecciones Contables habla de que se tendrá el criterio de Empresa en Marcha para las estimaciones que sus inspectores deban practicar. (pág.8) El autor Enrique Ballesteros, relata un experimento del profesor Ijiri, en el que usa la Dispersión o Varianza para estimar el precio de venta de una propiedad inmueble.

Es decir que no se toma demasiado al pie de la letra, en muchos casos, lo que pueda decir el Estado Contable, Manifestación de Bienes, etc. El contrato de seguro no necesariamente tiene que tomar los valores de balance para fijar el valor de póliza. Existen criterios fundamentales en ese contrato en el sentido de que no puede arrojar un enriquecimiento a favor del contratante la indemnización producto de un siniestro. En consecuencia, para asegurar, tampoco es imprescindible tomar el valor de libros. En épocas de fuerte desvalorización monetaria se acude a asegurar por "valor de reposición", cláusula muy en boga en Argentina, hasta julio/85. Va de suyo que no eran valores de Libros.

El Banco de Desarrollo fija la norma de tener en cuenta valores

de empresa en marcha. Es decir que aunque en el futuro una máquina haya sido amortizada totalmente en el ejercicio, podría acudirse a otro tipo de inserción en el activo para que el patrimonio de la hacienda sea el correcto. No importa mucho a ese efecto que un bien haya sido amortizado íntegramente, o en 5 años cuando correspondía hacerlo en 10, excepto que se admite como amortización mínima la que fija la D.G.I. Ya habrá forma de recurrir al "going concern" si la hacienda quedó en déficit patrimonial por la amortización de un sensacional reequipamiento practicado con fundamento técnico en un ejercicio. O de estimar el Fondo de Amortización, bien por bien.

a) No siempre el patrimonio y la responsabilidad del Estimado del Estado Contable es lo único tenido en cuenta por el Banco de Desarrollo e el Estado: Ley 17.507: acogimiento de Celulosa de Coronel Suárez S.A. Acordado porque se tuvo en cuenta primordialmente que el lugar donde estaba la planta era la única industria de la zona. Frente a un estado contable dubitativo, primó el criterio de acordarle el acogimiento a la ley de facilidades de pago, una cierta unificación de deudas y facilidades moratorias, con el depósito de sus acciones en el Banco de Desarrollo, como administrador de la operación acordada por el Estado Nacional.

b) Sasetru S.A. La justicia del gobierno militar de facto último no le homologó el concordato votado por mayoría de acreedores. Los estados contables consignaban valores de activo físico compatibles con el criterio de empresa en marcha. La administración atípica que sobrevino a la declaración de quiebra estimó un elevado saldo insoluto entre su liquidación y valor contable. El gobierno constitucional ayudó a la continuidad de la empresa, sin remate judicial, sin apoyo de club de bancos, levantando el estado de quiebra por la necesidad de mantener una industria exportadora con elevada ocupación de mano de obra regionalmente distribuida.

2.2.2. La minería para el Banco de Desarrollo:

En la página 18 de las Normas del Banco de Desarrollo se dan los siguientes criterios:

1) Si se trata de aquellas en que el suelo es un accesorio y que pertenece exclusivamente al Estado, pudiendo ser explotadas únicamente en virtud de concesión otorgada por autoridad competente, se estimarán las erogacio-

nes originadas por ellas, las de exploración o cateo y todas aquellas de desarrollo que respondan al concepto de erogaciones capitalizables.

2) Si se trata de aquéllas cuya explotación es realizada por el dueño del terreno se estimará el valor de costo de éste más los gastos motivados por la compra y todas las erogaciones aludidas en el párrafo anterior que se concreten en mejoras.

Se deben analizar especialmente las inversiones efectuadas por la recurrente, aún en el caso en que hayan sido destinadas a gastos o se reflejen en rubros desestimables patrimonialmente.

3) El evalúo de reservas mineras. Se estiman los gastos de concepción, adquisición, exploración, desarrollo.

En los yacimientos concedibles se estimará el costo de la tierra más los gastos por los conceptos aludidos.

En caso de existir valuación de reservas industriales, medidas que iniciaran un proyecto de factibilidad económica demostrado, a solo juicio del banco, dicho valor corresponderá ser el estimado atento a lo establecido por la ley 22.095- sustituirá la valorización determinada por algunos procedimientos anteriores. (páginas 18 a 20)

Hasta aquí aparentemente no hay nada que tenga que ver con la teoría que propugnamos pero lo hemos consignado por lo siguiente:

a) En cuanto a estimaciones vemos que el Banco se aparta del criterio de la información contable, como señalamos en algunos casos, según lo señalado por Ijiri citado por Ballestero. Esto tiene importancia en cuanto el cambio del criterio para amortizar no arredra al Banco, pues él también tiene sus normas. Y toda norma puede evolucionar. No es un obstáculo insalvable.

b) En materia minera, propugnamos que los Bienes de Uso excepto inmuebles sigan el mismo criterio de amortización.

c) El tratamiento de los inmuebles mineros es más complejo por la división entre lo que pertenece en forma inalienable e imprescriptible a la Nación y lo que sea "concedible" (yeso, mármol, materiales de construcción, ornamento). Aceptamos que se convierta en inmueble según este régimen, con informe Técnico en Módulo.

d) Destacamos la existencia de créditos para minería a "fondo

perdido". La Secretaría de Minería otorga los créditos por medio del Banco de Desarrollo. Si el Estado acepta afrontar pérdidas totales en explotaciones de elevado interés estratégico: ¿no podemos hacer que el Estado acepte una amortización como la propuesta, que no le causa privaciones extremas?

2.3. Una revolución en el pensamiento contable.

El artículo "¿Una revolución en el pensamiento contable?" de M.C. Wells, profesor de la Universidad de Sydney, Australia, con fecha 3 de julio de 1976, sostiene que los estudios de Carl Nelson han sido un paso necesario en la revolución actualmente en movimiento en el pensamiento contable (énfasis remarcado).

El autor sigue a Thomas Kuhn, a quien hemos tomado antes como ejemplo, citándolo textualmente. Estas son algunas de las citas que hemos tomado de este autor. Páginas 6 y 7 de la obra de Kuhn previamente citada. "Una teoría científica tradicional es desplazada por otra incompatible con ésta. La nueva teoría o serie de ideas es única en cuanto no deriva del dogma previamente aceptado." "Es rara vez o nunca un incremento de lo ya sabido" De este modo niega el carácter acumulativo de la Ciencia (el progreso). En el proceso de transición del antiguo grupo de ideas al nuevo, la comunidad de científicas, sigue una serie de pasos identificables:

1. Reconocimiento de anomalías.
2. Un período de inseguridad, o de insatisfacción.
3. Desarrollo de series alternativas de ideas.
4. Identificación de escuelas de pensamiento.
5. Dominio de nuevas prácticas e ideas.

Sostiene que el primer paso es el precursor de todo el proceso, inicia el período de crisis subsiguiente. Hay insatisfacción por la estructura teórica existente y comienza la búsqueda de alternativas. El segundo y tercer paso son interactivos. Se realimentan. Los pasos comprenden cambios fundamentales en el enfoque y prácticas de la comunidad de eruditos. De allí que Kuhn los llame revolución.

Expone que el cambio ocurre solo después de que un funcionamiento deficiente haya tenido lugar, en el sentido de que "... las instituciones existentes hayan dejado de solucionar adecuadamente los problemas presentados por un medio que hayan en parte creado" (op.cit. pág. 92). Tal como

las revoluciones políticas "tienen como objetivo modificar las instituciones políticas en forma tal que dichas instituciones en sí mismas prohíban" (op.cit. pág. 93). Del mismo modo las revoluciones científicas modifican conceptos previamente establecidos en el campo de las investigaciones, en forma tal que resulte incompatible con aquellos conceptos. Un cambio fundamental no puede llevarse a cabo dentro de la estructura institucional o conceptual existente. "El desafiador es incompatible con el funcionario"

Wells cita a Kuhn y expone que esto constituye "un proceso intrínsecamente revolucionario, que rara vez es concluido por un solo hombre y nunca de la noche a la mañana." (op.cit. pág. 7).

Habla de la estructura de los acontecimientos en la ciencia y dice que no existe motivo alguno por el cual no se encuentren también en la contabilidad.

Proyecta que así como las teorías científicas pueden tanto describir como prescribir fenómenos físicos, también las teorías contables pueden describir y prescribir fenómenos financieros. Si la estructura de los hechos en la contabilidad puede observarse como continuación de la estructura de revoluciones exitosas puede explicar los motivos y la importancia de "la edad de oro en la investigación a priori" que habría dado lugar a los cuestionamientos. Alude a la analogía con respecto al pensamiento contable remitiendo a Chambers, (op.cit. pág. 373-76) y otros intentos de aplicar la tesis de Kuhn a la contabilidad financiera y en Wells a la contabilidad de costos.

Deja expuestas las dificultades políticas de iniciar un cambio en las prácticas contables y expone que puede constituir un proceso evolutivo más que revolucionario.

Al referirse a la matriz disciplinaria contable dice que las técnicas básicas utilizadas para llevar los registros contables pueden remontarse a más de 500 años, pero la información almacenada en forma convencional dentro de dichos registros constituyen en gran medida un producto de este siglo. Solo en los últimos 75 años de este siglo, la doctrina histórica del costo se cristalizó y llegó a dominar la literatura y las prácticas de contabilidad.

Describe la matriz disciplinaria de los contadores de la década del siguiente modo: 1) La generalización simbólica incluía nociones y formulaciones tales como la ecuación de partida doble, representaciones de ingresos, clasificaciones de activo corriente, activo fijo y cálculos sobre capital de trabajo,

tasa de retorno y relaciones deuda equidad. 2) Los compromisos compartidos (terminología adoptada por John Stewart), comprendían los denominados principios de realización y de equiparación, la noción de interés y el costo base de la valuación del activo. 3) Los valores incluían una tendencia conservadora, solidez, materialidad, etc. 4) Finalmente los modelos se veían en libros de texto y exposiciones de aquella época. Existía una gran similitud (aún hoy existe) en los contenidos de la mayoría de los textos- a tal punto, que el contenido de cursos académicos y exámenes podía pronosticarse casi en su totalidad.

Apunta que no obstante la existencia de una matriz disciplinaria no implica que también pueda existir una serie de normas rígidas e inviolables.

La contabilidad se mantuvo en esta posición con anterioridad a 1930. Los escritores daban por sentado, o simplemente explicaban los principios generales. Se cree que existe un cuerpo de principios de la contabilidad, que son generalmente aceptados. Es verdad que no constituyen una "ley escrita", no han sido codificados, deben ser buscados en estados financieros y cuentas. Se debe tener en cuenta que el autor es de un país de derecho consuetudinario y nominalista distinto al nuestro. Por todo lo anterior podemos decir que "la búsqueda de normas es más difícil y menos satisfactoria que la búsqueda de paradigmas" (Kuhn, op.cit. pág. 43).

Solo después de las críticas de 1920 y 1930 se hizo todo lo posible para formalizar la estructura de las ideas contables y se establecieron órganos autorizados para dicho fin.

Kuhn concluye proponiendo que sólo cuando los procedimientos aceptados son atacados, la consideración de normas se torna importante.

Las normas no eliminaron todo tipo de contradicciones ni conflictos. Los profesionales no vislumbraron conflicto en determinadas desviaciones de la aplicación estricta de la histórica norma del costo, tal como la valuación del inventario al menor de los costos o al del mercado o LA DEDUCCION DE GASTOS DE DEPRECIACION A PARTIR DEL COSTO DE ACTIVOS FIJOS. El autor del artículo cita la declaración de un inspector de un grupo financiero australiano "consideramos que estamos acostumbrados al uso del criterio común y el criterio común nos ha obligado a rechazar una serie de prácticas contables utilizadas en el grupo aparentemente consideradas aceptables por los contadores."

"La anomalía comienza a tomar conciencia de que la naturaleza ha violado de alguna forma las expectativas inducidas por el paradigma que

rige la ciencia normal o la práctica convencional (Kuhn, op.cit. pág. 52,53).

Dice textualmente "no se reconoció una literatura contable al gran número de anomalías que desafiaron la resolución y que condujeron la profesión contable a la infamia pública hasta la década de 1960".

Alude a sonados casos de balances falsos y defraudaciones de características internacionales, incluyendo a Investors Overseas Services Fondo Común de Inversiones, comercializador internacional de "shares", con sede en Geneve, más tarde expulsados de Suiza y radicados en la cercana Fernay Voltaire, departamento Aine, Francia, hasta terminar con una falencia colosal, a la que se lo vinculó a Joseph Vesco, presunto integrante de la maffia.

M.C.Wells sigue aludiendo a Kuhn: "cuando los científicos se enfrentan con anomalías, ellos planearán diversas articulaciones y modificaciones ad hoc de su teoría, con el fin de eliminar todo conflicto aparente (op. cit. pág 78).

Se intentó incrementar la solidaridad de la profesión en la práctica. Los órganos profesionales emitieron declaraciones solicitando conformidad más estricta con declaraciones oficiales.

Apunta una anomalía que entonces no podía ser dominada: El sistema basado en el costo histórico, que no toma en cuenta los cambios en los precios del activo ni los cambios en el poder adquisitivo de la unidad monetaria. Hoy se logró domeñar, con valentía y decisión, esto que parecía imposible en los años cincuenta y sesenta.

Wells afirma que las revaluaciones esporádicas, a la manera de nuestras leyes, constituyen sólo éxitos parciales.

Habla de preocupación, de choques que sirvieron para enfatizar los defectos de la matriz disciplinaria y para debilitar el aferramiento a la tradición. Incluye el debate de alternativas a los principios contables generalmente aceptados, apuntando que dichas alternativas habrían sido rechazadas inmediatamente aún 10 años antes.

Entre propuestas alternativas habla de los valores activos basados en los costos históricos. Han tenido lugar diversos intentos para deducir lógicamente sistemas sólidos que superen los defectos del sistema del costo histórico. Dice que en la etapa pre-paradigma tuvieron lugar "debates frecuentes y profundos acerca de métodos legítimos, problemas y normas de solución", habiéndose esta etapa caracterizado por los debates acerca de la admisión de in-

formación referida a sucesos externos a la empresa. Deben reconsiderarse las normas que deben satisfacer las soluciones tales como objetividad, independencia y libertad de prejuicio.

Aquel hombre que adopta un nuevo paradigma en una etapa inicial generalmente debe hacerlo desafiando las pruebas proporcionadas por la solución del problema. Es decir, debe tener fe de que el nuevo paradigma triunfará frente a los diversos grandes problemas que lo confrontan, teniendo en cuenta sólo que el paradigma anterior ha fallado en unos cuantos. Una decisión de esta naturaleza sólo puede llevarse a cabo con fe.

¿Puede aplicarse el concepto de revolución de Kuhn a la contabilidad, pareciendo que ella emerge de un estado de crisis? Esta es la pregunta de Wells.

Se han propuesto ideas alternativas, comienzan a surgir escuelas de pensamiento. Hay inseguridad, viene el período de desarrollo de ideas alternativas, pero en contabilidad determinarlo es demasiado prematuro. El siguiente paso según Kuhn sería "un mayor cambio en la lealtad" (Kuhn, op. cit. pág 158) en favor de una de estas alternativas. Cierra el artículo concluyendo que después de todo, involucra la asimilación de una nueva teoría y ello a su vez comprende una "reconstrucción de una teoría anterior y la re-evaluación de un hecho anterior" es decir, "un proceso intrínsecamente revolucionario". Pero obsérvese que "rara vez se completa por un solo hombre y nunca de la noche a la mañana" (Kuhn, op.cit. pág.7)

Nos hemos permitido glosar este artículo en cuanto nos sirva de alegato para la osada teoría de cargar a pérdidas del ejercicio de adquisición hasta el 100% de bienes de uso, que no sean inmuebles.

Nos preguntamos: ¿Cuántos años de inflación transcurrieron hasta que el derecho positivo recogiera la obligación de expresar los balances a moneda constante?

Alguien que lo hubiera propuesto por los años 1950 ¿no habría sido calificado de innovador temerario?

Y hoy ¿qué significa un balance histórico? Sociedades con capitales emitidos que no llegan a un austral y poseen responsabilidad patrimonial de centenares de miles, especialmente en las haciendas que no hacen oferta pública de sus valores, antes de que el derecho positivo obligara a practicar el ajuste por inflación o a expresarlos en moneda constante.

No necesitamos citar casos porque este aserto pertenece al dominio público del conocimiento.

Llegará el día, no nos cabe duda, de que el equipamiento de bienes de uso, incluso los que habrán de convertirse en inmuebles por accesión física o moral, tendrán, por imperio de las circunstancias de adelanto tecnológico-"velis nolis", que ser un gasto, una pérdida, que, va de suyo, se imputarán al ejercicio que dio lugar a ellos.

2.4. El Fisco

La Dirección General Impositiva, como norma general permite amortizar en cinco o diez años, automotores o maquinarias.

Eso no es inflexible. Cuando el contribuyente demuestre fundamentadamente que el desgaste se produce antes, no formule objeciones.

Ya se citó el caso de Grafa, en la época en que trabajaba tres turnos de operarios, las 24 horas del día, admitió amortización doble.

La Dirección General Impositiva en algún antecedente general anterior admitió las amortizaciones aceleradas, lamentablemente abandonadas luego (1969-70) y las extraordinarias.

En el rubro de computación las empresas pretenden amortizar sus inmovilizados en treinta y seis meses, acercándose en el terreno fáctico a nuestra proposición.

La multitud de disposiciones aduaneras, impositivas, de reciprocidad diplomática hacen que un automóvil importado por un funcionario, desde embajador hasta cónsul o menos aún, a los dos años "sea viejo", "sea obsoleto", "se entienda amortizado" y se autorice su venta, sin cargo impositivo o gravamen alguno. Un régimen de promoción permite en el rubro turismo amortizar 100% los rodados en el ejercicio de compra.

¿Por qué un automóvil Mercedes Benz, B.M.W. y de otras marcas de elevado precio, a esos efectos, a los 2 años se lo considera obsoleto y a una maquinaria se la condena a ser amortizada en 10 años, o a un automotor a cinco?

¿Es qué acaso los bienes de uso de los diplomáticos se gastan antes?

El profesor Henry E. Riggs de la Universidad de Stanford, sostiene en el capítulo sobre obsolescencia de su obra "Contabilidad" que LAS LEYES TRIBUTARIAS NO DEBERIAN DETERMINAR LA POLITICA CONTABLE, que para los contables es más cómodo basarse en ellas. Veremos que Riggs es partidario de apli-

car la baja de bienes afectados por obsolescencia, así vemos como el Fisco argentino va aceptando situaciones que la experiencia del diario vivir nos endilga. Es necesario prepararse para el futuro de cambio intenso.

2.5. Comprobaciones fácticas. Un experimento profesional de campo vivido.

El juicio que relataremos se autenció en el Jugado de Primera Instancia en lo Comercial N.º 7, Secretaría N.º 13, en la ciudad de Buenos Aires, expediente 38.961. Llegó en apelación hasta la Cámara respectiva, que no hizo lugar a la intervención judicial de la sociedad.

Dice la demanda de W. de A.B. y otros contra A. Sacifi, sobre sumario: "IV.XIII-112- "la continuación de un plan de reequipamiento de envergadura", de cuyo elevadísimo costo financiero dan cuenta los demás estados, en el ejercicio considerado se advirtió un notable aumento en el costo de producción. Con referencia al balance general del año 1980. Y si esos planes, a pesar del gasto que implican se justifican merced a la reducción de costos, no se entiende porque A. Sacifi se haya gastado ingentes sumas en reequipamiento para que los costos aumenten. Otra demostración de ineptitud del directorio"(sic)

-113- Se observó también que la sociedad utilizaba un criterio PURAMENTE LINEAL PARA LA AMORTIZACION DE LOS BIENES DE USO(SOLO EN FUNCION DEL TIEMPO), sin computar cambios tecnológicos y vida útil de los bienes frente a los mismos, lo que redundaba para la sociedad en una pérdida de capacidad de reposición de bienes de uso. Se mocionó para rectificar los estados en tal sentido y para que el directorio tome nota de las observaciones, a lo que ni siquiera se prestó atención.

A esta exposición vertida a fojas 29 de la demanda, el Directorio respondió escuetamente que se había estado, para amortizar, a lo que marcan las leyes.

La pregunta que nos formulamos en este capítulo es :¿Hasta dónde cada quien tiene razón (demandante y demandado)?

Se tratará de desarrollar una respuesta, con la explicación fundada y se propugnará una tesis, que da razón a la demandante. Pero haciendo la salvedad de que es necesaria sentar por ley el criterio de los Estados Contables y disminuir el Riesgo de ellos, que es el fondo de nuestro trabajo, porque no se puede esperar muchos años para agotar el valor de un reequipamiento.

Asimismo se buscará unificar criterios con el Balance Impositivo. Buscar unificar, armonizar: balance histórico (y su versión a moneda constante) que trataremos sea con un coeficiente adecuado que la haga aceptablemente constante, balance impositivo, balance dinámico y balance estático.

¿Qué marca la ley? Las 19.550 y 22.903, llamadas de sociedades, no prohíben cargar la amortización total en un ejercicio. La ley de sociedades es explicativa, sigue la doctrina continental europea.

Las leyes impositivas y de revalúos contables, de disposiciones de revalúos técnicos ofrecen obstáculos a una amortización global en un solo ejercicio. Y las normas generalmente aceptadas chocarían contra lo que podría considerarse la formación de una reserva oculta al dejar en cero valores que teóricamente lo perderán, pero a través del transcurso del tiempo.

El sencillo recurso de dejarlos activados y crear el fondo de amortización, a la manera de una cuenta correspondiente, es lo mismo.

¿Por qué no se propugna el mismo trato para con los inmuebles, o por lo menos con lo que le es por accesión física o moral? Sin pretender ser fisiócratas, entendemos que la tierra históricamente ha mantenido su valor.

¿Y entonces, por qué no hacer lo mismo con las construcciones, con lo clavado, plantado, etc.? Porque nuestro régimen civil consagra que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. De modo que no encontramos manera de amortizar la construcción hasta en un solo ejercicio. Va de suyo que ésta puede envejecer más rápidamente del pequeño porcentaje de amortización que permite la ley, pero el énfasis de los pensadores y científicos para justificar la aceleración intensa de la obsolescencia está puesto en equipos, maquinarias, instalaciones.

De allí que intentemos aplicar nuestra teoría a maquinarias, muebles, útiles, rodados, naves, aeronaves, equipos y otros bienes de uso comerciales, industriales, de servicios, agropecuarios, mineros, excluyendo a los semovientes de pura raza y puros por cruce que se utilicen como reproductores que tienen un régimen bien estructurado para un país ganadero.

La realidad del universo fáctico hace que sea peligroso mantener el valor de los citados bienes durante mucho tiempo. Las razones se vuelcan en los puntos del presente capítulo. La esperanza de que los citados bienes expresen un adecuado valor practicando una amortización lineal en mucho tiempo es débil. El autor Enrique Ballester, científico, revolucionario, exhumador de las

las matrices de Matesich, lo admite y lo deja entrever.

Vemos que los inventos convierten en anticuados en corto plazo elementos de producción que siguen inventariados, o más grave aún, que se han adquirido ya usados para ser amortizados nuevamente en períodos prolongados, y pueden sufrir revalúos técnicos.

Sería una política generosa e inteligente del Estado en favor de la modernización de todas las haciendas, propender a que cada una tenga el mayor interés en renovar su equipo. Insistimos en que en nuestro país predomina la mediana y pequeña empresa. Recordemos que el intento de abril de 1976 verdadero experimento social, que pretendió privilegiar la implantación de grandes empresas, no solo no prosperó, sino que perjudicó a aquellas y al producto bruto interno (memorias de bancos oficiales y publicaciones de la Corporación ad hoc.)

Para ello sería un buen incentivo permitir el descargo completo desde un solo ejercicio, el de la compra, tanto en su balance anual contable (evitaremos llamarlo "histórico" o "ajustado") e impositivo, que deberán unificar criterios, hasta el tope actual.

¿Aumentará la confiabilidad de los balances, disminuyendo el riesgo? Se entiende que sí, porque ya no habrá un rubro de inmovilizados que albergue elementos improductivos, de producción obsoleta, antieconómica, antigua, valuados a precios de costo actualizados, a veces revaluados técnicamente, que no alcanzan a representar lo que podría obtenerse en caso de tener que liquidarlos, en caso de concurso, quiebra, dación en pago, ejecución de prenda fija, o simplemente frente a una tasación técnica integral. El profesor Sergio García también se refiere a estos temas en su artículo "Valuación Técnica..."

Esta será una solución por vía de la unificación de estados contables (comercial e impositivo) que disminuirá riesgos. El impositivo, a cuyo receptor no defiende el artículo 300 del Código Penal. Según un artículo del jurista Spolansky, glosado en la Introducción, disminuirá también su riesgo, al no ser necesario el segundo control del segundo balance. (5)

Volvamos al pleito-experimento-de-campo: ¿No es la esencia última de la litis el cuestionamiento de un balance falso? Sin embargo, véase que no actuó la justicia en lo Penal Económico. Cuando comentamos los casos-pocos o muchos- de contiendas jurídicas, hicimos notar que los hay que escapan al "record", este sería uno. Tampoco actuó la justicia de instrucción

minimal por balance falso -aunque el problema de usurpación de marcas le dio intervención.

La elección del plan de amortización (E. Ballestero, op.cit. pág 331) daría razón al actor. Es decir que habría que calcular una amortización no lineal. Según se verá más adelante nosotros somos más radicales.

Los fundamentos técnicos son aludidos por Enrique Ballestero en la pág. 224 (op.cit.) Dice: "El coste anual de depreciación no puede conocerse con relativa exactitud hasta que se produce la renovación del inmovilizado. Por tanto, el cálculo de cuotas de amortización, que se hace cuando el inmovilizado se encuentra aún en servicio, es una nueva estimación, basada en expectativas (6). Si se quiere racionalizar esta estimación hay que recurrir a modelos de renovación de equipos, que no suelen estudiarse en contabilidad, sino en ECONOMIA DE LA EMPRESA. Sin embargo el cálculo de cuotas de amortización, tal como se efectúa ordinariamente en la práctica empresarial, se reduce a planteamientos muy simples(amortización lineal,funcional, etc.) MAS EXPEDITIVOS QUE RIGUROSOS".

La revolución científica se puede producir en una ciencia o rama de la misma, como el caso del microscopio electrónico en la óptica que produjo una revolución en la biología. Encaramos, con la inserción de las opiniones de Wells, la posibilidad de que ella esté llegando al "pensamiento contable".

Nos preguntamos por qué no puede cambiar un viejo criterio contable sustentado en leyes del poder administrador, por influjo de la realidad científico-tecnológica, (la gran revolución de que dan cuenta los apartados que han de seguir y que hemos seleccionado cuidadosamente).

Se puede argüir que la contabilidad no es una ciencia; recordemos que Ballestero opina que lo es . Aceptemos que no es ciencia, que es sólo un cálculo, un algoritmo, una materia, como la llama nuestra Cámara de Apelaciones en lo Penal Económica, Chapman la denomina "disciplina contable".

Sea cual fuere la opinión que prefiera el lector-nosotros no consideramos la discusión centro de nuestro trabajo- siempre podrá ser atacada focalmente en el criterio de baja de los bienes de uso por esa revolución científica que nos legan otras ciencias, sea la contabilidad, los estados contables, la información contable, las precisiones del artículo 300 del Código Penal, un cálculo, una ciencia, un algoritmo, una materia, o como prudentemente la llama el australiano Wells, el pensamiento contable.

El Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe, en su edición de 1933 informa que obsolescencia es fisiológicamente cesación o comienzo de la cesación de un proceso fisiológico, atrofia con esclerosis en los tejidos.

Obsoleto según la etimología del latín es un adjetivo que indica antiguo, anticuado o poco usado. En filología se dice de las voces o palabras que se han ido perdiendo y no han sido sustituidas por otras equivalentes.

En el Diccionario de la Real Academia Española, 18o. edición de 1956: "anticuado o poco usado", "poco usado", la edición 20o. de 1984 dice: "anticuado", "inadecuado a las circunstancias actuales"(el subrayado es nuestro. Esto es lo novedoso.

Véase la evolución en cincuenta años: el diccionario de la lengua ya no circunscribe su significado a la fisiología, sino que ha tomado con carácter general el de cosa que ha ido perdiendo fatalmente el uso .

E. Ballesteros (Pág. 109 op.cit.) llama a la amortización "lenta y poco visible destrucción". La obsolescencia es "lenta o abrupta destrucción invisible por envejecimiento", "desactualización".

Para nosotros ha de tener una gran importancia en este capítulo, pues se ha de sostener que la obsolescencia se ha ido acortando, cada vez más aceleradamente, y que en los últimos quince años del siglo se acentuará más y más la tendencia, a tal punto que puede temerse que un invento nuevo habrá de ser reemplazado por otro, en corto término.

¿Cuánto se tardó en modificar el invento de Juan de Maguncia?
¿Cuántos lustros pasaron hasta que se fuera estructurando un cambio importante?
Hasta Mannuzio, cuando comenzaron las impresiones en serie, si así se las podría llamar ¿Cuánto tiempo transcurrió?

Y en el siglo veinte, cómo resultó atacado el invento de Gutenberg por otros medios colaterales, como el cine, la televisión, la radiofonía, los videocassettes, grabadoras, a tal punto que hizo decir al genial publicista canadiense Marshall Mc. Luhan que la idea de Gutenberg había muerto.

¿Cómo ha recogido cada Estado Contable esta innegable situación?

He aquí un posible respuesta: Las razones para adoptar este procedimiento son el cambio de tecnología permanente, la desactualización de esas inversiones, que son superadas en forma constante, el plazo excesivo que como criterio "generalmente aceptado" o como "norma usual" o "regla de arte" se usa para amortizarlas, y lo que impone el poder administrador en el sentido de permitir en el balance impositivo sólo una amortización que no se compeadece con la situación actual.

2.6. Las opiniones cruciales:

1) El Estudio sobre el desarrollo de la industria electrónica argentina, del INTI, basado en el Advisory Council for Applied Research and Development of the United Kingdom, en su página 13 expone que hoy la industria electrónica es el sector productivo en el que se concentra la tecnología de mayor influencia en el siglo XX, que según la opinión de muchos está produciendo una Segunda Revolución Industrial.

2) Mientras que la revolución agrícola del período neolítico estuvo relacionada con la supervivencia y en la revolución industrial los cambios estuvieron esencialmente dirigidos a la ampliación de la destreza mecánica del hombre, los cambios actuales están fundamentalmente ligados a la extensión de sus capacidades inteligentes (op.cit. ^{Juri} pág. 13)

3) Los precios de la industria electrónica descienden continuamente. A pesar de ello el trienio 1977/80 creció en USA, Europa, Japón a una tasa del 12%. Reemplazando productos clásicos, creando otros y abriendo posibilidades que no se conocían o no existían a nuevos productores.

4) Industrias de bajo contenido tecnológico -textil o del vestido (el experimento de campo aludido pertenece exactamente a este ramo) se convertirán por su influencia en sectores de elevada tecnología.

Conviene meditar la objeción del demandante (impugnante del balance, en realidad) del juicio W. de A. y otros contra A. Sacifei..

Gunnar Myrdal en su obra "El reto a la sociedad opulenta", en el capítulo "Cambios Tecnológicos" (op.cit. pág. 29) plantea lo siguiente: Desempleo: causado por los rápidos cambios tecnológicos, los métodos de producción que ahorran trabajo en la agricultura, los cuales durante los años cincuenta han reducido la cifra de los trabajadores agrícolas como parte del total de la mano de obra civil del 12,6 al 8,5 % y la AUTOMATIZACION sobre todo en la industria manufacturera, pero también en la distribución al por mayor y al detalle. Por lo que se refiere a los bienes materiales puede obtenerse y distribuirse una producción mayor con una mano de obra cada vez menor. El empleo creciente de las calculadoras electrónicas dejará asimismo sin empleo a numerosos trabajadores de oficina y a muchos auxiliares de la dirección. Ciertas habilidades profesionales, anteriormente empleo relativamente estable y bien pagado, se están haciendo anticuadas (op.cit. ^{Myrdal.} pág. 30)

5) Los avances relativamente recientes de la microelectrónica y la consecuente digitalización de las funciones, son los motores del proceso de cambio que se está produciendo en la electrónica y que a su vez conducen a esta industria a jugar un papel clave (INTI, op.c.it. pág. 13)

6) La microelectrónica reemplazará a la mayor parte de las aplicaciones de la mecánica ligera. Los equipos serán más económicos, eficientes y confiables (INTI , op.cit. pág. 25)

7) Muchos empleos de tipo convencional serán eliminados (coincidencia con Gunnar Myrdal); al mismo tiempo se ~~crean~~^{plantan} nuevos empleos como consecuencia de los requerimientos de nuevos y mejores productos. Gunnar Myrdal también es optimista, (op. cit. pág. 113) ^{plantea la} recolocación de la mano de obra (especial y profesional) (educación, preparación, readaptación); "evitar que el progreso técnico perjudique a los trabajadores" (op. cit. pág. 34) Ambas publicaciones son "posibilistas" antes que deterministas.

Aunque Myrdal es de tendencia socialista, es optimista, a la manera del Profesor Monseñor Octavio Nicolás Derisi, que confía en la Imago Dei (Clases de Filosofía en la facultad de Ciencias Económicas, año 1977)

8) La microelectrónica es un motor de innovación que proveerá impulso a toda la economía mediante la creación de muchos nuevos productos algunos no imaginados actualmente.(INTI, op.cit. pág 25)

9) Donde no hay progreso técnico, la acumulación de capital puede conducir al incremento de ingresos por capital solo mientras la fuerza de trabajo no haya sido completamente equipada de acuerdo con las últimas técnicas y mientras los consumidores no hayan sido abastecidos aún, con tantos de los bienes existentes como deseen, a los precios y en las cantidades determinadas por los métodos de producción existentes.

UNICAMENTE EL PROGRESO TECNICO PUEDE ASEGURAR QUE EL ESTADO DE ESTANCAMIENTO NO SOLO SEA REMOTO, sino que nunca se produzca mientras la evolución técnica continúa, mientras los consumidores tengan la oportunidad de satisfacer progresivamente y en grado creciente sus necesidades.(INTI OP.cit. pág. 18) . Estos conceptos también se encuentran en la obra de SOnier, A.W. " A textbook of Economy Theory" (pág. 626)

El gráfico que se presenta a continuación proviene del informe del Inti, ya citado, pág. 18, allí se consigna que la figura proviene de ELECTRONIK DIE UNS TAGLICH HILFT, Siemens AG, FW 112-1030, Munich 1979.

Este juicio general – que relaciona íntimamente el crecimiento económico y el progreso técnico – puede ser ilustrado por un gráfico esquemático, Figura 1.1, que muestra en una forma muy simplificada, cómo el nivel global relativo de la demanda ha sido aumentado una y otra vez, desde el año 1800, por el advenimiento de las innovaciones tecnológicas fundamentales. Por supuesto que la evolución del mercado está determinada por un mayor número de factores.

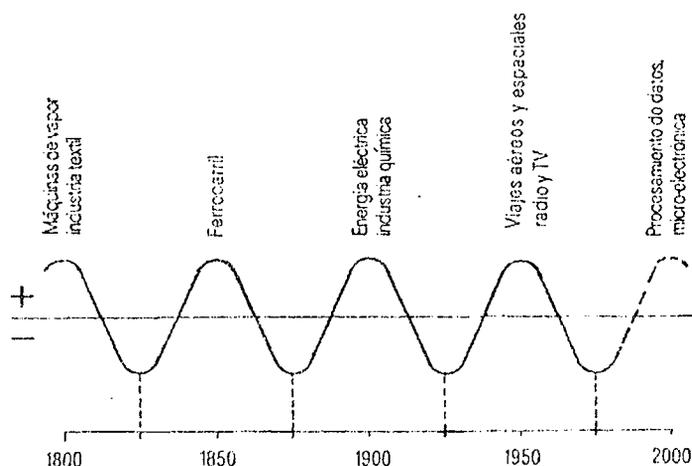


Figura 1.1 Innovaciones tecnológicas básicas relacionadas con la fluctuación del mercado

10) ¿Cómo imaginar que el Tercer Mundo siga proporcionando una "mano de obra barata" para fábricas de Otra Era, cuyos productos no tendrían, por lo demás, ninguna salida al mercado? Sería el colmo del contrasentido. Así lo plantea JJ Servan Schraiber en su obra "El Desafío Mundial"

"Un ejemplo especialmente destacable es la posibilidad de introducir rápida, profunda y económicamente la automatización en el trabajo de oficina, que hoy tiende a denominarse trabajo de información. Este sector, que abarca toda el área gerencial y de oficina en servicios y producción, y que por ejemplo representaba ya en 1970 el 40% de la fuerza de trabajo de los Estados Unidos, fue el menos afectado en sus métodos y productividad por las tecnologías típicas de la Revolución Industrial. Un indicador de la poca penetración de las tecnologías anteriores es el hecho de que "el oficinista típico de los países avanzados de Occidente es apoyado por solo 2000 US\$ de equipo, en comparación con 15 o 20 veces esa suma para los trabajadores de fábrica." En consecuencia, la posibilidad de automatización de este sector puede ser en las próximas décadas uno de los factores centrales de incremento acelerado de la productividad, fundamentalmente por la posibilidad de automatizar funciones complejas. Un ejemplo de ello es la aplicación crecientemente extendida, sistemática y económica de robots "inteligentes" en líneas de armado, control y .

áreas insalubres; otros son los métodos de CAD y CAM (diseño y producción con apoyo de computadores). Estos métodos tendrán una importancia tal en la eficiencia fabril, que en el mundo de los negocios se sostiene que "si no está aceptablemente bien colocado en CAD-CAM, en 10 años se tiene una buena chance de no existir". Del mismo modo que una empresa no podrá competir en su mercado (local o internacional) sin la incorporación oportuna, eficaz y adecuada de sistemas electrónicos, las economías nacionales que no realicen esta incorporación no podrán tampoco competir, a menos que acepten un deterioro progresivo del ingreso de sus habitantes.

Debido a lo generalizado y profundo de este impacto tecnológico los expertos de la OECD sostiene que "en los próximos 25 años las estructuras productivas de los países industrializados se reorganizarán en torno del "complejo electrónico."

En consecuencia, todas las naciones desarrolladas promueven sus industrias electrónicas, procurando orientarlas hacia las necesidades, particularidades y estrategias de largo plazo de sus economías. Lo hacen mediante infinidad de instrumentos de política económica y tecnológica, programas de equipamiento militar y de infraestructura, incentivos a la exportación, promoción de investigación y desarrollo, aranceles, cuotas de importación, etcétera.

En ese contexto, los países de industrialización reciente deben encarar seriamente el desarrollo de sus industrias electrónicas, especialmente por razones de estrategia económica. Siendo la aplicación de la electrónica de una universalidad tal como la descrita, y de un impacto tan poderoso sobre la productividad económica, las posibilidades de competir en los mercados mundiales y de incrementar la eficiencia de generar tecnologías apropiadas a las producciones y condiciones específicas de cada país.

La capacidad de generar tecnologías adecuadas es especialmente importante para alcanzar la disponibilidad oportuna y la rápida difusión, sobre todo en las áreas en que los países deben competir en los mercados internacionales, y consecuentemente, introducir innovaciones antes o por lo menos al mismo tiempo que sus competidores." (Informe INTI, op.cit. pág. 50)

La informática es la herramienta más eficaz para cambiar la baja productividad de los servicios administrativos tanto públicos como privados.

12) Lo que pretende el INTI Es:

Ampliar la estructura tecnológica.

Darle herramientas esenciales para la innovación a la pequeña y mediana empresa.

Darle herramientas a la misma para la competencia.

Fulminar el ensamblado porque pretende un mayor valor agregado. (INTI, op.cit. pág. 20 y sigs)

13) Propende, asimismo ^a un programa transitorio de promoción que por lo menos coloque a las industrias locales en un pie de igualdad con aquellas otras que usufructúan de las políticas promocionales de sus respectivos gobiernos.

14) Alude al cierre de importantes líneas de producción que utilizaban tecnologías eléctricas o electromecánicas, el informe cita a Olivetti y Singer entre otros. (INTI ²⁰⁷¹ op.cit. pág. 50)

En mayo de 1986 Singer Sewing Machine anuncia una reestructura mundial preferenciando mercados como Italia, donde aún el ama de casa cose la ropa de la familia (Associate Press, Ansa)

15) Incluiría productos: telefonía electromecánica, balanzas, cajas. Se acelerará considerablemente registradores, relojes mecánicos, de diversos tipos y en general a productos electrodomésticos y de mecánica ligera y de precisión. (INTI, op.cit. pág. 50)

Permanentemente alude a una obsolescencia tecnológica y al desplazamiento de mano de obra especializada. El segundo tema no hace al fondo de nuestro trabajo, aunque al respecto glosamos opiniones de un Premio Nóbel de Economía, Gunnar Myrdal.

Con relación a lo primero, el temor es fundado. Veamos unos breves ejemplos:

-El alternador del automóvil frente al dínamo eléctrico.

-El circuito impreso frente al armado.

- La TV en color frente al blanco y negro.

- La máquina de edición computada del restaurante frente a la registradora de control múltiple mozo-cliente National.

- La máquina de coser industrial frente a la de fichas magnéticas (cassette) por modelo de vestido (Singer Italia)

- Nuevas técnicas de informática para bibliotecas (con micro-films) frente a ficheros de publicaciones de todas las ciencias: jurídica, económica, etc.
- Moldes de costura frente a fichas a implantar en las minicomputadoras.
- La tejedora circular tircot que cose, termina y borda frente a la misma de tipo convencional.
- El lavado a chorro de aire y planchado a infrarrojo frente a la industria tradicional del ramo.
- El disco 78 r.p.m. frente al long play y éste frente al cassette y disco láser.
- El salitre chileno frente al sintético Bayer.
- La iniciativa de defensa estratégica frente a misiles (/Según un artículo de Eduardo Adolfo Buscaglia en el diario La Prensa del 7 de abril de 1985)
- La desalinización de agua y producción de H₂O completamente inodora sin sabores (proyecto Brown Boveri Suiza) frente a otras puras con radiación que mantienen sabor salino.
- El transistor frente a válvula electrónica.
- El robot frente a la línea de montaje (pintura, almacenaje, distribución)
- El reloj de cuarzo frente al reloj a cuerda.
- La turbina de aviación frente a la hélice.
- El rayo láser frente a la electro cirugía.
- Los enunciados meramente teóricos sin corroboración en el terreno observacional, propugandos por los neopositivistas del Círculo de Viena frente a la cara oscura de la luna, el monopolio de carga magnética independiente, la antimateria, etc. que se van corroborando, todos en la última parte del Siglo XX.
- El encendedor electrónico marca Magiclick o similar frente a encendedor a pila marca "Use1" o similar.

16) Experiencia de Masaru Ibuka, ingeniero fundador de Sony. Equipamiento del cerebro, el alimento "logicial", partiendo de esta analogía creó y mejoró la calidad de las calculadoras, que se convirtieron en orde-

nadores y después en microprocesadores. Esta tecnología permitió descubrir la manera de desarrollar el cerebro (Servap, S. op.cit. pág. 206)

17) Las fábricas de la tercera Ola se ubicaron cada vez más fuera de las gigantescas metrópolis urbanas, También es probable que sean mucho más pequeñas ^{que} las del pasado. Cada una de ellas de un mayor grado de AUTODIRECCIÓN (Tofler, Alvin, op.cit. pág. 342)

18) La Oficina no se parecerá ya a la de hoy, Un ingrediente fundamental del trabajo, el papel, será sustancialmente (aunque no totalmente) reemplazado. Las ~~tabletas~~ ^o baterías de máquinas de escribir quedarán en silencio. Los archivadores desaparecerán. El papel de la secretaria se transfigurará a medida que la electrónica vaya eliminando muchas viejas tareas y abriendo nuevas oportunidades. El movimiento secuencial de papeles a lo largo de muchas mesas, el interminable y repetitivo mecanografiar de columnas de números, todo eso se irá haciendo menos importante y más importante la toma de decisiones discretivas y más ampliamente compartidas. (Tofler, Alvin, op.cit. pag 343)

¿Y la contabilidad habrá de quedar igual?

19) Una rápida presencia de medios audiovisuales frente a la imprenta-papel-máquina de escribir. (Marshall Mc. Luhan, op.cit.) El mismo que dijo que la idea de Gutenberg había muerto.

20) El sistema telefónico: La Bell Telephone fabrica ahora mil combinaciones o permutaciones de aparatos telefónicos en lugar de los tradicionales (Alvin Tofler, op.cit. pág 230)

21) Exxon presenta la QYX una máquina de escribir con solo un puñado de piezas móviles, frente a los centenares que tiene la IBM Selectric. (Alvin Tofler, op.c.it. pág. 188)

22) Una conocida cámara de 35 milímetros, la Cannon AE-1 se fabrica ahora con 300 piezas menos que el modelo al que sustituyó. Nada menos que 175 de ellas fueron reemplazadas por una sola miniatura de Texas Instruments. (Alvin Tofler, op.cit. pág. 188)

23) En ingeniería, en fabricación, en investigación, en Ventas, en adiestramiento, en personal, en todos los departamentos y sucursales de la corporación se puede detectar la misma aceleración del proceso de toma de decisiones. Pone el caso de Johnson y Johnson por el Tylenol, producto que en febre-

ro - marzo de 1986 ha pasado al primer plano de la publicidad por el envenenamiento con cianuro, que podría ser retirado de la venta en USA, frente a Bristol-Myers. J&J no adopta una actitud de esperar y ver. En un espacio de tiempo breve baja el precio en las tiendas. Hasta la misma prosa deja sin aliento (Tofler, Alvin, op. cit. pág. 299). Este ejemplo, al momento formularse, no preveía UN RIESGO semejante. Tampoco las tragedias de Bophal, India en 1985, por parte de Unión Carbide, ejemplo de una de las empresas mejor gerenciadas de USA (según Peters y Waterman en su obra "En Busca de la excelencia", y Chernobyl, U.R.S.S., una planta atómica.

24) El rápido cambio de actitud de los consumidores. Tofler dice que hasta el COMECON se ha visto obligado a revisar sus precios, anualmente, en un intento de acomodarse a ese ritmo más rápido. No tardará en hacer lo cada seis meses o incluso menos. (Tofler, Alvin, op. cit. pág. 229). Concuerda con United Press, y las declaraciones de Gorbachev.

En un cable del 10 de agosto de 1985, de la United Press, se informa que la URSS inició un proyecto para mejorar la calidad de los bienes de consumo y remover productos obsoletos del mercado. El nuevo plan, que entrará en vigor en 1986, fue aprobado en una reciente reunión del comité central del partido y el consejo de ministros, luego de haber realizado experimentos regionales.

Según el nuevo plan, los precios mayoristas de las mercaderías de calidad aumentarán hasta un 30% mientras que los de las obsoletas y de baja calidad, serán reducidos hasta un 70%.

El Estado compensará por la reducción de ingresos causados por la venta de mercaderías inferiores sacando dinero de los fondos para bonos de los trabajadores.

El gobernante Gorbachev, desde que asumió el poder en marzo, ha hecho de la producción de alta calidad un objetivo primordial de la reforma económica.

El mismo Tofler dice que los mercados se están empezando a romper en trozos más pequeños y más variados. (Tofler, Alvin, op. cit. pág. 230)

En nuestro país tenemos un ejemplo al alcance de la mano. La firma Alpargatas en una época no muy lejana propugnaba que producía "más y mejores artículos para un mayor número de consumidores". Ese slogan ha desa-

parecido, ha sido cuidadosamente borrado. Tofler habla de "desmoronamiento de la sociedad de masas industrial que fueron adiestradas para operar". ¿Qué tiene que ver esto con la contabilidad? Pues que el proceso ataca a todas las disciplinas. Que ya no hay Bienes de Uso para durar lustros.. Para ser amortizados linealmente en cinco o diez años. Para después ser vendidos y que el comprador los vuelva a activar y a amortizar en el mismo período. Tofler da otro ejemplo. El rayo Láser permite reinstalar el sistema a ^{la} medida que floreció antes de la revolución industrial como ejemplo de la desmasificación de la fabricación. (Tofler, Alvin, op.cit. pág.187)

25) El aparato de televisión Panasonic tiene la mitad de piezas que los aparatos de hace diez años. Los microprocesadores van produciendo cada vez más productos (Tofler, A. op.cit., pág 188). "El efecto de prestidigitación" va a la producción totalista.

26) La Cultura de la Tercera Ola recalca contextos, relaciones y todos.

La automatización apuntala la producción en la fábrica y la oficina. Llegó una nueva forma de pensar. Un producto fundamental de la revolución de la automatización fue la "teoría de los sistemas", el enfoque total, no fragmentario de los problemas" (Tofler, Alvin, op.cit., pág.294).

Esta contra la "angosta superespecialización". Alude al pensamiento interdisciplinar (Tofler, ALVIN, op.cit., pág. 293/296)

27) Agencia periodística Ansa. Cable del 5 de marzo de 1986. Algunas producciones suizas deberán superespecializarse. Según un informe del Union de Banques Suisses, UBS, uno de los principales de Suiza y del mundo: "En Europa hay una notable demanda de inversiones sustitutivas e innovadoras para hacer frente a la competencia con crecientes contenidos tecnológicos realizada por los países del Pacífico. Suiza necesita, empero, modernizar sus estructuras obsoletas e introducir nuevas tecnologías en sus procesos productivos. El 51,7% de las exportaciones de 1984 está constituida por productos metalmecánicos, maquinarias y en pequeña medida por relojes."

Es el segundo exportador mundial de máquinas para la industria textil y de instrumentos de precisión, el cuarto en turbinas y máquinas para industrial gráficas y del papel y el sexto en máquinas herramientas.

Son previsibles algunos problemas a mediano y largo término

en razón de la dificultad de ir detrás con los estándares internacionales en las tecnologías avanzadas.

Las firmas con más de quinientos dependientes representan solo el 2,2% del total. Para las otras, las perspectivas son; Por lo menos inciertas..

Aconseja centralizarse en especialización productiva en sectores muy evolucionados.

Para ser competitivas deben compensar costos de producción con productos de tecnología siempre más avanzada.

28) Suiza, dueña indiscutida del mercado de relojes en 1975, no creyó cuando se produjo la penetración japonesa, que esta fuera duradera (Servan Schraiber, op.cit., pág. 193). La industria suiza pide subvención al gobierno federal para enfrentar a los microcircuitos como los de Seiko.

29) Los Robots. Servan Schraiber alude a fábricas sin obreros. Toyota. Ocho fábricas agrupadas en forma de trébol. Los robots son los últimos hijos de las máquinas pensantes, debidas a los microprocesadores. En enero de 1986 las fábricas para trabajos insalubres funcionan en Japón sin obreros, sin aire acondicionado (Servan Schraiber, J.J. 'op.cit. pág. 212 y agtes Toyota permite un rendimiento de 65 vehículos por año y puesto de trabajo. En USA y Europa diez u once. También S. Schraiber habla del informe del Mitsubishi Research Institute. En una sola fábrica, en construcción en Tahara, habrá 200 mil robots trabajando.

30) Enrique Ballesteros expresa en su obra;

Amortizaciones. La depreciación del inmovilizado se extiende no sólo al inmovilizado material (máquinas, instalaciones, edificios) sino también al INMATERIAL, ya que ciertos derechos jurídicos, como las patentes, pierden valor por obsolescencia al cabo del tiempo. Sin duda, la obsolescencia es también la principal causa de depreciación en la mayoría de los bienes de equipo, pero no puede dictarse una regla general a este respecto. En máquinas sometidas a esfuerzos intensos predomina la depreciación por desgaste físico, que esté relacionada con la intensidad y duración del trabajo, mientras que en los edificios y construcciones el efecto de obsolescencia se produce paralelamente al envejecimiento por fatiga de los materiales y por acción de factores climáticos, este efecto es, en sí mismo, independiente del

grado de utilización del inmovilizado.

31) Ballestero habla de amortizar contablemente en tres años. Dice que se refuerza con el hecho de que si amortizamos en 4 años nos exponemos a cometer un error de 0,25. Lo demuestra con el desarrollo y un cuadro. (Ballestero, E. op.cit.,pág. 333)

No lo repetimos porque no nos interesa demasiado la demostración, sino primordialmente el hecho de que denuncia un error en la elección de una plazo de amortización inadecuado para el inmovilizado, como él llama a los bienes de uso de que trata este capítulo.

32) También las Corporaciones y el Poder necesitan de un cambio permanente que lleve a una obsolescencia rápida. Para lograr ese objetivo se la planifica. Tal es lo que surge de estudios sociológicos practicados desde los años 1950 en adelante. Por vía de ejemplo se cita la obra de Charles Wright Mills "La Elite del Poder" y la obra de Hans Gert "Carácter y Estructura Social". Este último habla de que el gobierno se ve cada vez más obligado a intervenir y apoyar mediante medidas políticas especiales a industrias y sectores enteros de la vida social. Se refiere a centralizar más los controles y a incrementar la interdependencia de las grandes estructuras. (Wright Mills,op.cit. pág 122,208,230) y (Gert,Hans. op.cit. pág. 421)

Al efecto se trae nuevamente el caso de SASETRU S.A. El gobierno de facto de 1976/83 no hizo esfuerzo de ningún tipo para sacarla de su estado de quiebra. Durante el gobierno constitucional de 1983/89 se buscó la forma de rehabilitarla sobre la base de las numerosas personas ocupadas. Debemos tener en cuenta los llamados Club de Bancos para salvar a Celulosa Argentina S.A. , hoy con concordato aprobado.

Como comprobación en el campo observacional ¿cuánto hubieran valido las maquinarias, instalaciones, etc. desmontables en caso de haberse tenido que vender en la quiebra? ¿cuántas de ellas habrían podido ser recuperadas en el desarme? ¿ con qué valor? En este estado hay que tener en cuenta nuevamente la opinión de Enrique Ballestero que reiteramos en el sentido que el desmonte es de tan elevado costo que su utilización separada de la infraestructura se hace imposible o sólo es posible a un coste excesivo.(Ballestero,Enrique,op.cit. pág. 331) Y el criterio del Banco de Desarrollo sobre Empresa en Marcha.

33) En el prólogo del libro de Hans Gert, "Carácter y Estructura Social" encontramos las siguientes apreciaciones: "La conmoción de los acontecimientos mundiales ha influido en las ciencias sociales con más fuerza que lo que muchos hombres de ciencia reconocen. En la mayor parte de las regiones del mundo los cambios históricos han sido evidentes para cualquiera que los haya querido mirar; si los periodistas se han ocupado más de ellos que los sociólogos científicos, esto ha sido una pérdida para estos últimos" (Gert, H. op.cit. pág.13) (énfasis remarcado)

34) Instituciones económicas: Hans Gert cita en su obra a George Simmel. Este identificaba la "racionalidad" con el intercambio monetario debido a que el dinero es el denominador común de bienes cualitativamente diferentes.

El dinero permite la cuantificación de todas las cualidades y esta cuantificación, a su vez, permite la descomposición analítica de las cualidades en unidades iguales, lo mismo que la traducción de una cualidad a otra y por lo tanto, el cálculo.

El capitalismo es la difusión del medio de intercambio, el dinero, y las actitudes mentales concomitantes de 1) el cálculo racional, 2) la exteriorización de las propiedades y las posesiones personales.

Por el contrario Werner Sombart subraya el cálculo racional de ganancias, costos e ingresos como el elemento constitutivo del capitalismo moderno.

Por lo tanto, según Werner Sombart, el surgimiento del capitalismo moderno data de la invención, por un monje italiano de la contabilidad de doble entrada en la economía urbana de la primera época del Renacimiento (Gert, Hans, op.cit. pág. 210)

Se pueden señalar coincidencias, la teoría copernicana se publica en 1543. Galileo la pone en práctica a fines del 1500 y queda falseada la teoría ptolomeica, consagrando una innegable revolución científica. Wells da como fecha de iniciación de la partida doble el 1476.

Para ambos el contabilismo es el uso del principio pecuniario en diferentes campos de la acción económica (7).

35) La muerte de Marcos. Servan Schraiber en su capítulo "La risa de Honda" se refiere a la muerte de Triumph, BSA y BMW. Podemos agregar a

22

las ya citadas Singer y Olivetti (Informe del Inti,) el languidecimiento de Guzzi, Ducati, Ariel, Harley Davidson en Italia, USA e Inglaterra, alcanzadas no solo por Honda sino por otras.

No es solamente que se apaga una marca por sí misma sino por resultado de la tecnología que aplica, por gravitación de lo expuesto en la bibliografía citada, más que por "regalar calidad" (terminología empleada por ; la Cátedra de Estadística, año 1980)

36) Volvemos a la obra de Servan Schraiber y encontramos conceptos que, no por reiterados, deben apartarnos del objetivo.

- Cambio de universo y revolución tecnológica (op.ci.t. pág 210)

- Hundimiento de la productividad y de la fuerza innovadora del tejido económico norteamericano en los años 1970 (op.cit.pág 218)

- Progresos en miniaturización, paralelos y complementarios desde el ordenador de los años 50 (cerebro electrónico) hasta el de 1978 (tamaño máquina de escribir) y futuros, inferior al cerebro humano y paso al microprocesador (op.cit, pág 230 a 237)

- Sobre decadencia de empresas en USA, anticuadas fábricas de industrias en decadencia de los sectores improductivos, "industrias que no supieron transformarse". El futuro: "solamente alta tecnología y sus medios. (op.cit. pág. 256) Aquí Schraiber toma conceptos de Robert Noyce y los vuelca en su obra.

" En la era de la revolución tecnológica y de la sociedad informatizada, estas infraestructuras no son ya los pesados equipamientos que la sociedad industrial tardó decenios, incluso siglos, en edificar para su desarrollo. Hoy se trata de redes más sutiles y también más poderosas, en una palabra, muy diferentes: las que permitirán a los países del Tercer Mundo, conectados a sistemas de información y de comunicaciones comunes a todo el universo, desarrollar ellos mismos su potencial específico.

Si la mirada permanece vuelta hacia el pasado, en un vano intento de prolongarlo, estaremos perdidos." (Servan Schraiber, op.ci.t pág196)

37) El que en toda su obra puso de relieve la tendencia hacia una obsolescencia planificada habla de los "consejeros que resuelven acerca de las inversiones e influyen sobre la proposición de los cambios tecnológicos". (Wright Mills, op.cit. pág. 231)

38) "En una sociedad subdesarrollada, los medios de producción no son suficientes, a juzgar por los niveles históricos, para una vida decente"

" En uno superdesarrollado...hay una producción considerable y mucho despilfarro, el principio de la moda se adjudica a casi todo y el DESUSO PLANEADO se convierte en rasgo central del sistema económico y social"

"El cambio es muy rápido, intensivamente promovido y bastante irracional" (Wright Mills, Charles, op.cit. pág.109)

39) "Desde la primera máquina de vapor hasta el ordenador hay todo un mundo, recorrido en muy pocos años, por el camino triunfal de las creaciones del espíritu"

"Pero mientras rompía sus cadenas ancestrales, el hombre industrial se forjaba otras nuevas: La economía misma" (Servan Schraiber, op.cit. pág. 20)

"Una de las leyes que aún le desafiaban, aparentemente tan inmutable como la rotación de la tierra(la conquista de la luna)acaba de ser vencida"

"Lejos de ejercer su dominio sobre la economía, el hombre se expone hoy a convertirse en su esclavo o en su objeto. Ella le traza a él, que es su creador, según las leyes que obligatoriamente aplica a todas las cosas: las leyes de rentabilidad" (Servan Schraiber, op.cit. Pág.206) Puntos 19/16 Pág. 74.

40) Enrique Ballesteros al tratar sobre la amortización dice que es un caso importante en la contabilidad. Que la elección de un plan que ajuste las cuotas a la depreciación real de los activos lo es. Consigna que por razones de obsolescencia haya que renovarle antes de fecha límite. Dependiendo de circunstancias inciertas, como la aparición de nuevos modelos en el mercado. (Ballesteros, E. op.cit. pág. 331)

Henry Riggs, en su obra "Contabilidad" dice que uno de los costos de mantener un inventario es el riesgo de obsolescencia. Se refiere a Bienes de Cambio. Es necesario reconocer algún gasto por obsolescencia cuando el riesgo es alto. Recomienda "abrir cuenta por contra" (Riggs, H. op.cit. pág 165), por inventario obsoleto, norma de decisión por inventario obsoleto. Recomienda que se debe ampliar y alterar cuando se cambien líneas de producción. Cuando en un futuro período contable se determine que ciertos

artículos se han tornado obsoletos deben ajustarse tanto la cuenta de inventarios como la cuenta por contra. Deducción por inventario obsoleto sin que la rentabilidad sufra impacto alguno durante ese período.

Nosotros nos preguntamos ¿y los elementos de producción? ¿Seguirán esperando que fenezca el plazo de amortización previsto por los tratadistas como Enrique Ballesteros? Debemos tener en cuenta que las empresas a las que el autor está vinculado son importantes y de un país nominalista y desarrollado como es USA.

Riggs nos brinda una respuesta parcial: "supongamos que un activo que esté depreciándose en un período de cinco años se vuelve antiguado después de dos años a causa de un avance tecnológico. Si al propietario ya no le es útil, si no le es posible venderlo a otro usuario, ni como chatarra, dicho activo tiene valor de cero para su actual propietario y por lo tanto sus registros contables deben reflejar esta situación." (Riggs, H, op.cit. pág. 195)

"En el momento que se reconozca la caducidad del activo el contador debe registrar como un gasto del período cualquier valor que falte por depreciar de ese activo. Si se decide salir de él prematuramente (antes del número de años de uso que se estimaron originalmente se debe ofrecer en venta en lugar de continuar utilizándolo."

" La decisión puede requerir rebaja sustancial en el valor del activo y la contabilización del correspondiente gasto en el período contable (Riggs, H. op.cit. pág. 197)

Riggs enumera cuatro factores para tener en cuenta la amortización; costo, vida útil, valor de salvamento, método racional de depreciación.

2.7. Propuesta:

Propugnamos que los Bienes de Uso que no sean Inmuebles por indudable accesión física o moral ratificada por técnicos, sean sometidos, en cada caso de incorporación, a dictamen por parte de profesional idóneo previsto por la resolución 110 de la Comisión Nacional de Valores y la Ley de Sociedades para suscribir los Revalúos Técnicos.

Ambos serán designados por la Asamblea a propuesta del Directorio o las autoridades naturales de la hacienda en otros casos.

El Técnico deberá tener en cuenta la evolución de la técnica y de la tecnología, los inventos y las innovaciones para juzgar el plazo máximo de duración altamente eficaz. Deberá tener en cuenta el producto, el mercado, la moda, la probable duración de la vigencia de lo que se va a elaborar y toda otra cuestión que pueda influir sobre el valor del bien incorporado.

De proyectarse el cargo a Inmuebles, por argüirse adquisición física o moral, deberán expedirse el antedicho y el contador certificante anual, quienes deben dar su conformidad expresa, sin la cual no se podrá imputar así.

Asimismo, a partir del ejercicio en que se imponga esta modalidad será necesario elaborar un informe circunstanciado para los Bienes de Uso existentes superiores a una onza troy de oro 98% fino, en su valor residual al inicio del mismo, para dictaminar en qué plazo se agotará su valor.

El término máximo estará dado por las disposiciones que rijan al momento de implantar el nuevo procedimiento.

El resto de los Bienes de Uso de importe inferior al citado, podrá ser cargado a Gastos de Explotación del ejercicio en curso.

A partir del cierre del ejercicio, será obligatorio llevar en el libro de Inventarios y Balances el detalle circunstanciado de lo que tiene valor cero, tanto de ejercicios anteriores como del de cambio de procedimiento.

Esa información deberá reproducirse indefectiblemente en la Memoria Anual y en los Estados Contables, excepto que para los de valor mínimo, en un anexo especial.

La amortización anual podrá variar desde el 100% en un ejercicio hasta el quinto de su valor que permiten las disposiciones actuales.

Se propugna unificar la amortización tanto para el balance de publicación como para el impositivo.

Desde el ejercicio en que entre en vigor la modalidad quedará abolido de la legislación positiva el revalúo técnico. Los importes existentes serán absorbidos por los bienes activos y considerados como valor contable compensable con la reserva que no hubiera sido utilizada. Los bienes revaluados técnicamente serán considerados como los demás bienes de uso, susceptibles de ser apreciados por el comité técnico descripto.

Las pérdidas por la nueva forma de amortizar no causan ninguna de las situaciones de los artículos 94, inciso 5º, 205 y 206 de la Ley de Sociedades en vigencia, a condición de que el Módulo de Contador Público lo explique en de talle, el Estado Contable lo refleje y la Memoria le explique. Va de suyo que deberán ser aprobados por la Asamblea. Artículo 94, inc. 5º) - La sociedad se disuelve: por pérdida del capital social.

Artículo 205 : La asamblea extraordinaria puede resolver la reducción del capital, en razón de pérdidas sufridas por la sociedad para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio sociales.

Artículo 206: la reducción es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el cincuenta por ciento del cap ital.

El artículo 96 dice: en el caso de pérdida del capital social, la disolución no se produce si los socios acuerdan su reintegro total o parcial del mismo o su aumento. En el caso de que las pérdidas estuvieran originadas por una ma yor gravitación de las amortizaciones con relación al régi men anterior no haría falta aplicar este supuesto.

BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO 2

- Dormido, Sebastián y Mellado, Mariano. "La Revolución Informática". Colección Temas Claves. Madrid, Salvat, 1984.
- García, Sergio. "Valuación Técnica de los Bienes de Uso a los Fines Contables. Revalúos Técnicos," (En Revista FACPCE, 1er. trimestre 86, Cap. IV, pág. 37 a 39)
- Gert, Hans. "Carácter y Estructura Social" Buenos Aires, Paidós, 1968.
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial. "Estudio sobre el Desarrollo de la Industria Electrónica Argentina" INTI, Volumen Fase Dos, 1981
- Mc. Luhan, Marshall. "Understanding Media: The Stensions of Man." New York, Mc. Graw Hill, 1965.
- Myrdal, Gunnar. "El reto a la sociedad opulenta." México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tiempo Presente, 1964.
- Peters, Thomas y Waterman, Robert H. Jr. "En Busca de la Excelencia" Colombia, Editorial Norma, 1984.
- Rico García, Angel V. "Comercio Mayorista" La Habana, Ed. Ciencias Sociales, 1985
- Rico García, Angel V. "El sistema de dirección y planificación de la Economía en las Empresas". La Habana, Ed. Ciencias Sociales, 1985.
- Riggs, Henry E. "Contabilidad" México, Mc. Graw Hill, 1983.
- Servan Schraiber, J.J. "El Desafío Mundial." España, Plaza & Janés, 1980.
- Sonier, A. W. y Hague, D. C. "A textbook of Economy Theory" London, Longman, 1972
- Tofler, Alvin. "La Tercera Ola." España, Plaza & Janés", 1980
- Wright Mills, Charles. "La Elite del Poder" México, Fondo de Cultura de México, 1968.

CAPITULO 3

3. El protocolo del Contador Público

3.1. El protocolo del Escribano Público.

3.2. La Fe Pública.

3.3. El Instrumento Público.

3.4. La Fecha Cierta.

3.4.1. La Fecha Cierta en Derecho Comercial.

3.4.2. El sello fechador en la Fecha Cierta.

3.4.3. La Fecha Cierta y los Estados Contables.

3.5. La necesidad del protocolo del Contador Público.

3.6. Una alternativa mínima.

3.7. Corroboraciones en el campo observacional y experimentos de campo.

3.8. Epílogo.

3. El Protocolo del Contador Público .

89

3.1. El Protocolo del Escribano Público.

Según Juan Baldana, en su obra Derecho Notarial Argentino, el Protocolo es el Registro en el que el Escribano extiende las escrituras matrices a medida que se van haciendo, (código civil, artículos 997 a 1.011 y 984, 3677 y 3.690). (BALDANA, JUAN op. cit. pág. 1.029).

Se forma con la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año y con los sellos de reposición, certificados, documentos habilitantes, planos y demás documentos que deban incorporarse, y el índice.

Se deben encuadernar en pergamino, en determinadas medidas y espesor, según la ley 1893; artículos 189 a 192; del Código Civil, Artículo 1.003, Acordadas de las Cámaras de Apelaciones del 24 de octubre de 1889, acordada del 19 de junio de 1931, artículo 13.

Tipifica el artículo 190 de la ley citada en qué cuadernillos se extenderán, qué margen se debe dejar, como serán foliadas, como se han de expresar, el uso de letras y guarismos, qué clase de tinta, que no debe corroer el papel.

Concluye que se puede escribir a máquina. Las fojas serán foliadas. Prescribe que los escribanos de registro tendrán un sello con que designarán todos los actos que otorguen o certifiquen como oficiales públicos. El sello deberá ser registrado en la Secretaría de la Cámara Civil en el libro que se llevará al efecto. Este sello expresará el nombre y profesión del funcionario y no podrá variarse sino con consentimiento de la Cámara y por motivo que ésta encuentre suficiente, según el artículo 198 del Código Civil.

Los escribanos conservarán encarpetadas las escrituras matrices, hasta que se encuaderne el registro, según el artículo 198, Ley 1893.

Es responsable de la integridad y conservación. De su registro no se pueden extraer, salvo casos de fuerza mayor o para traslación al Registro General. Las escrituras no pueden ser desglosadas. Sólo lo serán por orden del juez competente cuando

El Escribano de Registro es responsable de la conservación del Protocolo.

diente testimonio, según el artículo 201 del Código Civil. 90

El archivo tendrá lugar en los tribunales. Durante cinco años quedará en poder del Escribano de Registro, según la ley 1893, artículo 298, inciso 1º .

El Código Civil, artículo 998, modificado por ley 9151 del 11 de octubre de 1913 establece que las escrituras hechas por los Escribanos Públicos que no estén en el protocolo no tienen valor alguno. No deben dejarse claros, y se deben inutilizar los espacios en blanco, según la ley 1893, artículos 204 al 213.

Se deben salvar las testaduras, interlineaciones, raspaduras, errores y omisiones. Se legisla hasta sobre el color de la tinta, que debe ser negra, y sus cualidades.

La inspección del protocolo estará a cargo de un Inspector, cargo previsto en la Ley de Presupuesto. Debe hacer veintidós inspecciones manuales.

Con el tiempo, estas funciones fueron pasando al Colegio de Escribanos de cada jurisdicción. La ley 12.990, motivo de un estudio de NERI, Argentino I. (pp. cit. pág. 114, Volumen 4) establece que el Poder de Policía ha pasado totalmente a cargo del Colegio de Escribanos. Consigna una cita del Escribano Yorio en tal sentido (op. cit. pág. 116).

El archivo de protocolos de años vencidos, la oficialización y control de sellos y firmas y la inspección de escribanías se ha ido delegando de la Cámara de Apelaciones Civiles a los Colegios de Escribanos.

Las exigencias se han ido delegando de la justicia a los Colegios. La venta de sellado de actuaciones, también ha quedado a cargo de ellos. Los concursos para optar a registros nuevos o vacantes también están a cargo de los colegios, aunque el otorgamiento lo propugna el Ministerio de Justicia y lo otorga el Poder Ejecutivo.

Resumimos: Se habla de escrituras matrices, de su colección, de documentos anexos, de índice. También de inspección de protocolo y de facultades delegadas al Colegio de Escribanos, cosas que destacamos. Los concursos son para optar a registros nuevos o vacantes. Propugnaremos un régimen parecido para la profesión de Contador Público, pero con protocolos a otorgarse sin concurso, con el solo título profesional.

3.2. La Fe Pública.

La doctrina uniforme que se da en buen número de tratados llama Fe Pública a la calidad de documentos determinados, suscriptos por funcionarios cuyas aseveraciones, cumplidas determinadas formalidades, tienen la virtud de garantizar la autenticidad de los hechos narrados y por consiguiente su validez y eficacia jurídica. Se aparta de la fe "como creencia o convicción". (ENCICLOPEDIA OMEBA, op cit., pág. 64)

Nos detenemos para insistir en lo que dice el fallo plenario de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, voto del Doctor José León Pagano, in re Ajmeched SA sobre balance falso, donde hacía hincapié en que lo vulnerado era la Fe Pública (énfasis remarcado). Ella trasciende del aludido documento y se hace pública por antonomasia, de allí que el solo hecho de producirlo haga del balance falso, del balance que lleva ínsito El Riesgo, un delito contra plural destinatario, indefinido a la vez.

Volvemos al principio y a la "autenticidad de lo narrado", que es la verdad de lo acontecido, sin que ello importe sentar JUICIO SUBJETIVO DE LA VERDAD, que pertenece de modo absoluto y augusto a la conciencia de los actores.

Consigna un pensamiento interesante: si el contenido de los documentos de la fe pública fuera la verdad esencial estaríamos en presencia de la infalibilidad. Y no existen ni texto legal ni sistema jurídico alguno que confieran semejante virtud a los documentos así contruidos. En suma son representaciones que relatan y reproducen hechos de existencia indiscutible en la empresa de refirmar y confirmar derechos; verdad válida con eficacia jurídica como que para desconocerla la legislación previene que será en todo caso su falsedad la que deberá probarse en juicio civil o criminal, según el artículo 993 del Código Civil. Señalamos que se trata de la Querrela de Falsedad que aludimos en el curso del presente trabajo.

3.3. El Instrumento Público.

Omeba (op cit. pág. 65, tomo XII) destaca que el instrumento público es el que hace plena fe, y consigna un pensamiento del poeta latino Horacio: las leyes son nulas sin las costumbres.

El derecho comercial se caracteriza por la agilidad y por el predominio del uso y la costumbre. No se puede pretender que la fe pública esté garantida por instituciones como la Fecha Cierta en todos los casos y los documentos públicos para cualquier negocio. Mas, nada obsta para que se trate de cerrar el paso a la mayor cantidad de riesgos, mientras ello no sea un manifiesto obstáculo a la rapidez de las transacciones (énfasis remarcado).

El documento privado, en cambio, no adquiere el valor de oposición y credibilidad Erga Omnes (lo que considera la jurisprudencia citada en Caso Ajmeched SA: hacia quien se dirige un balance que alguien "hace suyo"), sino por ^{a)} su reconocimiento ante autoridad competente, o escribano público cuando no tuviese registro habilitado (*f*); b) la protocolización requiere que el reconocimiento se verifique por la transcripción del documento. De esta manera el instrumento privado queda consignado en registro público y adquiere por lo tanto calidad de instrumento público; c) por entrar a formar parte del contenido de un acto auténtico y por lo tanto legalmente válido en todas sus partes; d) por su presentación en juicio o en una oficina pública para su archivo; e) por la existencia de un impedimento físico del sujeto que sea suficiente para liberarla de toda sospecha de haber sido antedatado. En este caso la fecha cierta corresponde , por ejemplo, al día en que la persona que lo escribió o bien el testigo falleció. La fecha inexacta o falsa indica un día que no existe en ningún calendario o una designación que no puede ser reemplazada por ninguna otra capaz de individualizar el momento de tiempo en que ha ocurrido el acto jurídico. En este supuesto la ley reputa inexistente a la fecha inexacta o falsa, señalando los casos en que determina también la nulidad del documento o instrumento donde aparece la misma. Fecha incompleta o errónea es aquella denominación en la cual faltan algunos elementos constitutivos, como por ejemplo el día.

La fe pública notarial ha sido segregada de los estrados judiciales. El notario es el nuevo órgano, elemento activo de la verdad a la que confiere certeza objetiva y la consiguiente eficacia, ciencia y conciencia notarial: evidencia, coetanei

dad "de visu e auditu sensibus" de la fe pública originaria. La fe pública notarial depurada de móviles circunstanciales o eventuales es paradigma de la institución. Sin fe pública notarial el notariado no tiene razón de existir.

Entre los distingos que la ley confiere al escribano está el de ser fedante. Se le otorga un Protocolo para registrar sus escrituras. La protocolización consiste en la incorporación de un documento que puede ser un instrumento público o un instrumento privado, a un protocolo notarial. Llambías agrega el requisito de otorgar el acta respectiva (Omeba, op cit. pág. 678, tomo XXIII). También le otorga un libro de Registro de Firmas (1), que en otras jurisdicciones como en la Provincia de Buenos Aires y Santa Fe tiene otro nombre, cuyo fin es dejar constancia en él de la firma que certifica a pedido del interesado, labrando un acta en un papel sellado ad hoc. Acerca de si este libro otorga plena fe, fecha cierta, validez incontrastable se ha planteado una controversia. En la Provincia de Buenos Aires, donde se llama Libro de Requerimientos, según resolución del 6 de abril de 1965, y en Santa Fe, se los ha legislado especialmente y se sostiene que sí la otorga. En otras jurisdicciones no existe pacífica jurisprudencia a noviembre de 1987. La disidencia es tal que los consejeros de los colegios de escribanos discrepan. El Dr. Carlos Pelosi sostiene en su artículo de la Revista del Notariado que la certificación notarial es instrumento público y que hasta que no exista una ley al respecto debe estarse al pronunciamiento de los jueces, que pueden pedir la ratificación (PELOSI, Carlos, op. cit. , pág. 12) . Dicho libro de registro de firmas fue implantado en la Capital Federal por el Consejo Directivo del Colegio por resolución del 11 de noviembre de 1970, reglamentado al año siguiente, para entrar en vigencia el 1º de noviembre de 1971 y rige del 1º de diciembre de 1971, con las reformas introducidas entonces y el 31 de mayo de 1972. (Pelosi, Carlos, op. cit. , pág. 1566 a 1571). Pelosi sostiene que el libro de Requerimientos es coadyuvante y que, llevado cronológica y formalmente da fecha cierta. Si bien en forma sucinta, da una individualización, consignando además folio y número, lo cual brinda una apreciable garantía (Pelosi, Carlos, op cit., pág. 12)

Un fallo de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires admitió la fecha cierta de ese libro si se lleva conforme a la resolución del 6/4/65. Lo que , en realidad quiere la ley, es que la fecha cierta resulte de hechos debidamente acreditados, que haya certeza moral, no bastando, indudablemente, la prueba moral o de presunciones: Autos Suanes, Manuel contra Paniagua, Bildo (del voto del Dr. Horacio Sellarés). Alude a la exigencia axiológica (2) de mantener incólume la seguridad jurídica, evitando el perjuicio de los terceros por la vía del fraude en las fechas, obvio es que no se atenta contra esta ratio, si se advierte, juntamente con los supuestos del artículo 1.035 del código Civil la admisión de otros igualmente inequívocos y concluyentes. (El Derecho, tomo 44, pág. 543).

La fecha cierta es la designación del día, mes y año que determina la existencia legal del acto o hecho jurídico, sin que pueda ser cuestionada por terceros (énfasis remarcado) (Enciclopedia Jurídica Omeba, pág. 678 y sigtes. op. cit.). En los instrumentos públicos se considera fecha cierta a la expresada en ellos en virtud de la prevención de la autenticidad que la ley confiere a su contenido. En cambio, los instrumentos privados sólo tendrán fecha cierta cuando la adquieran por algunos de los medios admitidos en la legislación, tal como consignamos en el resumen de "La fe pública". En algunas legislaciones el reconocimiento ante oficial o escribano puede efectuarse aunque ellos no tuviesen registro habilitado (1) (Omeba, pág. 678 y sigtes., T. XXIII. op. cit.). Es imperiosa la transcripción del documento, que adquiere calidad de instrumento público y fecha cierta. Si el documento privado constare en un inventario solemne, es decir si entra a formar parte del contenido de un acto auténtico, también.

Si faltare el día, el mes o el año, esta circunstancia no invalida el documento o instrumento, excepto que se trate de una formalidad esencial.

El uso y la costumbre no han impuesto la obligación del Contador Público certificante de fechar su firma ológrafa siempre: en el libro de Inventarios y Balances, que se firma muchos meses después de la fecha de cierre de ejercicios, en las memorias impresas, etc. Con la innovación propuesta, consignar

fecha se convertiría en un requisito esencial.

Mateo Goldstein, jurista autor del artículo de Enciclopedia Jurídica Omeba dice: "en general se considera que una fecha equivocada o incompleta es el resultado de un error involuntario y que el vicio del documento puede ser subsanado con los medios que la misma ley señala para la adquisición de fecha cierta". Frente a esto señalamos que el uso y la costumbre de no fechar todas las certificaciones o estampado de firma ológrafa por el Contador Público constituye falta de fecha. En ese caso adquiere importancia teórica -en la práctica no se usa- subsanarlo dándole fecha cierta (con la protocolización, por ejemplo) aunque a veces la adquiere al agregarse a una oficina pública.

En el derecho privado la fecha tiene también en algunos casos gran importancia, especialmente en materia de obligaciones. Con relación a los instrumentos privados, la fecha no constituye una condición fundamental, excepto cuando se pretenda hacer valer el contenido del instrumento frente a un tercero (hemos visto que la información contable, indefectiblemente, va dirigida hacia un plural destinatario, indefinido a la vez) en defensa de un derecho vulnerado. En ese caso la fecha se transforma en un requisito esencial para probar el hecho de la convención o disposición expuesta en el contenido, debiendo entonces el documento adquirir fecha cierta. En la terminología jurídico contable existe la designación de fecha de valor para indicar el día, el mes y el año a partir de donde corresponde calcular intereses o bien tener por cierta una partida o asiento registrada en los libros de contabilidad (Omeba, pág. 868 Tomo XVIII, pág. 868, op. cit.). El Escribano Bollini, en el artículo que sigue en 3.4.1., remitiendo a Ripert y Boulanger, dice que para frustrar todos los fraudes posibles, la ley adopta la solución radical que consiste en privar de toda fuerza probatoria a la indicación de la fecha que figura en el documento privado (Revista del Notariado Pcia. Buenos Aires, Año 1934, pág. 511, op. cit.)

3.4 - La fecha cierta

3.4.1 - La fecha cierta en derecho comercial.

En opinión del Consejero Jorge Bollini, al pronunciarse por el carácter limitativo del artículo 1.035 del Código Civil sobre la forma de otorgar fecha cierta a los instrumentos privados (Revista del Notariado Pcia. de Buenos Aires, pág. 510, No. 873, op. cit.) sostiene que "lo que la ley no ha querido ha sido abrir la puerta a lo arbitrario y a la incertidumbre". Sostiene que la mayoría de los tratadistas enseñan, al dirimir si los artículos 1.034 y 1.035 del código Civil son aplicables en materia comercial, QUE LA CONDICION DE FECHA CIERTA NO SE APLICA EN MATERIA COMERCIAL, invocando para ello la celeridad de las operaciones comerciales y la facilidad de descubrir en los libros de comercio el fraude (sic) (los subrayados son nuestros). (Ibid. op. cit, pág. 511).

Otros tratadistas estiman que de acuerdo por lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio, que la cuestión debe ser resuelta favorablemente: el derecho civil, en cuanto no esté modificado por este código, es aplicable a las materias y negocios comerciales. (Código de Comercio Comentado, ZAVALLA RODRIGUEZ, Carlos Juan, op. cit. , pág. 232) (concordantemente: TREVISAN, Egidio, Profesor Titular de Derecho Civil II^o en la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires, basado en la expresión de Francesco Carnelutti, comercialista: "il diritto commerciale e' morto").

Para nuestro trabajo no nos traba la disidencia entre tratadistas, mas nos preocupa no menguar la celeridad y agilidad requeridas por el comercio. Aunque no se debe perder de vista que se busca afianzar la seguridad. Por ello hemos desarrollado los puntos sobre el protocolo del escribano público, la fe pública, el instrumento público y la fecha cierta precedentes. Ha sido intencionada e interesadamente, antes de proponer el protocolo para el Contador Público.

En lo expuesto por el Escribano Bollini hay una petición de principios y una redefinición tautológica: en materia de derecho comercial no sería tan perentoria la exigencia de fecha cierta porque es fácil descubrir el fraude en los libros de

comercio. Hemos de ver en el curso de este trabajo que, precisamente, es necesario acotar la forma de llevar los libros de comercio, cada vez con mayores exigencias, para evitar que a través de ellos y del ulterior balance o estado contable, se produzca el fraude con el concurso de los libros de comercio, a los que Bollini confía tanto que lo hace proponer lo innecesario de la fecha cierta para el derecho comercial.

En marzo de 1988 los documentos emanados de profesionales en Ciencias Económicas pueden adquirir fecha cierta así:

- a) - mediante la agregación al protocolo de un escribano (caso no frecuente);
- b) - la del fallecimiento de quien lo firmó o certificó (perfectamente posible).
- c) - La de su exhibición en juicio (caso usual).
- d) - El agregado ante cualquier repartición pública para cualquier fin si allí quedare archivado. Es el caso más frecuente: Inspección de Justicia (nacional, provinciales), Dirección General Impositiva, Municipalidades, Direcciones de rentas provinciales y municipales, Bancos Oficiales, Aduana, etc. Y form. 526 y 526 A de la D.G.I (mzo.88)
- e) - La de su reconocimiento ante un escribano y dos testigos que lo firmaren (caso poco usual).

Pero ello en el momento en que aconteció. No antes. Y aún así no se tiene la seguridad de que los libros de comercio coincidan exactamente con lo que se manifiesta en la certificación suelta, desprendida de su libro de origen en el que consta la certificación o dictamen, o que aquéllos digan lo que la certificación expresa. Ni siquiera aún que al momento de la certificación estén registrados en los libros de Inventarios y Balances y su Copiador subsidiario, y el libro Diario esté cerrado (3)

Si bien reconocemos sin cortapisas la premura con que deben efectuarse las transacciones comerciales, advertimos que ello no es óbice para que, en su nombre, se deje de cumplir con el derecho. Inclusive, a veces disminuyendo la celeridad, como cuando el Consejo Profesional de Ciencias Económicas implantó la certificación -Chapman la llama homologación- de firma del profesional para ciertos casos, como la Dirección General Impositiva.

sitiva, el Banco Central de la República, la Inspección General de Justicia, primero sólo para entidades del art. 299 de la Ley de Sociedades, y en diciembre de 1987 para todas y muchas otras, a los efectos de aumentar la seguridad y disminuir el riesgo para cada decididor, y del delito formal de falsificación de firma del profesional adherido.

En abril de 1986 la certificación u homologación de firma ológrafa se efectúa mediante un rótulo que se pega al pie de la del profesional. El marbete del Consejo consigna lugar y fecha (4) , número de legalización y certificación de firma del instrumento, en el sentido de que se corresponde con la registrada en el tomo y folio de registro del profesional. La entidad advierte que "la presente legalización no es válida si carece de sello y firma del Secretario de Legalizaciones". Lleva el sello de la entidad. No abre juicio ni individualiza mediante archivo, salvo contados casos, de lo certificado. ¿Cuál es el alcance de esta "legalización"? ¿Otorga fecha cierta? ¿Es un documento privado o un documento público?

A pesar de que se trata de un acto basado en precedentes legales, dentro de los reglamentos de la Asociación, se entiende que no se trata de un documento público. Va de suyo que no es un documento notarial. Se trataría más bien de un "documentoide" o "documentaloide". Carlos Pelosi y Raúl B. García Coni los llaman respectivamente así. (Pelosi, Carlos, El Documento Notarial, pág. 9) , (García Coni, Raúl B. Conferencia Colegio de Escribanos de la Capital Federal). Pelosi los asimila a una contraseña, con valores entendidos implícitos. Nosotros señalamos a lo que entrega la propia playa de estacionamiento del Consejo: un boleto impreso por máquina sin condiciones ni detalles, simplemente con la hora impresa por máquina ad hoc. El uso y la costumbre hacen que sirvan para determinados fines. A pesar de la jerarquía de la entidad que certifica la firma del profesional, está limitado a eso: autenticar u homologar la firma, con datos y conferir cierta seguridad, que es relativa porque el propio Consejo suele avisar por muestreo a los profesionales que su entidad ha certificado su firma, individualizando el caso para po -

nerlos a cubierto de falsificaciones, cruzando información con el colegiado.

El profesional no concurre a ratificar, ni ello sería posible, ni siquiera efectúa el trámite personalmente en la gran mayoría de los casos. Sólo es citado cuando difiere la firma.

Es decir que mal podría otorgar fecha cierta esta certificación con tan rudimentarios métodos.

Los autores y la jurisprudencia coinciden en afirmar que el propósito del legislador contenido en el dispositivo legal del artículo 1.035 Cód. Civ. ha sido el de garantizar a terceros contra el peligro de las antedataciones de los instrumentos privados, asegurando en tal forma su tráfico jurídico.

3.4.2 - El sello fechador en la fecha cierta.

La Suprema Corte de Buenos Aires, en los autos Osorio, Justo contra Duris Esteban y otro, publicado en Doctrina Jurídica del 6.10.72 resolvió ... "que el sello fechador, ya sea del Banco de la Provincia o de la Dirección de Rentas NO CONFIERE AL INSTRUMENTO FECHA CIERTA EN TANTO NO QUEDA ARCHIVADO COMO LO EXIGE EL CITADO ARTICULO 1.035 del Cód.Civil. Consagrar la falta de archivo en la repartición vale tanto como mutilar la norma (6) (Revista Notarial, pág. 504, No. 873, op. cit.) . En este fallo hubo un voto en disidencia del Dr. Daireaux. A ella adhirió el Dr. Axel Bemberg. Este último sostiene que el art. 1.035 del Código Civil no constituye un sistema hermético. La intervención de la oficina de sellos de la Dirección General de Rentas instrumentada mediante el sello del caso y la firma autenticadora de un funcionario, tiene el objeto de fijar FECHAS RELEVANTES que el estado reconoce como ciertas, lo cual es eficaz también en la órbita de las relaciones jurídicas privadas. (énfasis remarcado).

El Dr. MORELLO, Augusto (Revista Notarial, No. 72, año 1959, pág. 1157, op. cit) expresa: "Se aprehende en su justa y necesaria medida la norma estudiada contribuyendo al afianzamiento de los valores en juego: la certeza de las transacciones, su seguridad y la protección y amparo de los terceros en el campo de los negocios jurídicos, entendiendo ... b) como corolario de tal principio, el sello fechador bancario debe ser considerado como uno de esos modos. Así lo aconseja la experiencia de todos

los días y la agilidad y seriedad de las transacciones. Declara conformes a Borda y Tobal, en cuanto al sello puesto por las oficinas recaudadoras, citando a la Gaceta del Foro, tomo 177, página 477 y La Ley, tomo 26, página 7779.

La Escribana Hada Carballal, miembro del Consejo del Notariado expresa: "a nuestro juicio el sello fechador no ofrece certeza, pues queda la duda sobre la forma en que se obtuvieron las estampillas, dado que, en el quehacer notarial, no ignoramos algún caso en que el empleado del correo, consiguió antedatar la fecha" (Revista Notarial Pcia. Bs. Aires, op. cit. pág 505, No. 873). Es una opinión de alto pragmatismo. En este estado, para mejor apreciar la situación, recordamos que la Dirección General Impositiva tenía como norma sellar el duplicado de la correspondencia que se le entregaba. En ese caso sí, adquiría fecha cierta, pues el original quedaba (o debía quedar) archivado en la repartición. Por 1967, durante la gestión de Alberto Raúl Cuello, se implantó el otorgamiento de un recibo con firma del agente civil y el sello personal (que la repartición registraba diariamente) para perfeccionar el procedimiento. En junio de 1986 se ha vuelto al método más expeditivo de sellar la copia. Con relación al sello fechador de reparticiones fiscales, del correo y de bancos, aún dejando de lado la posibilidad de que el sello fechador que se utiliza en las fiscales, o del correo o de instituciones bancarias sea utilizado con intención fraudulenta (lo que no puede sorprender a nadie, pues para ello ni siquiera es necesaria la complacencia de la persona encargada de utilizarlos, ya que puede hacerlo cualquier otra que tenga la posibilidad fáctica de estamparlo aprovechando momentáneos descuidos o el abuso de la confianza concedida), no admitimos la posibilidad de que su empleo sea suficiente para conferir fecha cierta a los instrumentos privados por las siguientes razones: el estampado de sello importa -indudablemente- la realización de un acto jurídico, pero quien lo coloca (aún cuando se lo considere un funcionario fiscal, del correo o del banco) no tiene la categoría de oficial público con competencia suficiente para conferir fecha cierta a un instrumento privado. Además, su intervención es anónima (desde que el estampado del se-

llo no lleva firma que identifique a quien lo ha colocado (7) y por tanto ajena a toda asunción de responsabilidad funcional (excepto la interna propia de la administración en la que presta sus servicios).

Además, el estampado del sello es un acto que se cumple como un proceso casi mecánico más que jurídico, desde que no se formaliza ningún instrumento público que -como en los demás supuestos- comunique su propia fecha al documento privado.

Por consiguiente, la suma de todas las observaciones nos llevan a la conclusión de que el sello fechador que utilizan las instituciones antes indicadas no puede por sí solo conferir certeza a los instrumentos privados en cuanto a su fecha ni, desde luego, excluir toda posibilidad de desconfianza de parte de los sujetos (terceros o sucesores particulares de las partes) a quienes se les quiera imponer su existencia y su eficacia jurídica (Revista Notarial - Colegio Pcia. Bs Aires, No. 873, pág. 531, op. cit. Opinión Consejero Miguel Norberto Falbo).

Para Eduardo Bautista Pondé (op. cit. pág. 532) no debe confundirse los documentos notariales auténticos, porque la fideifaciencia les da esa categoría auténtica, con los efectos del comúnmente llamado "matasellos", porque éste tiene eficacia entre partes: el fisco y el contribuyente, lo que escapa totalmente al hipotético jurídico del art. 1.035 del Código Civil: carece de seguridad jurídica (el sello fechador), es de suma facilidad y simpleza que el empleado a cargo de la selladura pueda cambiar la fecha, el tal carece de fe pública y por ende NO AUTÉNTICA NADA (subrayado nuestro). Simplemente está autorizado para esa tarea cumpliendo un quehacer de carácter interno en la repartición donde trabaja.

3.4.3 - La fecha cierta y los estados contables.

Esta fecha conocida y comprobada respecto a cuya exactitud no puede haber dudas, siguiendo la definición de Bollini, tiene su influencia en los estados contables.

Es necesario arbitrar todos los medios para que no sea inauténtica. No se debe perder de vista que en muy pocos casos los solicitantes o destinatarios de los estados contables, eso que llamamos "decididor", frente al mismo, exigen la certificación u homologación del consejo profesional. En 1937 en la Inspección General de Justicia de Buenos Aires se le exige a todos. Antes solamente a entidades comprendidas en el artículo 299 de ley de sociedades. Cada vez más reparticiones públicas se suman a la Dirección General Impositiva y Banco Central de la República, Aduana y Rentas, oficinas de compras del Estado para exigirla. La mayoría de los decididores se conforman con un balance impreso, a veces carente de firma ológrafa.

Además, aunque certifique el consejo, ese "documentaloides" tampoco da fecha cierta, aunque no se puede negar que produce lo que Daireaux y Bemberg, en sus votos en disidencia en la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, llaman "instrumentación mediante el sello del caso y la firma autenticadora del funcionario", formalizando lo definido como Fechas Relevantes, eficaz en la órbita de las relaciones jurídicas privadas, si bien los de los consejos no son funcionarios públicos, agentes del servicio civil de la nación, provincias o municipalidades.

Es corriente que los profesionales en Ciencias Económicas certifiquen piezas sin consignar la fecha de su certificación: caso de memorias anuales impresas que se firman en elevado número, o estampen una fecha distinta a la del momento del acto.

Suele ocurrir (Chapman, op cit. pág. 243) que no se tenga el inventario copiado circunstanciadamente en el momento de certificar. Recordamos que es el único libro que no se puede llevar por medios mecánicos de computación. Y la falta es más grave si no se hubiera cerrado el diario. El tribunal de disciplina aplicó apercibimiento disciplinario por ello (Chapman, op cit. pág. 243). Suele ocurrir que el libro de inventarios se copie por medio de un aparato que copia el libro de inventarios. En tal caso, el profesional certifique como si lo estuviera.

viera, incluso con folio, que queda reservado a la espera de su vuelco. La forma sencilla de dar fecha cierta y obligar a cumplir todos los requisitos, forma de alejar riesgos, es la implantación del protocolo del contador público nacional.

En esta obra recurridos al Manual para Inspecciones Contables del Banco de Desarrollo habitualmente. Es porque la experiencia práctica le ha permitido formar un cuerpo de disposiciones y procedimientos. Se tiene dispuesto que aunque es tén certificados los balances, se interrumpe de inmediato el trámite del crédito si no se hallara totalmente pasado a libros (Manual, op. cit. pág. 5) . Puede no haber dolo, ni intención fraudulenta. Puede faltar -como relata Chppman- simplemente el copiado de las hojas en el libro copiador en su caso, pero, a pesar de que se exhiban las hojas matrices, no prospera el pedido. Aunque Chapman lo admite ("sin dudas constituyen faltas")objeta disposiciones que califica de inadecuadas por no "centrar la atención en lo esencial" al ser aplicada una sanción por el Tribunal de Disciplina a pedido del Banco Central o de la Aduana. Lo refiere como "mero aspecto formal", sin "centrar la atención en lo esencial". No obstante, no existe seguridad sobre la fecha del balance publicado (en el sentido de hacer público, diseminar). Menos aún, seguridad absoluta. Aquí sí, el libro de comercio que aludía el Consejero Bollini pone al resguardo frente a la pieza aislada que denuncia o publica el estado contable. ¿Cuándo sucede eso? ¿Siempre? Lamentablemente sólo cuando un inspector se apersona y constata la irregularidad. Pero, puede tratarse de un proveedor comercial que no verifica libros o de una repartición pública que no está en condiciones de hacerlo. O de un "decididor" cualquiera (que son la mayoría entre los plurales destinatarios, indefinidos a la vez) que carezca de esos medios caros, difíciles e inalcanzables para muchos.

La falta de verdad en la fecha de certificación nos pone en el camino que conduce al riesgo. Viola uno de los postulados de Chapman , el de la Verdad como Norma Permanente de Conducta (Chapman, op cit. pág. 212) a la que califica de e-

sencial. Es por tanto válido recomendar extremar los cuidados.

Hay una falta de sinceridad, sin apelar a eufemismos, una falsedad, una violación a la ley.

Y eso implica grave falta, pues no interesa la intención que se pudo haber tenido : la indiferencia del propósito. Eso lo tendrá en cuenta en su momento el juzgador.

La información contable presentada con una fecha antedatada (en realidad se preparó o transcribió hoy) contiene una primera falsedad.

Concomitantemente nadie puede asegurar que no habrán de seguir otras en el cuerpo de la información propiamente dicha , lo que Chapman llama "parte esencial". El adverbio concomitantemente es ilustrativo. Admisible para el "lenguaje común", desde el punto de vista científico es más restringido. Los neopositivistas utilizan la inducción enciencencia, unida a la observación previa para llegar al "cálculo y una interpretación parcial". Tomado "estricto sensu" podría considerarse la expresión como Método de la Variación concomitante de Stuart Mill, de lo cual W. Copi da como ejemplo la luna y las mareas, que de ninguna manera nos llevaría a un cálculo correcto, y menos a una predicción correcta. Lo más aproximado es considerar esa afirmación como Inferencia Inductiva Predictiva Singular: si encontramos una falsedad en el "paquete" o "cajón", puede haber otra, o es posible predecir que seguirá otra. El presente ejemplo aplicable a una Primera Falsedad en lo que atañe al Estado Contable ha sido tomada de la clase No. 16 del 1) de octubre de 1978 de Las Ciencias Fáticas.

3.5 - La necesidad del protocolo del Contador Público

Consideramos la creación y el cambio de sistema del Consejo Profesional de Ciencias Económicas como su consecuencia.

Es necesario sancionar una ley para que los dictámenes, certificaciones y documentos que lleven firma de profesional en Ciencias Económicas tengan fecha cierta y se reúnan ordenadamente en un cuerpo, cosa que no sucede en la actualidad.

Para ello habrá que designarlos depositarios de la fe pública y habilitarles registro y protocolo.

Cumplido, será necesario extremar los recaudos en el sentido de que todo lo que se certifique esté en libros de contabilidad, totalmente transcripto, antes de proceder a certificar nada. Formalmente, se tratará de vigilar en extremo los factores exógenos del riesgo. Reiteramos que a este respecto existe una opinión calificada en contra, la del profesor W.L. Chapman (RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL, op.cit. pág. 243), que opina que es una práctica anacrónica originada en el siglo XIX, en adictos a la legislación francesa y alemana y a su tradición. Propugna que es una legislación que debe modificarse, simplificando exigencias contables. Cita a DEALESSANDRIS, Ricardo en apoyo de su argumento. El libro es anterior a la ley 22.903, del 9-9-1983 y ésta ratificó plenamente la exigencia. Es exacto que en la comisión que proyectó la ley no intervinieron profesionales en ciencias económicas. Sólo juristas. Pero debe reconocerse que los encargados de juzgar, de hacer justicia, son jueces y para ello hay que ser abogado. En la ley de sociedades intervinieron juristas de renombre internacional como Halperín junto a otros distinguidos como Odriozola, Zaldívar, Fargosi y Colombres. En la modificación figuran Palnero, Etcheverry, Anaya y Butty junto a Fargosi y Zaldívar que intervinieron en la originaria. No tuvieron en cuenta lo reclamado por Chapman en cuanto a la transcripción del Inventario en el libro ad hoc, pero si posibilitar el uso de medios magnéticos u ordenadores. El anterior artículo 61 de la ley de sociedades decía: "...excepto el de inventarios y balances" y el actual "...salvo el de inventarios y balances". El diario puede llevarse por procedimientos de computación, pero debe estar cerrado al momento del dictamen, pues es lo que da origen al inventario. Fi -

nalmente, frente a tan elevada opinión, que no se comparte, cabe exponer que "dura lex, sed lex" y no hay otro remedio que cumplir la. El propio Chapman relata que la cuestión fué planteada por la Dirección Nacional de Aduanas y el Banco Central de la República. El Banco Nacional de Desarrollo, al comprobar la falta de transcripción, sin más trámite da por terminada la gestión del crédito, mandando archivar las actuaciones, según se verá con más detalles.

Con relación a los elementos escriturales que no sean libros de contabilidad rubricados, será necesario dejarle copia fotoestática al certificante para que la incorpore por única vez al protocolo. La solución está en que el Consejo otorgue un protocolo a cada profesional de registro que lo solicite. La certificación deberá hacerse en papel sellado numerado y timbrado como el de los colegios de escribanos regionales, cuya venta estará a cargo exclusivo de los consejos profesionales: un testimonio y copia por cada firma profesional, por cada intervención, como podría ser la denuncia de extravío de un libro de comercio, la lista de deudores o acreedores requeridos para confirmación de saldos. Con las escrituras matrices -hojas de protocolo- donde se detalle sucintamente lo certificado, que podría serlo con un sello de goma normalizado, se agregará en copia si fuera menester, en un primer ejemplar, se irán haciendo libros, que se encuadernarán cada cien o doscientos fojas o cada año o cada seis meses. Si debe certificar memorias impresas, se hará un solo testimonio con una copia agregada. Las restantes llevarán la certificación que remitirá al folio de la primera certificación y su copia agregada. La equivalencia con los escribanos será que lo que forme el protocolo serán las escrituras matrices y lo que habrá de circular los testimonios (primero y subsiguientes).

La guarda quedará a cargo del Consejo Profesional. La inspección del protocolo no encuadernado estará a cargo de un cuerpo de inspectores del Consejo Profesional. Así como el consejo tiene un registro completo de firmas certificadas, procederá a abrir un registro de los sellos que utiliza el profesional, donde constará el domicilio del mismo y los requisitos que ya se han impuesto sobre individualización de matrícula, etc.

La documentación que da lugar a certificaciones y no surge de libros debe ser entregada al Consejo Profesional quincenalmente, para que, con un método de microfilm proceda a organizar su archivo (8) .

A partir de la puesta en marcha del otorgamiento de protocolos, toda certificación tendrá fecha cierta. De no estar transcripta en libros de comercio, la inspección de protocolos propenderá a la suspensión de inmediato del matriculado, pasando las actuaciones al fuero en lo Penal Económico o Federal para que se lo inculpe por violación a la fe pública y a las obligaciones de oficial público.

Cada profesional que lo solicite tendrá un protocolo, que mantendrá durante toda su actividad profesional, excepto que cuando le sea privado el uso por mal desempeño de su función. Con relación a los escribanos esta atribución se denomina titularidad de registro.

Desde que funcione el sistema del protocolo el consejo profesional regional dejará de expedir homologaciones, certificaciones, marbetes, etc. Para reemplazar a la recaudación que actualmente efectúan para sufragar gastos, con esos documentales, documentoides, homologaciones -como las llama Chapman- o certificaciones según el léxico diario que por el estudio comparativo previo, subsidiariamente no dan fecha cierta, se impone el pago de un derecho por cada foja de protocolo y un timbrado por cada testimonio. Queda por tanto abolida la pretendida confirmación de firma.

Los jueces, camaristas, secretarios de juzgado rechazarán todo balance que no tenga esta condición, decretando la invalidez de toda la pieza. Deberá instarse a las oficinas públicas a hacer lo propio. Quedará claro que toda pieza que no lleve el requisito del testimonio carece de autenticidad, puede no ser legítima, no tiene fecha cierta. Va de suyo que el profesional debe fechar cada vez que firme. El protocolo garantiza la fecha cierta de la certificación, de los listados de deudores y acreedores, de extravío de libros de comercio, de protocolización del Módulo del Contador Público, pero no el contenido intrínseco de lo consignado en el mismo. Dentro de las 48 horas

de acaecido debe denunciarse toda pérdida de libros que haya sido objeto de certificación. En el mismo término deberá ser notificado cada profesional que haya intervenido en la certificación de cualquier estado. Corre a cargo del beneficiario de la rúbrica la notificación. La denuncia de extravío se deberá protocolizar sintéticamente y con el testimonio dar cuenta a su consejo, que lo reservará. Además, la manifestación constará en un folio del protocolo, que en su momento se encuadernará y guardará por el consejo. Cualquier omisión hará responsable solidariamente civil y penalmente a los administradores y contador certificante de las consecuencias derivadas de la falta. El profesional responde solidaria e ilimitadamente por las infracciones al protocolo y al otorgamiento de certificaciones, como depositario de la fe pública. La conducta lo exige, según se habrá de desarrollar al tratar el tema en forma específica.

En una obra de museo (MUSEO ARATA, op. cit.) alguna vez tuvieron algo en común los escribanos y contadores: el acuerdo y programa para los exámenes. Si bien se trata de una pieza de museo, se puede volver a que tengan algo en común, un protocolo, aunque con distinto funcionamiento.

3.6 - Una alternativa mínima .

Frente a una exigencia compleja como es el protocolo, se entiende de interés presentar una alternativa que represente una mínima obligación para mejorar la situación actual. La colección ordenada y cronológica del protocolo brinda un registro escritural de la actuación profesional. En la actualidad no existe -salvo la voluntaria guarda de las copias de los dictámenes- ningún índice completo de la labor de cada matriculado. Si el ambicioso objetivo del protocolo no es alcanzable en una primera etapa, se podría implantar la rubricación ante cada consejo de un libro copiador de dictámenes, donde debe ir cada uno de los que emite, por orden de fecha, sin omisiones, en tinta copiativa, para ser copiada el último día de cada mes, con diez días hábiles de plazo. Subsistiría la obligación de homologar la firma. Seguiría teniendo vida el documento que otorga fecha relevante, que es distinta a la Cierta del código civil. No puede ser eficaz contra el fraude en la fecha de emisión, pero sirve para

prevenir conductas, como medio de prueba en sumarios y juicios. Se da como ejemplo que podría ser un dato más en la corroboración observacional de certificación de firma de un matriculado relatado en el capítulo presente, 3.7, punto b). La falsificación de firma del profesional es un delito formal para el código penal.

Tiene la ventaja de que la implantación no necesita de una ley. Es suficiente una resolución de cada consejo profesional o de la federación de ellos. La desventaja es que sigue siendo una disposición de jerarquía menor, que no da fecha cierta ni hace plena fe en cuanto a ser fideifaciente y fedante en cuanto a sus aspectos formales. Igualmente, se podría propender a la registración del sello profesional con domicilio y hacer obligatorio consignar la fecha en cada firma.

De las conversaciones con el Consejero de Tesis surgió esta alternativa poco ambiciosa frente a la resistencia y complejidades que entrañaría la implantación del protocolo del contador público con el otorgamiento de la fe pública a su favor. El propio Consejero relató su hábito de coleccionar copia de todos sus dictámenes. Allí está el germen de este tópico.

3.7 - Corroboraciones en el campo observacional y experimentos de campo.

a) Experimentos de Campo.

i) Fuimos notificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal para ponernos sobre aviso de que una firma de capital extranjero, editorial, Salvat Editores Argentina S.A. ejercicio de 1981, había presentado una información contable para que se certificara nuestra firma.

Al concurrir a perquerir el motivo, fuimos informados de que se trataba de un caso preventivo; la firma era auténtica. Lo mismo que su acción profesional, con lo que se dio por cerrado el caso. Loable acción por muestreo preventivo .

ii) Fuimos citados para contestar una observación en el sentido de que se habían presentado dos balances de la misma firma, Radio

Llamada S.A. , del mismo ejercicio, de distintos tenores, sin haber formulado la salvedad correspondiente. El Consejo retuvo fotocopias de ambas piezas.

Alegamos que se trataba de un balance histórico y un segundo ajustado, según resolución 183/79, antes de la obligación de efectuar el ajuste completo. Las dos exposiciones surgían del libro de Inventarios y Balances. La Comisión ad hoc del Consejo tomó intervención para considerar el descargo del profesional; luego de algunas observaciones fué absuelto de culpa y cargo sin nota en su legajo.

b) Corroboración en el campo observacional.

Acción por balance falso de la Sala 2 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, del 24 de noviembre de 1980. (Jurisprudencia y Legislación 79/82, op cit, pág. 295).

El ferrocarril Bartolomé Mitre denuncia al profesional que con motivo de una licitación pública presentó un balance que no contaba con elementos de respaldo. La firma del profesional había sido certificada por el Consejo y un notario que intervino en el confronte de unas copias con el original, que dijo tener a la vista. Se trata de un caso concreto de falta de fecha cierta, de libro de Legalización de Firma de Escribano y de protocolización. Surge con claridad en este caso seleccionado por sus flagrantes irregularidades que el libro de registro de firma de escribano pudo ser falseado, pudo cometerse el delito formal de falsificación de firma de matriculado, el consejo la certificó de buena fe, presumiblemente. Con el protocolo de contador público no hubiera podido concretarse por esos medios. El profesional negó haber participado en la certificación del irregular balance, desconocer a los socios de la sociedad de responsabilidad limitada, o haber prestado servicios a ellos o a la empresa. Se solicitó el original de la documentación por oficio judicial a la Sociedad, con resultado negativo. El profesional fué sobreseído.

3.8 - Epílogo del Capítulo sobre el Protocolo del Contador Público.

Hemos recorrido las disposiciones que rigen para los escribanos titulares de registro en cuanto al otorgamiento de protocolo para ser depositarios de la fe pública y lo volcamos en tanto pudiera aplicarse para los contadores públicos:

- 1) - Se implantan escrituras matrices.
- 2) - Su colección queda a cargo de los consejos profesionales, con la documentación anexa.
- 3) - la certificación se hará en papel sellado oficial de los consejos, con venta restringida solamente al profesional o a persona debidamente autorizada en formulario oficial.
- 4) - Pueden emitirse infinitos testimonios, haciendo referencia a una sola escritura matriz, por ejemplo la que acompañó la memoria impresa, de la que se certifican numerosos ejemplares, cada uno con un formulario oficial y la firma del matriculado. El consejo profesional gestionará de la Casa de Moneda la impresión del formulario, que puede retirarse contra una chequera.
- 5) - Índice . Un ejemplar quedará en poder del profesional y otro del consejo, para cada tomo encuadernado. Se tratará de un compendio de la historia profesional del matriculado.
- 6) - La microfilmación, encuadernación, guarda y eliminación en su caso estarán a cargo de los consejos.
- 7) - El profesional debe registrar su sello en los consejos, en libros ad hoc y ficha como las actuales. En sello debe figurar el domicilio. No podrá alterarse el formato y los datos sin la venia de los consejos.
- 8) - La inspección del protocolo y de la hacienda beneficiaria de la certificación o dictamen quedará a cargo de los consejos, que harán investigaciones selectivas.

Trataremos de enumerar lo que brinda un protocolo:

- I) - Garantía de la autenticidad de la fecha de certificación y de la real existencia de lo certificado en cuanto al texto y transcripción (conocida y comprobada, de cuya exactitud no puede haber dudas).

- II) - No sienta juicio subjetivo de la verdad intrínseca. Garantiza la verdad de lo que dice el libro, cubriendo lo que llamamos riesgos exógenos y de que lo certificado consta en él.
- III) - la posibilidad de cerrar el paso a la mayor cantidad de riesgos.
- IV) - El aspecto negativo de un retraso a las transacciones, que es necesario evitar en el derecho comercial, que exige rapidez, pero propende a la genuinidad. Al eliminarse la homologación y certificación de firma ológrafa y el marbete de los consejos, hay una compensación de tiempo y gastos.
- V) - Otorga oposición y credibilidad Erga Omnes en cuanto a fecha y reproducción exacta del libro de Inventarios y Balances y cierre del Diario a la misma fecha.
- VI) - Da autenticidad en cuanto al acto, es decir será fedante.
- VII) - Evita fraudes en las fechas. Cumple con la exigencia axiológica (voto de Sellarés citado) de mantener incólume la seguridad jurídica. Evita abrir la puerta a lo arbitrario y a la incertidumbre (opinión de Bollini citada).
- VIII) - Brinda la seguridad de que la fecha no puede ser cuestionada por terceros (ni la hacienda beneficiaria ni por ningún interpretante o decididor). Opinión de Bollini.
- IX) - Complementa la opinión de Bollini cuando habla de "facilidad de descubrir el fraude en los libros de comercio", que después de implantado el protocolo recién será posible de formalizar. Sostiene que en derecho comercial no se aplica la fecha cierta por lo entrecomillado. Entendemos que la opinión es equivocada: los fraudes que se relatan en el presente trabajo lo demuestran. Con este procedimiento se propende a implantarla .
- X) - Frente a la existencia en libros de lo certificado ⁵² cubre el riesgo exógeno de la omisión, brindando fidejaciencia. Implanta la obligación de que el profesional feche su firma en todos los casos.
- XI) - Permite al Tribunal de Disciplina incriminar la conducta del matriculado en forma sencilla e inatacable:
- a) - al dar fecha cierta y permitir constatar violacio-

nes con todos los tomos de la actuación histórica a su disposición.

- b) - con el instrumento público iniciar, en caso de violación, la incriminación por conducta fraudulenta.
- c) - La imputación al profesional, en algunos casos difícil de probar, ha sido estudiada en la obra de Chapman (La Responsabilidad, op. cit. , pág. 216, 222, 243, hasta 260). Contribuirá a atenuar la lenidad lamentada por Chapman para muchos casos y quitará fundamento a la in veterada costumbre de apelar todas las sanciones, pues la incriminación estará basada en un documento público y en la violación de los deberes de oficial público de positario de la fe pública.
- d) - En caso de reincidencia dará lugar a que se le quite el protocolo. Permitirá llevar el registro de matriculados asociados a balances falsos propugnado en la tesis de L.D. Topa de la que nos ocupamos en este tra bajo.
- e) - El poder de policía quedará en los consejos profesionales, con la garantía constitucional de acudir a la Justicia en lo Penal Económico en la ciudad de Buenos Aires y a la Federal en el resto del país.
- f) - Brindará un medio expeditivo al permitir pasar los actuados a la justicia de inmediato, demandando al profesional y a la hacienda beneficiaria, con lo que habrán de terminar los primeros intentos de fraude.
- g) - El protocolo será un deber, pero en la práctica también implicará un derecho para el profesional. Será su defensa frente a pedidos para que certifique aunque falten requisitos extrínsecos esenciales , como la transcripción a libros , atenuando el riesgo de que dar involucrado como participe necesario en hechos pe nales y para evitar fechas fraudulentas. Su situación

se agrava a poco que exigamos que en todo el procedimiento debe firmar el balance impositivo en formulario ad hoc para la Dirección General Impositiva. La

tación comercial a costa de disminuir el fraude.

- h) - Implica la revista ordenada cronológicamente de su accionar, que podrá servir para su defensa, pero , por su indivisibilidad , también podrá usarse contra él, de una jerarquía superior , incomparable al de la alternativa mínima, que, no obstante, igual implica un progreso con relación al estado actual.

Entendemos que los diversos anteproyectos de modificación y unificación de los códigos civil y comercial en nada empecen el presente trabajo a marzo de 1988 .

Casi siempre las excelentes leyes, aún las más previsoras, son superadas por la Conducta de los llamados por la legislación italiana "delincuentes profesionales, habituales y portendencia". Esto es desalentador, pero no tanto como para 'intentar poner coto a los males que hemos inventariado.

Por marzo de 1988, por lo menos en la ciudad de Buenos Aires
 (1) - el libro de Requerimientos sólo se otorga a los Escriba-
 nos titulares de protocolo. Dadas las impugnaciones a
 que podría dar lugar, y a situaciones como la precedente, la
 última parte ha caído en desuetudo. Ver opinión del colaborador
 de Omeba, Dr. Mateo Goldstein en 3.4 de este capítulo.

(2) - Axiológica se refiere al valor jurídico, distinto del
 filosófico, económico tradicional o económico marxista.
 En el capítulo 1 se destaca en nota al pie de página
 la opinión de Ferrater Mora al respecto. **Nota Nº 6 pág. 38**

(3) - CHAPMAN, William Leslie se expide en forma vehemente en
 contra de este proceder. Uteriormente se desarrollará
 su posición y la crítica correspondiente.

(4) - El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capi-
 tal Federal en dic. de 1987 ^{No certifica} sin consignar lugar y fecha
 de emisión. LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, 1979/82, Buenos
 Aires, 1983, Resolución sobre certificación de firmas. Re-
 glamento, pág. 79/80.

(5) Ver en Anexo constataciones en el campo observacional ilus-
 trativas de lo expuesto.

(6) - Se discute, en suma, si es enunciativo o taxativo. Las opi-
 niones están divididas. Para Raymundo L. Salvat es limita-
 tivo. El fallo aludido así lo consagra.

- (7) - El pago del Impuesto de Sellos a la Dirección General Impositiva puede efectuarse en original y varias copias. En ellas se individualiza el número de la máquina timbradora. Cada ejemplar es firmado con firma ológrafa por un funcionario que aclara su nombre con su sello. Salvo que se haga la consulta en forma escrita, el documento, a pesar de su innegable fecha relevante aludida por Axel Bemberg en un voto en disidencia señalado en el capítulo , en la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, carece de fecha cierta , pues la repartición no guarda el original. En las consultas, queda archivado el original y la determinación la hace un JUEZ ADMINISTRATIVO. En ese caso el documento motivo de la consulta ADQUIERE FECHA CIERTA (énfasis remarcado).
- (8) - Un medio para ordenar y conservar el archivo podría ser el divulgado en la conferencia del canadiense San Kula, en el Archivo General de la Nación el 23.6.35. Se trata de archivos cinematográficos, televisivos , sonidos y documental, de Ottawa, que es viable adaptar. En este trabajo no corresponde ocuparse de la organización de archivo, mas se lo señala como punto de referencia.

BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO 3 , El Protocolo del Contador Público .

Autor	Obra	Lugar	Editorial	Fecha
Baldana, Juan	Derecho Notarial Argentino	Buenos Aires	La Facultad.	1946
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	Manual para Inspecciones Contables	Buenos Aires	propia	En/958
id	id	id	id	sin fecha. En uso Dec/985
GARCIA CONI, Raul Registro No 650.	- Conferencia	id	--	10.4.86
Kula, San	- Conferencia Director de Cinematografía de Canadá.	id		20 al 23 Junio 85
Neri, Argentino I.	Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial, Volúmenes I a IV.	id	De Palma	1981
Zavala Rodríguez Carlos Juan	Código de Comercio comentado. Tomos I a V.		De Palma	1959
Chapman, William Leslie	Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas	id	Macchi	1979
Chapman, William Leslie	¿El discernimiento profesional erróneo es causal de sanción disciplinaria? Apéndice de la obra anterior. Poste-rior a su aparición.	id	Macchi	Sin fecha
Chapman, William Leslie	Tesis - Registro 11.536 No. 4120 Ch 1 - El Síndico de la S.A.		inédita.	19.2.57
Enciclopedia Jurídica Omeba	La Fe Pública - La protocolización. Tomos XII, XXIII, respectivamente. Id.		Omeba	1964/68
Salvat, Raymundo L.	Tratado de Derecho Civil, Tomo IV	id.	T e a	1959
CONSEJO PROFESIONAL de Ciencias Económicas Cap. Federal	Jurisprudencia y Legislación 1979/82	id	CPCE	1983
Pelosi, Carlos	- El documento notarial.	Buenos Aires	- Editorial Astrea	198
Suprema Corte de Justicia.	Acuerdo y Programa para los Exámenes de Contadores y Escribanos. Obra del Museo Notarial Roberto M. Arata.	id	Tipografía La Central.	1879

Artículos

- Morello, Augusto Mario - Revista del Notariado, No. 72.
año 1959, pág. 1157, sobre Fe -
cha Cierta.
- Pelosi, Carlos Sobre la fecha cierta, en Revista
del Notariado, No. 730, julio/ago
1973, pág. 12 y sigtes. Id. No.
801, pág. 1530 a 1571, julio 1981.
- Carballal, Hada, Estudio sobre la fecha Cierta.
Revista del Notariado del Colegio
de Escribanos de la Provincia de
Bollini, Jorge
y otros Buenos Aires, No. 373, año 1984,
páginas 500 a 536.

MAR 1977

CAPITULO 4

4. El Balance como acto jurídico, el riesgo y las penas.

- 4.1 - No requerimiento de daño subjetivo
- 4.2 - Carácter formal.
- 4.3 - Perfeccionamiento.
- 4.4 - Bien jurídico tutelado.
- 4.5 - Delito de orden público.
- 4.6 - Concurso de leyes
- 4.7 - Sobre constitucionalidad de las penas
- 4.8 - El fraude en el presente delito
- 4.9 - Sujetos activos que pueden generar el riesgo
 - 4.9.1 - Auditor externo
 - 4.9.2 - Empleados de contaduría. Tenedor de libros
 - 4.9.3 - Bifurcación de la sindicatura.
 - 4.9.4 - Contador certificante
 - 4.9.5 - Liquidador
 - 4.9.6 - Directores renunciantes
 - 4.9.7 - Síndico ad hoc.
 - 4.9.8 - Síndico que no firma
 - 4.9.9 - Único dueño de empresas
 - 4.9.10 Síndicos, contadores certificantes ante
las leyes de regularización impositiva
- 4.10 - El caso en el "otro paradigma"
- 4.11 - Las excepciones en la jurisprudencia (1 a 12)
- 4.12 - Casos positivos de significatividad
- 4.13 - Prescripción de las acciones.

CAPITULO 4

4. El Balance como Acto Jurídico, el riesgo y las penas.

El acto jurídico es el instrumento ordinario a que recurren las personas para regir por si mismas sus intereses (económicos o de otra índole) dentro de los límites de la ley. (Énfasis remarcado).

El derecho argentino ha incorporado a la ley el concepto de acto jurídico con este mismo nombre y los define como "voluntarios lícitos que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos". Este "fin inmediato" de producir consecuencias jurídicas distingue y separa estos actos de los simplemente lícitos. (Enciclopedia Jurídica Obea, op cit. , pág. 381).

El balance es, por tanto, un acto jurídico.

Pero no es un contrato, porque no hay acuerdo de voluntades destinado a producir ningún efecto jurídico, a pesar de que hay gran número de ellos en lo que se sigue a su aprobación, publicación, etc.

Como acto jurídico necesita del discernimiento, intención y libertad y se ve viciado si se vulnera la voluntad.

El de balance falso es delito doloso que exige el conocimiento de la falsedad o defecto del acto, así como la voluntad de publicarlo o autorizarlo (Ossorio y Florit, op. cit. pág. 436)

4.1 - No requerimiento de daño subjetivo.

Según Oderigo no se requiere la concurrencia de perjuicio. El mismo criterio expone el voto del Dr. José León Pagano in re Ajmeched S.A. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Otros juristas como Francesco Antolisei y Bacigalupo se inclinan por la conveniencia de que el principio de castigo debe abreviar no sólo en el "nulla poena, nulla culpa sine lege" sino demandar el daño subjetivo. Según Raymundo Fernández no requiere la existencia de perjuicio patrimonial privado. Ossorio y Florit sostiene que no requiere ánimo de lucro (Ossorio y Florit, op. cit. pág. 435). Soler dice que no será estrictamente requerido el empleo de esa falsedad como medio expresamente encaminado a determinado fin. Retomamos la opinión de Oderigo quien sostiene que tampoco es necesario que exista la posibilidad de que se produzca.

4.2. - Carácter formal .

Al igual que la falsificación de la firma, que es la expresión de la voluntad de una persona, es un delito formal.

Chapman cita a Rotman al hablar de tentativa de delitos (art. 42 y 43 del código Penal) y expone que "se concreta con la firma, acto en principio indivisible" . Llama "plurisub_usistentes" a los que puedan consumarse por medio de una actividad fraccionable en el tiempo y en el espacio" y debe tratarse de establecer si " pueden o no descomponerse en partes, temporal y espacialmente diferenciadas". Chapman cita a Emilio Díaz y glosa que "el perjuicio de orden social... radica en la confianza que deben inspirar esas firmas puestas al pie del documento, la cual al ser defraudada por los mismos en quienes se ha depositado, implica un ataque a la fe pública" y menciona al pie el fallo Cabiró, Osvaldo A.E. y otros del 2/71 Sala II de la Cámara en lo Penal Económico: "el delito exige que el sujeto activo sea director, administrador o síndico, en la oportunidad de la suscripción o publicación del balance". (Chapman, op. cit., pág. 111) .

Es delito formal lo relatado en el capítulo sobre el protocolo del Contador Público, corroboración en el terreno observacional , sobre falsificación de la firma de un matriculado. Como título del capítulo se ha usado la terminología del artículo 300 inc. 3º del Código Penal, pero dejamos establecido que su comprensión es más general: se refiere a toda información contable contemplada o no en la norma punitiva. En la versión en boga a mayo de 1936 habla de los "correspondientes informes". Soler dice que debe tratarse de un informe de alcance semejante a los de un balance y estar dirigido a un número indeterminado de personas o presentado a alguna autoridad o institución ante las cuales el informe pueda determinar algún perjuicio. Aztiría considera peligrosa la amplitud -con relación a la redacción original de la ley 11.179- . Sostiene que es tan indefinida que puede se haya referido a informes sobre cualquier objeto. Concluimos que Fernández lo afirma como formal (Fernández, Raymundo, op. cit. pág. 551).

4.3. - Perfeccionamiento.

El delito se perfecciona por el solo hecho de publicar o autorizar balances falsos (La Gaceta del Foro, op. cit., pág. 225 a 301) . El jurista Moreno dice que basta que la publicación se haga, cualquiera hubiera sido el propósito perseguido al verificarlo. El aludido voto de José León Pagano coincide. En cambio Hendler y los camaristas Von Gertler y Lemos, en un juicio contra la Cooperativa General Belgrano, requieren el dolo específico. Según el Diccionario de la Real Academia Española, en la edición de 1984 da como primera y quinta acepción las siguientes: publicar es hacer notoria o patente por voz de pregonero o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos. Difundir por medio de la imprenta o de otro procedimiento cualquiera un escrito, estampa, etc.

No se requiere que la publicación sea en el Boletín Oficial o cualquier otro periódico de gran o reducida circulación. El término es más lato y comprensivo. Es cuando trasciendan a terceros en forma generalizada, distribuyéndose a bancos, organismo oficiales, etc. (Chapman, op. cit., pág. 35) . La expresión "diseminar libremente" es altamente ilustrativa (Chapman, op. cit., pág 113). Es suficiente que se imprima y distribuya. La simple entrega a la Dirección General Impositiva implica publicación (Hendler, Edmundo, op. cit.). La presentación del balance ante la Dirección General Impositiva significa publicidad y el delito se consuma en esa oportunidad, en la causa Cieli-kowski, incidente de prescripción penal (Chapman, op. cit. , pag. 36). La jurisprudencia, carente de una línea indiscutible y de perfiles netos y estables, casi no presenta contradicciones en lo de publicar, de poner en conocimiento de todos. En el caso de Graziosi, C. y otros , Cámara en lo Penal Económico, junio 1966, se absolvió al procesado porque la empresa era una sociedad de familia. A pesar de haberlo puesto a disposición de los accionistas, como los estados contables se referían a ese tipo de sociedad, la acción no prosperó (Chapman, op. cit., pág. 35).

Es suficiente que al agente le hayan constado estas circunstancias: falso e incompleto, es decir a sabiendas (redacción según leyes 11.179, 21.328 y 23.077) contraria a la verdad

o con ocultaciones (Ossorio y Florit, Manuel, op.cit. pág. 436). Soler lo llama "conocimiento positivo de la inexactitud autorizada o publicada".

4.4. - Bien jurídico tutelado .

En el Capítulo 3 desarrollamos lo que es la Fe Pública. La ley contempla únicamente el daño inmediato social que nace de la posibilidad de ese perjuicio por virtud de la inseguridad y perturbación introducidas en la transacción (Fernández, Raymundo, op. cit., tomo III, pág. 379 a 382).

4.5. - Delito de orden público .

Como en el caso de libramiento de cheques sin fondos, el delito de balance falso es de orden público. La Justicia es quien tiene interés en impulsar el proceso, por el carácter del bien jurídico a tutelar, la fe pública. Como muestra práctica se señala un proveído: debe concluir un sumario por balance falso en el sobreseimiento o elevación a plenario y no con el archivo de las actuaciones. De los fundamentos del dictamen del Fiscal de Cámara que el tribunal comparte. Caso Tampieri y Cía., balance falso. Publicado por La Ley, Repertorio, pág. 1763, Buenos Aires, 1975.

4.6. - Concurso de Leves .

El concurso de leyes es lo más común porque la falsificación de balance está emparentada, inevitablemente, con hechos de fraude (defraudación). (Hendler, Edmundo, op. cit.)

Las modalidades delictivas que preve el inciso 3º del artículo 300 del Código Penal no requieren la concurrencia del perjuicio, ni la posibilidad de que se produzca, y cuando se ha producido para los accionistas, los balances o informes son desplazados por la defraudación, delito más grave, por infidelidad o abuso. Técnicamente media en tal supuesto un mero concurso de leyes o concurso aparente. Se trata del "leading case" Ferrando, Julio y otros, caso 8.600 (Ossorio y Florit, op. cit.)

Corresponde intervenir a la Justicia en lo Penal Económico (casos Graziosi, Ajmeched, Cabiró), aunque si hay delito más grave, como la defraudación, aquélla es incompetente: debe actuar la justicia en lo criminal, como en el caso Sieburger.

El de balance falso, además, es un delito autónomo.

En el caso Lanofix SRL no hubo acuerdo sobre la competencia. Un fuero sostuvo que la confección de balance falso puede haber actuado como un elemento más del ardid que requiere el delito de estafa, su juzgamiento compete al fuero penal económico. De acuerdo al artículo 1º de la ley 14.831, el juez de instrucción en el caso José N. Friana sostuvo que estaba destinado al fuero penal económico. Finalmente, un fallo de la Cámara en lo Penal Económico, estableció que se trataba de un concurso real de delitos cuando se ha confeccionado un balance falso de la sociedad y se lo ha exhibido, logrando vender cuotas sociales de dicha sociedad mediante pagarés que fueron protestados y ejecutados. Por haber un delito más grave corresponde actuar a la justicia de instrucción en lo criminal. La Cámara en lo Penal Económico se excusó, declarando la incompetencia del fuero.

En los autos Guyot Víctor y otros, expediente 1729, la Sala III de la Cámara de Apelaciones de la justicia en lo Penal Económico tuvo la ratificación de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de diciembre de 1985. se trataba de un intento de aprobación de balance de 1979/80, que había sido rechazado por la asamblea. Si el balance falso se utiliza como medio para ocultar otro delito, en este caso administración fraudulenta, corresponde intervenir al fuero criminal y correccional, favoreciéndose la coordinación de las pruebas, la determinación de responsabilidades y el efectivo ejercicio del derecho de defensa. La opinión resumida de la Suprema Corte es que un balance falso, si bien no fue el medio utilizado para cometer el delito de defraudación, lo fue en cambio para ocultar de alguna forma y aunque fuese temporariamente, ese delito contra la propiedad.

4.7 - Sobre la constitucionalidad de las penas .

Lo resuelto en los fallos plenarios no tiene por objeto legislar, sino fijar la doctrina legal en los términos del artículo 300 del código procesal, por lo que la obligatoriedad de la interpretación establecida en dichos pronunciamientos no es ni puede considerarse inconstitucional, según un fallo de la Cámara Nacional Civil, sala E de noviembre 16 de 1983. Se ha publicado en La Ley, 1984, pág. 136, Jurisprudencia Argenti

na de 1984, Tomo III, pág. 101 y Repertorio de La Ley.

4.8 - El fraude en el presente delito .

Aztiría divide al fraude en dos: por acción y por omisión. Sostiene que nuestra ley ha ido más lejos que aquellas legislaciones que sancionan expresamente el fraude en los balances y circunscriben el delito a sus diversas categorías. Mas están también comprendidas en los conceptos genéricos de balances falsos o incompletos que prevé la ley argentina: así el fraude por acción, categoría en la cual deben considerarse todas aquellas cuentas y resultados preparados hábilmente, generalmente con premeditación, y empleados sea en el curso o fin del ejercicio con el objeto de hacer aparecer en el inventario beneficios inexistentes. Proposición que puede lograrse mediante la creación de rubros ficticios y por tanto fraudulentos; o falseando los valores del activo o a la inversa, disminuyendo beneficios para evitar cargas impositivas; o con miras al caso de quebrar, haciendo aparecer un pasivo aumentado con deudas ficticias.

El fraude por omisión es el consistente en la eliminación o disimulo de ciertos elementos o de ciertos acontecimientos sobrevenidos en el curso del ejercicio que serían susceptibles de modificar los resultados del balance o la interpretación que resulte de su presentación. Por ejemplo omisión de depreciaciones sufridas por valores de activo, sea por deudores insolventes, créditos incobrables, disminución definitiva de valores en cartera o cualquier otra causa semejante.

El artículo de este jurista data de 1962. En las corroboraciones en el campo observacional se encuentran desarrollados diversos casos reales al respecto.

4.9. - Sujetos activos que pueden generar el riesgo.

En primer lugar es necesaria una persona de existencia ideal, la hacienda: ésta es la clase universal para ambos paradigmas económicos en pugna, cada uno de los cuales sería una subclase. La exteriorización de la voluntad de ellas (va de suyo que también las haciendas unipersonales (A)), se formaliza por medio de personas de existencia visible.

El Acto Jurídico-Balance, que llamamos así por brevedad, como dejamos sentado reiteradamente, es producido por per-

sonas que incluso pueden ser ideales -un estudio de Auditoría Externa con forma jurídica de sociedad civil, anónima, etc.-

El artículo 300 inc. 3º del código penal, que legisla sobre balances falsos, menciona a Director, Administrador, Síndico, Fundador, Liquidador.

Es necesario considerar casos de personas que podrían llegar a estar alcanzados por éste y otros delitos, como encubrimiento, tentativa de estafa, etc.

Se menciona a los siguientes, agrupándolos:

Auditorías Externas, Empleados de Contaduría y Tenedores de Libros;

Síndicos Abogados y Síndicos profesionales en ciencias económicas;

Contadores Certificantes;

Liquidador y Comisión Liquidadora (2);

Directores renunciantes;

Síndico ad hoc y Síndico que no firma;

Unico dueño de empresas

El Acto-jurídico-balance tiene como sujeto activo al fundador, director, administrador, síndico (El Derecho, op. cit., Tomo 2, pág. 892). Al que hace de informador.

El sujeto pasivo sería el destinatario que, como vimos es plural, indefinido a la vez, que llamamos interpretante o decididor (3) posterior a la publicación.

En el presente capítulo se insertan opiniones de juristas como Oderigo, Sebastián Soler, Moreno y Aztiría, que están comprendidas en el vasto artículo (El Derecho, op. cit., pág. 892) del año 1962.

Es necesario tener presente que desde entonces ha habido modificaciones en el derecho societario y en la legislación penal amén de la jurisprudencia. Los comentarios son válidos para aquella época en lo que se hubiera modificado. Tienen valor permanente como doctrina.

4.9.1. - Auditor Externo

Puede ser una persona de existencia física o ideal .
Quian (Quian, Roberto, op. cit. pág. 344) dice que en lo que se refiere al conocimiento de la existencia de la falsedad por parte del responsable, como factor decisorio en el cargo de autor podemos formular las siguientes reflexiones;

a) - el contador dictaminante no puede argumentar el desconocimiento de hechos que con la aplicación de los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados tendría que haber detectado, pues de esa forma manifestaría que no cumplió con sus obligaciones técnicas previas a la firma del dictamen. Conforme a esta opinión fué condenado el sindico ad hoc del caso Ajmeched SA.

b) - La auditoría no tiene por finalidad encontrar fraudes, por lo que dependerá de la sofisticación del mismo para que el juez evalúe si debió o no llegar a su conocimiento como corolario de la tarea profesional. Rivera (Rivera, Julio César, op. cit.) participa de la opinión. Chapman (Chapman, William Leslie, op. cit. pág. 60 y 236) no.

c) - no existen normas legales, en el código de comercio ni en la ley de sociedades que establezcan reglas fijas sobre el contenido y las valuaciones de los balances y anexos, lo que si bien constituye un acierto legislativo, permite a los jueces una libertad, con pocos límites para determinar cuando el delito es de balance falso.

Insiste en que sea a sabiendas, la simple autorización (el hacer suyo) configura el delito, no es necesario detectar que finalidad tenía el balance falso (indiferencia del propósito), simplemente hay que demostrar la intención de engañar, el delito se produce por acción u omisión (coincide con Aztiria) y el resguardo abarca todo el cuerpo del balance (los comentados informes de Soler) quien los limita a la materia contable. Remarcamos la opinión de Hendlar sobre la necesidad de intención dolosa (específico, calificado). Quian habla de que las normas técnicas no pueden profundizar en las formas de

las tareas del profesional, y en rigor, son guías de acción, por lo que el ejercicio profesional, por suerte, tiene amplios límites para expresarse, pero ello genera una seria responsabilidad en cuanto a la veracidad de lo que se afirma en el dictamen y, por consiguiente, en el balance.

El auditor externo e inclusive el síndico, tienen limitaciones en sus tareas, impuestas por el volumen de las operaciones empresarias, la diversificación geográfica, extensión en el tiempo, etc. lo que obliga al control por excepción o muestras, con el posible desvío que ello puede traer. Resulta imposible controlar la totalidad de las operaciones porque el costo de este trabajo superaría en mucho el que se puede destinar para el control. El auditor toma muestras y si ellas resultan satisfactorias concluye afirmando que el total es correcto, aunque luego pueda demostrarse lo contrario.

Para Hendler la ley penal lo prevé como delito especial en el sentido de que solamente es susceptible de ser cometido por una esfera calificada de autores. No cualquier persona puede incurrir sino sólo aquel que sea fundador, director, administrador, liquidador o síndico. En cambio advierte que la intervención de un profesional en Ciencias Económicas no quiere decir que sea un hecho impune. Solamente si reúne estas cualidades puede ser autor, puede cometer el delito. Pero el castigo para los que intervienen puede surgir de una norma accesoria de la parte general del código penal, que es la que se refiere a la participación (artículo 45 del mismo). La tasación punitiva del partícipe o cómplice en muchos casos es absolutamente equivalente a la del autor principal. El llamado partícipe necesario, según la terminología del código penal, aquel sin cuya intervención el hecho no se habría llevado a cabo, recibe la misma sanción que el autor principal. Sólo el partícipe secundario que presta una ayuda o cooperación al autor del hecho no estima indispensable, es castigado con una pena que se disminuye de un tercio a la mitad. Frente a esto cabe la pregunta ¿por qué la importancia de que un contador no pueda ser propiamente autor principal que actúe a título doloso? Hay que pensar en el autor

calificado que confecciona un balance conteniendo falsedades, pero que lo hace de manera no dolosa, por desconocer normas técnicas, confundiendo partidas y cometiendo errores. La intervención del profesional en ciencias económicas en este caso no sería punible al no haber un autor principal calificado y al no haberlo, que obre dolosamente, no puede haber participación. Acá está la incoherencia en la sistemática de la legislación penal. Se debía haber previsto esa complementación entre el régimen del ejercicio profesional y la protección a la fe pública al contador como autor calificado en el delito del balance falso. (Hendler, Edmundo, op. cit.)

En la introducción Quian expone una idea coincidente con Hendler: "se ha iniciado una corriente jurisprudencial que incluye al auditor externo como partícipe necesario para la confección de un balance al que la justicia califica de falso". Esta situación puede derivar en el auto de procesamiento y eventual prisión preventiva para el contador dictaminante de dicho balance.

Chapman (Chapman, William Leslie, op. cit., pág. 57) contempla el caso de estafa cometida con la complicidad del contador público nacional, destacando que puede actuar como cómplice o encubridor. Trata un caso de hurto en almacenes al anotar menor entrada que la real. Un matriculado advirtió sagazmente un ardid: cada vez que se pesaba una carga un empleado se ubicaba a la derecha de la balanza de exposición abierta. Una inspección más detenida y ulterior palpamiento de las ropas del empleado de marras reveló que éste se colocaba en el bolsillo de su camisa un poderoso imán que evitaba que el fiel de la balanza oscilara a lo que normalmente marcaría. Dice el autor (Chapman, W.L., Responsabilidad..., pág. 60/63) que esta defraudación es parte de hechos reales que muchos profesionales han aprendido en sus estudios sobre auditoría. Se trata, indudablemente de un funcionario casi superhombre, para usar la terminología de Rivera (Rivera, Julio César, op. cit.), no muy habitual. En buena parte lo opuesto a lo que revela Quian.

Se recuerda asimismo un antiguo pleito en que se cuestionó un balance que sirvió de base para el pago de precio por la planta de una industria automotriz en el que había omisiones (reserva para impuestos, deudores incobrables, valuación inadecuada). Chapman (Chapman, Responsabilidad... op. cit., pág.251) descubiertas por otro estudio, lo que dió lugar a una cuestión en la justicia y en el Tribunal de Disciplina. Chapman llama a los estudios intervinientes A y B. La causa empalideció ante una nueva transferencia de la planta y ante el hecho de que el vendedor se hizo responsable de la diferencia de precio. Se entiende que se trata del sonado caso de Siam Di Tella Automotores, con cotización en el Mercado de Valores. Año 1965.

Un caso más actual es el de Fiplasto S.A. (La Prensa 23 enero 1988, página 5). Textualmente expresa: "todas estas irregularidades -un comprador ficticio del exterior que luego revendía con pingües beneficios, de los que quedaba exenta una parte de los accionistas, que no tenían intereses en la firma ficticia de Bahamas, nunca fueron objetadas por la auditoría externa, a cargo de una firma de la ciudad de Buenos Aires. Juzgado de Instrucción García Méndez, Secretaría 121, con dictado de prisión preventiva al presidente, por administración fraudulenta en perjuicio de la masa de accionistas.

El caso real que menciona Quian (Quian, Roberto, op. cit. pág. 344) consiste en que el auditor, con relación a los bienes de cambio compulsó : a) la toma del inventario físico; b) la concordancia de las existencias determinadas con las fichas de stock permanente; c) la valuación según el precio de las últimas compras, todo ello compulsado con las facturas de los proveedores; d) se circularizó el rubro proveedores con resultados satisfactorios. Profesionalmente nada puede reprocharse al trabajo encomendado, pues la verificación fué realmente seria y completa. Sin embargo, con posterioridad se descubrió un abultado faltante en ese inventario, producto de ventas, anteriores al cierre, no incorporadas a la contabilidad, todo ello cubierto con bienes de cambio recibidos en préstamo y consignación, operaciones con proveedores, no registradas, con los que aparentemente no se tenían relaciones comercia -

les , por lo que no se habían hecho las circularizaciones. Este proceso real es de difícil descubrimiento. Rivera , ex Camarista en lo comercial (Rivera, Julio César, op. cit.) relata el caso de la justicia francesa, que a la policía judicial le tomó un tiempo apreciable descubrir el meollo del dolo, razón por la cual corresponde exculpar al profesional interviniente, coincidiendo con el juicio precedente. Chapman (Chapman, William Leslie, Responsabilidad... op. cit.) insiste en que no se debe cejar en ahondar indagaciones. Al respecto es ilustrativo el ejemplo de la balanza para modificar la medida del peso de bienes que eran vendidos en provecho propio por empleados infieles, y que un matriculado sagaz lo descubrió.

Dice Quiau que el auditor externo sólo por casualidad puede llegar a él, por lo que no habría intención dolosa por parte del profesional, ni colaboración en la maniobra, ateniéndonos a los resguardos tomados. En un reciente caso se planteó, entre otras, como observación al balance, calificado de falso por la justicia, la falta de información respecto a que la propiedad de un bien inmueble lo era en condominio. En este caso participa el autor de la decisión judicial. Hace consideraciones que compartimos sobre la necesidad de examinar el título; nosotros vamos más lejos : recomendamos pedir un certificado de dominio. Relata otros casos sobre omisión de la información requerida al monto de la probable indemnización por despido en el caso de cese total. Deficiencias en el revalúo contable (importantes y notorias), ambigüedad en notas: dice "la mayor parte", cuando en rigor era menos del 50%. Habla de "contabilidad de exposición" y señala que es la de mayor relevancia para los jueces. Textualmente dice: " esto nos resulta aceptable y reconfortante, pues quiere decir que se virila que la fe publica que merece un balance auditado se mantenga, generando a largo plazo la valorización de la actuación del contador dictaminante". También exalta el valor de la Memoria.

Concluye: "de la corriente jurisprudencial actual a la imputación de responsable en los daños económicos que un balance o informe falso o incompleto puedan ocasionar, hay un corto trecho y en ese supuesto debemos recordar que en otros

países, por ejemplo, los Estados Unidos de Norteamérica, esa es la mayor preocupación de los directivos de los estudios contables, por el enorme costo que puede significar un juicio por negligencia o impericia profesional". Este comentario final del autor Quian justifica haber encarado el presente trabajo.

4.9.2 - Empleados de contaduría - Tenedores de Libros.

En el fallo "Yankillevich - Cooperativa General Belgrano, la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, sala de los Camaristas Von Certel y Lemos se hace mención a que el procesado recibió el balance con el visto bueno de la contaduría interna de esa llamada caja de crédito. Finalmente fué absuelto del cargo de delito de balance falso. En el caso de haber prosperado la acción, tanto los empleados de la contaduría como los de la auditoría interna podrían haber llegado a convertirse en partícipes necesarios. Chapman se manifiesta conforme con esta opinión (Chapman, William Leslie, Responsabilidad..., op. cit. págs. 69, 73, 77 y 81). Bacigalupo (Bacigalupo, Enrique, op. cit., pág. 12 y sigtes.) aboga para que se incluya a los tenedores de libros entre los responsables de balance falso. Expone que tampoco quedan al margen los prácticos contables, los contadores o tenedores de libros. Dice que sólo resultarán punibles cuando hayan participado de la ejecución de actos que constituyen el delito de quiebra del art. 177 del código penal (ya que el artículo 176 es un delito concursal). La exclusión de estos sujetos de los delitos del tipo de balance falso, artículo 300 inc. 3º del código penal y de autorización de actos ilegales (artículo 301) es totalmente injustificada. La opinión es del año 1974. En primer lugar, porque en el balance falso es casi ineludible la ayuda de un contador para su realización, y esta participación no es, por lo general, ingenua. (Énfasis remarcado). En segundo lugar, también en los actos ilegales y antiestatutarios la participación del contador suele ser indispensable. Por cierto que esa exclusión no significa una garantía de impunidad para los contadores que participen en hechos adecuados a los tipos del art. 300 y 301 del código penal. Sus conductas pueden caer bajo la amenaza penal como consecuencia de las reglas propias de la participación (artículo

45 y 46 del código penal), en calidad de cómplices o instigadores."Desde el punto de vista político-criminal me inclino por una reforma que los califique como autores, pues sin duda podría diferenciarse entre su situación y la de los directores, etc. con respecto a la intensidad del deber de fidelidad debida a la sociedad". "Pero esa mayor intensidad-producto de la relación social resulta compensada por la posición de confianza que la profesión de contador debe inspirar". Bacigalupo se refiere en especial a los que el uso y la costumbre denomina contadores, que carecen de matriculación profesional, pero son prácticos contables avezados. Así se los llama en casas comerciales, en entidades bancarias. Suele coincidir el desarrollo de la función con la posesión de título universitario. Pero entendemos que el autor especializado en derecho penal se refiere a los primeros. Hendler (Hendler, Edaundo, op. cit.) opina que la terminología de la antigua ley de quiebras mencionaba a los tenedores de libros, categoría que hoy tiende a entrar en desuetudo, por el año 1988.

Compartimos que el concurso casi nadie lo presta ingenuamente, y que todo lo que sea extremar medidas contra el riesgo debe ser bienvenido.

Hendler (Hendler, Edaundo, op. cit.) explica que, curiosamente, en la ley penal, la denominación de contador está contemplada en otra disposición que tenía un relativo parentesco con el de balance falso, y es la previsión que trae el código para la quiebra impropia, artículo 173 del código penal, en donde está establecido que en los casos de sociedades que incurren en los delitos de quiebras fraudulentas o quiebras culpadas, quienes ostentan las cualidades de Director, etc. y también en este caso el contador o tenedor de libros. El origen de la inclusión de ellos en el delito, nunca quedó claro. En el código de 1922, aparece una referencia entendible a que en esta clase de delito siempre se cuenta con estos profesionales, usando esa terminología de hace más de cincuenta años. A la inversa de lo que ocurre con el balance falso nos lleva a pensar que el contador o tenedor de libros muy difícilmente debe ser contemplado como autor propiamente de un hecho que supone una sustrac

ción de bienes a la masa de los acreedores o al menos en el caso de la quiebra culposa con un manejo desaprensivo del patrimonio de la empresa. Esto lo puede hacer quien tiene facultades de disposición sobre el patrimonio y parece un poco inconsecuente que el profesional, por serlo, pueda llevar a cabo los hechos que constituyen quiebra fraudulenta o culposa. De modo que aquí la mención es innecesaria y exagerada por parte de la ley. Hubiera bastado con la norma accesoria y complementaria de la parte general sobre la participación. Nosotros opinamos que el tenedor de libros, el contador interno, la contaduría pueden tener participación en la confección del balance falso y es acertado indagar el alcance para calificarla. Dice Hendler "en cambio hubiese sido útil la mención de estos profesionales (sic) en la disposi-ción específica de falsedad en estados contables".

4.9.3. - Bifurcación de la Sindicatura. Abogados y Profesionales en Ciencias Económicas.

Si en una sociedad que actúa en la Capital Federal, se desempeña un síndico con habilitación profesional en Ciencias Económicas, por imperio de la reglamentación de la profesión, (a la que se le atribuye por medio de los dictámenes respaldatorios a hacer fe pública, aunque no haya certificación o atestación profesional, el informe del síndico es equivalente al de un contador que certifica. Pero no ocurre lo mismo en el caso de un síndico abogado, porque la ley establece que es atribución propia de los profesionales en ciencias económicas el dictamen sobre balances y estados contables. Hendler explica que esto deviene porque hay incoherencia entre las designaciones de la ley penal y otras que aparecen en ramas del ordenamiento jurídico, por desajustes terminológicos. La misma bifurcación se observa a raíz de los actos irregulares del artículo 301 del código penal. El control de legalidad por actos anticonstitucionales e ilegales estaría responsabilizando más al síndico abogado que al contador. En el artículo sobre fraude al comercio e industria, no está mencionado el síndico, de modo que puede ser imputado -si hay autor principal- como partícipe necesario. Califica como verdadera omisión de la ley penal.

4.9.4 - Contador Certificante.

No está expresamente mencionado por el artículo 300 del código penal. No puede ser autor, según vimos al hablar de Auditor Externo. Necesariamente debe haber un autor principal. Este debe ser integrante de la nómina del delito especial de esfera calificada (artículo 300 inc. 3º del código penal). Puede ser imputado como partícipe, con penas tan severas como el autor. De modo que no hay impunidad.

4.9.5. Liquidador .

Está incluido en el art. 300, inc. 3º del código penal. Se remite a un fallo, evidentemente "no querido por la ley" referente a una comisión liquidadora, que en reforma posterior fué recogido por el legislador, que incluyó al liquidador, para salvar la omisión.

4.9.6. Directores renunciantes.

No pueden incurrir en dicha infracción quienes preparan un balance a pedido de los destinatarios para una transferencia de patrimonio. Este no es el balance legalmente requerido, sino hecho por propia iniciativa por directores que, de hecho, cesaron. No tiene el alcance legal, según Hendlar.

Para la configuración de balance falso es preciso en el sujeto activo que ostente la condición de director, administrador o síndico en el momento de hacerse la suscripción o la publicación del balance, por lo que no incurre en dicha infracción quien da un informe sobre el estado patrimonial de la sociedad, cuando aparece entregado y suscripto por quienes habían renunciado a sus cargos en el Directorio. Es un fallo de la Cámara en lo Penal Económico de abril de 1971. (Jurisprudencia Argentina, op cit., pág. 391)

4.9.7. Síndico ad hoc.

La ley de sociedades prevé que pueda designarse a un síndico ad hoc cuando los titulares y suplentes hayan dejado de concurrir para cumplir con sus obligaciones. En el fallo Ajmeched SA, sobre balance falso, cuyo delito fué castigado seve

ramente por la Justicia en lo Penal Económico, en el voto del Camarista José León Pagano, se enjuicia severamente la actitud del síndico ad hoc que intervino en el balance falso, Sr. E.V. D. Se rechaza el argumento de que por su calidad no estaba adentrado en los problemas y urdimbre de la falsedad (retiros de directores activados como deudores, omisión de contabilizar ventas a varias firmas, por ejemplo). Es decir que para la ley es indiferente que el síndico haya sido elegido por la Asamblea de Accionistas o ad hoc. En el caso se condenó a los autores principales, los dignatarios de la sociedad. El síndico ad hoc recibió penas equivalentes, como consorte de la causa. Se sostiene que la defensa pretende que este procesado no sería alcanzado por la disposición penal en virtud de no ser el síndico que menciona la norma y haber actuado ad hoc. La asamblea lo designa en ausencia del síndico titular y del suplente. Si no hubiera investigado todas las facultades que a ellos incumbían, su actuación resultaría nula y hubiera sido objeto de impugnación por el inspector de justicia que asistió a la asamblea. Pero nada de ello ocurrió, asumiendo sus funciones que evidentemente no lo tomaban de sorpresa, ya que no bien se produce su designación manifiesta estar en condiciones de expedir su informe, toda vez que ha certificado el balance. Acto continuo, en el pleno ejercicio de la sindicatura, hace saber a la asamblea que ha examinado la memoria, el inventario, el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, lo que le permite afirmar que se ajusta a las constancias y asientos de los libros de contabilidad y demás documentos significativos. Aconseja su aprobación por la asamblea ya que reflejan la situación económica y financiera de la sociedad. La redacción del artículo 300 es clara. Hace concreta referencia al síndico. No distingue entre titular y suplente. Síndico en toda la amplitud del término. El Sr. E.V.D. se ha desempeñado como tal por una designación de la asamblea en el ejercicio soberano y legítimo de sus atribuciones. UBI LEX NON DISTINGUIT ... En consecuencia no ha habido interpretación extensiva de la ley por parte del "a quo", sino una aplicación certera.

Ello no vulnera ninguna garantía. Lo contrario si implicaría un gracioso privilegio, sancionando más severamente al titular o al suplente y dejando impune a quien es designado con un cometido determinado.

Bastaría que se nombrara un síndico ad hoc cada vez que se pretendiera aprobar un balance falso para tornar inocua la disposición penal e irrelevante la protección del bien jurídico que la ley procura guarecer. (Énfasis remarcado)

La sentencia condena al presidente de la sociedad y al síndico ad hoc a las penas de ocho meses de prisión en suspenso a cada uno de ellos por ser autores del delito previsto en el artículo 300, inciso 3º del código penal.

Se trata de un fallo ejemplar en cuanto a la severidad de la conducta para los productores de riesgo, que, lamentablemente, no ha marcado inclinación, ya que los posteriores no siguieron sus pautas.

4.9.8 - Síndico que no firma.

Aún cuando el síndico no haya firmado el balance presuntivamente falso (La Ley, op. cit., pág. 503) en la causa GRYNOWAIG León y otros, del 21.5.70, de las restantes obligaciones legales a su cargo pueden surgir elementos tipificantes del delito imputado. Sala III Cámara Criminal y Correccional.

En el sonado caso de la Cooperativa de Villa Sevoto faltó la suscripción del balance por el síndico y hubo omisión de deberes. ¿Puede hablarse de omisión fraudulenta siguiendo a Aztiría? ¿Puede argumentarse falta de control de mérito y de legalidad siguiendo a Rivera? ¿es "sua culpa" "in comitendo" o solamente "in vigilando" como sostiene Chapman (Chapman, William Leslie, Responsabilidad..., op. cit., pág. 174).

Es de interés detenerse en el fallo de la Bolsa de Comercio de Tucumán en que el síndico fué exculpado, que se vierte en "Las excepciones en la Jurisprudencia".

4.9.9. Único dueño de empresas.

No resulta del todo claro y convincente porqué se ha excluido de la ley punitiva del artículo 300 del código penal a "cualquier establecimiento mercantil". Esa eliminación del texto primitivo deja inexplicablemente fuera de la esfera

del delito al único dueño de un establecimiento.

Si bien la tendencia es acumular capitales en sociedades, no puede desconocerse la realidad en el sentido de que son numerosos los establecimientos de ese tipo, según surge de las memorias de los bancos oficiales de la República Argentina.

Basta la sola mención de que profesionales de la construcción actúen a título personal en actividades civiles, con todas las características de explotación comercial.

Los mismos "publican" sus balances entregándolos como contribuyentes individuales a la Dirección General Impositiva, lo cual, según Hendler (Hendler, Edmundo, op. cit.) la implica. Chapman está conforme y menciona al ya citado fallo Cielikowsky (Chapman, William Leslie, Responsabilidad ..., op. cit., página 36).

Ha habido empresas unipersonales que dieron lugar a sonados casos y procesos en lo criminal y correccional por estafa, como Rouco Sueyro e Isidoro Natanson, ingenieros civiles, constructores de edificios. En este estado debemos recordar la opinión de Hendler en el sentido de que numerosos casos de balance falso son absorbidos por delitos más graves como de fraudaciones y estafas, por lo cual las causas lo son a raíz de lo que se ha dado en llamar concurso aparente de delitos, cuyo "leading case" es Ferrando. La figura con pena más grave absorbe a la otra, típico de estos casos de empresas unipersonales, autoras de estafas, que casi con seguridad podrían haber caído en el delito de marras a través de manifestaciones de bienes adulteradas, con todas las características de falsedad, especialmente para los bancos.

Se entiende que se debe propugnar volver a incluirlos en la ley penal. Recordamos que los liquidadores no pudieron ser castigados porque regía el principio de "nulla poena, nulla culpa sine lege". Debieron ser incluidos en la ley que reemplazó la anterior para que los alcanzara la tasación punitiva sobre balance falso.

4.9.13 - Síndicos, contadores certificantes ante las leyes de regularización impositiva.

Las vulgarmente llamadas leyes de "blanqueo" impositivo sancionadas antes de setiembre de 1986 debieron eximir de

responsabilidades a los síndicos y contadores certificantes de balances de empresas que se acogieron a los beneficios de las leyes de regularización y condonación de sanciones.

Acogerse llevaba implícito el hecho de que se había falsificado los balances oficiales publicados, aceptar que con tenían falsedades, deformaciones contables, como las llama Chapman o engañosos según Botman. (Chapman, William Leslie. Responsabilidad ..., op. cit., pág. 36 y nota pie de página Nº 37). En algunos casos de significatividad. Aunque como sostiene Chapman no se define su magnitud en cuerpo legal alguno, se estima que algunos casos de acogimiento tenían la cualidad. Hendler pone énfasis también en esa condición, a la que reputa esencial para que un balance pueda ser judicialmente considera do falso. Nosotros entendemos que debe quedar a criterio del juzgador, quien, ante el silencio de la ley, tiene amplia autonomía para expedirse, pero debe surgir de la consideración del activo de la empresa más el pasivo hacia terceros, y el grado de propiedad empresarial.

4.10 - El caso en el "otro paradigma".

Hemos mencionado ámbitos comerciales donde puede des arrollarse el Vicio del Acto Jurídico. Se trata de personas del derecho privado. Las Asociaciones Civiles también pueden ser objetadas en la presentación de sus cuentas. Cooperadoras, Mutualidades, Sindicatos. A febrero de 1983 tenemos presente algunas impugnaciones: Club River Plate, Racing Club, Club Atlético Huracán -luego absorbida por concurso de delitos-, Sindicato de Vendedores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires. No hemos tenido oportunidad de hallar ningún juicio firme en la biblioteca de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Econó mico relativo a asociaciones civiles.

La Inspección de Justicia tiene una división que re visa los balances de las asociaciones y otra para las fundacio nes. Las mutualidades y sindicatos suelen estar controlados por otros órganos jurisdiccionales administrativos. Algunos au tores los considera entes para-estatales.

Las entidades de la administración pública dentro del paradigma de coexistencia de derecho privado y público, co

mo la República Argentina, tienen otra legislación para ellas.

Existen el Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Empresas Nacionales y en mayo de 1986 una Secretaría de Estado.

No se ha podido encontrar cuestionamientos a balances de ferrocarriles, explotaciones energéticas, flotas, entidades de servicios. Es más: no se han podido encontrar balances.

Se dice que las cuentas son elevadas por vía jerárquica, dándole el carácter de rendiciones de cuentas.

Casi como los países integrantes del paradigma en donde el derecho privado no existe para el desarrollo del comercio.

Aunque no es el tema propiamente dicho, en lo que atañe a él, abogamos para que los balances de las entidades dichas puedan ser analizados y calculado su riesgo, como los de las empresas privadas. En 1987 Gas del Estado y Aerolíneas Argentinas firmaron convenios con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para publicar sus balances. Al 31 de diciembre de 1987 no estaban disponibles para el socio de la Bolsa de Comercio.

En el paradigma no-capitalista vimos que el derecho comercial ha sido suplido por los arbitrajes. Cuba, la República Democrática Alemana, la Unión Soviética, tienen una legislación para dirimir controversias entre empresas. Tampoco hay balances disponibles. Ni existe procedimiento judicial alguno sobre balance falso. Allí sí que hay absorción de delitos, y en forma severa. Nos hemos remitido a las opiniones glosadas por Lenin y Bialusov. Y trabajamos aprovechando las informaciones periodísticas, como aconseja el sociólogo Hans Gert. En los diarios del 28 de agosto de 1986 se puede leer la noticia de la condena a muerte por corrupción a un ex ministro de la industria de ingeniería de Uzbekistán, Asia Central. Hay implicados, según la Agencia Tass, colaboradores del ex ministro. Hubo falsificación de cifras de producción de fibra de algodón, ganancias ilegales por alta cifra. Los que colaboraron en actividades fraudulentas, recurrieron a sobornos y acciones de grave criminalidad. El imputado amasó una fortuna enorme en dinero y bienes que fueron confiscados por el Estado. Hay allá un concurso aparente de figuras delictivas: sin duda un balance falso, que nos afirma en que el riesgo es de carácter universal, con

Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

mo la República Argentina, tienen otra legislación para ellas.

Existen el Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Empresas Nacionales y en mayo de 1986 una Secretaría de Estado.

No se ha podido encontrar cuestionamientos a balances de ferrocarriles, explotaciones energéticas, flotas, entidades de servicios. Es más: no se han podido encontrar balances.

Se dice que las cuentas son elevadas por vía jerárquica, dándole el carácter de rendiciones de cuentas.

Casi como los países integrantes del paradigma en donde el derecho privado no existe para el desarrollo del comercio.

Aunque no es el tema propiamente dicho, en lo que atañe a él, abogamos para que los balances de las entidades antedichas puedan ser analizados y calculado su riesgo, como los de las empresas privadas. En 1987 Gas del Estado y Aerolíneas Argentinas firmaron convenios con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para publicar sus balances. Al 31 de diciembre de 1987 no estaban disponibles para el socio de la Bolsa de Comercio.

En el paradigma no-capitalista vimos que el derecho comercial ha sido suplido por los arbitrajes. Cuba, la República Democrática Alemana, la Unión Soviética, tienen una legislación para dirimir controversias entre empresas. Tampoco hay balances disponibles. Ni existe procedimiento judicial alguno sobre balance falso. Allí sí que hay absorción de delitos, y en forma severa. Nos hemos remitido a las opiniones glosadas por Lenin y Bialusov. Y trabajamos aprovechando las informaciones periodísticas, como aconseja el sociólogo Hans Gert. En los días del 28 de agosto de 1986 se puede leer la noticia de la condena a muerte por corrupción a un ex ministro de la industria de ingeniería de Uzbekistán, Asia Central. Hay implicados, según la Agencia Tass, colaboradores del ex ministro. Hubo falsificación de cifras de producción de fibra de algodón, ganancias ilegales por alta cifra. Los que colaboraron en actividades fraudulentas, recurrieron a sobornos y acciones de grave criminalidad. El imputado amasó una fortuna enorme en dinero y bienes que fueron confiscados por el Estado. Hay allí un concurso aparente de figuras delictivas: sin duda un balance falso, que nos afirma en que el riesgo es de carácter universal, con

adulteración de cifras de producción. Lo pristino es una adulteración de balance, pero "inevitablemente emparentado con delitos de defraudación", como dice Hendler.

Thomas Kuhn no considera ciencia a la administración y a la economía porque no tienen Paradigma, es decir la estructura impuesta y pacífica -no sometida a revolución- (cuestionamiento) y aceptada por la Comunidad Científica.

Para la contabilidad, sus estados, sus dictámenes y especialmente para el riesgo para el interpretante (en este caso el omnímodo estado) no interesa que se acepte si la contabilidad es o no una ciencia.

Las consecuencias jurídicas están presentes en cada uno de los dos paradigmas en competencia a marzo de 1988.

4.11 - Las excepciones en la jurisprudencia.

Glosamos fallos en que no ha tenido lugar la condena de los imputados:

- 1) - Fallo relativo a una entidad financiera. No es la exactitud de las cifras lo que se cuestiona. Es la significatividad. Es delito la violación de una razonable presentación, no la exactitud aritmética. La discordancia de cifras no significativas no entraña delito de balance falso. Los errores técnicos bajo ciertas circunstancias, tampoco (se refiere al caso Grazio si, Cayetano). Había diferencias en designación de partidas. Bastaría la alteración de rubros. Hendler no se muestra muy convencido y usa la expresión "conceptualmente engañosos", como ya lo hizo Rotman adjudicando la locución a países de habla inglesa. Según Chapman no asumen el carácter de balances falsos.
- 2) - Cooperativa General Belgrano.

Es una entidad financiera posteriormente liquidada por el Banco Central de la República. Se dice que la discordancia en la situación de cifras totales no era muy diversa. El tribunal sostuvo que la diferencia en la designación de partidas debe ser significante. Si conceptualmente el dato es engañoso, esto si puede hacer incurrir en el delito del art. 300 inc. 3º del código penal. Basta la alteración de rubros, interesando la trascendencia. El fallo ha sido publicado y procede de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala de los camaristas.

tas von Oertel y Lemos.

Se tuvo información en el sentido de que el Banco Central habría iniciado , con posterioridad a la liquidación del ente, acciones por administración fraudulenta.

3) - La ignorancia de maniobras delictivas que alteran el patrimonio (caso del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Citanova, González) y por tanto no reflejadas en los balances no constituye delito punible artíc. 300 código penal para los Directores. El hecho de que no esté reflejado en los balances aquello que se ignoraba, no lo es.

El delito es perseguible si es doloso; debe haber conocimiento e intención. No cabe querellar ante la mera impericia, conocimiento negligente o incumplimiento de reglamentaciones. El hecho doloso es lo que se castiga , según Hendler.

4) - La ley no castiga la falsedad del asiento, sino la del balance. Afirmación de Hendler.

5) - La mera omisión de la actuación del síndico del artículo 294 de la ley de sociedades no lo hace incurrir en el delito de balance falso. La Cámara Penal de Tucumán decidió abrir la causa; luego la cerró, en un fallo muy comentado. Recordamos que en el caso Tampieri y Cía, sobre balance falso, la Cámara respectiva condenó el archivo de actuaciones especificando que debía haber sobreseimiento o condena. Hendler lo destaca como un caso de concurso aparente de figuras punibles, sobre estafas reiteradas. (Hendler, Edmundo, op. cit.)

6) - Viejo fallo de 1939. Un balance confeccionado accidentalmente , por propia iniciativa y al margen de los requerimientos de la ley no entraña delito de balance falso. No cualquier balance o estado es incriminable, sino sólo aquel que cumple con la función y finalidad determinada específicamente por la ley, es decir vulnerar la fe pública bajo ciertas formas encaminadas a ciertos objetivos, caracterizados por la publicación y por tratarse de un balance del ejercicio.

Chapman refiere el caso de que no ha sido violada la fe pública con un balance realizado a requerimiento o exigencia de los propios querellantes y con destino a los mismos... sin que, por ende, aún cuando fuere falso, aparezca lesionando la

fe pública. Incluye el caso al referirse al momento en que nace el delito, el de la autorización o publicación. Se refiere a la causa Triana, José M. y otros sustanciada en la Cámara Federal de la Capital en 1964 (Chapman, William Leslie, Responsabilidad ..., op. cit., pág. 34).

7) - Otro viejo fallo de 1957, cuya prevalencia en el futuro Hendler no garantizaría, por ser un caso único, consagra que el preparado para un Concurso de Acreedores , en aquel entonces convocatoria de acreedores, por distinta terminología jurídico-legal, no es susceptible de incluirse en el artículo 300 inc. 3º del código penal. Sostiene que se trata de una pieza que debe someterse al contralor de acreedores y síndico del concurso (entonces convocatoria). En los datos inexactos no hay falsedad, a pesar de que consigno como bienes propios inmuebles arrendados. (Énfasis remarcado). Consideramos que es una de las faltas más descalificantes, capaz de llevar el riesgo a un estado máximo en un estado contable.

8) - Ciertas deficiencias técnicas en los balances, aunque pueden ser importantes, como enjugar pérdidas del ejercicio con ganancias futuras, no constituyen balance falso, sino sólo mal técnica. Se trata de un hecho ocurrido en una SA intrafamiliar, integrada por un reducido grupo de personas. Hubo sentencia absolutoria. Se trata del fallo Graziosi, Cayetano. Es un relato de Hendler. Nosotros queremos señalar respecto a la Sociedad familiar del mismo nombre que se trataba de una empresa próspera, líder en el ramo de fabricación de jamón crudo, con una marca de comercio, Fox, de gran renombre y producto de la más alta calidad. Se trataba de una hacienda sólida, que llegó a la decadencia. Se ignora si la marca, hoy en poder de un competidor, figuraba en sus estados contables, si se vendió e ingresaron los importes a la sociedad. Si existía un valor de llave autogenerada (Biondi, Mario y otros , Origen , Evolución y Extinción de la Llave de Negocio, op. cit., pág. 51) y como se dispuso de un valioso inmueble en la calle Coronel Díaz frente a la antigua cárcel.

Este caso Graziosi, Cayetano sobre balance falso presenta algunas aristas llamativas. Para la Cámara en lo Penal Económico, fallo de junio de 1966, publicar no es poner a disposición de los accionistas cuando la empresa es una sociedad de familia, que no cotiza en bolsa. Hace decir a Chapman que otro fallo, causa Tuber, Luis al consagrar que el delito de balance falso se consuma al tomar publicidad el mismo aunque sea en proyecto, si es considerado y aprobado en la correspondiente a - samblea general del ente respectivo, parece contradecir lo expuesto. (Chapman, William Leslie, Responsabilidad ... , op. cit., pág. 35). Sólo nos resta comentar que suelen tener que confrontarse contradicciones inexplicables, según vamos viendo en el presente trabajo.

9) - Balance incompleto. Proyecto. Acto preparatorio no punible.

Abordamos ahora otra contradicción entre el fallo de Tuber, Luis aludido en el apartado precedente y el de Industrias Químicas Quinto.

Dice la Sala de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico integrada por los camaristas Eduardo Rafael Ricci y Rodolfo Roldán: "no debe perderse de vista en este sentido que la denominación de delito de balance falso, aún cuando acuñada en la práctica, es técnicamente incorrecta, toda vez que con el inciso 3º del artículo 300 del código penal, se sanciona no sólo a quien autoriza o publica un balance falso, sino también cuando es incompleto. Y que, además, el concepto penal del balance y de los demás documentos contables enumerados en el tipo, comprende a la etapa anterior a su aprobación, aún cuando comercialmente el balance sólo exista como tal cuando haya sido objeto de deliberación de la asamblea. Es que, la ley represiva pretende que la comunicación dentro del ámbito societario sea veraz". Cita a Rotman en su obra "Los fraudes al comercio y a la industria", página 135 y expone: "pero ocurre que el episodio denunciado se circunscribe a la sola confección de un proyecto (énfasis remarcado) de balance signado únicamente por el contador certificante, el que no fué certificado, autorizado o publicado por ningunos de los sujetos taxativamente previstos co

no posibles autores por la norma, aunque por vía de hipótesis, por supuesto, aquel proyecto fuere falso o incompleto, no está comprendido en el iter criminis del delito de marras. Esto es, aún -también en hipótesis- cuando hubiere sido encomendado por alguno de aquellos sujetos que revisten la calidad especial exigida por la ley -fundador, etc.- tal actividad no trascendería, en lo que al delito que nos ocupa se refiere- de un acto preparatorio no punible. Lleva fecha del 13 de mayo de 1985.

10) - Un balance recepta las inexactitudes del anterior. (4)

Lo expuesto surge textualmente de la terminología de la sentencia. Si se impugna el balance de 1981 como falso, no cabe duda de que el del año posterior es también falso en cuanto recepte las inexactitudes del anterior. Se debe evitar el escándalo jurídico de tener procesada a una persona por un balance falso y en otra causa, por el balance inmediatamente posterior, también presuntamente falso, ni siquiera ha sido llamado a prestar declaración. Causa Alberto Biagosch contra Luciano Curtina (Stecor, sobre balance falso). Jueces de Cámara en lo penal económico Fernando Oyuela y Arturo Cortelezzi. 13 de mayo de 1985.

11) - Sociedad controlante y controlada. Sociedad extranjera.

Harrods SA. Denuncia contra los bancos Brants y National and Grindlays Ltd. Ejercicio 1973. No consolidación de los de ellos con los de su subsidiaria Harrods Ltd. que opera en Argentina. En los balances fué asentada una constancia de la vinculación de las aludidas firmas con Harrods. En cambio en esta última y de sus subsidiarias no fueron consolidadas en el balance del grupo.

La constancia referida a la no consolidación de balances resulta expresión de un hecho real y negativo, cuya existencia surge de las propias piezas (sic) cuestionadas en las que en modo alguno se hizo referencia a que los balances que no se consolidaban estuviesen confeccionados, sino simplemente a la exclusión de los estados contables de la firma Harrods y sus subsidiarias, añadiendo que en previsión a eventuales pérdidas, se efectuaba la pertinente previsión contable. No son falsas las manifestaciones de los balances que se

cuestionan , tampoco incompletas. La omisión que la regulación penal reprime es toda falta de manifestación de la verdad, si no que tiene que correlacionarse dentro del límite fijado por la ley con la obligación de hacer conocer los hechos de manera de exponer sin mutilaciones u ocultamientos la situación económica de la empresa. (Énfasis remarcado).

La omisión de cumplir la obligación impuesta en la ley comercial no es equivalente a la comisión del delito previsto en la ley penal. (Énfasis remarcado).

No puede incurrirse en él por la mera omisión de llevar contabilidad separada que incumbe a las entidades constituidas en el extranjero. En 3 de octubre de 1985, en la causa Hamilton Taylor, Rodolfo, los camaristas Edmundo S. Hender y Eduardo García Quiroga confirman la resolución del a quo, apelada.

12. - Los estados contables como instrumentos de una estafa.

La sola presentación de un balance induciendo a una persona a comprar un paquete accionario de la empresa a la cual tal balance se refiere, no es elemento idóneo suficiente para configurar estafa pues no basta para hacer caer en error a un avezado hombre de negocios, que incluso puede tener a su alcance la memoria y el balance general cerrado pocos meses antes, y pudo acceder, además, como es habitual en ese tipo de operaciones, a la contabilidad de la vendedora. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala V, en la causa Gallo, Guillermo V., del 15/2/66. Énfasis remarcado por Chapman. (Chapman, William Leslie, Responsabilidad..., op. cit., pág. 68. . No existe contradicción, al contrario, se nota homogeneidad entre el Gallo Triana, José, relatado en el punto 6) precedente, in fine y el presente.

4.12 - Casos positivos de significatividad .

1) - Banco de Intercambio Regional. En 1987 la causa tramitaba en la Cámara de Apelaciones en lo Federal Primera, elevada por el Juzgado del Juez Archimbal, Secretaría Filozoff sobre sabotaje económico, administración fraudulenta y Balance Falso. Se trata de un caso típico de absorción de delitos.

CAPITULO 55. Hacia la información sin Riesgo para el Interpretante. Comentario de Rubros.5.1. Rubros del Balance General5.1.1. Activo

- a) Disponibilidades (1)
 - Dinero en efectivo. Caja.
 - Bancos
 - Valores a depositar.
 - Moneda extranjera.
- b) Créditos (2)
 - Por actividades sociales
 - De sociedades controladas
 - Litigiosas
 - Otros créditos
- c) Los Bienes de Cambio (3)
- d) Inversiones (4)
- e) Inmovilizados (5)
 - Bienes de uso, maquinarias, etc.
 - Inmuebles
 - Reproductores
 - Minas, yacimientos y canteras
- f) Los Bienes Inmateriales (6)
- g) Gastos y Cargas (7)
- h) Todo otro rubro. (8)
 - Socios, etc.

5.1.2. Pasivo

- a) Deudas (9)
- b) provisiones (10)
- c) Otros Rubros (11)

5.1.3. Patrimonio (12)

- a) Capital Social
- b) Reservas
- c) Resultados acumulados
- d) Todo otro rubro

- 5.1.4. Cuentas de Orden (13)
- 5.1.5. Resultados Positivos
- a) Ventas (14)
 - b) Costos (15)
 - c) Gastos (16)
 - d) Ganancias extraordinarias (17)
 - e) Ajustes ejs. anteriores (18)

• METALENGUAJE

• PLANILLA ABARCATIVA DE RIESGO Y CALIFICACION

ISAGOGE

"... nítido dibujo de figuras y humor, ese humor que Antonio Machado pedía que no estuviera ausente ni de las obras científicas."

CARLOS MASTRONARDI

" En toda labor intelectual hay un humorismo."

GEORGE BERNARD SHAW

NOTAS CAPITULO 4.

(1) - No puede haber delito de balance falso, pues la ley no dice más "cualquier establecimiento mercantil", antigua terminología legal del código de comercio original.

Antes había el delito, pero por las reformas de 1967, 1973, ratificada en 1976, quedó de lado la consideración de ellos. El autor entiende que la terminología del viejo código de comercio fué recogida por el código penal de 1922, pues si así no fuera no podría habérselo incriminado (Hendler, Edmundo, op. cit.)

(2) - La Comisión liquidadora de una sociedad anónima no estaba alcanzada por el artículo 300 inciso 3º del código penal por no estar enumerada, según un fallo de la Cámara Nacional Criminal y Correccional del 19 de febrero de 1935 (La Ley, op. cit., tomo 17, pág. 342). En este fallo se ha querido circunscribir la responsabilidad penal a las que incluía la redacción vigente en el año 1933. La redacción posterior, ley 21.338 ratificada por ley 23.077 incluye al liquidador. El fallo decía que "únicamente las mencionadas en el precepto" podían ser penalizadas. El subrayado es nuestro.

(3) - Chapman usa el término Decididor para referirse al profesional que debe decidir consciente y deliberadamente sobre su acción. Se centra en la determinación de los hechos y en cuantiar (o cuantificar como se dice hoy, recurriendo indebidamente a un anglicismo) los mismos. (Chapman, William Leslie, Apéndice... , op. cit., pág. 1.

(4) - Se utiliza el verbo receptor. El Diccionario de la Real Academia Española, edición 1931, indica que deriva del latín *receptare*. La primera acepción es relativa al derecho: ocultar o encubrir delinquentes o cosas que son materia de delito. La segunda dice: recibir, acoger. No tenemos claro si los camaristas Oyuela y Cortelezzi la habrán querido aplicar en la primera o segunda acepción.

BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO I - El Balance como acto jurídico,
el riesgo y las penas.

AUTOR	OBRA	LUGAR	EDITORIAL	FECHA
Aztiría, Moreno, Ode- rigo, autor	EL DERECHO TOMO II	B.A.	El Derecho	1962
BRIGALUPO, Enrique	Cuestiones Penales de la nueva orientación de las sociedades y aspectos legislativos del derecho penal eco- nómico. Ensayos jurí- dicos No. 13	B.A.	Astrea	1974
CHAMMAN, William Les- lie .	Tesis No. 4120 - Ca 1 Facultad de Ciencias Económicas. El Sindicato en la So- ciedad Anónima. Estu- dio analítico y comen- tado de la doctrina y de la legislación y jurisprudencia nacio- nal y extranjera.	B.A.	Inédita	1977
CHAMMAN, William Les- lie .	Responsabilidad del profesional en Cien- cias Económicas	B.A.	Ediciones Macchi	Letra 1977
CHAMMAN, William Les- lie .	El discernimiento profesional erróneo es causal de san- ción disciplinaria? Apéndice de la obra anterior	" "	" "	sin fe- cha. Poste- rio a Respon- sabili- dad...
Fernández, Raymundo	Código de Comercio Comentado	B.A.	La ley	1958
Hendler, Edmundo	Responsabilidad pe- nal del profesional en Ciencias Económi- cas.	B.A.	C.F.C.E. En cinta magnetofónica adquirida en el CPCE. Dic. 85.	2/12/85
	JURISPRUDENCIA AR - gentina. Tomo 13	B.A.	La Ley	1971
	La Gaceta del Foro Tomo V. 136	B.A.	id	1979
	La Ley. Tomo 140, 17.	B.A.	id	1979
	Oreba Enciclopedia Jurídica	B.A.	Libros Científi- cos	1979
Gasserio y Florit, Ma- nuel	Código Penal de la República Argentina.	B.A.	Universi- dad.	1985
Rivera, Julio César	id. Hendler, Edmundo. En cinta magnetofó- nica adquirida en el C.F.C.E. Dic. 85.			

BIBLIOGRAFIA - Revistas.

Biondi, Mario y otros - "Origen, evolución y extinción de la Llave del Negocio". (En Revista La Información, tomo LVII, marzo de 1986, página 44)

Quián, Roberto - Práctica Societaria. El auditor externo y el delito de Balance Falso. (En Revista La Información, tomo LIII, febrero de 1986, pág. 244).

5. Hacia la información sin Riesgo para el Interpretante.

5.1. Rubros del Balance General

5.1.1. Activo

a- Disponibilidades.

- Dinero en efectivo: Caja

La Ley habla de otros valores caracterizados por similares principios de liquidez, certeza y efectividad, incluyendo la moneda extranjera.

El efectivo denunciado si sobrepasa los importes mínimos de desenvolvimiento de las cajas de fondo fijo, se debe recotar.

Si habitualmente existen saldos importantes, que superen el fondo de mil dólares norteamericanos para cada fondo fijo, se deben pedir pólizas de seguro de efectivo en tránsito, contratos con empresas transportadoras de fondos en efectivo, comparando montos.

No debe perderse de vista la tendencia verificada por julio de 1986 en negocios de ciudades de los Estados Unidos, donde claramente se especifica que NO SE ACEPTAN PAGOS EN EFECTIVO: empresas de transporte, de envío de encomiendas, etc. Propenden al uso de tarjeta de crédito para evitar el costoso cuidado del dinero efectivo.

El Manual del Banco Nacional de Desarrollo para estudios contables dice en la página nueve: "Caja: se verificará su movimiento para determinar la real existencia del efectivo declarado. Cuando su monto sea desproporcionado en relación al total del capítulo disponibilidades, deberán comentarse la o las causas que motivan su elevada existencia. Si existiesen vales, se analizará el origen y concepto de los mismos a los efectos de ser transferidos a los rubros respectivos si son recuperables, o bien ~~se~~ estimarlos cuando se trate de gastos."

Se suele dar como encaje de montante estampillas de correos o timbres de sellado (esto último en la actualidad ha perdido vigencia porque los recibos no llevan sellado y los pagarés se aforan en ventanilla únicamente. Pero la caja no agotada de las máquinas selladoras suele considerarse como valores dentro del efectivo.)

El Manual referido dice: " se incluirán en este rubro los valores fiscales cuando su monto sea de escasa importancia(sin definirla) en caso contrario se consignarán en rubro separado."

A los efectos del Riesgo, no nos ocupamos de estimación de valores activos, pero no la perdemos de vista por su imbricación con aquél, sostenemos que si el efectivo no se puede demostrar o resulta impugnado por cualquier

URA

de los medios empleados: recuento no satisfactorio días después del balance, justificada falta de cobertura aseguradora, existencia de vales impugnables, falta de depósito bancario en días subsiguientes, irá disminuyendo la calificación del factor. Lo mismo para los vales o billetes y los valores postales o fiscales.

Más claramente lo podemos ver en la comprobación en el terreno observacional. Existe un caso en la Comisión Nacional de Valores en los años 66, de una empresa muy famosa por la situación jurídica, Las Palmas de Chaco Austral SA., que más tarde fue expropiada por el Estado. Se procedió al rescate obligatorio de acciones en manos de particulares.

Entre las observaciones: "existe emisión como moneda de órdenes de provisión que se hicieron circular en abierta violación a las leyes 11.278 y 18.596. No se trata de una operación de balance omitida, salvo que no se hayan contabilizado como emisión los aludidos vales de consumo. No sólo no se contabilizaron en el pasivo, sino que figuraron en Caja".

En este caso, corresponde aumentar el calificativo del riesgo.

Bancos. Se revisarán los extractos, resúmenes y la conciliación.

Dice el Manual del Banco Nacional de Desarrollo en su página 10: "Para la estimación de los depósitos bancarios con el exterior deberán considerarse las disposiciones vigentes del Banco Central, el origen de los fondos, su antigüedad y movimiento, destino o causas que justifiquen su permanencia en el exterior, posibilidad de su transferencia en forma inmediata (al país) o su aplicación a la cancelación de deudas contraídas por la empresa en el país de que se trate.

No se aceptarán las compensaciones de cuentas activas y pasivas del mismo banco o entre distintos bancos, debiéndose hacer las correcciones estimativas que correspondan.

De existir Bonos Externos en estos rubros, se debe considerar como inexistentes y tomarlos en títulos."

Valores a depositar. Dice el Manual también en su página 10: "Se estimarán como disponibles los cheques y giros corrientes. Los cheques post datados deben estimarse en el rubro "Créditos por Ventas" u "Otros Créditos" Según

corresponda por su naturaleza. Se incluirán en este rubro los valores fiscales.

Para el riesgo es una mala imagen tener cheques post datados. Son promesas de pago antes que instrumentos de pago. Es ilegal exigirlos o aceptarlos."

La siguiente es otra comprobación en el campo observacional:

En las acciones del Banco Central de la República contra la Cooperativa de Crédito de Villa Devoto, aquel comprobó, dentro del cúmulo de irregularidades que dio lugar a un juicio criminal que: "existen letras de complacencia no contabilizadas, y retiro de pagarés, como si fueran depósitos, contabilizándolos como Caja."

Es decir, se daba salida a la cuenta de caja para devolver depósitos, contra un activo que vaya a saberse como estaría compuesto.

El presente caso pretende ilustrar sobre la vigilancia que debe ejercerse sobre un rubro de efectivo que puede ser fácil presa de dolos.

Baste recordadr la cantidad de entidades financieras liquidadas por el Banco Central y la cadena de defraudaciones cometidas por sus órganos societarios. Valga citar el caso de Cooperativa de Versailles, donde el Banco Central R..A. debió perquerir en cada caso si eran reales o no los depósitos efectuados por los titulares. Año 1982/83.

En general debe vigilarse el encaje, su fluctuación, si son razonables los montos frente a la actividad.

Las violaciones a los principios de veracidad y exactitud son categóricas. El riesgo será grande cuando la falta es de significación y puede atisbarse que es reiterada (casos Cooperativas Devoto y Versailles) y que encubre cosas más graves.

En los restantes casos habrá que hacer una estimación proporcionada al patrimonio social: disminuirá la calificación en relación a ello.

En casos de falta de observaciones merecerá la calificación máxima: Sin riesgos.

El ordenamiento legal de las leyes 19.550 y 22.903 no ha variado en este rubro.

Podríamos agregar las boletas a cobrar por emisión de clientes con tarjetas de crédito, nueva forma de contrato comercial (Zavala Rodríguez

esta forma en boleta,

Aunque se trata de cuentas a cobrar en menos de 30 días, corresponde no incluirlas como efectivo en ningún caso. Deben integrar créditos.

.b. Créditos: provenientes de las actividades sociales. Por separado se indicarán los créditos con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, los que sean litigiosos y cualquier crédito.

Cuando corresponda se deducirán las provisiones por créditos de dudoso cobro y por descuentos y bonificaciones.

La terminología no ha variado de la ley 19.550 a la 22.903.

A este respecto cabe detenerse en el aspecto de circularización de deudores para corroborar los saldos.

El Manual dice al respecto: " Deben considerarse como tales aquellos rubros originados en la facturación de bienes de cambio o de servicios que hacen al objeto habitual de la empresa. Deberán destacarse expresamente en el informe los créditos con sociedades controladas y vinculadas (art. 33 de la ley 19.550) Señalamos que en el nuevo texto del art. 33 de la ley 22.903 se ha incluido la noción de CONTROL EXTERNO, según lo establece en "Reformas a la ley de Sociedades Comerciales " Felix Nazar Espeche. (Nazar Espeche, op.cit. pág. 12) . Cuando una sociedad en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada ejerza una influencia dominante sobre otra en virtud de especiales vínculos existentes entre sociedades (señala que la fuente es el art. 2359 del Código Civil Italiano).

El Manual dice en su página 11 que " los documentos a cobrar caucionados no deben compensarse con el pasivo bancario respectivo. En el caso de certificados y /o facturas conformadas a cobrar caucionados, procederá la compensación cuando se trate de certificados y /o facturas conformadas por reparticiones públicas.

La previsión que cubre el riesgo de incobrabilidad se deducirá del presente rubro. Cuando la firma no hubiese previsto este riesgo, o si habiéndolo previsto el técnico lo considerase insuficiente, se procederá a deducir o acrecentar, respectivamente, el monto de la previsión para deudores incobrables."

Para aventar riesgo la circularización es un aspecto importante. En la actualidad son pocos los deudores que contestan el requerimiento del auditor externo.

Se propugna que la circularización ha de ser obligatoria para los principales deudores componentes del rubro. Quian expone un caso correcto.

Si no hubiera deudores destacados, se deberá hacer a más de la mitad por sorteo.

Si excedieran la cantidad de quinientas cuentas, sin importes netamente destacados se procederá a sortear por la table de números al azar p.ej. Table de Fibonacci de Números al Azar, para circularizar el 20% de la cartera, según Ewert y Davidson en su obra " El muestreo estadístico....."

En caso de haber deudores destacados , se circularizarán hasta que superen el 50% de la cartera.

Si todos fueran destacados y su número menor de 100, se circularizarán en su totalidad.

Por lo menos diez deudores importantes se consultarán por carta documento. "Importantes son por importe, gravitación en las ventas anuales o liderazgo en el ramo."

La legislación deberá modificarse en el sentido de que el saldo consultado por carta documento, en caso de no ser contestado ratificándolo u observándolo, será tenido por firme en ocasión de cualquier juicio ejecutivo o preparatorio para la vía ejecutiva, a los efectos de promover contestaciones en todos los casos.

Con relación a los créditos se estimarán sin riesgo cuando se pueda verificar una correcta percepción en los plazos de factura, o vencimiento de pagaré.

Será susceptible de aumentar el riesgo de créditos la existencia de cheques post datados, pagarés sin sellar y sin fecha de emisión, cuentas corrientes vencidas e impagas, impugnadas por devolución de mercadería o reclamos originados por fallas, imperfecciones, faltantes, pedido indebido.

Con relación a los créditos de sociedades controladas, recordamos un fallo producido por la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico referente a Harrods Ltd. de Buenos Aires, sociedad controlada por bancos extranjeros, donde la justicia desechó la demanda de Rodolfo Hamilton Taylor y otro sobre balance falso porque los bancos extranjeros Brants y National and Grindlays

Ltds. en 1973 no procedieron a la consolidación en sus balances de las operaciones de Harrods Ltd. En ellos, traducida, fue asentada una constancia de la vinculación de las aludidas con Harrods. La demanda fue rechazada porque "la verdad tiene que correlacionarse dentro del límite fijado por la ley con la obligación de hacer conocer los hechos de manera de exponer sin mutilaciones u ocultamientos la situación económica de la empresa. La omisión de cumplir la obligación impuesta en la ley comercial no es equivalente a la comisión del delito previsto en la ley penal." Recordemos el sonado caso de Deltac S.A. (quiebra en el país de una empresa extranjera) proveído por el juez Salvador Macía Lozada in re figurativo Swift S.A. Esto pertenece al derecho internacional privado, más propio de discusiones entre tratadistas que en el presente trabajo, pero el caso Harrods deberá usarse como límite para este tipo de exigencias. Se dará por aventado el riesgo si las controladas y controlantes, según el experimento de Campo A. SACIFEI, contabilizan los créditos y débitos de cada una por separada y claramente.

El Dr. Félix A. Nazar Espeche dice: "gran importancia reviste la reforma premencionada (la obligación de presentar como información complementaria estados contables consolidados para controlantes y controladas). La exigencia de presentar balances consolidados impuesta a las sociedades controlantes, no sólo se adecua a técnicas avanzadas de organización empresarial, como lo afirma la Comisión, sino que su necesidad ha sido puesta de relieve en reiteradas oportunidades con especial referencia a las relaciones transnacionales."

Insistimos en los asuntos Harrods y Deltac, que podrían pertenecer al derecho internacional privado y al experimento de campo de A. Sacifei, de neto corte de contienda jurídica nacional.

Nazar Espeche glosa la opinión del Dr. Palmero en el sentido de que podría avanzarse en cuanto al control multinacional, esto es, ante la hipótesis que la "matriz" se halle radicada en el exterior y la "filial" en un país latinoamericano. En este sentido conviene, además de un régimen bien claro de publicación de las cuentas y estados de resultados, la exigencia clara de confeccionar balances consolidados, única forma de establecer con certidumbre un auténtico control patrimonial entre las empresas ligadas por el control. Por cierto que nada se ha hecho sobre el particular, y estas refre-

xiones constituyen lamentablemente una simple expresión de anhelos." (Nazar Espeche, op.cit., pág. 21)

En el orden internacional cabe mencionar las propuestas efectuadas al respecto en el "Anteproyecto del Grupo Latinoamericano de New York" sobre un Código de Conducta para las empresas Transnacionales y los Principios Directores de la OCDE para las empresas Multinacionales.

Adentrándonos en este terreno, consideramos que compete actuar al derecho internacional público.

Resumiendo, la falta de consolidación entre empresas nacionales implica una violación de la ley, que tiene que ser sancionada con una calificación para el riesgo. Dudamos de que la justicia por ese solo hecho de transgresión de la ley comercial pueda tildar de inculparable un balance que la transgreda, a la luz de lo resuelto en Harrods.

Si la falta la cometiera una empresa extranjera (los dos bancos in re Harrods), para este trabajo, ello sería "res inter alios acta", basta que la nacional cumpla los requisitos para que no haya riesgo.

Otros créditos: La ley 22.903 no los alude expresamente. Igual que la ley 19.550 indica la obligación de consignarlos por separada.

A este respecto se considera dolo grave susceptible de descalificar toda la información al consignar en créditos por actividad normal cuentas de retiro de socios. Al respecto se recuerda el caso Ajmeched S.A. en que fueron condenados el Presidente y el Síndico ad hoc porque entre otras cosas graves la Cámara en lo Penal Económico constató que se habían agrupado en créditos cuentas de directores por retiros.

El Manual en su página once dice: "deben consignarse aquí los ; que por su origen no revisten el carácter específico de Créditos por venta". Considera el caso de Anticipo de Proveedores de Bienes de Uso. Sostiene que debe cambiárselo de capítulo y pasarlos a Activos no corrientes, en razón de su destino. Especialmente en épocas en que exista contralor de precios o mercado de cambios secundario, se investigará la relación con distribuidores que aparezcan abruptamente, en el país o en el exterior, ya que puede encubrir venta a precios menores que los habituales para que la utilidad la recoja tal distribuidor. La corroboración en el terreno observacional se ve en Fiplasto S.A. (juicio penal) y G.....i S.A. (inspección D.G.I.)

El Manual alude a entregas al personal para viviendas o similares a mediano plazo, ordenando estimarlas. Como nuestro objeto es otro, no habrá discalificación mientras estén bien contabilizados.

Alude a los anticipos de impuestos, ordenando compensarlos con el pasivo y si quedare saldo, estimarlo. Deberán estimarse los saldos a favor por declaración jurada o determinación de oficio. Debe estimarse el crédito fiscal por IVA-bienes de uso, a compensar en ejercicios futuros, PERO en el activo no corriente. Para el riesgo, siempre que haya veracidad y exactitud no cabe estimar cautela alguna por estos rubros. El Iva será de libre disponibilidad. Es prudente desechar los saldos a favor por declaración jurada; tomar sólo si hay resolución D.G.I. para los demás impuestos.

Los certificados de crédito fiscal originados en regímenes de promoción forestal aprobados por el IFONA, se estimarán al 95% de valor nominal, salvo que se hubiese comprobado que con posterioridad al cierre del ejercicio económico, la firma los haya endosado a terceros, a excepción del Banco de la Nación Argentina, o los hubiera utilizado para cancelar obligaciones a favor de la D.G.I. La excepción se debe a que dicho Banco adquiere los certificados al 95% de su valor nominal. Para nosotros, solamente habrá riesgo, calificable de acuerdo a la magnitud del abultamiento, si se incluye indebidamente o en exceso, siempre de acuerdo a la "significatividad." (Terminología de la Justicia en lo Penal Económica).

Dice el Manual que estas clasificaciones, susceptibles de ser ampliadas, permiten el agrupamiento por concepto y riesgo de los diversos créditos, quedando la decisión del grado de estimabilidad a cargo del auditor, quien con el examen de la documentación justificatoria de los derechos sobre estos activos, el movimiento de las cuentas, la legitimidad de los débitos, las probabilidades de reintegro, las devoluciones y compensaciones, las reservas para quebrantos, etc., estará en condiciones de asignar valores más convenientes y su clasificación en activo corriente o no corriente.

Nuestra mira es diferente que una estimación, pero no se puede negar que existe cierto parentesco. Algo similar fue expuesto por L.E. Topa en su tesis: La consideración de los estados contables corre pareja e integra los elementos a tener en cuenta para el otorgamiento de crédito bancario.

Nosotros podemos decir que el apoyo del Manual es útil para estimar el riesgo que ostenta el estado contable. Por otra parte, el Banco Nacional de Desarrollo también lo tiene en cuenta a través de la comparación entre el patrimonio denunciado y el estimado. Si el riesgo es grande es un factor desfavorable.

Cierra los preceptos el análisis de los documentos descontados y endosados, que podrá dar lugar a la estimación del riesgo (sic) en el pasivo respectivo. Vamos que acá el riesgo es para disminuir la estimación del patrimonio, para nosotros lo es en cuanto a confiabilidad. Más rubros con riesgo, menor la calidad en la información, menor calificación.

Con relación a los documentos descontados habrá que precisar la existencia de documentos o letras de complacencia, flagelo comercial.

El habitual cruce de documentos por cantidades equivalentes entre dos firmas para facilitar su descuento en bancos merecerá una baja en la calificación para el riesgo.

Esa baja se acentuará si no están contabilizados, lo que agrava la falta.

c. Los Bienes de Cambio.

No ha habido modificación del texto de este inciso entre la ley 19.550 y la 22.903.

Se deben agrupar de acuerdo con las actividades sociales. Y separarse las existencias de materias primas, productos en proceso de elaboración y terminados, mercaderías de reventa o los rubros requeridos por la naturaleza de la actividad social.

El Manual del Banco de Desarrollo prescribe que debe destacarse si son mercaderías de fabricación propia, repite lo que dice la ley y agrega materiales.

Dice el Manual en su página 12 que el criterio general para la estimación de los bienes de cambio es el del precio de costo, siempre que sea menor o igual al de plaza. No es admisible la valuación a precio de venta, pues esta incluye una utilidad no realizada aún, salvo especiales consideraciones como ser el de la existencia de combustibles líquidos o gaseosos y de metales preciosos extraídos por las empresas y en condiciones de ser comercializa-

dos, se admitirá su avalúo a valor neto de realización.

Prescribe que deben aplicarse los procedimientos de auditoría de inventarios, debiendo verificarse en especial:

- que las existencias sean de propiedad de la empresa y no se hallen en consignación. Nosotros agregamos "mercadería en préstamo".

Esta advertencia coincide con la corroboración señalada por el tratadista Roberto Quián, con relación a un juicio por balance falso en donde no cabe condena alguna por participación a la auditoría externa; basados en la afirmación del Dr. Julio César Rivera, (conferencia del 2.12.85) en el sentido de que la justicia francesa no condenó a un síndico que había sido incriminado por no haber cumplido con obligaciones "de mérito y no de resultados", pues la maniobra era de tal complejidad y sutileza que los expertos de la policía judicial francesa tardaron meses en descubrir el mecanismo defraudatorio, que era razonable que el síndico no hubiera podido comprobarla aunque pusiera todo su empeño, ~~señalamos~~ -- para descartar la condena -- que su responsabilidad no es directa, sino por omisión, haciendo notar que en el derecho francés se da un modelo abstracto, recogido en el art. 59 de nuestra ley, "para el buen hombre de negocios", para el síndico "hábil, prudente, diligente, sin exigirle la lucidez de un superhombre". El caso mencionado por Quián demuestra que el auditor se puso en lugar de "un buen hombre de negocios", y cumplió con lo requerido para alguien, el síndico con más responsabilidad que él, (habilidad, prudencia, diligencia), que circularizó debidamente a proveedores, que revisó por muestreo el inventario, y en fin que la autoría de los directores fue de tal perspicacia como haber comprado a proveedores no habituales para cubrir el faltante de lo que se había vendido antes y no se había contabilizado, de haber obtenido mercadería en préstamo o consignación de quienes no tenían relaciones habituales con la firma, para eludir el reportaje del auditor externo.

-que no haya abultamiento de unidades físicas o de precios. Para ello deben analizarse las compras, producción y ventas de años anteriores, a fin de verificar que haya correlación.

Observación corroborada en el terreno: Memoria de Alpargatas, del año 1982 en su página 34. Advierte textualmente, lo que demuestra buena

fe, que se incluyen a su valor corriente de costo, determinado sobre la base de las últimas compras y producciones, o valor neto de realización, el que fue ra menor. Este criterio es aplicado a partir del presente ejercicio, hasta el anterior los bienes de cambio eran valuados a su costo histórico ajustado, o valor neto de realización, el que fuera menor. Ha adoptado los valores corrientes de costo en razón de las dificultades que presenta la anticuación de partidas, a los fines de ajustar los costos históricos por el índice general de precios. La S.A. entiende que en las actuales circunstancias, los valores corrientes de costo son la expresión más aproximada a la realidad a los fines de informar el costo de sus bienes de cambio y medir los resultados de su venta y tenencia. También a partir del presente ejercicio ~~son~~ cargados directamente a los resultados, según su devengamiento, una porción de los gastos de administración, que hasta el anterior lo eran al costo de producción. El efecto de estos cambios sobre los bienes en existencia al comienzo del ejercicio ha sido disminuir el valor de los mismos en 1.207.432.372 miles de pesos (equivalentes a 3.400.000 dólares U.S.A.) y ha sido imputado como "Ajuste de Resultados de ejercicios anteriores" al rubro "Resultados no asignados". El valor de costo de los bienes de cambio en existencia al 31 de diciembre de 1982, de haberse continuado con los criterios aplicados para su determinación hasta el ejercicio anterior, hubiera sido superior en aproximadamente 702.463.110 miles de pesos.

Asimismo y con la única finalidad de una mejor exposición del valor de los productos terminados y en proceso y las mercaderías de reventa se ha procedido a ajustarlos en sus valores netos de realización vigentes al 31.12.82. Dicho ajuste asciende a 622.426.883 miles de pesos y su contrapartida se ha incluido en el Capítulo que trata del Patrimonio Neto, bajo el rubro Ajuste del valor de los productos terminados y en proceso y las mercaderías de reventa a sus valores netos de realización.

De esta Nota al Estado Contable, donde se descarta cualquier ocultamiento, como se dijo, surge una dualidad de criterio: ¿estaban bien valuados los bienes al 31 de diciembre de 1981 si fue menester imputarlos como Ajustes de resultados de ejercicios anteriores al rubro Resultados no asignados en el ejercicio de 1982? Se cambia el criterio de valuación, materia delicada, imposible de precisar en certeza económica, que es aplicado a partir del ejercicio anual 1982. Compiten el costo histórico ajustado y valor corriente de costo. Este ajuste claramente expuesto, con visto bueno de la

Comisión de Valores, puede ser analizado por cualquier decididor, pero...
¿cuántos casos hay en que se cambia el criterio y nada se dice?

Se señala expresamente este caso que no fue objeto de impugnación judicial alguna que hayamos podido conocer, ni de observación al Mercado de Valores o Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con todos los requerimientos legales y estatuarios, como un cambio de criterio que, de aceptarse generalmente, podría resultar altamente peligroso para la materia, el riesgo en los Estados Contables que desarrollamos, por ser ajeno a la propia ley, como lo señala el dictamen, y a la Comisión de Valores, que tiende a actuar como lo hace en Estados Unidos, en un severo control de la empresa que hace público ofrecimiento de sus valores.

Se trata de una sociedad con una utilidad total de 1.277.031.221, que ha practicado un Revalúo Técnico, con un mayor resultado al final del ejercicio de 2.127.225.849 miles de pesos, llevados al patrimonio neto.

De haber cargado a pérdidas el resultado del cambio de criterio de valuación de los bienes de cambio, habría menguado sensiblemente la utilidad

Caracteriza la información de una empresa líder en su ramo, con antigüedad de pionera en la industria textil, que, no obstante, suma una serie de hechos destacables en su memoria. Por ejemplo haber dado en 1981 un resultado distinto de la realidad existencial, admitido por la propia firma, que corrige en 1982, configurando lo que el Dr. Handler en su conferencia, para una firma intrafamiliar consideró que era "confusión de partidas" de un ejercicio a otro, no punible por tratarse de errores técnicos. Caso Graziosi S.A.

Chapman también alude al mismo caso y al llamado Bulacio y se pregunta por lo que entraña "apreciación técnica."

El Auditor de Alpargatas en la página 62 de la Memoria dice que excepto por la imputación de 1.207.432.372 miles de pesos del Ajuste de resultados del ejercicio anterior "al rubro resultados no asignados, cum plen con lo dispuesto en la ley 19.550 y Resolución 59 de la Comisión Nacional de Valores"

Vamos al Experimento de Campo de Beatriz A. de W. contra A. Sacifei:

La actora pide una prueba pericial contable, donde se debe determinar:

- Similaridad en las prendas que vende a una sociedad vinculada y a otros clientes, determinando el tipo de tejido utilizados, tipo de hilado y peso.
- Si las ventas son homogéneas, esto es si por idénticos productos se han fabricado idénticas montos y precios.
- Si los stocks de los inventarios de insumos existentes a la fecha de la pericia son correctos, practicándose el inventario correspondiente y computándose las cifras registradas al 30 de junio de 1980, menos los insumos consumidos, según registraciones y documentación obrante, más los insumos adquiridos según idénticos recaudos.
- Si los stocks de inventarios de productos manufacturados existentes a la fecha de la pericia son correctos, practicándose el inventario correspondiente y computándose a tal fin: las cifras y montos registrados al 30 de junio de 1980, menos los productos entregados, más los producidos desde

tal fecha, conforma registros y documentación obrante en la sociedad.

- Si la sociedad cuenta con un sistema de registraci3n de consumo de repuestos id3neo, seg3n reglas del arte y normas de auditoría.

- Si la sociedad lleva un libro de producci3n o de lo contrario en que forma se registra la misma.

- Idem libro de compras, stock y consumo de insumos.

-Idem stock de productos.

- Si la sociedad registra adecuadamente los rezagos y desperdicios de materia prima, existencia de los mismos a la fecha de la pericia y ventas practicadas desde el 30-6-80 hasta dicha fecha, sirviéndose determinar si los stocks efectivamente obrantes al momento de producirse el informe son correctos, o si hay faltantes, debiendo indicar los mismos.

Se recuerda que el presente caso tiene las características de un experimento de campo, seg3n Ernest Nagel, porque como Síndico, estuvo inmerso en este proceso al habersele imputado Acci3n De Responsabilidad, "ut singulari," con reparaci3n integral de los daños causados a la sociedad por los ilícitos consumados durante la gesti3n. Artículos 59,271/9,294/97, ley 19.550.

El Juez hizo lugar al pedido de puntos de pericia, fundamentados en observaciones a los estados patrimoniales: un desmesurado aumento en los inventarios de mercaderías y bienes de cambio, fundadas sospechas de extraños manejos en los mismos, refiriéndose al último quinquenio, que descarta conclusiones coyunturales, llamativo aumento de stocks y descenso de ventas, coeficientes alterados: 1979 materia prima= producci3n en proceso por 6,4; en 1980 por 19. Y con correcci3n monetaria por 35.

El desmesurado aumento de materia prima inexplicable. Existencia aumentada en 220%, ese desproporcionado incremento de inventarios no halla raz3n alguna. Todas las desproporciones se produjeron en el ejercicio objeto de consideraci3n (1980). El monto de compras aument3 35 veces, los stocks sólo 3% trabajando sobre pedido. Ventas aumentaron al 95% y los costos 117%.

Ese aumento de costo de ventas, que contrasta con la disminuci3n (contabilizada) de las mismas no puede atribuirse a un "pico" en los gastos administrativos y de comercializaci3n, los mismos, a moneda constante, son casi invariables. Tampoco a los gastos y servicios financieros que, con

corrección monetaria se mantienen, entre 1977 y 1980 entre un 17/19% sobre ventas.

Habla de no contabilización de ventas, manejos en la facturación. La Cámara Comercial rechazó el pedido de intervención judicial, hubo acciones penales contra directores. Se fueron obteniendo arreglos parciales y en el año 1984, finalmente, se les compró a los actores su paquete accionario, terminándose las acciones legales.

¿Cuál es la realidad de este hecho? ¿Por qué se transcribe con tanta prolijidad este experimento de campo en este capítulo?

Se trataba de una sociedad familiar compuesta por tres hermanos hábiles y trabajadores. La firma tuvo un crecimiento notable por su calidad y buen producto y cumplimiento en el mercado.

Uno de los hermanos falleció. Los descendientes no se sintieron satisfechos en sus demandas e impugnaron el balance del período en que su padre había llegado a intervenir.

La contienda judicial fue larga y disputada.

La organización de la entidad era propia de las empresas familiares con intervención directa de los dueños, que controlaban los sectores administrativos, comercial y de producción, con ayuda de sus hijos, exceptuando los demandantes.

Era una empresa mediana, de 700 obreros aproximadamente.

Los Stocks eran valuados por métodos diferentes. No se hicieron salvedades al estilo de Alpargatas. No había ventas no contabilizadas. No había compras sin factura. Los stocks se llevaban mediante simples fichas. Este hecho permitió que se produjera un ilícito en los depósitos, con intervención de la justicia criminal, por el robo del jefe de compras.

A pesar de ello, siguieron con un método elemental, las variaciones señaladas por la actora se deben a diferentes criterios de valuación no salvados.

El profesor Quian, en el artículo ya citado, da una serie de razones para explicar el por qué le es difícil al profesional de Ciencias Económicas determinar ciertas particularidades del inventario de almacenes.

Chapman relata un caso notable, de perspicacia en el control: la balanza y el imán.

Si bien aceptamos lo expuesto por el tratadista, entendemos que existe una tendencia en nuestros días, último semestre de 1986: no tomar certificaciones aisladas, emitir dictámenes de auditoría, u ocupar sindicaturas-menos ad hoc- si no se está presente durante todo el ejercicio en forma activa, en la vida económica de la hacienda a la cual se ha de brindar el "opus", aun cuando en el caso del Síndico haya otras calificaciones para su labor de órgano social antes que mandato y fines como "incomitendo" o "invigilando".

En el experimento de campo tantas veces aludido de A. Sacifei, para ser Síndico se tomó la auditoría externa permanente.

Vemos que fue imposible cubrir todos los aspectos de un serio cuestionamiento frontal y global.

De no haber sido así, la posición del o de los certificantes, podría haber sido mucho peor.

La auditoría externa hizo corregir procedimientos, que fueron adoptados en la mayoría de los casos.

Uno de los que viene al caso citar, por estar referido a los almacenes de existencia, donde al profesional citado por el Profesor Quian le esperaba una apremiante situación, al haber la firma vendido mercadería en stock que reemplazó con otra en préstamo, en consignación, comprada a proveedores no habituales, a pagar, ignorando la contabilización, que dió lugar a una querrela por balance falso donde estaban involucrados los profesionales en Ciencias Económicas:

El depósito de A. Sacifei, donde otrora había ocurrido un ilícito, era visitado regularmente por la auditoría, que compulsaba las entradas y salidas.

Lo que permite a los seres realizar su vida orgánica debe ser usado para revisar la mercadería: una textura, un hedor, la presentación, el color, los sabores, los distintos sonidos que emite cada material, conjugados con las fichas de stock, LA INDAGATORIA AL PERSONAL de depósito, cosa que se juzga importantísima, para conocer las modalidades, donde cada uno desea cubrir su

responsabilidad, ayudan grandemente a determinar si los proveedores son siempre los mismos o abruptamente han cambiado. Tiene que existir remito, indefectiblemente, tiene que haber una norma interna, un control de calidad, una revisión de peso, metraje, volumen. Eso lo hacen en A. Sacifei empleados rentados que cuidan enormemente su responsabilidad. El ilícito ha agudizado la situación. Se estaba siguiendo al jefe de depósito, que fue quien cometió el ilícito, por existir sospechas de su conducta. Finalmente, al azar brindó la prueba. Se encontró a una obrera con una prenda cuya tela había comprado al jefe de depósito y luego delató el origen. Sin embargo la mayoría de los componentes de la oficina desempeñaban correctamente su cargo.

La auditoría externa recogía de los rezagos trozos de material. A ellos sumaba otros obtenidos fuera de la empresa. Se entregaban al jefe de depósito quien debía devolverlos en 48 horas individualizándolos. Nunca se dio un informe equivocado. Las muestras extrañas, introducidas como cautela de un buen informe, indefectiblemente fueron rechazadas, casi siempre al momento de ser entregadas, con la simple acción de la vista, sin necesidad de microscopio o lupa.

Estamos lejos de sostener que con esto se pueda poner coto al riesgo o al dolo o a la defraudación.

Evidentemente no es así. Tampoco las medidas legales para terminar con los delitos penales dan resultado.

Pero lo dejamos expuesto como una forma de poner dique al Riesgo. La auditoría externa puede colaborar decisivamente en el curso del ejercicio, a pesar del gran volumen de movimiento, de la distancia geográfica, a cerrar posibilidades, encarando al personal, entablando conversaciones sobre los intereses comunes a vigilar. Será una forma de estar cerca de la verdad.

Paralelamente al experimento de campo y al azar podemos citar la famosa historia de un inspector técnico del Banco de la Nación Argentina que concurrió a verificar la existencia de azúcar prendado con prenda flotante a favor del Banco.

Es delito formal para el profesional dictaminante omitir exponerla en el balance.

Lo llevaron a ver la estiba. Constató las bolsas que aparentaban estar llenas de azúcar. Calculó los kilos según las bolsas del frente, fondo

y alto de la estiba.

Va se retiraba cuando, displicentemente, por esos impulsos que no se sabe de donde vienen sacó del bolsillo una moneda grande y la arrojó a la parte superior de la pila. Su sorpresa fue enorme cuando oyó el tintineo. Descubrió que las bolsas estaban paradas, pero vacías. El resto corrió por cuenta del Departamento Legal, cuyo Jefe nos contó la historia.

Es delito de estelionato vender o hacer desaparecer cosas prendadas.

Esta es una historia de las que cuenta Chapman cuando habla del imán en el bolsillo de la balanza.

Nosotros destacamos la importancia de los sentidos en el ejercicio profesional.

Aunque el acto no lo protagonizó un matriculado, podría haberlo hecho. Para este último, podría ser grave el que^{se} hubiera dispuesto de un bien con prenda con registro flotante y delito formal que no se la hubiera declarado en balance.

Según se haya valuado en el ejercicio precedente, alterará el siguiente. Se trae a colación una resolución de la Cámara en lo Penal Económico que rechazó dos querellas por balance falso sosteniendo que si un balance lo es, el siguiente es la continuación del anterior y también será falso porque está sustentado en el precedente (en cuanto recepta las inexactitudes del anterior). Ya hemos citado con relación a esto el fallo Luciano Cortina, de mayo de 1985, Jueces Oyuela y Cortelezzi.

De esto surge la inquietud que suscita en el autor la valuación de Alpargatas, sincera, claramente expuesta, pero discutible en cuanto a los resultados que arroja para estados ya aprobados y "publicados" y las consecuencias ante los entes de contralor, Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Mercado de Valores y Bolsa de Comercio, estos dos últimos por las repercusiones entre los inversores, cuando es aplicada por alguien que, por ser una sociedad intrafamiliar, aunque haya cotizado sus acciones en otra época en el Mercado de Valores de Buenos Aires, se quiebra y comienza a ser cuestionada.

Observéense para El Riesgo, qué consecuencias tremendas pueden

tener esas inexactitudes. Y para la propia sociedad por haber tenido que soportar un ilícito precedente (Caso A. ña, A. SACIFEI)

Un cambio en la homogeneidad trae "desmesurados aumentos" para usar el léxico de los actores, en la materia prima, un defasaje en la existencia de bienes de cambio, la imposibilidad de comparar compras, los "picos" no justificados, y en general una correlación espúrea de todos los datos, originados en una mala por no decir arbitraria valuación del inventario (la importancia de este acto destacada por Marmilloud, Soyex y otros autores franceses aludidos). La combinación entre el balance y los inventarios en el doble juego del cuadro sinóptico anual.

En resumen, los derecho-habientes querían vender sus acciones al mejor precio posible. Eligieron la justicia en lo comercial. Y la penal por otro problema de Marcas que encararemos en el punto respectivo. También como arma de presión. Recordemos lo de la "justicia cobradora" que aludió el juez penal Dr. Pons.

En esta industria debió haberse impuesto un severo sistema de computación para registrar las compras, el inventario permanente con su freno automático de cantidad, el pase a los talleres, el regreso de la mercadería elaborada, y la valuación mensual para conocer resultados.

Los repuestos, valiosos, susceptibles de desaparecer fácilmente, eran llevados por sistemas rudimentarios. Al Banco de Desarrollo le asiste razón en solicitar la investigación de su cuidado y evolución, por la cuantía de los montos.

La empresa estaba caracterizada por un alto porcentaje de robos hormiga, tal vez por el elevado número de personal. Pero no puede descartarse que la falta de controles técnicos por medios avanzados coadyuvara a ello.

Fue imposible contestar ciertos puntos de pericia. Similaridad de prendas para establecer "clientes más favorecidos" por ejemplo. Tipos de hilado y peso por prenda.

Como corolario basta advertir que si los inventarios de materia prima y mercaderías en curso de elaboración, materiales, no estén bien llevados debe señalarse un severo riesgo. Que, aunque está bien llevados, pueden producirse cambios de criterios de valuación que confunden resultados, como el señalado para Alpargatas, que se descarta intención dolosa.

Pero ^{da} habérselo propuesto alguien, ¿no podría haber intentado observar los balances de 1981 y 1982 aduciendo perjuicios en la compra de valores mobiliarios, o lucro cesante o cualquier otra razón jurídica? También entraña un Riesgo que deberá señalarse.

En los dos casos señalados, el de la corroboración en el campo observacional y el experimento de campo, se trata de datos de alta significatividad, de hechos importantes para apreciar la situación económico-financiera patrimonial de las empresas. Se trata de datos trascendentes, con capacidad de alterar conceptos.

Finalmente, se recomienda para estimar el Riesgo, estudiar la obsolescencia de los bienes de cambio, la influencia de la moda, el estancamiento de los mismos a través de la rotación señalada por el Manual, la devolución por calidad defectuosa, los pedidos y su cuantía (el caso de A. Sacifei es cierto que se trabaja sobre pedidos, que se renuevan constantemente a través de los ejercicios, donde casi no hay ~~pérdidas~~ de clientela), el grado de perención (todos la tienen, desde los percederos hasta los que no lo son por razones orgánicas, pero pueden serlo por reemplazo de materiales: envases de madera por otros de plástico, p.ej: moda, costumbre, conveniencia, volumen, sencillez, etc).

Conviene revisar la correspondencia para determinar lo anterior. Conviene investigar la reposición, si hay artículos invendibles.

El Manual citado aconseja comparar la rotación de la materia prima, la de trabajos en curso y de los productos terminados. Y promediar la existencia inicial y la final. En el caso de Alpargatas, de haber guardado silencio, el coeficiente recomendado por el Manual acusaría una cifra llamativa.

d. Inversiones

Las inversiones en títulos de la deuda pública, en acciones y en debentures con distinción de los que sean cotizados en bolsa, las efectuadas en sociedades controlantes, controladas o vinculadas, otras participaciones y cualquier otra inversión ajena a la explotación de la sociedad.

Con posterioridad a la vigencia de la ley se dictó el decreto 83/86 que puso en vigencia a las leyes que obligan a nominar las acciones.

Tal disposición no alcanza a los Bonos Externos. No obstante, la abolición del secreto bancario, de hecho, obliga a los tenedores a individualizarse ante el Banco Central de la República Argentina, agente financiero de la Nación, cuando van a cobrar los rescates o rentas.

De modo que para medir el riesgo, la obligación de nominar las acciones que eran al portador establece un primer paso favorable. Debe revisarse que el título representativo de las acciones esté nominado a nombre de quien lo detenta.

En la empresa unipersonal se presenta una cuestión no aclarada hasta la fecha por la Comisión Nacional de Valores(1), se consultó acerca de la opinión de la entidad sobre si había que exigir la conformidad del cónyuge para vender acciones, con arreglo al artículo 1277 del Código Civil, por haber pasado a ser un bien registrable. Aún no se expidió, pero verbalmente se dijo que una medida de esa índole no se había aplicado para acciones nominativas antes del Decreto 83/86, como las de los bancos y algunas empresas (Áncandar) porque limitaban la velocidad de las transacciones. Frente a la nominatividad, están a lo resuelto por el Congreso del Derecho Societario efectuado en la provincia de Mendoza, que por amplia mayoría rechazó la opinión del congresal H. Cámara de la Provincia de Córdoba, que lisa y llanamente propugnaba aplicar el Código Civil según ya se dijo.

Para aventar todo riesgo en el patrimonio a estudiarse se propaga verificar, en las ventas, que el cónyuge haya dado conformidad, pues lo expuesto aún es materia controvertible.

Debe verificarse que los cobros de cupones de bonos externos se hayan hecho ~~a~~ nombre de quien lo declara. Si fueron anteriores a la compra, habrá que estar al comprobante de compra. (2)

Con relación a las sociedades controlantes, vinculadas y controladas ya se ha hablado al respecto y se remite a ello. Deberá exigirse la apertura de cuentas en forma clara, esta vez para el capital accionario. Con respecto a las participaciones en Joints Ventures, sociedades para un fin determinado, debe valuarse por el costo. Ya no se permite formar SRL de sociedades anónimas, pero ^{VAS} que aún no se hayan transformado, deberán ser objeto ^{de} especial atención. Las inversiones ajenas a la sociedad pueden ser desde inmuebles has-

ta participaciones en sociedades civiles o de facto. Será necesario aplicar los principios generales de las demás partidas. La ley recomienda deducir la previsión para quebrantos o desvalorizaciones.

Inversiones. Otras.

El Manual en su página 20 considera que no se tomarán en cuenta en la estimación patrimonial, a fin de evitar duplicidad en las calificaciones crediticias, los aportes y acciones en otras sociedades o empresas (industriales o comerciales, que coticen o no en Bolsa). Igual temperamento se adoptará cuando se practique el revalúo de dichas inversiones.

Para nuestros fines la estimación nos es indiferente. Pero no lo es, como hemos dicho repetidamente, el hecho de que un rechazo de la estimación a los fines propios del Banco Nacional de Desarrollo, nos da un alerta sobre el riesgo que presupone su inserción en un estado contable, información, manifestación de bienes, etc.

Es así que será necesario estudiarlo aisladamente, determinando si otorga lo que se ha llamado "una franja de decisión" por algún tipo de convenio. Va de suyo que si hay control o vinculación, ya se ha previsto como se debe denunciar y consolidar en cuadro aparte de la información principal, persiguiendo todo ocultamiento, cercenamiento y omisión de información.

Para nuestros fines, es necesario que el valor que se declare obedezca al de libros de la firma emisora de los valores o del capital que implique la cuota o la "franja" en su capital.

Si cotiza en bolsa bastará verificar el importe que debe ser semejante al de cotización - no a la fecha del balance- sino al de la estimación del riesgo, el que sea menor.

En cuanto al revalúo, se estará a lo que se prescribe para el capítulo respectivo.

El Manual dice que los valores mobiliarios tales como títulos nacionales, provinciales, municipales, fondos comunes de inversión, debentures y acciones de bancos y compañías de seguros, cotizables en bolsa, deben ser considerados como activos corrientes de la empresa al valor de cotización a la fecha de cierre del balance estudiado. Si no se cotizan, serán desestimados. Para nosotros se debe mantener el valor y estimar el riesgo, según la cotización

a la fecha de la estimación o del balance, la que sea menor, comparando y dándole valor al riesgo o consignando que no lo hay porque se cumple el precepto más severo de la estimación. Es indiferente que se coticen o no, pero en el segundo caso el monto a comparar será el de libros del emisor o titular del capital frente al consignado en nuestro estado contable.

Si entre las inversiones hubiera préstamos e inmuebles, en lo referente a su estimación se seguirán los criterios expuestos en los capítulos respectivos. Eso dice el Manual en su página 20. Para nosotros habrá riesgo si se insertan préstamos que van en Otros Créditos y mayor aún en este rubro. Solamente se aceptarán si se trata de lotes de recreo, deportivos, etc., ajenos al objeto social, sin riesgo.

e. Inmovilizados.

Los bienes de uso, con indicación de sus amortizaciones acumuladas.

En general se proyecta que los bienes de uso susceptibles de agotar su valor hasta 100% en un ejercicio sean aquellos que puedan retirarse y reemplazarse, vendiendo los anteriores.

El método propuesto es obediente a un "principio de fidelidad": el Módulo del Contador Público, con la opinión técnica, determinará la vida del bien. Un método satisface el principio de fidelidad contable cuando no requiere la utilización de ningún dato no registrado. (E. Ballesteros, op.cit. pág. 103).

De tenerse que amortizar íntegramente como consumido en un ejercicio aumenta la seguridad de no tener inventariado algo sin valor, o menor valor, también susceptible de ser sometido a revalúos técnicos heterogéneos frente a empresas que no lo practican.

De proceder a amortizarlos desde un máximo que impone el uso y la costumbre actual hasta en dos ejercicios, habrá opiniones técnicas rotundas que lo justifiquen. En este caso ya no se tratará de adherir a un "principio de fidelidad": intervendrán factores eliminatorios como amortización lineal o estimada por economía empresarial basada en opinión técnica acerca de la vida del bien, cálculo de obsolescencia junto a la tecnología de duración.

Pero el objetivo será el mismo: no tener activado algo de discutible valor.

En el caso de la amortización total puede cumplirse algún otro fin "querido por la Ley y la economía de bienestar", pero colateralmente a

nuestro objetivo. De todos modos, mejor así: desgravación impositiva.

Sin perjuicio de exigir un inventario circunstanciado, tal vez más riguroso que antes, para salvaguardar el patrimonio de la hacienda.

Va de suyo que los bienes agotados deben figurar circunstanciada, clara e indefectiblemente.

Encarado un estado contable, habrá de cuidarse de que el inmueble no se haya incorporado algo que resulte extraño a este nuevo criterio.

Ballestero sostiene que un complejo deportivo, una vez montadas las instalaciones, suele formar un cuerpo único con su estructura inmobiliaria en el sentido de que su utilización separada de la infraestructura se hace imposible o solo es posible a un costo excesivo. (E. Ballestero, op.cit. pág.302)

Este simple ejemplo, resumido por el autor a un estadio, nos permite concebir el caso de la accesión moral.

Básicamente deberá estar adherido físicamente en forma tal que "su utilización separada se hace imposible o solo es posible a un coste excesivo".

Además deberá hacer al fin de lo que accede: instalaciones para espectadores, empotradas en el cemento de las gradas, iluminación en casetas de cemento no susceptibles de ser retiradas sin altos costos, tableros indicadores con iguales características, caminos de ingreso al campo.

En una fábrica no basta que una prensa hidráulica esté firmemente adherida al piso para ser inmueble por accesión. Debe cumplirse el objetivo de economía de la empresa más que contable: posibilidad de su retiro a precio económico. Un alto horno ¿podría retirarse de un inmueble a un precio retributivo?

Si colateralmente se cumple algún otro fin "querido por la ley y la economía de bienestar", mejor aún.

Dijimos que estábamos seguros que no entrañaba un experimento social poco recomendable.

E. Ballestero dice: "las instalaciones industriales: no sólo están acopladas a su infraestructura inmobiliaria, sino también a las demás...se han diseñado pensando en las necesidades específicas o se ha adaptado estrechamente a esas necesidades. De ahí que las instalaciones pierdan a menudo gran parte de su valor cuando se las destina a otro uso, aunque sea similar, en otra empresa...se acentúa el carácter de bienes singulares, conforme aumenta su vinculación funcional a la empresa propietaria." (E. Ballestero, op.cit. pág. 302)

Sobre estas bases, el estimador de riesgos debe desechar abultamientos de bienes inmuebles y sus edificaciones con agregados discutibles.

La idea general es que deben ser amortizados los bienes de uso desde en ejercicio hasta el máximo actual de diez años, tope que sería la excepción. Y como tal, debe tener fundamentos profundos para mantener un tratamiento especial, que debe quedar evidenciado en el asiento que mueva el rubro Inmuebles. Será necesario un informe de autoridades del módulo, de fuste y profundo.

El Manual se refiere a la estimación por el costo, deducidas las amortizaciones. Su criterio con el nuestro es ahora opuesto.

Prescribe que "se emitirá juicio sobre el grado de corrección de las últimas, admitiéndose, como mínimo, las determinadas por la firma como amortización ordinaria en la liquidación del impuesto a las ganancias o en el impuesto sobre los capitales."

Recoge el criterio legal de que es imprescindible que exista amortización, mas en ningún lado se prohíbe que sea total, lo que en cierto modo nos ayuda en nuestra teoría. Nos apresuramos a señalar que las leyes de impuestos a las Ganancias y a los Capitales y Patrimonio SI prohíben en general que sea total. Dice el Manual: "como mínimo, las determinadas en la liquidación del impuesto a las ganancias y capitales." Reiteramos, en aras de una mayor claridad del concepto, el aserto.

Se terminará con el problema del revalúo mal practicado según las leyes 15.272, 17.335, 19.742 y 21.525 (caso expuesto por Roberto Quián en una causa por balance falso).

El Manual ordena compensar con el fondo de reserva correspondiente el revalúo técnico, motivo de crítica en este trabajo, entre otras cosas, por entrañar un trato desigual entre firmas que lo practican y otras que no lo hacen. Caso Alpargatas, balance 1982, practica el revalúo técnico. Puede haber otra empresa textil que no lo haya hecho. Sus valores de bienes de uso serán sensiblemente distintos, aunque lo remarque en su información contable, salvándolo, por ese simple hecho. Queda consagrada una desigualdad y heterogeneidad.

Las deudas con el Banco de Desarrollo con cláusula de reajuste para financiar adquisiciones de Bienes de Uso y el saldo de las mismas, si está expresado al valor nominal, debe diferenciarse si revaluaron conforma la ley 21.525 o no, pudiendo aumentar el activo menos amortizaciones y actualizar el pasivo por la diferencia de cambio, haciendo incidir en el cuadro de resultados; si han revaluado sólo se actualizará el importe de la deuda.

Un factor más de perturbación de la información contable es la compra de bienes de uso en moneda extranjera o con cláusula de reajuste, por las sucesivas reactualizaciones que requiere.

El investigador de riesgo, en el futuro, se limitará a vigilar el pasivo con cláusula de reajuste o en moneda extranjera. El activo será regulado por el Módulo a través de la opinión técnica y contable.

La mención del Manual no agrega más que incidentalmente nuevas prescripciones para encarar el riesgo en la compra de bienes de uso. Simplemente deberá estarse -como en todos los demás rubros- a los comprobantes de compra, a los contratos, a la posible existencia de derechos reales, en especial prenda fija en primer grado, por lo que conviene que se exhiba un certificado de deuda con el registro ad hoc para los muy importantes. Chapman coincide con esta exigencia: puede haber delito de complicidad. Considera grave la omisión a lo exigido por la ley 12.962/46 por síndicos y auditores externos. Es un delito formal la simple omisión de la carga: Chapman lo considera absurdo, pero por ser derecho positivo, recomienda tenerla muy en cuenta. (Chapman, William Leslie. Responsabilidad... op. cit., pág. 135/136). Hacemos presente que podría tender a agravar el delito de estelionato.

Bienes de Uso. Inmuebles.

Es para el presente trabajo un bien de uso que ha de permanecer en el activo de la hacienda durante toda su titularidad.

Hemos dicho que habrá de admitirse- bajo ciertas condiciones ex-

puestas al hablar de maquinarias e instalaciones- que exista la accesión física o moral de que habla nuestro Código Civil.

En ese caso, sufrirán las mismas amortizaciones que las construcciones. En terreno propio, pues las que se verifiquen en uno ajeno deben darse de baja desde un solo ejercicio, siguiendo el régimen para los demás bienes de uso, no obstante que los contratos de locación o arrendamiento sean por más tiempo.

Puede ocurrir que el locatario o arrendatario se convierta luego en propietario. En ese caso, en el precio, estará implícito el de las mejoras que él mismo proveyó, que al finalizar el contrato quedarían a beneficio del dueño, y que ahora recupera a través de la compra.

Se produce acá un ejemplo de interversión del título, donde el inquilino pasa a ser propietario. La tradición se opera en forma distinta, como cuando el depositario pasa a ser un dueño, dando lugar a figuras como el "traditio brevi manu" o "constituto posesorio". No nos interesa profundizar para nuestro trabajo esa exposición, sino señalar, que a los efectos de alejar riesgos, el interpretante debe ahondar la investigación cuando se presente una figura extraña. El inmueble no está a nombre de quien se declara propietario. Existe un antec contrato de compra venta, no está aún el certificado de dominio a nombre del último propietario; la escritura tomará tiempo.

Debe indagarse con el boleto de compra la veracidad de la operación. Conviene que las firmas estén certificadas por notario, en el libro de firmas. Esto se relaciona con lo expuesto en el capítulo sobre la implantación del protocolo del Contador Público sobre la fecha cierta del libro ad hoc, y proceder con rigor.

Los certificados de notario que hacen constar que la escritura está por suscribirse son de poco valor, pues no obligan a que se efectúe el acto, que es formal y solemne.

Debe recurrirse a pruebas supletorias, porque es uno de los casos más estrictos que sirven para calificar como falso a un balance.

Enunciamos sucintamente los casos prácticos:

1- En una firma unipersonal no es delito denunciar como propio un bien inmueble alquilado. Los motivos son legales, la ley no expresa "todo establecimiento". El establecimiento unipersonal no está comprendido en la po-

sible incriminación.

2- En un balance que se presenta a un ~~un~~ Concurso de Acreedores no es delito denunciar como propio un inmueble arrendado.

3- En un balance en que aparece como totalmente propio un bien en condominio, hay delito: existe falsedad. (caso expuesto por Roberto Quián)

4- La venta de un inmueble sin indicar precio en el acta de directorio que aprobó la venta, que además fue hecho por un precio de 20% del real y cuyo sobreprecio no se repartió entre todos los accionistas hace incriminable al Síndico. Por supuesto ese balance es falso. Caso de Alvarez CjD. - relatado por el Dr. Julio César Rivera.

Conviene que cada decididor que vaya recibiendo el estado contable observe los elementos que respaldan los asientos. En caso de inmuebles, no sólo es conveniente pedir el título de propiedad, que deberá estar reinscripto si se compró antes de 1967 (Res. Ministerio de Educación y Justicia. Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Resolución Ministerial 2283/85) y está en la ciudad de Buenos Aires, sino el estudio del escribano referencista relativo al mismo, para que no contenga ningún vicio. Junto a ello es imprescindible el certificado de dominio, a la fecha más próxima que sea posible, para determinar que el inmueble no posee embargos, inhibiciones o esté gravado por derechos reales..

Y si estuviera afectado, por qué montos, si son coincidentes con el pasivo de privilegio especial denunciado en el estado contable.

En el caso de empresas unipersonales, no incriminables, según hemos visto, por el artículo 300 del Código Penal, inciso 3., nos interesa igualmente determinar los riesgos, para lo cual nos es indiferente que sea o no delito.

En este caso habrá de prestar atención a la conformidad del cónyuge para la disposición de los que hubieran tenido bajas en el ejercicio conforme al artículo 1.277 del Código Civil.

Una afectación puede hacerle perder valor al inmueble. Debe constar en el estado contable del informador: la constitución de bien de familia. No solamente las viviendas familiares pueden serlo, sino también bajo ciertos casos, explotaciones civiles y hasta comerciales.

La contabilización de inmuebles adquiridos "con dinero de y para..." que figuren en información contable sin haberse producido la escritura de aceptación deben llamar la atención.

. Si no son recibidas ^{estas} informaciones convincentes debe anotarse el riesgo. Ha sido común que empresas de la construcción, para evitar el pago del impuesto a las ganancias cuando correspondía, hayan edificado en predios que se compraban a nombre de una persona de existencia visible "con dinero y para la sociedad,.." y ésta nunca suscribía la escritura pública de aceptación. En el registro respectivo siempre figuraba a nombre de la persona de existencia visible.

Esto puede dar lugar a irregularidades. Para vender no se necesita la conformidad de la sociedad con cuyo dinero el adquirente dice haber comprado el bien.

Al referirnos al estudio de escribano referencista, un vicio que puede existir en el título es la venta por alguien que se diga soltero, siendo casado para evitar la conformidad del art. 1277 Código Civil.

Otra irregularidad riesgosa es la existencia en el activo de Acciones de Sociedades, que no se denuncian como absorbidas. A pesar de haberse inscripto en el registro público de comercio la absorción, la sociedad absorbente no ha anotado los bienes que componían el estado contable de la desaparecida, sino que por diversos motivos sigue consignando los títulos y acciones.

El caso particular que motiva esta observación se produjo en una sociedad anónima industrial, con un proyecto promocionado.

No hubo hechos fraudulentos, ni fue observado por ningún ente de contralor. La Sindicatura tuvo conocimiento de ello y ordenó incorporar los bienes de la absorbida, entre ellos un inmueble importante, cumpliendo acá con el doble propósito de control de legalidad y de mérito que se tuvo en cuenta para crear el cargo del Síndico.

Este mismo caso, vuelto pasivamente, hace que en una escisión tenga que practicarse el procedimiento inverso cuando se haya inscripto en el Registro Público de Comercio, inmediatamente, ~~de~~ de baja los inmuebles que hubieran sido segregados.

Va de suyo que la absorbida debe devolver el capital debitándolo y acreditar el activo - en una síntesis que reduce el caso a su menor expresión- para estar dentro de lo legal.

Para aventar riesgos cada decididor tendrá en cuenta estos casos, para los inmuebles- que deberán inscribirse a nombre del nuevo titular- y los demás bienes.

El caso de compradores en comisión es bastante similar al que compra para un tercero con el dinero de él. A nuestros efectos se deben tomar medidas aconsejadas para aquél.

Otros casos que deben calificarse son: inmuebles adquiridos con seña, aunque sea a cuenta de precio y que se contabilizaron en ese rubro, que a pesar de haberse pagado la totalidad del precio, aún no se ha escriturado, o que habiéndoselo hecho no figure el certificado de dominio a nombre del adquirente: de los que se sepa que tienen vicios en el título(existencia de incapaces, menores de edad, venta en período de sospecha, colaciones en juicios, usucapión con sentencia firme - a favor o en contra del declarante- expropiaciones del poder público o juicios de expropiación inversa, afectación de servidumbres (de paso, de electroductos, de avenamiento), afectación por el dominio público (río formado por una corriente a través del tiempo y sus playas), aprobación judicial del acto por el que se adquirió en remate judicial un bien y su inscripción en el registro.

La calificación oscilará entre 10 cuando todos los títulos sean perfectos, y cero cuando un inmueble -significativo, importante, de gravitación decisiva en el activo- tenga observaciones dolosas (condominio declarado como propio en su totalidad, inmueble alquilado como propio, etc)

Esta falsedad es de tal gravedad que hará falsa toda la información contable. Va de suyo que una falla en un inmueble accesorio rebajará la calificación, pero no ordenará el rechazo liso y llano.

El Manual en su página 16 acepta que se active junto al precio de compra de la escritura los gastos inherentes a la operación.

Indica que tratándose del primer estudio debe informarse las características del inmueble y sus datos de inscripción. Nosotros vamos

más lejos. Conviene que cada decididor de la lista vea el estudio de escribano referencista, de dominio del registro, el título -revisando las constancias de hipotecas, constitución de bien de familia, anticresis, etc.

El Manual indica que se debe requerir la escritura aún tratándose de inmuebles que figuraban en balances anteriores ya estudiados pues la firma puede haberlos vendido sin la correspondiente registración contable o dado en garantía de determinadas operaciones no reflejadas con claridad en el balance.

No indica cuáles operaciones, mas el uso y la costumbre imponen el depósito del título para ciertas préstamos no institucionalizados, aunque no implique más garantía ni cautela que un tiempo para que el deudor solicite un nuevo título de propiedad si lo quiere vender.

Luego destaca algo importante. Se debe verificar si es inembargable por cláusulas expresas de la escritura. Nosotros agregamos que debe figurar cualquier carga que dimane de la escritura como la constitución de un usufructo a perpetuidad.

El Manual ordena verificar el valor de las construcciones. Nosotros pedimos que se verifiquen juntamente con las incorporaciones por accesión, siendo rigurosos en rechazar cualquier abultamiento que no tenga una justificación técnica acabada. Pusimos como ejemplo las instalaciones de un complejo deportivo o un alto horno para fundir metales. Conviene apoyarse en informes de otras ramas, como ingeniería.

Propugnamos que el Módulo del Contador Público Nacional, con apoyo técnico informen que parte puede ser activada del inmueble.

Recomienda -recordemos que su mira es la estimación patrimonial y la nuestra el riesgo, pero ambos están emparentados- que si la documentación es parcial debe profundizarse el análisis, y si no fuera posible se habrá de valer de una tasación técnica. Ello configuraría lo que en el Manual se denomina una tasación técnica integral de patrimonio. Nosotros la llamaríamos para el riesgo.

También indica tener en cuenta en las haciendas unipersonales si el bien fue adquirido antes del matrimonio, durante el matrimonio con fondos gananciales o durante el matrimonio con fondos provenientes de herencia, legado o donación, o convenciones matrimoniales

(bienes parafernales.)

Si se tratase de bienes gananciales, cuando la escritura se halla a nombre de ambos cónyuges, el Banco evita que el bien haya sido o en el futuro sea incluido en estados patrimoniales del cónyuge no solicitante, presentados o a presentarse al Banco. En esto vemos una acción remarcable tendiente a evitar riesgos, verdaderamente plausible.

Prevé el caso de inmuebles no escriturados ya encarado en parte por nosotros. Consignamos que si un inmueble figura a nombre de alguno de los socios, no se toma como bien social; se consigna el patrimonio que representa aparte, supeditado a la escrituración. La posesión juega un papel importante y conviene verificarla siempre. Por tratarse de un hecho habrá que comprobarlo. Si hay pagos parciales, se toma en el activo el total y se adiciona al pasivo la deuda. Si no hay posesión, se reclasifica, quitando el importe de inmuebles y pasándolo a otros créditos, activo no corriente, sin contravalor pasivo.

En el caso de compra a plazos, cuando en las cuotas se encuentren incluidos los intereses, el banco castiga para actualizar valores de activo, (caso en que esté totalmente pagado) o el activo y el pasivo (cuando exista deuda) según la tasa de interés presunta que rija para la liquidación del impuesto a las ganancias. Esto no hace al fondo de nuestro trabajo, pero una inserción de activo inflado nos aumenta el riesgo y se debe tener en cuenta al calificar.

El banco desestima, nosotros rebajamos la calificación favorable (aumentamos la del riesgo).

Puede haber un caso de error excusable en la información contable de uno de los cónyuges de una sociedad conyugal: que haya vendido un inmueble comprado cuando era soltero y se haya producido una subrogación real de facto: el nuevo inmueble fue puesto a nombre de ambos, sin ACLARAR EN LA ESCRITURA DE COMPRA DEL NUEVO BIEN QUE FUE ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA ENAJENACION DE UNO PROPIO. Se entiende que hay jurisprudencia que no permite salvar posteriormente el error (citado por Egidio Trevisán, op.cit.) mas esto haría calificar de buena fe al acto y disminuir una severa nota, sin rechazar el estado.

Casos de minas, canteras y yacimientos.

Si el suelo es un accesorio y pertenece exclusivamente al estado, pudiendo ser explotadas únicamente en virtud de concesión otorgada por autoridad competente, se estimarán las erogaciones originadas por ella, las de exploración o cateo y todas aquellas de desarrollo que respondan al concepto de erogaciones capitalizables.

Nosotros decimos que si se sigue este criterio, no hay riesgo, supeditado a las normas generales sobre la existencia indubitable de las inversiones.

El Manual en su página 19 aclara que si se trata de aquellas cuya explotación es realizada por el dueño del terreno, se estimará el valor del costo de éste, más los gastos motivados por la compra y todas las erogaciones aludidas en el párrafo anterior que se concreten en mejoras. Igual criterio anterior para el riesgo.

Quando se trate de valorizar los depósitos de minerales o rocas incluídas en la propiedad minera de la empresa, se estimarán las erogaciones originadas para la obtención de la concesión o adquisición de la misma y los gastos de exploración y desarrollo.

En los casos en que los gastos de exploración y desarrollo asciendan a sumas significativas, deberá recabarse dictamen técnico, a fin de determinar la utilización económica de los mismos. Esto es importante, por lo cual el Manual se refiere a ello: Quando se trate de yacimientos concedibles, el propietario del terreno, cuyos minerales, en general, sirven como materiales de construcción y ornamento, se estimará el valor de costo de la tierra más los gastos motivados por la compra y todas las erogaciones aludidas en el párrafo anterior.

En el caso de existir valuación de reservas industriales medidas que integran un proyecto de factibilidad económica demostrado, a solo juicio del banco, dicho valor, atento a lo establecido por la ley 22.095 sustituirá a la valorización determinada por alguno de los procedimientos anteriores.

El interpretante, cuando encare un estado de un explotador minero, debe tener presente estos preceptos para estimar el riesgo: de que las inversiones tengan el valor que declara, su justificación y la

veracidad, dejando a salvo la posibilidad de recuperación.

Destacar si el inmueble cuya titularidad ostenta, no pasa a ser, por imperio de leyes de fondo nacionales, propiedad inalienable e imprescriptible de la nación, o bien, si los yacimientos existentes le permiten la explotación minera y conservar la propiedad del bien, cosa que se debe señalar como de gravitación en cada caso.

Plantaciones:

Si en el balance figura como accesorio de inmueble, debe señalarse su valor por separado. Si figura como bien de cambio, señalar a que inmueble accede (propio, alquilado, a parcería, reserva del estado concedida, etc.) precisando las características y sobre todo el tiempo de que dispondrá del uso del terreno.

Las obras de represas, avenamiento, alfalfado, sotobosque, deben señalarse y conllevarán riesgo si exceden en su aprovechamiento al término de disposición del terreno sobre el que yacen si fuera anticre~~sado~~ sado o alquilado, arrendado, concedido, etc.

La plantación en sí debe verificarse a través de un informe agronómico, o del Instituto Forestal Nacional si están en estado de almácigo, trasplante, plantines, árboles, etc. Y si han sufrido recortes, podas, escamondados, etc.

Deberá estimarse el riesgo según sea única actividad la forestación, o no. El incremento de la masa forestal debe estar basado en un informe de ingeniero agrónomo o de IFONA.

Si el inmueble fuera propio, las mejoras del segundo párrafo aumentarán el valor del inmueble y las plantaciones también si la única actividad no es la forestal o industrial inmediata a ella, como la elaboración de la pulpa de la madera. En este último caso integrará el fondo de Bienes de Cambio de forestación.

El boletín de consultas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de febrero de 1986 en su página 37 da cuenta de que se deben activar todos los costos de bienes de cambio, que los costos se ajustan por inflación y que se reconoce el mayor valor por crecimiento de la masa

Resultó que no estaban registradas a nombre de la demandada las marcas por "oscuras maniobras de sus administradores".

Se inquirió qué sublicencias se habían otorgado de tales licencias en el país y en el exterior. Preguntóse que royalties se han cobrado en los últimos 18 meses y si se han registrado los importes en A. Sacifei.

Califica a las respuestas de falsas, reticentes, ausentes de seriedad y de impertinentes. Lo real es que nada estaba contabilizado en el balance. Sigue hablando de maniobras oscuras e inexplicables con dichas marcas. Recalca que quedó acreditado la desaparición o desviamiento de importantes activos inmateriales de la empresa (Énfasis remarcado). Acusa distribución caprichosa, privación de réditos de sublicencias en países limítrofes, por lo cual informa que se han iniciado acciones en la justicia nacional en lo criminal. Entre las medidas de prueba piden exhorto por vía diplomática al licenciante para que remita contratos de cesión del uso y propiedad de la marca en todas sus clases para Argentina y países sudamericanos, y oficio al Registro Nacional de la Propiedad Industrial para que informe al juzgado todas las inscripciones practicadas con relación al uso y propiedad de la marca en cuestión, desde la registro original, hasta la actual, de la que resulten los titulares actuales del derecho respectivo. También al Inti para que informe todos los contratos de licencia y transmisión de tecnología, uso y propiedad vinculados con los productos y/o marca P... tanto en el caso de inscripciones provisorias o definitivas que se hubieren registrado en el mismo y al Banco Central de la República para que informe todos los pagos o transferencias al exterior producidos en el mercado de cambios local y todas las remesas recibidas en ambos casos, en lo relativo a pagos de precio, royalties recibidos y remesados en virtud del uso y utilización de la marca que hubieren sido efectuados por varias sociedades y oficios a cada una de ellas para que informen si son titulares del derecho al uso y propiedad y que sublicencias han otorgado en el país y en el exterior. El exhorto por vía diplomática debe pedir "quienes negociaron la adquisición del derecho de uso o propiedad de la marca para Argentina y demás países sudamericanos y en qué calidades lo hicieron, esto es, si por derecho propio o invocando la representación de sociedades, sir

damente, recoge un pensamiento de la justicia en lo Penal Económico, competente para entender en el juzgamiento de balances falsos. Y "capacidad y potencia" que emplea el Manual BND dan una idea exacta del lugar al que queremos llegar.

Una marca de primer orden internacional, con la tendencia a personalizar el uso de bienes y cosas, según la opinión de Servan Schraiber y Tofler es el medio adecuado para obtener mercados.

De allí que desde los años 60 haya habido una sostenida contienda para obtener licencias de marca de primer nivel o "standing" según el lenguaje comercial vulgar. Ello ha dado lugar a pagos, a registros en el Inti, a sublicencias, a adquirir know-how, fórmulas, secretos de fabricación, a cargar a pérdidas o a activar o a registrar en balances o a omitir, cosa grave cuando se trata de ingresos por sublicencias, pagos por regalías, por propiedad, etc.

El punto 73/4 del juicio B.A. de W. c/ A. Sacifei, Cámara Comercial, Sala A, fallo del 23.9.81, denuncia la existencia de una comercializadora ilegal de la marca P... delatando interés contrario con la sociedad, tema éste que fue "la piedra del escándalo de la asamblea", pues los directores cuestionados se negaron a relatar que hicieron con esa marca, la que, en varias clases, debería ser de propiedad de la sociedad. Esa marca es explotada por sociedades que son "ajenas" a la demandada, pero de manera alguna son "ajenas" a sus directores, en violación a los artículos 271, 272 y 273 de la Ley de Sociedades. Acusa de falsedad a la respuesta de que no hay actividades en competencia; sostiene que se reconoció que la comercializadora existía, calificándolo como un fracasado intento de ocultar la verdad. Se pide el monto de operaciones con las antedichas sociedades. En punto 79 sostiene que los actores tenían derecho a importantes clases de la marca antedicha, derechos al uso y propiedad. Revelan sorpresa al enterarse de que la sociedad ni los actores participaban en forma alguna en tales derechos. Sostienen que la sociedad demandada tenía derecho "ab origine" a la marca. Revelan que existió un sorteo de clases entre la S.A. que originariamente contrató la licencia y la demandada.

forestal, sumándolo a los puntos anteriores. Se debe tener en cuenta si es una forestación a corto o largo plazo, y señalarlo. Es ganancia dicho crecimiento. Se envía a patrimonio el resultado del revalúo técnico, tan-
tas veces objetado en este trabajo. Se puede continuar presentando en los
estado contables históricos la reserva Fondo Forestal si existiere, con
revaluaciones contables provenientes de la ley 19.742.

Para nuestro estado, se aceptará el valor de activo que ad-
judique el Ifona o un Ingeniero Agrónomo, si es posible de la oficina de
forestación del Banco de la Nación Argentina. Independientemente de ello,
se aceptará que exista una reserva por el valor de crecimiento, o que ese
mayor valor anual integre la cuenta de resultados. En este último caso ha-
bra que señalar que se trata de una utilidad aislada en un rubro del acti-
vo, de discutible realización hasta que el activo no se venda, corte, in-
dustrialice o disponga.

Para estimar riesgos, conviene verificar pólizas de seguro
sobre el bosque, comparando valores contables con los asegurados contra
incendio, piedra, peste, inundación, arrasamiento, etc.

Se deberá obrar en comparación al patrimonio y al objeto pre-
ciso y determinado de la empresa. Si es un accesorio del inmueble, de a-
acuerdo al valor del inmueble será el riesgo de la cuenta de plantaciones
Si es bien de cambio estimar el tiempo que falta del derecho de uso y el
de la plantación para ver si existe un riesgo sobre el valor denunciado
frente a un no-recupero.

CONSIDERACION PARTICULAR DE LLAVE DE NEGOCIO.

Porque entendemos que tiene importancia para este
trabajo, aislamos ese concepto y los que vamos a desarrollar:

Goodwill

Góing concern

Empresa en Marcha

Marcas, patentes , fórmulas

Emblemas y colores

Diseños y dibujos

Logotipos.

f) - Los bienes inmateriales

Dice la ley 22903, sin cambios con relación a la 19.550, que se debe suministrar la información por su costo con indicación de sus amortizaciones acumuladas.

El Manual BND expone que ellos ^{//}se hallan integrados por llave de negocio, marcas, patentes, gastos de organización, etc.

En los inmateriales se incluyen valores morales, eventuales, intangibles y gastos de diversa índole, a menudo necesarios para la marcha de una empresa; por su naturaleza son rubros desestimables. Sin embargo, no por ello se dejará de examinarlos, pues son índices significativos de la capacidad y potencia de cierta empresa. (MANUAL BND, op. cit., pág. 21). (Énfasis remarcado)

En este estado tenemos que marcar diferencias entre los objetivos de una estimación patrimonial con determinación de calificación de una empresa en marcha, con el alejamiento de riesgos para el estimador de ellos.

En primer lugar los gastos de organización no son computables para el Manual y bajo ciertas condiciones podrían serlo para nuestra tarea, como podría ser lo invertido en apertura de mercados en las empresas de Trading Internacional.

Seguidamente, para el Manual, los valores de llave y subsiguientes son índices de capacidad y potencia del peticionante de créditos. Para nosotros pueden ser grandes generadores de riesgo. Seguimos a Aztiría y decimos que bajo la figura de fraude por omisión se puede generar el riesgo, como en el Experimento de Campo de B.W. contra A. Sacifei.

Omisiones de percepciones por sublicenciamiento, desaparición de marcas en el activo, no identificación de marcas valiosas y también inclusión de ellas por valores abultados, injustificadamente aumentativas del activo. En este estado recordamos un dictamen de Chapman y Chyrikins publicado en una revista del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se desaconsejaba una estimación técnica de activo de marca para, con su mayor valor, enjugar pérdidas acumuladas. No hemos podido volver a encontrar el ejemplar con el dictamen, razón por la cual nos vemos obligados a omitir la cita precisa.

La palabra significatividad, que la usamos reiterada -

viéndose indicar en este último supuesto, la representación invocada o acreditada; los pagos recibidos en concepto de regalía o precio por la licencia o derecho al uso y propiedad indicados en el punto anterior y quienes efectuaron tales pagos".

También solicita oficio por vía diplomática al "Bureau de controle de changes du Minister de Finance" y al "Bureau de control de changes de la Banque de France" para que informe todos los pagos recibidos en concepto de regalía por licencia para uso o transmisión de la marca efectuados en favor de la dueña universal, domiciliada en París; igualmente a los sublicenciarios de Chile. La pericia contable dispuesta inquiría: "si se hallan activados en la sociedad derechos al uso o propiedad de la marca P..., indicándose las clases de dicha marca a que corresponde, o rigen del derecho, contratos formalizados, y en su caso, precio pagado al trasmitente de los mismos."

Como se dijo, la Cámara Comercial no hizo lugar al pedido de intervención ni a la cautelar de remoción provisoria de administradores, "por el criterio restrictivo que impone el módulo interpretativo, artículos 113 a 117 de Ley de Sociedades". La inserción de la palabra módulo es aquí casual y obedece más bien a medida, coincidente en el lenguaje común, sólo en él, con el significado nuestro para ella.

El presente fallo es susceptible de corroborarse en el Servicio Informativo dinámico, Sociedades, No. 23, 25 Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Banco de Datos C 19 E 4/3.

La Cámara hace notar que, si bien se describen largamente los actos irregulares, los elementos de juicio no han sido presentados en la misma proporción de intensidad de gravedad con la cual se los ha narrado. Si bien se acompañan imputaciones, de muestra el indudable enfrentamiento de una fracción minoritaria con el resto. Describe el largo debate. Expone que las imputaciones fueron respondidas y negadas y si bien pueden merecer algún reparo las respuestas del directorio, una presunta reticencia en alguna de ellas o argumentación no muy extensa, ello no podría, por si solo y por vía exclusiva del razonamiento, de hechos con la intensidad que requieren las medidas solicitadas, debe contar

se como mínimo, la existencia de indicios. (Énfasis remarcado)

Este pleito terminó en un arreglo extrajudicial y la compra de las acciones de la fracción minoritaria. El eterno caso del arma de presión, de la "justicia cobradora" (en este caso comercial y de instrucción en lo criminal inclusive) que alude el juez Pons en el fallo Zica SCA.

Pero, una vez más, el experimento de campo del síndico imputado de acción de responsabilidad "uti singuli" sirve para sacar conclusiones para nuestro trabajo.

- 1) - Las marcas no estaban en el balance ni en el inventario: se esfumaron.
- 2) - Se pasaron a gastos las erogaciones para licenciarlas primero y luego para contribuir a la compra, que se hizo a través de otras sociedades, asegurándole el uso a la demandada.
- 3) - Hubo contratos de sublicencia, relativos a países sudamericanos y algunos rubros en el país.
- 4) - No se denunció a la Bolsa de Comercio, Comisión de Valores, Mercado de valores el hecho importante, como está indicado.
- 5) - No se hizo la provisión en el balance anual anterior al cuestionado por el devengado exigible : porcentaje a pagar al cierre del ejercicio aún no exigible por el licenciante, pero existente.

A nuestro juicio este es un punto en el que el riesgo anida. No obstante las explicaciones que se puedan dar -todo hecho económico la tiene- acerca de la compensación entre lo recibido y lo que se debía pagar y de los justificativos siguientes emanados de la demandada, se entiende que deben crearse preceptos para incluir las marcas, creadas o compradas, por sus costos o los autogenerados, según el léxico de BIONDI Mario y otros y describir su situación en los estados contables. Para ello el camino apto a nuestro entender será el Módulo del Contador Público Nacional.

Las excusas que existieron en el Experimento de Campo fueron las siguientes:

- .) Dificultades cambiarias que no se compadecían con las exigencias del licenciante.

- .) Premura, porque el licenciante estaba siendo tentado por otros competidores, ofreciéndole ventajas adicionales.
- .) La ley permite cargar a gastos en los Estados Contables los de marca o licencia, aunque sin deducción impositiva.
- .) existía convicción de que la marca se compraría y por tanto anotar en el estado contable un devengado exigible era crear-se dificultades en la oferta pública de valores. En los hechos resultó así.
- .) Aunque -como se ve por la demanda- este último suceso, la adquisición, no compurgó ninguna falta anterior.

Como principio, las marcas deben constar totalmente en el Inventario General anual. Al cierre del ejercicio -se propugna- calcular el valor de Llave para que, a partir de él, se adjudique el valor resultante a las marcas en proporción a las ventas que hubieran tenido. Aquellas activas, vivas, explotadas, con presencia efectiva en el mercado tendrán valor. Las registradas no utilizadas deberán ostentar el importe que hubiera resultado de su tramitación sin añadir ninguno por autogeneración. Las que no registren a esa fecha ningún valor, deberán igualmente ser inventariadas, explicando el porqué de su valor nulo, si no tuviesen cifra de venta.

De no existir superutilidad que permita calcular valor de llave, las marcas deben merecer un inventario por el costo incurrido, amortizaciones, individualización de las inscripciones en el registro ad hoc, monto de ventas con relación a las totales del ente, antigüedad, valor de origen si hubieran sido compradas, junto a los derechos de uso de las que no se tenga en propiedad. E individualizar prolijamente las clases que abarca.

Ya tenemos que el rubro de ventas deberá abrirse según las marcas que han individualizado la facturación, cuando sea pertinente. Hay casos ^{en} que se expende sin marca: Gas del Estado o un restaurante. Surgirá entonces el valor de la Denominación Comercial registrada. Sucesivamente podrá adjudicarse valor a las fórmulas, los diseños, los emblemas (YPF, por ejemplo), los colores, las recetas. Esto puede quedar a resolución del Módulo del Contador Público en cada ente.

Necesariamente debemos encarar la consideración del valor de Llave de Negocio , del cual se partirá para estimar los de marcas, y en algunos casos los de los restantes intangibles.

Hemos de recurrir a las ideas del profesor Héctor Raúl Bértora, recogidas en sus clases de la facultad de Ciencias Económicas, de E. Ballestero, de Manuel Clauso y de Mario Biondi y otros.

Bértora y Clauso coinciden en que es aceptable calcular el valor de llave en la compra de cinco años de superutilidad.

Clauso explica que el lapso de cinco años está tomado de lo que la Dirección General Impositiva y el Consejo Escolar de Educación aceptaban para el cálculo del "avviamento" (basado en el "sopraproffito" siguiendo la teoría de Vivante y de la escuela italiana afín a Besta). Esto es válido para el año 1951.

Ambos reputan a lo que rebasa al 12% sobre el capital invertido total -para nosotros patrimonio neto- de rendimiento, como superutilidad.

Rumelt no está de acuerdo con la cifra de 12% como utilidad normal. Él tiene otras ideas. No debe perderse de vista que pertenece a un país nominalista, según veremos en el Capítulo sobre Nominalismo y Valorismo.⁽³⁾

Para nosotros , siguiendo la tradición argentina en la época que existía impuesto sucesorio, los fallos de la Suprema Corte enunciados por Clauso , para la época en que la inflación era baja (expropiación de los ferrocarriles de Entre Ríos, por ejemplo) , es viable aceptar al doce por ciento de rinde de capital invertido o patrimonio neto como normal. Mas, en países de alta inflación, volcados al valorismo , es decir apartados del valor nominal de su moneda, es preciso establecer que sobre capitales a justados. Para nuestro trabajo , ajustados por el coeficiente que cada ente se de en su propio Módulo de Contador Público aprobado por sus autoridades naturales. Este coeficiente deberá ser comparado con el oficial en uso en marzo de 1988 y se debe elegir el más bajo también para esta determinación.

Deberá aceptarse que el período de cinco años tenga solución de continuidad, siempre que los que exhiban superutilidad sean mayoría en el lapso inmediatamente anterior al cálculo. Para

esto se tiene en cuenta la información periodística en el sentido de que Philips de Holanda reducirá veinte mil empleos en el mundo por una declinación de su utilidad en 19%, en gran medida por baja del dólar (United Press, La Prensa, pág. 13, día 26/2/88). Si a Philips le ocurre esto, siendo uno de los colosos mundiales, se puede admitir que acontezca lo propio con una buena cantidad de empresas nacionales. No cabe duda de que esto no amengua el valor de una de las más importantes marcas del universo. De modo que el temperamento está justificado por algo de elasticidad y tolerancia.

Las tasas internacionales darían la razón a Rumelt. En ocasiones, la Libor o Prime-Rate han superado el diez por ciento. Ya no sería normal un 12% para una explotación con compromisos, trabajo, asechanzas, riesgo en sentido lato.⁽³⁾

Esto podrá ser tenido en cuenta para la elaboración del Módulo. En principio habría de fijarse en un 12% el rendimiento normal sobre patrimonio neto ajustado por coeficiente empresario, salvo que circunstancias excepcionales (años 1979 en Estados Unidos de Norteamérica con alta inflación durante la administración Carter o alto interés en Treasury Bonds durante el principio del primer gobierno de Reagan) induzcan a un cambio, elevando el importe.

El cálculo podría adjudicarse a las Marcas, que en buena parte incluyen las patentes, como en el caso de la lapicera de punta esferográfica, que comenzó así, pero al lograr muchos titulares registrar patentes a su nombre por pequeños cambios tecnológicos, ahora son explotadas con distinta marca.

Siempre partiendo del valor Llave de negocio. Se tomará en cuenta el monto de ventas de cada marca por el de ventas totales.

Y se adjudicará a marcas o sucesivamente a lo que ya hemos expuesto. Agotadas todas las posibilidades, quedará activada la Llave de Negocio. Hemos citado Gas del Estado e YPF. Agregamos Frávega o acreditada cafetería Caravelle, que se basarían en la denominación comercial. O el desaparecido restaurant Tropezón, famoso hasta los años 70 y tal vez principios del 80. Rotman llama académicos a los casos muy rebuscados. Cuando no exista otra cosa

-siguiendo a Rotman- será menester hacer figurar a Llave de Negocio.

Trataremos de exponer algunas ideas de autores en relación a fórmulas de cálculo. Ballestero da una sencilla. Está dentro de lo que él llama "dos ópticas posibles para la valoración del patrimonio económico: balances estáticos y dinámicos". (Ballestero, E., op. cit., pág. 282).

"La primera responde a la antigua idea de fondo de comercio y consiste en hacer el patrimonio económico igual al patrimonio jurídico más un término corrector. El significado de este término corrector (fondo de comercio, plusvalía o Goodwill) es conocido. Se trata de estimar con él una plusvalía sobre el patrimonio jurídico, plusvalía que se debe a la capacidad de la empresa para generar beneficios".

Sigue diciendo: "llamamos A al activo, E al pasivo exigible, r al tipo de interés en el mercado de capitales y B al beneficio anual de la empresa, supuesto constante a lo largo del tiempo, tenemos que el valor actual de la empresa es :

$$V = \frac{(A - E) r + B}{r} = (A - E) + B/r$$

La diferencia (A - E) es el valor del patrimonio jurídico (propio o no exigible del balance) al que hay que añadir el término corrector (plusvalía) B/r para obtener el patrimonio económico V. Esta es quizás la forma más sencilla de relacionar conceptualmente ambos patrimonios, económico y jurídico".

Hay que considerar que Ballestero es un autor español y que allí la desvalorización monetaria es menos intensa que en países de iberoamérica, entre los que cuenta Argentina.

Ballestero no tiene en cuenta ese factor al que aludo en su obra más de una vez, para esbozar esta fórmula.

El mismo objeta que la plusvalía no se impute a cada uno de los activos de la empresa. Dice que el fondo de comercio queda desgajado del resto de la contabilidad, aparece como un aditamento sin que se sepa cuál es su conexión con las demás partidas del balance. Se refiere a las patentes y marcas, explicando que el ca

rácter de singularidad aparece de modo todavía más manifiesto en las patentes y marcas, cobrando, en cambio gran importancia en la estimación de valores subjetivos por la relación que existe entre una patente o marca y la actividad productiva y comercial de la empresa. Esta relación puede ser positiva o negativa. Dice que es positiva cuando la patente o marca se utiliza para amparar un proceso de producción en la misma. Sostiene que debe estimarse tanto en caso positivo como negativo ("relación" la llama él). Puede tener el significado de un precio de demanda con vistas a una estrategia de adquisición de la patente o marca por E para su posterior bloqueo o congelación en esta empresa, dentro de una política de lucha contra la competencia. (Ballesteros, E. op. cit., pág. 302).

En nuestra opinión, el seguimiento de la teoría citada puede alejarnos del objetivo al que nos dirigimos: estimar un valor para la Llave de negocio, para adjudicarlo a las marcas en relación a su presencia en el mercado, o a otro rubro en su defecto, para que se evidencien absolutamente todas dentro de un inventario anual, uno de los componentes del "cuadro sinóptico", junto a la exposición del cálculo aritmético, eso que da un instrumento de fiscalización perfeccionado (Hamel, Joseph., op. cit. pág. 287), con un inventario material que se realiza siempre. (En fasis remarcado).

Si no hubiera superutilidad, sobre la base de que "la empresa en marcha algo vale", precepto en que están de acuerdo la justicia, los bancos y es generalmente aceptado, se deberá hacer igualmente el inventario general de marcas, patentes, etc. El balance será la expresión sintética no sólo de la contabilidad, sino también del inventario. (Hamel, Joseph, op. cit., pág. 287) Aunque carezca de valor aritmético, dentro de la especie bienes, los intangibles merecen figurar aunque sea como mención. Se deben exhumar, deben estar en un anexo, narrar su historia: compra, licencia, permiso, fecha de origen, fórmula técnica aprobada por la entidad de control con su antigüedad, etc.

Bértora se refería a Llave Negativa, con otra motivación de la expuesta por Ballesteros. Consideraba como tal a una servidumbre de tal peso que restaba valor a la cosa. Ponía como

ejemplo a un taxímetro por 1950, que no podía ser dado de baja, y que, como simple automóvil valía más que como transporte público de pasajeros. Nosotros en marzo de 1988 señalamos que un vehículo afectado a una línea de transporte público de pasajeros podría considerarse afectado por una servidumbre que le reste valor si se desempeña en un ente de baja recaudación.

Los ejemplos son diferentes. Se traen a colación simplemente para diferenciarlos entre sí. Biondi pone un ejemplo, el tercero de Llave negativa. Es la fijación de un precio por una transacción de un paquete accionario de 40% del capital del ente emisor, donde hay un bien inmueble que ostenta un mayor valor real que el costo incurrido. La transacción se verifica en A 1.000

El patrimonio neto del ente es de 2.400 A.

Luego, 40% sobre 2.400 -----960

Llave positiva 40 Costo: 1.000

En tanto que si se aplica el criterio que propone el autor, corresponde incrementar en 200 A por mayor valor del bien inmueble. Es decir:

Patrimonio neto	2400
Mayor valor del inmueble	<u>200</u>
	2600

Su 40%	1.040	
"Llave negativa"	<u>- 40</u>	1.000

Propugna tomar en cuenta todas las variables y dice que la única medida de valor que asegura la certeza de las cifras iniciales, sin necesidad de ajustes posteriores, es el "valor real" o valor corriente. (Biondi, M. y otros, op.cit., pág. 47/48).

Lo dejamos apuntado como disidencia actualizada de las dos opiniones anteriores.

Entendemos que no lo aplicaremos para nuestro trabajo, mas es necesario aclarar el concepto.

Si hubiera una marca comprada para neutralizarla y eliminar competencia, la no existencia de ventas haría que su valor se limite a lo que se pagó menos amortizaciones. Nunca se incrementaría por lo que Biondi llama "autogeneración". Con esta aclaración explicamos en qué forma quedaría entrelazado el concepto bajo análisis con nuestro trabajo.

Para Bértora un capital promedio que muestra resultados sostenidos superiores a 12% durante cinco años, merece cómputo de Valor de Llave. Entendemos que se trata de capitales y utilidades ajustados.

Ya expusimos que aceptaríamos que pueda haber una solución de continuidad, siempre que en el período inmediato anterior sean mayoría los ejercicios con superutilidad.

En ese caso lo que no alcance al 12% de retribución se restaría de lo que sobrepasa.

La fórmula sería sumar capitales y utilidades, determinar ambos por cinco años, partiendo de valores ajustados en forma homogénea, y averiguar la superutilidad cuanto influye para el valor total. Hecho lo precedente, se restaría el promedio de capitales utilizados y por diferencia surgiría el valor de Llave.

Es decir:

PN = Patrimonio neto promedio ajustado.

12% = Utilidad normal ajustada promedio.

R = Utilidad total ajustada promedio si supera al 12%.

$$\text{Llave N.} = \frac{R + P.N.}{12} - P.N.$$

Clauso se basa en la obra de B. Fain sobre "Evaluation Rationnelle des Enterprises et des Fonds de Commerce", París 1935 y enumera al Método Clásico Inglés, al de Schonwandt, de Hamburgo, Usual Francés, el matemático de Manfred Berliner, el de Gustav Müller, el de Friedlauder, el de Auler, el de Leake, el de Schmalenbach, y los métodos en uso en Argentina. Entre estos últimos el americano y el francés.

Relata que el americano necesita establecer el prome-

dio de capitales por un período de cinco años y el de los beneficios en ese mismo período. Establécese la utilidad normal , que fija en 12% según aprobación de la Dirección General Impositiva por ese entonces. Determinada la diferencia, entre el promedio de utilidades y la normal, se multiplica esa diferencia por 2, 3 4 o 5 años, según un criterio que debe ser fundado y el resultado así obtenido será el valor Llave .

El francés es muy similar al del Prof. Bértora. Se muestra contrario a que se promedien ambos sistemas como parece que podría haber sido habitual entonces. Clauso se agravia aún más, porque alude una pericia que usa el coeficiente de 2,5 en el sistema americano , promediando los años mínimos y máximos, por "ser el porcentaje medio del sistema y para no hacerlo más gravoso" , y después de eso vuelven a promediar con el sistema francés.

Tal vez por la importancia del autor, nos referimos al método Schmalenbach. Dice Clauso que consiste en considerar a las rentas futuras como constantemente iguales y las capitaliza como si se tratara de una empresa de duración indefinida. Dice que también lo preconizan D'Auler y Moral. Que se debe calcular el valor de reemplazo de los bienes corporales de la empresa, y después el valor capitalizado del beneficio medio de los últimos años. Se combinan enseguida los dos montos obtenidos.

Da un ejemplo que se repite textualmente:

Valor de reemplazo de los bienes corporales	
de una empresa	2.300.000
	=====
Renta futura prevista : 300.000	
Valor de capitalización al 10% de la	
renta futura 300.000 ./ 0,10	3.000.000
	=====

Sostiene que Schmalenbach estima que para cubrir el riesgo de concurrencia, debe considerarse que el valor venal de la hacienda es la media aritmética del valor de reemplazo sumado al valor de capitalización, en el caso supuesto, el valor total de la empresa sería : $\frac{2.300.000 + 3.000.000}{2} = 2.650.000$

Se entiende de muy difícil aplicación práctica, no obstante se trate de un profundo pensador, alabado por Ballestero en nuestros días, pero se expone como antecedente, tal vez de interés por la gravitación en el pensamiento contable del autor. (Clausó, Manuel, op. cit., pág. 49 a 56).

Dice Clausó : " la realidad económica nos muestra que para que una empresa tenga vida es necesario que se encuentren reunidos en ella : los elementos materiales que han de integrarla, una organización que le permita marchar con seguridad, elementos como nombre, leyendas, marcas, etc. y que lo que produce o vende tenga aceptación, mejor dicho, mercado. Casi puede afirmarse que la condición "sine qua non" para que una entidad subsista es la existencia de mercado; si éste no existe, mejor sería que aquélla no se fundara. De aquí la importancia que se atribuye a la clientela, a punto tal de identificarla con la Llave". (Clausó, Manuel, op. cit., pág. 29). (Énfasis remarcado).

Clausó opina que los autores franceses son los que más remarcan el "achalandaje", los parroquianos, la clientela que alude. Nosotros señalamos que entre los elementos que Clausó llama leyendas, etc. hemos escogido los colores. Los "purísimos" de Procter & Gamble, una de las empresas mejor gerenciadas de Estados Unidos de Norteamérica, nos ha llamado la atención: verdes, blancos y rojos, a través de una observación directa, nos han seducido. (Peters & Waterman Jr., op. cit.) en la marca de comercio CREST. A 37 años de la impresión de la obra de Clausó ha ido aumentando la importancia del nombre y de la marca. Se ha intensificado eso de "lo que el público espera de la marca".

Mientras la empresa continúe, la marca mantendrá su valor. Con relación al nombre, señalamos el caso puesto en evidencia por nuestro Consejero de Tesis, acerca del restaurante El Tropezón; ya aludido, en boga hasta los años 80. Hechos como la modificación de la ley de locaciones urbanas hirieron de muerte al comercio y a su fondo. Su fama llegó a ser tal, que Edmundo Rivero, cantor-mito la difundió por el cancionero popular:

Cabaret, Tropezón,
siempre la eterna rutina,

pucherito de gallina,
con viejo vino Carlón.

Era el caso típico de Nombre o Denominación Comercial. No existía marca. Lo que vendía no la tenía. El restaurante de París llamado Maxim's, que aparece en la opereta La Viuda Alegre, ahora propiedad de la Maison Pierre Cardin, la tiene porque vende un sinfín de artículos gastronómicos, desde comida preparada hasta decoración de la mesa.

No hubo continuidad. Fué perdiendo su valor, y quedará en el olvido, en cuyo momento no valdrá nada. Salvo que esté registrado como marca o nombre, en cuyo caso algo arrojará como precio de una transacción.

Dice Clauso que "a nuestro juicio los factores que componen la llave de una hacienda, elemento dinámico o funcional del fondo, son de dos clases: a) los que se originan en la misma hacienda que denominaremos endógenos y que radican en todas las condiciones favorables que pueden presentarse en aquélla y y que tantas veces se han señalado (la habilidad del empresario, la buena reputación del fondo de comercio, la notoriedad de la firma y de las marcas, la bondad de las patentes y de los modelos), los que pertenecen al ámbito en que se ha de mover la hacienda y que llamaremos exógenos y que tienen tanto o más importancia que aquéllos en el desarrollo, afianzamiento y consolidación del establecimiento. La prosperidad de una empresa depende tanto de sus condiciones propias como de las del medio en que actúa. Factores internos pueden determinar su progreso o deca-
dencia, mas los externos han de actuar con singular fuerza". Caso de El Tropezón. "Una llave nace o desaparece con la misma facilidad con que pueden aparecer o desaparecer ciertas condicio-
nes en el mundo que rodea a la empresa. Un cambio de gustos, una cosecha abundante o escasa, condiciones meteorológicas deter-
minadas, una crisis o un auge de los negocios, la sanción de u-
na ley, la aparición de un nuevo producto o de un sustituto qualquiera pueden determinar la creación, el desarrollo o el derrumbe de una llave industrial o comercial. (Clauso, op. cit., pág. 30). Por estos motivos propugnamos que el Módulo del Contador Público se ocupe en cada ejercicio anual del valor de las marcas.

Para ello, se deberá calcular , por el mismo método durante cinco años, con los ajustes habituales, el valor de las marcas y los demás elementos intangibles, partiendo del valor de llave. Si la empresa sigue en un estado de prosperidad se seguirá incrementando el valor de llave y subsecuentemente de lo demás que ella inspira.

Si ocurre lo contrario , lo que Clauso llama el derrumbe, se exteriorizará en la disminución de lo que Biondi llama autogeneración.

Los ejemplos recogidos de corroboraciones observacionales abonan nuestra opinión -mejor dicho, la de Clauso, que nosotros recogemos como un recuerdo y homenaje- .

Casanto, marca de una entidad quebrada del ramo lácteo, ha sido adquirida por Mastellone Hnos. SA, dueño de una marca de importancia en el mismo ramo, La Serenísima. Alcurnia, marca del Frigorífico Industrial del Delta SA, para una sidra, se ofrece el 3.6.86 con una base de A 200.000 al contado y al no haber ofertas en la pública subasta a los treinta minutos saldrá con base de A 100.000.- Minguillón SA, frigorífico cárneo, ostenta la marca Wilson, que fué de los casos que mencionamos de Deltec SA. Campomar, marca de una empresa pionera en la industria de elaboración de lana, en 1988 está en manos de alguien que la compró e identifica frazadas con el emblema de una oveja merino.

Nos permitimos preguntarnos si todas las empresas, anteriores dueñas, las habrían expuesto claramente en sus balances. En caso afirmativo por qué valor en los momentos de bonanza en Campomar SA , Frigoríficos Armour-Anglo-Swift-Wilson (Deltec), Casanto o Fidsa podrían haber aparecido en sus balances. Se impone la pregunta acerca de todos los casos de decadencia y falencia . Es necesario alumbrar esta probable oscuridad y la certeza de que pueden existir reticencias peligrosas, como la del experimento de campo.

Sin duda podemos concluir que deben figurar en el inventario, en los cuadros anexos de la ley de sociedades, ahora con nuevos valores y conceptos, que el Módulo del Contador Público debe ocuparse de la materia.

¿Y en la contabilidad propiamente dicha? Pugnar por que figuren podría ser la introducción de una postura de economía empresaria en violación del principio que Ballestero llama de Fidelidad Contable.

Clauso opina " el valor de llave no debe incluirse en el balance si no ha sido motivo de transacción, transformación jurídica por consolidación, retiro, ingreso de socios, sucesión, etc. El perito puede proceder con libertad en la elección de fórmulas o métodos, pero hecha la elección, debe respetarla" (Clauso, Manuel, op. cit., pág. 66).

Habla de "capacidad para producir utilidades sobre la media que considere normal, así como de su aptitud para permanecer en el tiempo" (Clauso , Manuel, op. cit., pág. 65) (Énfasis remarcado).

Aceptamos que en el Módulo se respete la elección que se haga. Por eso será invariable por cinco años. Clauso aboga para que se valore la aptitud para permanecer en el tiempo. Si ello es así, no obstante su opinión y la de Ballestero, que inclinan a no hacer intervenir a la contabilidad, nos inclinamos a que se registre mediante un asiento en Activo Nominal por la parte autogenerada, que habrá de sumarse al costo remanente. Bajo ningún concepto, atento el dictamen Chapman-Chyrikins aludido, sería utilidad. Pero entendemos que podría integrar una cuenta de Capital Nominal, con aclaración del origen. Es una forma de exhibir valores ponderables. Aunque intangibles e inestables, indudable signo de capacidad y potencia de un ente, para usar palabras del Manual BND. De poner en resalto algo que es importante y que en muchos casos ensalza el valor de la hacienda. Va de suyo que en otras ocasiones se deja subyacente por motivos inconfesables. También será una forma de intentar poner coto a esos manejos. Observamos en A. Sacifei que pueden existir complejas cesiones , a veces para esconder la propiedad que no se desea exhibir , y de ese modo se crean reticencias que enfocamos combatir. Con la cuenta de Capital Nominal se inducirá al interpretante a dar más atención al concepto marcas.

Biondi y otros propugnan que dicha llave debiera medirse y reconocerse adecuadamente. Se refieren a la autogenerada o creada. Se preguntan: "¿Porqué reconocer ese valor (de llave) solamente cuando se adquiere funcionando un ente; por qué no reconocerlo a medida que la misma se va generando en una empresa en marcha?" (Biondi, op. cit. pág. 51) . Nosotros entendemos que el costo incurrido está en el patrimonio neto. El de la autogenerada en lugar alguno del estado contable. Lo que propugnamos está conteste con lo que proponen los tratadistas.

"Respecto de la forma entendemos que la valuación técnica es el procedimiento más viable, teniendo en cuenta que deberá trabajarse con elementos contables y ajustes extracontables (los que Ballesteros llama de no-fidelidad-contable), así como con informaciones de mercados, negocios, etc.)". Nosotros nos limitamos solamente a la intervención del Licenciado en Economía, el único que operará en el módulo con el Contador Certificante, para fijar el coeficiente.

Biondi y otros dicen que es correcto "crear ese activo para exponer mejor la situación de la empresa y las expectativas en relación con su futura evolución". Clauso la llama "permanencia en el tiempo". Nosotros estamos totalmente de acuerdo con los tratadistas primeros y creemos debe ir en el activo y necesariamente expuesto en el otro platillo de la fórmula bien formada: no puede ser en ningún tipo de utilidad ni pasivo. Debe ser en el patrimonio, bien aislado, acotado. Puede ser llamado Nominal.

Biondi y otros concluyen (op. cit., pág. 55)"que la plusvalía positiva debe amortizarse en el caso de haberse constituido por pago sin que sea óbice la proyección de la empresa, dado que esa circunstancia debe ponderarse separadamente". Remite a llave autogenerada. Se está de acuerdo, como también que la llave negativa cobrada necesariamente debe cancelarse contra resultados. Se comparten todos los asertos: estar a lo que dice la ley, estar a la realidad económica, refirmar que el matriculado ejerce una profesión de exposición y de dictamen, y que todo debe ser contabilizado, sin omisiones.

Corroboraciones en el campo observacional:

.) El caso abstracto de un establecimiento hotelero en La go Epecuén, cubierto por las aguas. Clauso subraya con relación al Valor de Llave la "aptitud para permanecer en el tiempo" y "condiciones como de las del medio en que actúa", señalando por el año 1951 "condiciones meteorológicas determinadas". Induda - blemente las tres condiciones señaladas aniquilaron el valor que pudo haberse autogenerado como los costos desembolsados.

.) Sociedad del artículo 299 de la ley de sociedades, concesionaria de una vía de comunicación social. Tres peritos opinaron en forma diferente sobre el valor de una llave que jugaba estrechamente con la concesión. Fueron tres opiniones absolutamente divergentes por parte de los peritos de partes. Se terminaría con la opinión del perito oficial en el sentido que fué de capital importancia el término de la concesión y las resoluciones del poder político, que por 1973 hicieron que todos los canales de televisión pasaran al Estado.

.) Existen neologismos en el idioma comercial vulgar, que no está de más analizar. La venta de plantas industriales Llave en Mano implica establecimientos en marcha. No es exactamente lo mismo eso que "empresa en marcha", pero se entiende que puede existir un valor de llave en lo que está listo para ser una entidad en movimiento, entrelazada en los valores activos de la planta. Incluso habrá fórmulas y procesos de elaboración. Esta es una negociación típica de empresas dedicadas al Trading Internacional.

.) Otro neologismo es la venta de establecimientos pastoriles a "tranquera cerrada": se supone que está incluida la marca o señal ganadera, en la universalidad que se vende. Y cuando la misma venta se hace a "brazo alzado" equivalente a "SEUO" tiene que habérsela calculado.

.) La Memoria de la empresa industrial Agrest SA exhibe en su anexo B el cuadro de Bienes Inmateriales, en Activos No corrientes, con valores al comienzo del ejercicio por dos marcas y una llave. Detalla el valor al cierre del ejercicio, las amortizaciones al comienzo del mismo, las del ejercicio, las acumuladas y el neto resultante. Se entiende que son por costo

incurrido. Mas , en la primera foja, vuelta, hace un detalle extenso de todas sus marcas. Es una simple enumeración, sin valores, sin antigüedad, sin número de registro. El resultado no sugiere posibilidad de existencia de valor de llave de negocio, mas es ilustrativo ese mencionar de marcas , probablemente en uso. En cierta forma marca un rumbo para nuestro propósito. La única aclaración que brinda es "Marcas registradas", realizadas por "Manos Maestras", su "leit motiv" publicitario.

g) ; h) - Los Gastos y Cargas que se devenguen en ejercicios futuros o se afecten a éstos, deduciendo en este último caso las amortizaciones acumuladas que corresponden. Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido como activo. Sin variación.

Puede tratarse de intereses anticipados, gastos pagados por adelantado, cargos diferidos.

El Manual BND ordena desestimar del activo en la mayoría de los casos. Algunos intereses pagados por anticipado se aceptarán cuando haya utilidades. Proyectos de inversión que pueden llegar a ser activo fijo, inversiones en tecnología e ingeniería básica, cuando se hayan cumplido ciertos requisitos legales, se mantendrían. En ciertos casos la estimación tiene importancia sobre el riesgo. Si la mayoría del activo obedece a este criterio, como por ejemplo Negocios en Marcha, y deben ser desestimados, llegando a dejar en déficit patrimonial a la empresa, el riesgo crecerá sensiblemente y así debe calificarse. En general tienen que verse profundamente los rubros que ha de mantenerse. (Manual BND, op.cit., pág. 21). Si se trata de proyectos deberá verificarse que estén a probados o en trámite adelantado de aprobación por las Secretaría de Minería o Industria. Si son gastos de compañías dedicadas al comercio internacional requerirá tener la aprobación de la Secretaría de Comercio Exterior , con un capital superior al millón de dólares y compulsarse los contratos, para constatar el estado de adelanto previo a la formalización.

El mantenimiento de la estimación dependerá de los e

lementos que se sometan a consideración, al igual que las inversiones de tecnología e ingeniería básica tendrán que tener el respaldo del Instituto de Tecnología Industrial.

Dentro de estos capítulos, hemos de separar las cuentas de:

- Socios o Accionistas o Directores.

Recordemos la corroboración en el campo observacional que representa el juicio y condena por balace falso a la firma Ajmeched SA y a sus dignatarios: prisión condicional al Síndico ad hoc y al Presidente.

Uno de los motivos fue consignar como deudores comunes a retiros de socios - directores.

Ello es suficiente para dedicar un comentario. Comencemos a relatar lo que dice el Manual BND: "es necesario separar estas cuentas de otros rubros deudores si están incluidos en ellos". Ya lo señalamos al comentar la cuenta créditos, rubro b) del artículo 63 de la ley de sociedades.

"Los saldos deudores de la cuentas de socios o accionistas representan generalmente retiros por distintos conceptos o deudas por aportes de capital a realizar. Cada uno de estos casos será objeto de un comentario o interpretación distintas". Se destaca la importancia que se brinda a lo que pueda indagarse al respecto, coincidiendo con el criterio nuestro.

"Las cuentas deudoras de socios o accionistas por aportes de capital deberán ser desestimadas aún en el caso en que se comprobara su integración con posterioridad a la fecha del balance estudiado". Desestimar es una "capiti diminutio" a los efectos del estudio sobre responsabilidad patrimonial de acuerdo al Manual BND. Para nosotros habrá mayor riesgo si al desestimar el aporte de capital que no se ha hecho, y cuyo término razonablemente pudiera haber vencido, el patrimonio acusara déficit. Pero no habrá reticencia engañosa si estuviera desglosado y apartado en la información. Eso favorece a la hacienda informadora.

"Cuando existan partidas activas y pasivas de socios y accionistas se procederá a la compensación en forma individual, desestimándose la parte activa no cubierta por la compensación".

Se entiende que ella debe hacerse entre las mismas personas. Asi mismo deja a salvo que si la integraci3n hubiera tenido lugar, debe hacerse notar en forma destacada. "Si fuera conducta de la empresa acreditar las utilidades en cuentas particulares de los socios, sin cancelar previamente los saldos deudores por suscripci3n de capital, se desestimar3n las partidas activas". Se trata de una sancion para el que cobra y no paga.

"Si el balance general no registra distribuci3n de utilidades y existen saldos deudores de socios, se proceder3 de la siguiente manera: 1o) - si a la fecha de inspecci3n se mantienen las utilidades sin distribuir, pero ha sido pr3ctica de la empresa en ejercicios anteriores compensar saldos deudores con utilidades, se proceder3 de esa forma, desestim3ndose la parte activa no cubierta con las mismas.

2o) - si a la fecha de la inspecci3n se distribuyeron las utilidades se estar3 a lo que resulte de dicha registraci3n, desestim3ndose los saldos deudores que resulten despu3s de la mencionada distribuci3n". Manual BND, op. cit., p3g. 22).

El objetivo es evitar que el peticionante de cr3dito ostente un capital que no tiene. Es se3alar una responsabilidad patrimonial adecuada. Para nosotros habr3 que cuidar el riesgo que entra3a un aguamiento de capital, una exposici3n de activo que no sea tal, por cuya raz3n, en estos rubros, desestimar es aviso de que puede haber riesgo si lo desechado supera por todo concepto el patrimonio neto. De all3 la importancia que otorgamos a lo que se desestime, pues conlleva riesgo.

"Los retiros de los Directores a cuenta de honorarios se compensar3n con las sumas acordadas a ellos por la Asamblea General en forma individual, desestim3ndose la parte del activo que supere a las mismas". (Manual BND, op.cit., p3g. 23).

Art3culo 63 de la ley de sociedades : El punto 4 habla de la presentaci3n en general. a) indica que deber3 agruparse de modo que sea posible distinguir y totalizar el activo corriente del activo no corriente... Se entiende por corriente todo activo... cuyo vencimiento o realizaci3n se producir3 dentro de los doce meses a partir de la fecha del balance general, salvo que las

circunstancias aconsejen otra base para tal distinción. Sin cambio. b) - Los derechos ... deberán mostrarse indicándose si son documentados, con garantía real u otras; c) - El activo ... en moneda extranjera deberá mostrarse por separado en los rubros que corresponda. d) - No podrán compensarse las distintas partidas entre sí.

Dice Nazar Espeche: "las modificaciones de este artículo no son sustanciales y han tendido a dar claridad a su texto". Remite al punto IX, 4 del capítulo I de exposición de motivos) (Nazar Espeche, F., op. cit., pág. 24)

A nuestros fines, cabe algún comentario. Deberá cuidarse que los derechos como créditos que se denuncian instrumentados en pagarés comerciales estén efectivamente sellados por la Dirección General Impositiva. Solamente los contratos celebrados por escritura pública que requieren documentar deudas con pagarés permiten a éstos estar exentos del Impuesto de Sellos. Ya dijimos que si la cartera presenta irregularidades, corresponde estimar una deuda y un riesgo. Por otra parte, al fisco le resultará fácil determinar la deuda por impuesto de sellos si al revisar la contabilidad aparece la mención "documentos a cobrar" y se sostiene que no hay en cartera, porque hay confesión de parte y se presume que ante la inspección se han retirado del local los papeles en infracción.

Se podría agregar que la ley 22.903 consagró los contratos de colaboración empresaria y las uniones transitorias de empresas. Muchas veces dijimos que en derecho comercial el uso y la costumbre precede a la ley. Citamos un pensamiento de Horacio en el sentido de que la ley sin la costumbre es muerta. Al comentar los rubros del activo aludimos a los Joint Venture y como se debían verificar a los efectos de estimar riesgos. Estas figuras han sido legisladas y no son otra que lo que antes se conocía con el nombre citado. Se trata de inversiones en otras empresas y como tales deben investigarse para la calificación. El artículo 373 de la ley de sociedades consagra que hay responsabilidad ilimitada y solidaria respecto de terceros. Se recomienda tener en cuenta.

5.1.2.

- P A S I V O .

a) - Las deudas, indicándose separadamente las comerciales, las bancarias, las financieras, las existentes con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, los debentures emitidos por la sociedad, los dividendos a pagar, las fracciones de acciones a pagar y las deudas a organismos de previsión social y recaudación fiscal.

Asimismo se mostrarán otros pasivos devengados que co - rresponda calcular.

El Manual BND indica que "deberá controlarse el movi - miento de las cuentas que componen este rubro, magnitud del mismo , orígenes (si son o no exclusivamente comerciales) si son cuentas corrientes simples o si son documentadas (garantizadas) (sic) con pagarés (sic), avales o fianzas, etc.)". Hácese la observación de que el pagaré a sola firma no implica garantía alguna sino una promesa de pago a fecha, negociable, -si lleva la cláusula "a su orden"-, por endoso , tiene carácter comercial. Si no la porta, es civil, cesible por escritura pública , únicamente. Estamos en desacuerdo con lo expuesto.

Recomienda "observar el cumplimiento en término con proveedores y si existen renovaciones en las obligaciones a pagar". Volvemos a disentir en el sentido de que obligaciones a pagar son también las de cuenta corriente. Se recomienda verificar si existe incumplimiento en el levantamiento de documentos a pagar, observando si han sido protestados al no llevar la que especifica "sin protesto" y si la llevaren, revisar la correspondencia para determinar si se reclaman débitos por pago fuera de fecha, y si las cuentas corrientes son atendidas en término. Un pago fuera de término en más de tres ocasiones mensuales indica que debe investigarse a fondo el estado financiero para calificar riesgos: las urgencias, casi invariablemente empujan a disimular hechos en el balance. Sigue diciendo el Manual BND que "deberá verificarse la existencia de acreedores comunes que luego resultan ser especiales o garantizados (prendas o hipotecas no citadas en balance como tales), en cuyo caso deberán trasferirse a los rubros prendarios o hipotecarios , según corresponda, los importes respectivos. En el rubro comercial deberá

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

Tesis Doctoral

EL RIESGO PARA EL INTERPRETANTE.

=====

SEGUNDO TOMO

=====

2^o

CATALOGADO

Autor: Eolo Evaristo Giustachini

No. de Registro: 13.424

Domicilio: Corrientes 1145 - Piso 11

Oficina No. 100

BUENOS AIRES (1043)

Teléfonos: 35 - 5611 y 35 - 5823.

incluirse solamente el monto de las deudas que se originen en la compra de materias primas, materiales o mercaderías de reventa. Las deudas de otro origen (servicios, seguros, etc.) serán trasladadas al capítulo "Otras Deudas". Debemos detenernos para recordar que las inspecciones del Banco de Desarrollo primordialmente van dirigidas a industrias. Con relación a la no exteriorización del pasivo prendario, se recuerda que es un delito formal consagrado en la Ley de Prenda con registro. En el trabajo reiteramos la opinión de Chapman que coincide con el aserto, pero lo considera absurdo.

Será motivo de estimación enérgica el ocultamiento de derechos reales en primer grado. La sola existencia de derechos reales en segundo grado denota una situación comprometida. Siempre, para nosotros, el ocultamiento merece una mala nota. La reticencia también, aunque puede ser menor, según el grado de lo que se calla. La mala clasificación casi nunca resulta de hechos ingenuos. Deberá señalarse y castigar.

El Manual indica para el pasivo bancario que "deberá verificarse si en las cuentas activas se hicieron compensaciones con las pasivas de los mismos bancos u otros, ya que no debe hacerse lugar a ellas. Se establecerá si los créditos bancarios otorgados en cuenta corriente, a sola firma, con descuentos o con caución de documentos, facturas conformadas o certificados, o con garantías reales y los descubiertos fueron autorizados o no. Se opinará sobre el cumplimiento". Participamos de la necesidad de informar el riesgo. Los descubiertos pueden obedecer al otorgamiento de cheques con fecha adelantada. Por marzo de 1988 al ponerse en movimiento la nueva legislación que admite un solo endoso, seguramente habrá que afrontar nuevos mecanismos, como por ejemplo, cheques sin beneficiario, que debe llenarlos el último eslabón de la cadena. No cabe duda de que este proceder entraña peligros: se pierden los anteriores responsables de la cadena de endoso y el depositante podría tener que justificar haber recibido el valor del firmante ante el fisco o terceros. El cheque adelantado, bajo el régimen anterior o el vigente en marzo de 1988 tiene siem -

pre la amenaza de que no tenga fondos, lo que es delito según el artículo 302 del Código Penal.

El Manual BND señala que deberán desglosarse de otros rubros del pasivo las deudas bancarias que estuvieran incluidas en ellos. Al respecto cabe señalar que es muy común encontrar en los balances deudas bancarias bajo la denominación de "obligaciones a pagar" junto con deudas comerciales. Es de tener en cuenta la experiencia de 44 años de la entidad. Esto puede no agravar riesgos, pero conviene tener en claro. Los bancos suelen ser más exigentes que los proveedores. Recordar el número elevado de estados contables rechazados según la tesis de L.E. Topa. El Manual BND pide indicar en el informe el monto máximo de los saldos utilizados en descubierto y los límites acordados por cada institución bancaria. (Manual BND, op. cit., pág. 24). Se recuerda una antigua circular del Banco Central de la República donde proscribía que no se podía otorgar por cada banco más del 10% del capital estimado de cada firma peticionante. De haberse mantenido se habrían evitado muchos sinsabores al sistema.

- La fracción de acciones es una obligación que adquiere la sociedad que cotiza en bolsa, vulgarismo de "hacer oferta pública de valores a través de los mercados y bolsas de valores".

Se origina en el hecho de que los emisores, según resoluciones de las asambleas que lo aprueban fija una cantidad mínima de valor del título cuando se pagan con emisión de nuevas acciones. Por ejemplo MIL. El accionista tendría que percibir 1.200. Su sobrante se junta con los de otros accionistas y se vende el mismo día.

Se tardaba mucho en ponerlo a disposición del accionista. Solía tener el carácter de corruptela. Los tenedores de títulos hicieron gestiones para que se reglamentara el cobro y el mercado de valores de Buenos Aires lo resolvió con una disposición expresa que hace que el accionista cobre casi de inmediato a la venta colectiva de esos "retazos".

Es habitual que al pagar dividendos a tenencias

reducidas, por resolución de asamblea, se liquide tenencias menores de capital anterior (originario y dividendo en acciones) y se pierda el carácter de accionista.

Dentro de ese concepto incluimos en sentido lato el de "fracción de acciones", sucintamente aludido antes.

Esta actitud es legal, es aceptada por las entidades de contralor y se ponen a disposición enseguida gracias a los nuevos medios mecánicos de liquidación. Su falta en los plazos estipulados implica un riesgo que se debe calificar. También el demorar el pago de dividendo, sea cotizante o no el obligado, fuera de las disposiciones de la Inspección de Justicia citadas en su Manual o de los reglamentos de la Bolsa de Comercio para el cotizante.

Sin adentrarnos en el riesgo que trata la tesis de L.E. Topa, frente a la operativa crediticia, no debemos pasar el nuestro. En resumen, que un descontrolado endeudamiento enrarecerá los negocios y para subsistir se echará mano a lo que Peters & Watermans Jr. llaman, para Estados Unidos de Norteamérica, "maquillaje del balance".

- El Manual BND admite incluir en el rubro de deudas bancarias, por analogía, las deudas con las cajas o cooperativas de créditos que operan con las modalidades propias de bancos. En marzo de 1988 han disminuído en gran número.

Cuando existan créditos garantizados con derechos reales deberán estimarse en los rubros Prendario e Hipotecario según su naturaleza. En cuanto a las aceptaciones bancarias deben estimarse en el rubro "Deudas Financieras".

El Manual BND habla de préstamos indexados y recomienda practicar actualizaciones. Desde nuestro punto de vista será necesario leer los contratos de mutuo principales y accesorios de derechos reales en primer grado y establecer si la contabilidad responde a lo que ellos dicen, no sólo por actualización monetaria, sino especialmente por penalidades en caso de mora. Se debe exigir que el estado contable recoja todas las operaciones como consecuencia del contrato de mutuo -principal- y del otorgamiento de los derechos reales -siempre accesorio-. De existir prendas con pagarés, se debe verificar la existencia

del pagaré levantado, estudiando que esté sellado y que haga mención de que hay un contrato prendario que le accede. Si existiera anatocismo éste será demostrativo de un estado desesperante del Informador . En ese caso se deberá extremar el cuidado, porque es casi infalible que el deseo de persistir, aún sin estar preparando un dolo específico ni obrar con mala-fe-conocimiento, obligue a disfrazar hechos de los estados contables.

Si se llegara a descubrir la existencia de cruces de pagarés de complacencia, letras o meros documentos de favor, será necesario contabilizar el pasivo y no el activo correspondiente al posible intercambio de documentos.

El riesgo que esto produce es alto. Se señalará. Como consecuencia seguirá una reducción del patrimonio. Reiteramos que la estimación no es un fin para nuestra tarea, pero si la reducción es sensible el riesgo para el interpretante ha de crecer.

- Las deudas fiscales. El Manual BND dice que "en caso de observarse incumplimiento de deudas fiscales se procederá a la actualización de las deudas a favor del fisco, así como al cálculo de intereses resarcitorios correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes. Si hubiera deudas no denunciadas, deberán estimarse y comentar en que forma inciden en los resultados declarados, que se verán modificados por esta circuns-tancia" (Manual BND., op. cit., pág. 24, cita in fine). Para nos otros la situación con el fisco entraña muchos más riesgos. Hemos visto que él es uno de los Decididores absolutamente Encadenados a la suerte del estado contable. No puede rechazar al in-formador como podría hacerlo un Banco (tesis L.E. Topa), un proveedor. Está obligado a considerar lo que se le brinda y sólo eso. No hay elasticidad ni posibilidad de practicar preferencia o elección. Tal vez esa sea una de las razones por las cuales el Dr. Hendler opina -en oposición a otros tratadistas- que el fis-co puede ser querellante en caso del artículo 300 inciso 3º del Código Penal. Para el estimador de riesgo, una demanda por ajuste del fisco debe ser cuidadosamente analizada en su magnitud y merecer castigo calificadorio. Sin perjuicio de que si se origina en ventas omitidas, sobreprecios, etc. tratados en cada ru-bro llegue al rechazo por el camino de calificación cero.

El daño subjetivo al fisco no siempre se origina en el dolo específico. En esos dos casos es así, pero tenemos numerosos casos de incumplimiento, imposibilidad de pago, mora, atrasos. En estos supuestos de deudas determinadas, en principio correctamente, e impagas, se aplicarán las prescripciones del Manual BND. La reducción de la estimación siempre dará por resultado el achicamiento del patrimonio neto, que en caso de quedar en déficit merecerá una calificación de riesgo acorde al hecho, en el sentido de exponer un capital que no se tiene. Una vez más el aire de familia está presente en el estimador de patrimonio y el de riesgo.

Los litigios contra el fisco acerca de cuestiones conceptuales, en el tribunal fiscal o en la justicia no deben dar lugar a baja de calificación por aumento del riesgo. Recordar casos como establecer si la galletita seca es asimilable a producto de panificación y consecuentemente exento del impuesto a las ventas (caso Bagley SA) o si es contribuyente de ahorro forzoso por no deducción del quebranto en activo (caso Celulosa &). El primero hace muchos años, cuando existía el Impuesto a las Ventas y el segundo de muy reciente data. Siempre que se trate de repeticiones no hay riesgo. Puede haberlo frente a determinaciones (pretensión de gravar el pan rallado con Impuesto a las ventas entonces, y actualmente con iva).

- Deudas sociales . Este es otro caso de decididor o interpretante imperiosamente obligado a considerar "velis nolli" la información que se le da. Uno de los motivos por lo que se ha dado curso a la acción penal de la Dirección de Previsión -uno de los varios componentes de este tipo de pasivo-, por falta de depósito de retenciones efectuadas al personal en relación de dependencia ha sido el elevado fin social de estos tributos, bien jurídico que se debe proteger. En el caso Tchalían SA se dispuso la querrela contra el Presidente de la sociedad que había retenido sin depositar fondos de contribución jubilatoria. Es necesario que haya previamente una intimación, la que si no surte efecto hace que el proceso de querrela siga su curso, con las consecuencias que el caso práctico señalado mar-

ca: acción penal. Existe jurisprudencia pacífica en el sentido de que merece pena corporal la retención impositiva no depositada. Mas el fin de necesidad social extrema se juzga mayor en las retenciones jubilatorias no depositadas, más aún a fines de 1987. Se propicia que se tenga en cuenta también el argumento de que el interpretante no puede rechazar el estado contable que se le da porque su análisis es una obligación a la que no puede renunciar por las leyes de orden público, como es la legislación de contribución y aportes jubilatorios, de cajas de salario familiar, de fondo de vivienda, de sindicatos, obras sociales, etc. El Manual BND dice lo siguiente: "se especificará concretamente el cumplimiento dado a las obligaciones de este carácter. En caso de constatar la existencia de montos no abonados o depositados fuera de términos legales, se procederá a practicar el ajuste, incrementando la deuda de origen con los recargos correspondientes. Cuando la firma sea intimada judicialmente por el pago de sus deudas sociales, corresponderá actualizar el importe originario de acuerdo a los índices oficiales que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de los recargos pertinentes". (MANUAL BND, op. cit., pág. 25). El estimador de capitales va podando el activo e incrementando el pasivo. Consecuentemente va reduciendo el capital. El de riesgos va bajando las notas. Califica cada vez con más Riesgo. Cuando llegue al patrimonio y lo vea reducido frente al declarado, habrá de advertir al Decididor que allí hay otro factor de riesgo: un porcentaje de lo declarado ha sido perdido.

Deudas en moneda extranjera.

"En todos los casos el pasivo en moneda extranjera se estimará al tipo de cambio de la fecha de cierre del balance analizado. Si el balance consigna las deudas en la forma expresada precedentemente, se verificará el destino dado a las diferencias de cambio si las hubiere, puntualizándose si el compromiso en moneda extranjera fue contraído para adquisición de bienes de uso, compra de materias primas o financiación de pasivo". (Manual BND., op. cit., pág. 25). Nosotros tenemos una opinión diferente a raíz de que los bienes de uso ya ~~no~~ se activarán como antes. El Manual ordena ajustar siempre. En el

pasivo y activo. En nuestro caso habrá que estar a lo que diga el Módulo del Contador Público. El Manual BND señala textualmente que si la empresa no hubiera practicado el revalúo de la ley 19.742, las diferencias de cambio que afectan el estado de resultados serán consideradas como operativas, mereciendo un comentario acerca de su incidencia en los mismos.

Según nuestra propuesta, los revalúos desaparecen. El Módulo deberá indicar como. Los inmuebles -únicamente- podrían mantenerlos. La amortización de bienes de uso será distinta: se hará en uno, dos, hasta la actual de diez, con un informe producido por Técnico Universitario y Contador Público que deben señalar las excepcionales condiciones tecnológicas que hagan posible que el agotamiento se lleve a cabo en tan largo período. El coeficiente de la empresa permitirá actualizar los bienes de uso. Ya no habrá más revalúos técnicos que abultarán los bienes tangibles. Consecuentemente se aceptará el revalúo del pasivo en moneda extranjera. Si hubiere resultado negativo se llevará al estado respectivo, explicándolo.

El Manual BND sigue exponiendo: " en los casos de presentarse en el balance deudas en divisas, netas de inversiones en Bonos de Inversión Comercio Exterior, el criterio a seguir será descompensar las cuentas, registrando como pasivo el total de las deudas en divisas y como Activo Corriente - Otros Créditos- el importe de los Bonos a su valor de costo". (Manual BND., op. cit., pág. 25 y 26). No es un caso muy frecuente. Su importancia es más teórica que real. Contempla el caso de Avales con Contra-Garantía así: las obligaciones con aval de instituciones de créditos con contragarantía prendaria e hipotecaria a favor del avalista, serán incluidas en el pasivo correspondiente por los servicios vencidos y no pagados. Nosotros incorporamos ambos criterios para disminuir el patrimonio y sobre todo en el segundo caso porque se trataría de una omisión peligrosa. Este caso se presenta habitualmente en el caso de empresas promocionadas que han recibido avales del Banco de Desarrollo y hasta la Secretaría de Hacienda de la Nación durante el gobierno de facto, por ejemplo a favor del Banco Exterior de España, para importar plantas Llave en Mano (recordar nuestra mención)

con contragarantía de derechos reales en primer grado. Este caso de omisiones es frecuente en implantaciones que han tropezado con dificultades y están inmersas en litigios intrincados tanto con el Banco de Desarrollo como con el proveedor del exterior. Debe tenerlo en cuenta el estimador de riesgos, indagando si está al día el despacho a plaza de los bienes importados, los derechos aduaneros cumplidos (pago o demostración de exención), y si ha sido liberada parcialmente cada prenda o hipoteca en proporción a los avales que se han ido restringiendo.

- Pasivo de socios o accionistas.

"Los créditos a favor de socios o accionistas provenientes de acumulación de utilidades, préstamos, aportes para futuros aumentos de capital, etc. y en general toda clase de acreencias de los componentes de la sociedad, deberán ser mantenidas en el pasivo, aún en caso de que el acreedor sea socio solidario". Explica que "ello se fundamenta en la independencia patrimonial: el socio solidario acreedor puede retirar su préstamo en cualquier momento si no se estipuló vencimiento, caso que ocurre comúnmente, y puede ejecutar a la sociedad por su crédito". Añadimos un ejemplo del campo observacional. En asociaciones civiles es habitual haber tomado contacto con casos de dirigentes de clubs de fútbol que acordaron préstamos al mismo y posteriormente por diversas vías intentaron recuperarlos. Aunque la Inspección de Justicia controla con rigor a estas asociaciones civiles, que deben presentar estados contables, documentación de asamblea, que es estudiada y se dan vistas, también afrontan riesgos. Compartimos lo de "independencia patrimonial" del Manual BND. (Manual BND., op. cit., pág. 26). Puede considerarse el caso de que existan compromisos irrevocables, confirmaciones, ambas ante Escribano Público, o que hayan tenido principio de ejecución para inscripción en el Registro Público de Comercio. Cualquier documentación debe estudiarse con rigor y mantener en el pasivo el crédito del tercero al menor atisbo de duda, calificando el riesgo: estimar pasivo es reducir patrimonio y producir riesgo. Recordar que el aumento de capital sólo se perfecciona con su inscripción en el Registro Público de Comercio. La aceptación de todo otro documento para que sea patrimonio es la excepción.

"En el caso de sociedades colectivas con contrato de sociedad inscripto en cuyas modificaciones de capital no se hubieran cumplido los recaudos legales, se dejará constancia de esta situación a los efectos de su cumplimiento posterior". (Manual BND., op. cit., pág. 26) Nosotros insistimos en que la única forma inatacable de aceptación es su inscripción en el Registro Público de Comercio. Subsidiariamente, ante documentos con fecha cierta, frente a contratantes de reconocida solvencia y calificación, a una antigüedad en la permanencia del saldo por más de 2 ejercicios, explicando las circunstancias, podría aceptarse. El Manual BND recomienda: "la estimación de esta cuenta se hará en el pasivo corriente o en el No Corriente a criterio del auditor, fundado en la permanencia que registren los saldos corrientes. Es decir que si se trata de acreencias que se mantienen en la empresa y no se observan retiros, deben estimarse en el Pasivo No corriente. Si lo estimase conveniente para el fortalecimiento de la situación patrimonial de la empresa, el auditor recomendará en su informe la inmovilización de las acreencias de socios o accionistas". (Manual BND., op. cit., pág. 26). (Énfasis remarcado). La inmovilización sería posible al serle impuesta en el acuerdo bilateral del Mutuo. Se entiende que no hay otro modo.

Como vemos, es el Manual BND más severo que nuestra posición. Dice que "si con posterioridad al balance analizado se ha procedido a la capitalización de los saldos acreedores a favor de socios o accionistas, cumpliéndose con todas las formalidades legales, corresponderá su exclusión del pasivo". Acepta que hechos posteriores compurguen una clasificación de un estado contable anterior, cosa en la que estamos de acuerdo.

Queda demostrada así una mayor permisividad que la que revela el Manual BND. (Énfasis remarcado).

Firmas unipersonales

Volvemos a recordar el criterio de la Justicia en lo Penal Económico con referencia a la exclusión de las firmas unipersonales de lo preceptuado por el artículo 300 inc. 3º del Código Penal. Desde el punto de vista de nuestra técnica entendemos que ha sido "un fin no querido por la ley" producido al eliminar la expresión "cualquier establecimiento" de la redacción

de la ley anterior. Recordamos que ocurría algo similar con el liquidador, y que se corrigió esa omisión. Nos preguntamos que podrá ocurrir con un Interventor nombrado por el Poder Ejecutivo, por lo que veremos más adelante. Destacamos en su momento que para nuestro trabajo relativo a la estimación y forma de prevenir el riesgo, es indiferente que la ley lo deje impune o no, que sea un estado contable deformado o engañoso, como dice Chapman. Igualmente todos ellos pueden estar incursos en nuestra previsión.

En los últimos días de 1986, a raíz de las complicadas negociaciones para llegar a un arreglo extrajudicial en el llamado caso Greco Hermanos oímos comentar que el interventor de una de las empresas, tal vez Furlotti Hermanos, habría sido incriminado penalmente. No hemos podido establecer contacto con la sede judicial para saber si se trataba de balance falso también, absorbido por el concurso aparente de delitos ya expuesto en el análisis del Acto Jurídico del estado contable. Cabe preguntarse si un interventor podría ser incriminado, máxime habiendo sido nombrado por autoridades oficiales, por el artículo 300 inciso 3º del Código Penal. Lo comentamos por la necesidad de prever nuevos hechos con el fin de proteger al bien jurídico inmutable: la buena fe. Se incluyó al liquidador. Propugnamos se vuelva a incluir a las empresas unipersonales. Y si fuera necesario a este tipo de funcionarios llamados interventores. Sin duda la evolución o involución de la jurisprudencia es constante. Ya lo dijo Hendler que no puede garantizar que un fallo que exculpa a quien presenta un balance falso para un concurso de acreedores pueda quedar siempre igual (Hendler, Op. cit.).

El Manual BND expone "en el caso de firmas unipersonales no deberán estimarse como pasivo los créditos del titular, los que se considerarán directamente como capital, debiéndose verificar y comentar si hubo retiros o aportes realizados con posterioridad al balance". (Manual BND, op. cit., pág. 27).

Al respecto el estimador de riesgos deberá redoblar la investigación sobre el comportamiento del cónyuge con respecto a los activos (inmuebles, títulos, bienes propios de la esposa y la subrogación real que tendría que estar expuesta

únicamente en escritura pública para valer ante la sociedad conyugal). Por ejemplo, aportes del único dueño producto de la venta de un bien inmueble propio del cónyuge, podría ser pasivo, si mediante escritura pública con la firma de ambos queda establecido que el producto de la enajenación ha entrado al establecimiento individual. Esa sería una excepción que el estimador de riesgo debe tener en cuenta y aceptar.

Puede existir el caso de que el titular de una hacienda unipersonal sea un menor de edad. Será necesario exigir no sólo la Emancipación Civil sino también la necesaria para ejercer el comercio. No obstante que con la civil puede contraer matrimonio y reconocer hijos, algo más importante que ejercer el comercio, no se juzga suficiente. Debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Algo más sobre haciendas unipersonales.

Es recomendable que el titular tenga la matrícula de comerciante. Dadas las características especiales que ellas presentan, el principio rector para las que no lleven metódicamente sus operaciones es tomar manifestación de bienes. (Manual BND., op. cit., pág. 50). Se debe dividir el patrimonio entre "afectado a la explotación" y de carácter "particular", sin perjuicio de lo cual se debe consolidar el patrimonio general. El Manual BND insiste en que se pida la matrícula de comerciante coincidiendo con nosotros. Para la consideración del patrimonio se estará a las normas generales. (Manual BND, op.cit., pág. 51). Para las sociedades entre esposos se debe aplicar lo que dice el artículo 27 de la ley de sociedades: "los esposos pueden integrar entre si sociedades por acciones y de responsabilidad limitada". Cuando uno de los cónyuges adquiera por cualquier título la calidad de socio del otro en sociedades de distinto tipo, la sociedad deberá transformarse en el plazo de seis meses o cualquiera de los esposos deberá ceder su parte a otro socio o a un tercero en el mismo plazo". Para terminar con las sociedades conyugales surgidas al tratar de entes unipersonales, aclaramos que, si se respeta el principio de que permanezca puro el socio colectivo, éste puede integrar con su esposo/una sociedad en comandita por acciones. El comanditado o solidario de

be abstenerse de tener acciones. Sólo uno será comanditado.
 b)
Previsiones y Provisiones . (Manual I.G.J, R.6,p.89).

Dice el Manual BND con relación a las provisiones "de acuerdo a las nuevas disposiciones para confección de balances, este rubro desaparece. Los conceptos que antes comprendían se tratan directamente como deudas en los pasivos correspondientes a los que deberán ser transferidos en caso que las empresas no hubieran seguido este criterio para la presentación de sus estados contables".(Manual BND, op. cit., pág. 28.) Aceptamos que es la denominación anterior y que hay publicaciones que la consignan aún . Algunos tratadistas pueden imputarlo a mala técnica. Vimos que no se pena (casos Bulacio, Graziosi y Coop. General Belgrano-Yankølleovich) mientras no enubra otra cosa ni que el registro alcance a vulnerar la exactitud, significatividad y autenticidad. Que entendemos tiene que ser en grado sensible para que prospere, visto el fondo del asunto nombrado último, de los camaristas Von Oertel y Lemos.

No nos preocupa demasiado la clasificación técnica, sino la buena fe, en tanto no la quiebre el riesgo.

Con relación a las provisiones, el Manual expresa: "por lo general se incluyen en este capítulo las provisiones para indemnizaciones por despido, para reparaciones y gastos, responsabilidad hacia terceros, etc. Con carácter general se procederá a estimarlas como pasivo, o a compensarlas con los rubros activos correspondientes. La previsión para despidos será tratada, por regla general como pasivo, hasta tanto la empresa resuelva convertirla en reserva libre". (Manual BND, op.cit., pág.27)

Con relación a la responsabilidad hacia terceros, quien indaga riesgos debe ahondar si ella fué contabilizada ante casos concretos, si podrían existir acciones judiciales que terminen en indemnizaciones, no sólo por despido, sino por muerte de operarios. En este caso invocamos a Peters y Watermans Jr. que reiteradamente exponen a Union Carbide como una de las empresas mejor gerenciadas de los Estados Unidos. Es de público conocimiento que el desastre producido en Bophal , India, al su

ceder un siniestro en su planta hindú de esta empresa multinacional, trajo al terreno del derecho internacional privado y hasta público, la cuestión de las indemnizaciones por los estragos que como consecuencia inmediata y mediata produjo en los habitantes del lugar, operarios, cosas y medio ambiente. Por los trabajadores sería despido y accidente. Cabe preguntar si el estimador de riesgos calculó bien una reserva para indemnizaciones al personal, sobre lo cual, conociendo la calidad internacionalmente reconocida de los profesionales que la asesoran, no nos cabe duda. Lo que creemos poco probable que nadie pueda prever los desastres de este tipo, o políticos, bélicos, etc. como Icma en Seveso, Norte de Italia -le reclaman a la filial de la empresa suiza también consecuencias causales- ni el Interpretante Unico del estado contable de la usina de Chernobyl o de Cubatao Brasil.

Sin duda, no se le puede pedir al estimador de riesgos que asuma la figura de "superdotado" como aludió el Dr. Rivera. (Rivera, Julio César, op. cit.). Nos damos satisfechos con lo que dice el Manual BND. Basta que exista como la ley de Contratos de Trabajo lo preve, en forma suficiente, operario por operario y empleados. Recordamos ahora el caso citado "in abstracto" por el autor Quian, Roberto en que se hizo responsable al matriculado porque la reserva para despidos era insuficiente. (Énfasis remarcado). No la consideramos reserva libre en ningún caso, salvo que hubiera notorio exceso: un ente por cerrar, sin personal, que ostente una cifra por ese concepto.

Con relación a los accidentes de trabajo ligados a este capítulo por ciertas características, debe verificarse la existencia de pólizas adecuadas. Si se aduce auto-seguro se debe verificar frecuencia de accidentes, libro de actas de intervenciones municipales que recomiende medidas de seguridad y cumplimiento de las mismas (incendio, atentados, explosiones, catástrofes) y actas de bomberos. En este estado prevenimos al investigador del riesgo que debe pedir los libros municipales de inspección, habilitación, de notas,

de actas, de visitas. Estos son libros rubricados de origen municipal. De lo que allí esté escrito pueden surgir consecuencias patrimoniales importantes: obligación de eliminar construcciones clandestinas, demoliciones no autorizadas, litigios medianeros, defectos en las instalaciones de agua, electricidad, incendio, inundación, rayos. Se debe estimar patrimonio pasivo y el riesgo correspondiente.

"Cuando se trate de sociedades cuyo plazo de duración esté por expirar, o en el caso de empresas en concurso preventivo, intervenidas judicialmente, en liquidación o en casos similares, deberá considerarse especialmente la necesidad de estimar una previsión por tal concepto (despido), para cuya determinación se tendrá en cuenta el riesgo total" (Manual BND, op. cit., pág. 27 y sigtes.) Frente a lo aquí expuesto remarcamos que la ley persigue que las sociedades cuyo plazo haya vencido pueden encaminarse hacia la reconducción, cuyo camino facilita para propender a la continuación de entes con vida. En lo demás, estamos de acuerdo con el Manual.

Finalmente, el discurso de uno de los redactores de la modificación de la ley de sociedades, Dr. Palmero, para obligar a las empresas multilaterales a cumplir las recomendaciones en nuestro país, según la OCDE, se opacan frente a lo sucedido con Union Carbide en India.

c) Utilidades diferidas, Rentas Adelantadas y Otros rubros

"Se trata de rubros incluidos en el pasivo que no significan exigibilidad. El criterio general es de proceder a su compensación con la correspondiente contracuenta activa. Cuando se trate de saldos que provienen de actualizaciones de créditos fiscales, inversiones u otros activos con cláusulas de ajuste se procederá a su desestimación" (Manual BND, op. cit., pág. 28 y sig.) . Concordamos y decimos que no existe observación ni riesgo.

Incisos b), c) y d) del Art. 63, 2) I.

Se habla de previsiones por eventualidades que se consideran susceptibles de concretarse en obligaciones de la so ciudad;

todo otro rubro que por su naturaleza represente un pasivo hacia terceros;

las rentas percibidas por adelantado y los ingresos cuya realización corresponda a futuros ejercicios;

Consideramos haber tratado estos casos en las hojas inmediatas anteriores, por lo cual no agregamos nada más.

5.1.3 - PATRIMONIO.

a) - El capital social, con distinción, en su caso de las acciones ordinarias y de otras clases y los supuestos del art. 220, que no ha sido modificado por la ley 22.903.

Expresa "la sociedad puede adquirir acciones que e mitió, sólo en las siguientes condiciones:

- 1º) - Para cancelarlas y previo acuerdo de reducción de capital;
- 2º) - Excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres cuando estuvieren completamente integradas y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria;
- 3º) - Por integrar el haber de un establecimiento que adquiere o de una sociedad que incorpore."

El artículo 221 reza que el directorio enajenará las acciones adquiridas en los supuestos 2º y 3º del artículo anterior dentro del término de un año, salvo prórroga por Asam blea.

El Manual BND habla de sociedades por acciones y otras comprendidas en la ley 19.550. Nosotros agregamos las Asociaciones Civiles y toda hacienda que publique, en la acep ción jurídica, estados contables. En marzo de 1988 quedarían incluidas Gas del Estado y Aerolíneas Argentinas.

El Manual BND expone que componen el capítulo de PATRIMONIO NETO los siguientes conceptos principales:

-) capital suscripto ;) acciones a distribuir;) reservas;
-) resultados acumulados.

Sostiene que el capital suscripto es el total de

acciones en circulación y las acciones en cartera de la misma empresa, ya aludidas. Sigue a la ley "strictu sensu". Y que las acciones a distribuir son utilidades de ejercicios anteriores, cuyas acciones representativas aún no han sido puestas en circulación. (MANUAL BND, op.cit., pág. 28).

b) - En cuanto a las reservas, hace una disquisición -que obedece al objetivo de estimar el patrimonio- a ese fin, según su naturaleza y finalidad. De tal modo establece: "Reservas estimables como Patrimonio Neto. Reserva legal, prima de emisión, revalúos contables de las leyes 15.272 , 17335 y 19.742 y otras reservas voluntarias o estatutarias cuyo destino no sea enjugar gastos. Reservas no estimables como patrimonio neto : tal como se expresa en el párrafo anterior son las destinadas a enjugar gastos. En estos casos y a efectos de su estimación se transfieren a los respectivos rubros pasivos". Teleológicamente, vimos que el riesgo apunta en un sentido parecido. Ya establecimos caso por caso al tratar el pasivo. El sesgo que nos separa del Manual BND no es demasiado grande. Tener muy en cuenta la conjugación Revalúos-Módulo .

Hace una mención al Fondo de Reserva Forestal que se considera interesante introducir en nuestro trabajo. Hemos hablado de las plantaciones contabilizadas en el activo -sea como bienes de cambio o como inmueble- por accesión física. Consideramos que la ley obliga a consignarla en bienes de cambio cuando el objeto social sea contiguo a la explotación de la plantación.

Expone el Manual BND que "representa incrementos patrimoniales originados por avalúos anuales que practica la empresa sobre sus plantaciones forestales. Dichos avalúos se efectúan adicionando al costo o valor según inventario anterior el mayor valor anual que por crecimiento de la madera en pie determine o acepte para cada especie y calidad de sitio la Dirección General Impositiva con el asesoramiento del Instituto Forestal Nacional. El avalúo practicado deberá ser certificado por profesional competente. La reserva originada por el avalúo podrá tener los siguientes destinos: a) Capitaliza-

ción: en todos los casos los balances de las empresas acogidas a este régimen deberán consignar el monto bruto del Fondo de Reserva Forestal y deducir del mismo el importe afectado a capitalización. b) Compensación con pérdidas de explotación. c) Absorción a medida que se efectúen los cortes finales.

El criterio a seguir será estimar como patrimonio neto el Fondo para Reserva Forestal que reúna las condiciones señaladas". (Manual BND, op.cit., pág. 28/30).

Opinamos que están entrelazados lo consignado en Activo y en el Fondo Forestal. El estimador deberá recordar numerosas estafas: in re Maderera Lavalle, Corrientes, Oberá, donde la Dirección Impositiva rechazó las desgravaciones que habían practicado terceros adquirentes por no haber podido verificar -antes de la creación del Ifona- que existiera el "opus", es decir lo que materializa la desgravación, que se acuerda con fin social o de interés regional o nacional. Tener en cuenta las medidas a tomar para verificar el contravalor activo, ya aconsejadas. El precepto del Banco de Desarrollo es de por sí sumamente cauteloso. Nos atenemos a lo dicho, indagando la seriedad de cada Informador, dentro de las condiciones generales largamente expuestas hasta aquí.

En cuanto a las Sociedades de responsabilidad limitada, los fondos para aumento de capital "reservas tomadas de utilidades, serán estimadas como pasivo, en el grupo que corresponda. Procederá la estimación como Patrimonio sólo cuando se hayan cumplido todos los requisitos legales necesarios para formalizar el aumento de capital. Hay que estar a lo dicho sobre aumento de capital por cualquier vía.

c) - Los resultados acumulados.

El Manual BND dice que "este rubro está integrado por las ganancias o pérdidas de ejercicios anteriores y del analizado. La estimación de las utilidades se graduará en función de la distribución que se haga de las mismas. En el caso de sociedades anónimas se tendrá en cuenta la distribución aprobada por la Asamblea General de Accionistas". (Manual BND,

op.cit. pág. 30). A este respecto -y a varios otros- traemos a la cita un fallo comentado por el Dr. Edmundo Hendler donde sostiene que el accionista es particular damnificado y puede querellar por balance falso. Se le considera directamente perjudicado.

La ley procesal de la ciudad de Buenos Aires lo admite en defensa de la entidad ideal, el bien jurídico impersonal que es la fe pública. La jurisprudencia general consagra que el accionista es sujeto pasivo del delito del artículo 300 inc. 3º del Código Penal y puede ser parte acusadora en el proceso junto con el Ministerio Público. El mismo conferenciante expone que la aprobación de un balance por la asamblea no influye ni releva de responsabilidad civil o penal. Se trata de un precedente jurisprudencial coincidente que tal aprobación o ratificación no descarta la falsedad. Dice Hendler que la reforma de 1983 lo ratifica. Civilmente tampoco releva, y penalmente desde antes.

Se debe tener en cuenta en casos como el citado por el Manual BND que hayan aprobado determinada distribución de utilidades. Por esa razón hemos insertado estos antecedentes procesales en este rubro.

Sigue diciendo el Manual BND que se podrán separar las utilidades en: "a) Utilidades incorporadas al patrimonio neto: dividendos u otras asignaciones en acciones, reserva legal, otras reservas libres estatutarias o facultativas, y saldo a nuevo ejercicio. b) Utilidades apropiadas: dividendos y honorarios en efectivo, reservas y/o provisiones para atender gastos, gratificaciones al personal (aquí anotamos el caso concreto de Interpretante Pasivo o encadenado de la Información contable que suministre el Informador, su empleador), saldos a disposición del Directorio, etc. c) Utilidades sin afectación: Utilidades o saldos de utilidades a los que no se les dió destino, no se resolvió expresamente que pasan a nuevo ejercicio ni fueron puestas a disposición del Directorio. Las utilidades incorporadas al Patrimonio Neto serán desestimadas como pasivo. Las apropiadas deben ser estima

das en el pasivo corriente. Las utilidades sin afectación serán estimadas en el pasivo corriente. En oportunidad de realizarse la inspección debe verificarse el destino dado a las utilidades, pues en MUCHOS CASOS SE HA COMPROBADO QUE SE MODIFICA LA PRIMERA DECISION Y SE CAMBIA EL DESTINO DE LAS UTILIDADES (inclusive en casos de sociedades anónimas que están en condiciones de realizar las asambleas unánimes previstas en el art. 237 de la ley 19.550 (sic)". MANUAL BND., op. cit., pág. 30).

Indudablemente, se trata de una corroboración en el campo observacional de indiscutible importancia. Reiteradamente decimos que no son tan pocos los casos en que hay falsedad, no en el sentido restrictivo de la interpretación que dan los jueces en lo Penal Económico, como en casos como el de Cooperativa General Belgrano, caractulado Yankelevich Isaias y otros, Sala III Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, publicado en Derecho Fiscal XXXI, pág. 893, Número de revista 369, banco de Datos 436 B 12/6 y 450 D 2/5, donde, después de absolver al inculpado, el Banco Central de la República liquidó a la entidad y esté tal vez pugnando por recuperar los fondos de la garantía irrestricta de los depósitos de entidades financieras—sino en uno más lato, como el presente señalado por el Banco de Desarrollo, que se reflejaría en dos balances (uno recepta lo del anterior). La comprobación se refiere a cambios de destino de utilidades aprobadas por todos los accionistas. Se deben corregir asientos.

Un accionista puede ser querellante. Hay jurisprudencia pacífica en el sentido de que es particular damnificado. La aprobación por Asamblea en nada exime de responsabilidades a los personajes citados por el art. 300 inc. 3º. del Código Penal.

En el juicio Alvarez c/ D... (Rivera, Julio César, conferencia citada) la Cámara Comercial hace responsables a los dignatarios y al Síndico por el sobreprecio del inmueble que cobraron, repartiéronse, escamotearon a los restantes accionistas falseando —además— el balance que lo debía "receptar". Fueron condenados a responder civilmente.

Esa comprobación de asambleas unánimes pueden con-

llevar en sí la semilla de alguna acción penal, inclusive del propio acreedor, como el Banco de Desarrollo que, cuanto menos, podría pedir la devolución anticipada del mutuo por no haberse ajustado a las cláusulas que en forma textual e íntegra debieron aceptar al recibir el producto del préstamo. Ya dijimos : tiene que haberse preparado un asiento contable, por lo menos, falso. En consecuencia, el balance resultante podría ser cuestionado.

El riesgo no es tan escaso. En lo penal económico tal vez lo sean los casos. Vemos que los hay en la justicia comercial. Y también en la experiencia práctica, como la del Banco citado. Para el Interpretante hay riesgo en un balance que se aprueba con un destino de utilidades, después se vuelve a tratar el tema en una asamblea unánime posterior, sin edictos por esa misma razón, y se lo modifica. Si no se han hecho asientos de distribución, hay falsedad. Si se han hecho y se modifican, también. Se entiende plausible y docente la previsión del banco aludido.

El Manual BND cierra el comentario del rubro Utilidades con un caso que ya ha perdido actualidad por el mero correr del tiempo. Dice que las sociedades en comandita por acciones no adecuadas a la ley 19.550 (para el caso de que apareciera un comanditario que hacía aportes a nombre de terceros reservándose el nombre, debía de ratificarse, aparecer el verdadero suscriptor, individualizándose, inscribirse la ratificación social, con arreglo a los artículos 369 y 370 Ley de sociedades): las utilidades susceptibles de ser incorporadas al patrimonio neto, deberán estimarse como pasivo no corriente. Nos brinda ocasión de hacerle resaltar al estimador que, vencido el plazo, aún tuvieron tiempo de hacerlo desde el enfoque del Código Civil para la ratificación, esta vez sin excusiones de tipo impositivo, pero que permitían salvar la vida al ente. De aparecer una hacienda con estas irregularidades, el estimador de riesgo lo debe consignar, supeditando la consideración del estado contable, a cualquier fin, a una condición resolutoria: que se regularice. La nominatividad de las accio-

nes , a la fecha de vigencia del Decreto 83/86 hace más hipotético a este caso.

Para el Manual, están terminados los análisis de rubros. Aconseja determinar los respectivos importes estimados, clasificar las cuentas según un agrupamiento de formularios ad hoc y determinar el patrimonio estimado de la empresa estudiada. (Man., p.31). Para nosotros el camino es algo más complejo. Primero debemos establecer el cuadro para el riesgo, luego adjudicar valores, lo que en este trabajo nos permitirá hacer una suerte de recapitulación.

5.1.4. - CUENTAS DE ORDEN

Aún no se han agotado los hontanares del riesgo. Consideremos al punto 3) del art. 63 de la ley de sociedades.

Los bienes en depósito, los avales y garantías, documentos descontados y toda otra cuenta de orden. El Manual engloba todo en "Cuentas de Orden" (Manual BND, op.cit., pág. 31, punto 4).

Dice que son "de control, referencia o estadística que eventualmente podrían transformarse en activo o pasivo".

El análisis ha de señalar esa posibilidad (riesgo).

Interesan estas cuentas:

a) - Documentos de terceros descontados o endosados:

El examen de la cartera tasaré los riesgos y la posibilidad de tener que hacer frente a compromisos subsidiarios por no haber pagado los firmantes. Se estimará pasivo. Al hablar de Activo nos referimos a entrecruzamientos, intercambio y complacencias mutuas de pagarés y letras.

El Banco de Desarrollo, frente a un balance riesgoso, con fuertes desestimaciones, con pasivo no denunciado, debería rechazarlo. Ha sido habitual que el Directorio lo acuerde bajo su responsabilidad por causas de fomento y otras. El estimador de riesgo va bajando la calificación. Si alcanza la cifra por debajo de la cual el estado debe serle rechazado al Informador habrá cubierto su responsabilidad. Cada interpretante necesariamente sabe lo que se debe hacer. El matriculado hallará en el capítulo sobre Conducta una guía. El problema es el cautivo. Cajas de Previsión, fisco y personal en relación de dependencia por sus participaciones, según lo señalara Lisdero, Alfredo.

Acontece lo propio con el fondo para despido.

Recordamos la prédica del Profesor Francisco Valsecchi: que se formara en las empresas, por medio del Accionariado Obrero un fondo para ello, y por participación del personal en las utilidades. Si esa iniciativa hubiera prosperado se podrían ver balances sin reservas para despido, donde el concepto amparado, en lugar de pasivo sería patrimonio .

En sus conferencias Valsecchi sostenía que un empleado ejemplar que se jubila, salvo magnanimidad del empleador, después de trabajar una vida en la empresa, brinda la posibilidad de disminuir la reserva para despido que creó con arreglo a las leyes. A fin de los años 40 , cuando el profesor de Economía dictaba sus clases en la Facultad de Ciencias Económicas , aún no existía la ley de Contratos de Trabajo que enfatizó los derechos del trabajador ante casos de despido.

Esa persona tiene derecho a saber la verdad a efecto de qué atenerse. Y los demás encadenados también. Y a defenderse: el fisco mandando inspecciones y tomando derechos reales (aunque ya tiene privilegio general), el trabajador movilizándose con su gremio para cobrar sus jornales al día y no "fiar" a quien no lo merece, los organismos de previsión indagando y penalizando retenciones (caso Tchalian SA), las cajas de salario familiar pagando ellas mismas los beneficios, como acontece en ciertas explotaciones: hacheros, trabajadores del algodón. Es para lo que podría servir determinar el riesgo.

- Por fortuna, las leyes de sociedades han prohibido, de acuerdo al artículo 31

que una tenga participación por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital y de las reservas legales en otra. Consagra una excepción para las financieras y de inversión

Si no se liquida el exceso en seis meses de la aprobación del balance general, perderá los votos y las utilidades proporcionales a esas participaciones en exceso hasta que se cumpla la ley. A 10 días del balance debe informarse al emisor.

Este precepto ha sido un tropiezo en el caso de

empresas con planes de desgravación aprobados, como Aluar, Comodoro Rivadavia, etc. se recurrió al ahorro público para suscribir, otorgando al aportante beneficios impositivos .

Se dejaron de tributar impuestos para comprar participaciones. En el caso de Cementos del Noroeste Argentino se convinieron suscribir diez "franj^{as}" sin obtener suscripción desgravatoria del ahorro público. Los titulares de "franj^{as}" tenían deducciones y desgravaciones. A medida que hacían aportes algunas caían en el precepto del artículo 31 de la ley de sociedades.

Fué necesario gestionar un Decreto del P.E. (N^o 726)
1982
para que pudiera seguir recib^{ién}dolos.

Una barrera para el riesgo ha sido el establecer las sociedades vinculadas y controladas, obligando a que en los balances se dejen constancias expresas, se desglo - sen cuentas , se hagan anexos y se consolide.

Lisdero relata un caso de interés.

La sociedad "A" posee la totalidad de acciones de la Sociedad X que se hallan incluídas en su balance por su costo de 1.400 millones de liras. La A transfiere ese paquete a la B controlada por A por el valor de libros (1.400 mill.) y recibe acciones de la B por su valor nominal igual (1.400) por aumento de capital de ésta. La B vende el paquete de las acciones X por 6.300 millones de liras que quedan incorporadas al patrimonio de la B mientras la A continúa manteniendo en su activo las acciones de B por su valor asignado de aporte de 1.400 mill. (LISDERO, Alfredo, Op. cit., pág. 11)

El caso relatado es de agosto de 1975. En 1988 ya no sería posible por las vallas de la ley de sociedades y los detalles para controladas y vinculadas. La Comisión de Valores vigila el ofrecimiento público de valores. Nombramos el caso de Carabassa, que si bien no es de balance falso, es del artículo 300 (agiotaje). Del fallo citado extrajimos alguna terminología susceptible de usarse en nuestra materia. Los manantiales del riesgo en los estados contables llegan de muchos orígenes. La ley ha tratado de ponerles coto. Hacemos lo propio.

Dice el Manual BND: "en los casos de descuentos de facturas conformadas, certificados de obra, etc. se procederá de igual manera, examinando los elementos índice del riesgo: mercaderías rechazadas, licitaciones anuladas, protestas o reclamaciones de los clientes, etc.

Los créditos bancarios con caución de certificados conformados por reparticiones oficiales no deberán estimarse en el pasivo, sino que se considerarán cuentas de orden. La contracuenta activa será Certificados a Cobrar o Certificados a Cobrar Caucionados, manteniéndose solamente en el Activo el margen de garantía o afectaciones que pueda realizar la repartición" .

Al hablar de los bienes de cambio insistimos en vigilar devoluciones y reclamos de mercaderías, sobre especificaciones, discordancia entre lo prometido y entregado, etc. El origen del riesgo para el estimador, una vez más , es similar al nuestro: se debe reducir el patrimonio, a través del achicamiento del activo que existía si se dan causales; aplicado al pasivo (los créditos por descuento de certificados, o con caución, que no es lo mismo).

La diferencia se debe aplicar a reducir el margen de garantía usual que tendría que haber quedado en el activo. Se admite la compensación de importes semejantes, pero debe quedar reflejado en una cuenta de orden, que será la advertencia para el Interpretante, como en el caso de documentos a cobrar descontados. (Manual BND., op. cit., pág. 31)

Fianzas, avales, garantías, etc. otorgados a terceros. Puede ser un quebranto eventual. Ordena calcular el riesgo. Prescribe que debe revisarse los antecedentes contables, patrimoniales, económicos, de solvencia, etc. y que ello dará la pauta del riesgo a calcular. (Manual BND, op.c.p.32)

El caso de los avales, fianzas, etc. en sociedades cuyo estatuto no preve la prohibición de otorgarlos o contempla la posibilidad siempre y cuando lo apruebe una Asamblea, es digno de comentario. Si el Síndico no

tomó las formalidades que debía (Caso Alvarez c/ D...) o se opuso, y aún si no firmó (caso de la Corte de Lecce, Italia) es responsable. El Auditor Externo y el Contador Certificante o Dictaminante, en caso de ser distintos al Síndico, deben revisar los actuados. El Manual BND lo prevé expresamente "el análisis de las referencias y antecedentes diversos (Manual BND., op.cit.,pág.32) y estimar los riesgos derivados de cualquier falta de los órganos sea "in vigilando" o "in comitendo"(Chapman),de control de mérito y oportunidad (El Directorio, el Síndico, el Consejo de Vigilancia). Nos detenemos para recordar la opinión de Rivera. Reafirma la de Auditor Externo, Síndico y Consejo de Vigilancia. Adjudica al Directorio el de mérito y al síndico sólo el de legalidad. Al Consejo de Vigilancia lo incluye en el de Mérito. Cita a Nissen, que sostiene que no puede haber tres órganos superpuestos para el control de mérito : Síndico (en su caso Comisión de Fiscalización), Directorio y Consejo de Vigilancia. En ese sentido adjudica a la Sindicatura sólo el de mérito. Chapman tiene otro criterio. Dice que el Síndico ostenta en cuatro actos el de "comitendo" que es asimilable en nuestra opinión al de mérito, y que los restantes son "in vigilando". Algunos de los actos son firmar las acciones y llamar a asamblea en defecto del Directorio. No hace al caso ahondarlo.

Frente a lo expuesto por el Manual entendemos necesario dar esta explicación, dando a cada cual lo suyo.

Señalamos que la responsabilidad del Síndico profesional en Ciencias Económicas que también dictamina sobre el balance y no consigna en cuentas de orden los avales con consecuencias patrimoniales que pueden ser decisivas en la vida social tiene más responsabilidad que el síndico abogado, aunque civilmente ambos sean responsables "uti singuli" y "uti universali", siguiendo la calificación de Messineo.

Según Quian una omisión de este tipo está dentro de las punibles. El contador dictaminante-Interpretante debe preguntarle al Directorio por qué aprobó el aval o fianza, requerir actuar la opinión de la Sindicatura simple o colegiada, si fué tratado por la Asamblea, si estuvo bien convocada y en resumen, si el estatuto quedó a salvo. Contestadas estas preguntas debe inda-

garse la solvencia del tercero garantido, ante quien y para qué.

Este caso suele ser usual en los contratos de Joint Venture, legislados en la modificación de la ley de sociedades (artículos 367 a 383).

La opinión de Chapman es que "ajustes y alteraciones de cifras nunca deberían ser "confidenciales" para el profesional" (Chapman, W.L., Responsabilidad... op.cit., pág. 66). Lo precedentemente tratado, tampoco. Debe estimarse el riesgo en esto. Si las cuentas de orden lo exponen, es preferible. Ocultaciones podrían derivarse en calificación grave: entrañan asechanza, que puede llegar a mala fe.

Se prescribe que debe detallarse la composición de cuentas de orden y si los rubros lo requieren, se efectuará un comentario sucinto para su mejor interpretación. (Manual Bnd, op.cit., pág. 32).

Punto 4) art. 63 de la ley. De la presentación en general

Diferencia el activo y pasivo corriente del que no lo es. Fija un lapso de 12 meses a partir de la fecha del balance general, salvo que las circunstancias aconsejen otra base para tal distinción.

Señala que los derechos y obligaciones deberán mostrarse indicándose si son documentados, con garantía real u otras; separarse los activos y pasivos en moneda extranjera y no puede haber compensaciones de partidas entre si.

Se debe cuidar la "significatividad" tanto la que aplican los jueces como en la técnica contable. No olvidemos que "no cualquier balance o estado es incriminable, sino solo aquél que cumple con una función y finalidad determinada específicamente en la ley (vulnerar la fe publica bajo ciertas formas encaminadas a ciertos objetivos, caracterizados por la publicación y por tratarse de un balance del ejercicio" (Hendler, E. Conferencia citada). En contados casos un balance es rotundamente falso para la justicia. Si la justicia es severa, como en el caso Ajmeched SA hay que extremar cuidados en los sucesivos decididores. Si la justicia es tolerante (caso Bulacio, Yankelevich, Graziosi) hay que extremar cuidado en los que pueden recibir la información

y están desprotegidos. En el primer caso pueden ser interpretantes intraempresarios: Directorio, Asamblea, Síndico, Dictaminantes, Síndico ad hoc . En el caso de los extraempresarios, vimos a los inermes, pero puede ser cualquier decididor. Siempre hay que extremar cuidados. Recordemos a Savage: tener que arrepentirse lo menos posible.

Con relación a la "presentación en general" debe tenerse presente lo que dice Hendler. Los fallos son "precedentes aislados, discutibles, sin línea jurisprudencial." (Hendler, Edmundo. Conferencia citada. dic. 1985). (Enfasis remarcado).

Oscila entre el rigor y la tolerancia. Rippert, citado por Jean Claude Soyer dice que "la tolerancia de una hábil inmoralidad a la inquietud de la sospecha" es preferible, con relación a los delitos sobre balance. Quian apunta que la falta de normas "permite a los jueces una libertad con pocos límites para determinar cuando el delito es de balance falso" .

Chapman, como veremos, aboga para que se consulte a las cátedras de Ciencias Económicas para que se establezca qué es un "criterio aceptable técnico-contable" (fallo exculpatorio Bulacio).

Yankelevich - Cooperativa Belgrano fué resuelto por el principio "in dubio pro reo". El Banco Central de la República poco tiempo después ordenó liquidarla. Una hacienda de este tipo no puede ser tratada así si no hay graves irregularidades.

El fallo expuso que había técnicas contables dispares y disímiles criterios de valuación. Alude a la "relatividad de las cosas". Que no hay improvisación en el balance falso. Descartó el dolo eventual. Requiere el dolo directo. También el aspecto objetivo no basta, requiriéndose el subjetivo. Descarta la responsabilidad objetiva (se apoya en la teoría de Francesco Gentile , Francesco Antolisei y entre nosotros Bacigalupo). Cita a Spolansky: "para actuar dolosamente es necesario que el autor tenga conocimiento verdadero de lo que hace". Un voto de J. León Paga no exponía "en el puro hecho de la autorización o publicación de un balance falso , en que la acción de publicar y la de autorizar por si solas consuman el hecho punible" (causa 17.147) y que "no

requiere la producción de ningún evento extraño o externo a la acción misma del sujeto" ; "no requiere perjuicio real ni potencial para perfeccionarse⁴).

Hubo una pericia contable a la que los camaristas califican de "elemental" en comparación con el folleto hecho llegar a los accionistas de la cooperativa. Dicen que no es suficiente una diferencia de cifras obtenidas por muestreo, imponiéndose una confrontación de libros contables con la realidad, lo mínimo exigible para estos casos. Deja sentado que hay disidencias con el informe del Banco Central de la República, que después terminó liquidándola.

Esta dualidad de criterio judicial acentúa que los interpretantes o decididores libres deben redoblar su atención al riesgo de la información; exculpa a algunos como el matriculado que dictaminó, síndico, etc. quienes ven disminuída la posibilidad de una condena. ¿Y el "hombre pequeño de la democracia, según la caracterización de Mosset Iturraspe, citado en Valorismo?

¿Y el interpretante o decididor cautivo? Proponemos un análisis del riesgo más extremo por parte de quienes deban hacerlo pensando en todos aquellos que más lo necesitan.

Pasamos a relatar algunos casos en que es imposible o muy difícil a la cadena de interpretantes percibir el riesgo.

Se expone para exaltar el valor de pruebas supletorias (correspondencia, actas, comunicaciones a clientes, contratos de mutuo, depósito, concesiones gratuitas, libro copiador de cartas (lamentablemente abolido como obligatorio).

Estas entidades, formalmente, presentan informaciones contables irreprochables. La Suprema Corte de Justicia, según publicaciones del 27, 28 y 29 de mayo de 1986 usó la palabra desacreditante al tratar el derecho de réplica. Aplicamos este término para los estados contables y la hacienda que los emite y para quienes intervienen en él, especialmente los matriculados. Aunque algunos de los que intervienen no pueden percibirlo.

lora. corroboración en el campo observacional: una sociedad in-
criminada por la
Corte de Lecce, no por su balance en si mismo, sino por la gestión; en el proceso fue condenado el Síndico, a pesar de no ha-

haber firmado ni concurrido a las reuniones de Directorio en que fueron acordados préstamos -era una entidad financiera- en abierta violación a disposiciones de orden público, por entender que le correspondía no sólo un control de legalidad, sino de gestión y que la falta de firma no es eximente. Se remite al capítulo de El Balance como Acto Jurídico, caso del Síndico que no firmó el balance falso, para confrontar la disparidad entre esta legislación italiana y la argentina. (Rivera, Julio César, conferencia citada).

Existe el caso de Banco Hurlingham donde el último gobierno de facto procesó a autoridades anteriores a la enajenación. En diciembre de 1987 parecería estar activo el juicio insaurado por los damnificados que sostienen no haber firmado nada después de su renuncia a la empresa.

2da. corroboración : caso del Banco Ambrosiano, Vaticano, Cardinal Marcinkus. Aparentemente los balances exponían formalmente con corrección las operaciones. Es de dominio público la actividad de la justicia italiana contra los ideólogos que produjeron una sensacional falencia. Observemos hasta en qué esferas se evidencia el riesgo de nuestro trabajo.

3era. corroboración : Argentine Fruit Distributors, empresa ligada a los ferrocarriles ingleses. Balances irreprochables. El tomate adquirido en el Alto Valle de Río Negro figuraba en el activo, depositado en cámaras frigoríficas propias o de terceros. Se la acusó de monopolio para elevar artificialmente el precio final. De sus libros no surgía observación alguna que permitiera incriminarla. Sin embargo, la prueba supletoria la brindó la correspondencia que se pudo llegar a revisar: telegramas que daban cuenta de que los tomates se echaban a perder, con indiferencia del depositante. El caso es anterior a 1945 y la correspondencia existía en lugar de télex, teléfono, intercomunicadores a gran distancia vigentes hoy. Al irse retirando ofertas por putrefacción del fruto, se elevaban los precios del restante, cosa que, seguramente convendría al único acopiador del ramo. El presente caso fué descripto por Clauso, citado al tratar La Llave del Negocio.

4a. corroboración: Frigoríficos ingleses.

Se trata de un caso muy difundido. En los años 30 compraban hacienda para faenar, pagando precios distintos, que encubrían precios diferenciales, con fines inconfesables, perjudicando casi siempre al pequeño ganadero. La pericia técnica no encontró irregularidades significativas en los balances, que denotaran actividades ilegales y ningún rastro de monopolio para la formación artificial de precios.

Las pruebas fueron sacadas del país en cajones simulados de mercaderías. Al secuestrarlos fueron hallados los comprobantes con los kilos y los costos de cada operación, que se contabilizaron sin detalles. Las pruebas las obtuvo una comisión del Senado de la Nación y derivaron en cuestiones políticas ajenas a este trabajo. Fuente: Diario de Sesiones del Senado de la Nación.

5a. corroboración: Grupos Graiver y Greco.

Por 1979/80 se incriminó a matriculados en las resonantes causas citadas. Los balances y sus asientos eran reales, pero encubrían hechos delictivos como depósitos de fondos de subversivos y delitos económicos e - quiparables a ellos , respectivamente. Violación a Leyes de seguridad nacional 20.840 y 21.459 del 24.11.76. Chapman previene sobre la responsabilidad penal del síndico, junta fiscalizadora, consejo de vigilancia, directivo o de administración, etc. (Chapman, W.L. Responsabilidad..., pág. 122, 126, 127, 128) ya en 1979. Podría haber responsabilidad por actividades monopólicas. El caso citado del Banco de Hurlingham podría estar afectado por estas leyes.

Concluimos que una revisión con el manual de procedimientos contra el riesgo hubiera tal vez sido inocua. Para Rivera y Quian , los Síndicos, para nosotros dignatarios que están entre los primeros interpretantes, es suficiente que se comporten como buenos hombres de negocio, sin exigirles cualidades de superhombres. Quian los exculpa por "las limitaciones en sus tareas, el volumen de las operaciones empresarias, diversificación geográfica, extensión en el tiempo". Chapman, más exigente y riguroso propugna aplicar toda la experiencia en de

fensa de lo que califica como tributo a la verdad y prestación de un servicio a la comunidad basado en particulares cartabones . (Chapman, W.L., Apéndice..., op. cit., pág. 32). (Énfasis remarcado).

Nosotros hemos señalado la tendencia que se impone gradualmente de no tomar dictámenes de estados contables si no se ha realizado la auditoría o labor de síndico durante todo el ejercicio, o bien , en caso contrario, con una revisión exhaustiva.

El verdadero problema grave puede surgir cuando no se efectúa ni siquiera una investigación mínima, como en el caso de balance falso expuesto por Quian.

Introducimos acá una definición de riesgo distinta a la nuestra, basada en Philip Kotler y utilizada en la tesis de L.E.Topa (Topa, Leticia E., op. cit., pág. 220): "existen tres estados: riesgo, incertidumbre e ignorancia. El riesgo es el estado de conocimiento imperfecto en el que quien toma decisiones capta los posibles resultados distintos de una decisión y tiene la impresión de que conoce sus probabilidades". Ella encaja en un trabajo encaminado a otro propósito : hay un decididor voluntario. En nuestro riesgo hay decididores obligados que, aunque vean el estado contable dudoso deben enfrentarlo igualmente.

La tesis citada informa que 55 peticionantes de crédito ante un banco han sido investigados. Han merecido una clasificación de cinco sobre diez treinta unidades. Sólo cuatro la máxima de diez y las restantes han sido desaprobadas.

Esa corroboración en el terreno observacional ha sido apoyada por la alusión a la "situación especial de haber tenido participación directa en la evaluación cotidiana en la entidad donde se tomó la muestra". Hay significatividad, representatividad. La buena fe, el antiguo aforismo español de "a verdad sabida y buena fe guardada" debe estar en los Estados contables, certificaciones de ingresos, manifestación de bienes.

La misma obra propugna tener presente el estudio

que audita el estado contable, tener a disposición una lista de profesionales asociados a balances no veraces, el tipo de dictamen (limpio, con opinión favorable, pero con salvedades, con opinión adversa, con abstención de opinar) y la certificación (alcance restringido).

Esas propuestas podrían integrar los factores extrínsecos a que hemos aludido.

En muchas ocasiones el señalar riesgo en los estados contables es indiferente para ciertos decididores, que están exigidos o tentados por otras circunstancias para contratar. Contar con antigüedad, buenas referencias, garantías reales o supletorias, tener derecho a pedir fondos de fomento administrados por el estado (por ejemplo la minería en los créditos a fondo perdido), desplazan al riesgo a un segundo plano, ya sea por tratarse de un negocio favorable y garantido o por un fin superior como es la defensa de actividades que interesan a la nación (caso Celulosa de Coronel Suárez SA: estado contable riesgoso. La unificación de deudas prescripta por la ley 17.507 fué acordada por el Ministerio de Economía en razón de que se trataba de la única industria manufacturera del lugar, con informe favorable del Ministerio de Trabajo. Años 1967 / 71).

Esto debilita el interés por el tema. No obstante no cejamos en construir un modelo para toda información contable, a efectos de su análisis. Se debe determinar primero si la información es completa o parcial. Si es una manifestación de bienes, una certificación de Ingresos, un análisis de formulario para la Dirección Impositiva, etc.

Estructuramos el modelo para una pieza completa. De allí para abajo, lo que sea inferior se satisfará de aquél.

El estado contable se divide en sus condiciones de exposición extrínsecas e intrínsecas, siendo ellas:

I) - Condiciones extrínsecas. Riesgos exógenos.

a) El estado de libros.

b) La fecha cierta de la certificación.

c) El dictamen profesional: si hay o no Auditoría Externa.

- d) - Sindicatura y Certificación. Conjunta o sepa da. Contadores públicos o abogados.
- e) - Antecedentes de dictaminantes: registro oficial de estados contables observados, no veraces (Topa, L.E., op.cit., pág 99). Subsiguiente revisión del protocolo completo o del libro Copiador de dictámenes por el Tribunal de Disciplina. Causa judicial posterior.
- f) - Amplitud del informe profesional (id. p. 98)
- g) - La memoria: mención de hechos posteriores, amplitud, presentación, profundidad (tener presente la opinión de Quian que exalta el valor de ella). Dejar copias según artículo 67 de ley de sociedades.

Entramos a considerar en particular cada uno de los incisos.

a) - Los libros deben estar al día. El diario cerrado al día del balance general; el inventario transcripto totalmente, o bien reducido a los grandes rubros teniendo presente lo preceptuado por el art. 61 de la ley de sociedades que no permite medios mecánicos para el libro de Inventarios y Balances. Todo firmado por las autoridades. El sello del dictaminante debe estar registrado en el Consejo. Si bien un tratadista de la dimensión de Chapman considera absurda esta exigencia, ya dijimos que emana de la ley y es derecho positivo.

b) - En el capítulo de Protocolo se habló de la fecha cierta. Propugnamos cumplir con este requisito una vez puesta en práctica la Lege Ferenda. El protocolo es fideifaciente y el matriculado fedante. Servirá para enjuiciar su conducta. La colección de dictámenes, sea a través del protocolo o del libro copiador, más pobre, servirá para apreciar la conducta y juzgar. Se tenderá a desterrar la lenidad, cosa que Chapman propugna, y consagrar estrictez.

c) - El dictamen expresará todo lo que pide la ley. Se debe tener en cuenta el modelo abs-

tracto del derecho francés citado por Rivera con respecto al Síndico, que se extiende a los demás matriculados. "Hábil, prudente, diligente, sin exigir la lucidez de un super hombre". Es un modelo abstracto según el conferenciante, que en derecho positivo aparece en otras ocasiones: "buen padre de familia", "buen hombre de negocios". La disposición del artículo 62 de la ley de sociedades recién está tomando difusión en cuanto a establecer en sus balances de ejercicio la fecha en que se cumple el plazo de duración. Esto debe quedar expresado en las copias que deben depositarse en la sede social antes de la Asamblea. Llevará acta de Protocolo cada una.

Deben intervenir todas las autoridades que tuviere el ente: Auditoría Externa, Síndico, Contador dictaminante, Junta de Fiscalización, Consejo de Vigilancia.

d) Si el síndico es dictaminante del estado contable, será uno de los primeros interpretantes universitarios, después de que se le allegue el documento. Si tiene los dos cargos, su responsabilidad como participe necesario se intensifica. Remitimos a los casos comentados, a la bifurcación de la sindicatura si hay contadores y abogados, al caso del Síndico que no firma -si fuere dictaminante no puede dejar de hacerlo- y a la decisiva gravitación que ambos, conjunta o separadamente tienen para disminuir el riesgo del interpretante.

e) - Se recoge la idea de la Tesis de L.E.Popa.

El registro debe funcionar como el Registro Nacional de Reincidentes. Tendría que estar a cargo del poder público y la Federación de los Consejos profesionales del país. Se deben anotar los fallos firmes. Actuará de manera "no arbitraria". (Chapman, W.L. - Apéndice..., op.cit., pág. 33).

f) - A mayor amplitud de dictamen, mayor responsabilidad. En set. 1986 ya no hay certificaciones "no comprometidas". Desde la resolución 6 ITCPC, ya no se hacen fácilmente certificaciones literales.

g) - Memoria .

En el experimento de campo de B.C.A. c/ A.

Sacifei, pág. 30 de la demanda, entre las observaciones a los estados patrimoniales y a la gestión, existe un título: "Continuación. Deficiencias de la Memoria".

Habia textualmente de "todos los extraños, erráticos y sospechosos manejos de la sociedad fueron objeto de un pedido de explicaciones al directorio. Se le facilitó un cuestionario y se le rogó que explicara las razones de las variaciones tan significativas e inexplicables que arrojan los estados patrimoniales.

"121. En una sociedad administrada correctamente, tales explicaciones son innecesarias, pues deberían surgir de la Memoria. Ello adquiere jerarquía legal con el artículo 66 L.S. , exigencia incumplida, en la que se consideró un informe del Directorio carente de fundamentos acerca del pobre resultado de la gestión. La memoria sólo contiene cifras coyunturales de la industria en general que nada tienen que ver con la empresa en particular (la que debería ser próspera y tranquila si se la administrara correctamente). Tales cifras son simples modelos macroeconómicos, algo así como comodines que suelen invocar empresas que pasan por dificultades financieras; son simples indicadores, insuficientes para explicar el desempeño del directorio. Pero, A. Sacifei no necesita tales argumentaciones. Es una empresa, por lo que saben los accionistas, sin dificultades, pero con serios daños potenciales provenientes de los actos de los administradores. Por ello se mocionó por el rechazo de la memoria, moción cuyo resultado fué el esperable en una ilícita votación a la que me referiré, lo que me obliga a ocurrir a V.S. para obtener de la Justicia lo que la arbitrariedad de los administradores impidió a mis mandantes" (sic).

Vemos que se trata de una memoria, según los demandantes, de gran generalidad, descriptivas de hechos macroeconómicos y de poca comprensión para el establecimiento cuestionado en sí mismo. La explicación que da quien intervino intrasocietariamente en el experimento de campo, es que se trata de una sociedad de familia que tuvo la desdicha de perder a uno de los 3 hermanos, justamente el que se ocupaba de administración. Fueron los hijos del susodicho quienes iniciaron la demanda.

El accionista puede querellar por balance falso, por ser particular damnificado. Hendler habla de jurisprudencia pacífica. Rivera de uniforme. Les asiste razón a los demandantes, que eligieron la justicia comercial.

"Como buenos hombres de negocios" los administradores, pasibles de ser incriminados por balance falso -no obstante ser sociedad familiar como Graziosi SA, exculpada- debieron haber evitado vaguedades. El apotegma científico de "a mayor generalidad menor comprensión" ha sido erróneamente aplicado por los administradores. El Manual BND dice sobre la gravitación de la memoria: "debe destacarse la importancia de la lectura de la memoria de la sociedad, a efectos de su ponderación con respecto a las conclusiones del informe"-para acordar o no el crédito por su parte-. (Manual BND., op.cit., pág. 50).

Según Quian "la memoria debe explicar, debe predecir con fundamento y concisión, sobre bases técnicas irreprochables". Tiene que ser el resumen de una buena administración, para evitarse observaciones en la asamblea, como en el caso de Cooperativa General Belgrano, que presentó distintos textos frente a los estados contables y libros. "Debe ser suficiente sin incurrir en generalizaciones y palabreríos".

De todo lo actuado debe dejar en término a disposición de los accionistas en el caso de sociedades por acciones (primera parte artículo 67 Ley de sociedades y de Sociedades de Responsabilidad limitada cuando su capital alcance al del artículo 299 de la ley (esto último es innovación frente a la ley 19.550)).

Como corolario se señala que si el balance es impugnable, difícilmente la memoria pueda no serlo.

Quedan expuestas someramente en estos siete incisos lo configurado como Riesgos Exógenos de los Estados Contables.

El artículo 65 de la Ley de Sociedades. Notas complementarias.

Supone el caso de que hubiera información no contenida en los artículos 63 y 64 o en sus notas. Dice que la enumeración es enunciativa. Hemos estado considerando qué se

210
puede hacer en pos de la certeza, vocablo usado en la exposición de motivos de la reforma de la ley 19.550. Recordamos lo dicho en el sentido de que en lo económico es casi imposible de lograr.

Pide enumerar los bienes gravados con derechos reales. Menciona hipoteca y prenda. Creemos de interés referirnos a la anticresis, no tan poco usado como en principio se piensa.

De haberse pactado, el bien ya no está en poder del dueño, sino que se pasa al acreedor. Esto puede verificarse solamente en caso de que se admita, o haciendo una inspección de visu.

Por ello interesa adentrarse en que los bienes estén bajo la explotación de quien es titular del Estado contable. Igual hecho puede suceder con la prenda con desplazamiento, que puede alcanzar a cosas y bienes.

El artículo se refiere a dejar sentado el criterio utilizado en la valuación de los bienes de cambio, con indicación del método de determinación del costo u otro valor aplicado. Recordamos que hicimos una corroboración en el campo observacional con la memoria de Alpargatas de 1982, dejamos a salvo de que era legal, mas señalamos nuestras disidencias.

En caso de revaluaciones o devaluaciones se debe indicar, con el consiguiente efecto en los resultados.

Recordamos nuestra oposición a la revaluación técnica de bienes de uso, que en caso de aceptarse nuestro criterio de imputación desde el 100% al ejercicio de compra, perdería entidad. La devaluación de activos no pudo ubicarse en el terreno práctico. Parecería existir un viejo caso de Trasmundo Internacional, cuando se le quitó la autorización para operar al hacerse cargo Entel del servicio internacional de comunicaciones telegráficas, pero el caso ha perdido actualidad fáctica. Sin embargo, en el caso de una compañía concesionaria de una vía de comunicación social se sucitó una cuestión, que sería para nosotros un experimento de campo, que se trataba, en el fondo, de una devaluación.

Se debatía el valor de la acción de la entidad.

Las posiciones de peritos eran encontradas. El de la actora respondía a intereses de un fabricante de papel, del demandado, que era un editor de revistas cuyo paquete accionario había comprado el fabricante de papel, y del ente emisor, cuyas acciones habían o tendrían que haber pasado al que compró el fondo de comercio, por integrar el haber del establecimiento enajenado.

Cada uno de los tres peritos informó un valor diferente. Los hechos políticos de 1973 y principio de 1974 hicieron que existiera una incautación de hecho de la entidad artículo 299 de la ley de sociedades, en una actitud que hasta marzo de 1988 sigue siendo calificada como de despojo.

El monto del valor de acciones era alto para el primer perito, bajísimo para el segundo y para la entidad no superaba el valor nominal teniendo en cuenta que le restaban pocos años para expirar la concesión. El perito oficial no se llegó a pronunciar en forma terminante.

Al igual que Transradio Internacional SA, quien tenía o debía tener estas acciones, que contrariamente a aquélla no hacía pública su cotización, se encontró con un caso en que debió devaluarlas al producirse el despojo.

El gobierno constitucional de 1983/88 ha vuelto las cosas a su curso, y las acciones, casi tres lustros después tendrían que haber retomado su valor.

De allí que sostengamos que una devaluación no es lo habitual en Argentina y que las noticias que conseguimos no sigan línea jurisprudencial, además de ser de valores mobiliarios.

La fuente de este asunto es la causa B.P. sobre querrela c K.J. y otros sobre defraudación. Actuaba la justicia del crimen, tal vez como "cobradora". Juzgado Chiodi, Secretaría Ravazzani.

El inciso e) habla de "cambios en los procedimientos contables o de confección de los estados contables aplicados con respecto al ejercicio anterior, explicándose la modificación y su efecto sobre los resultados del ejercicio. Esta prescripción legal deja abierta la puerta al riesgo, aunque no

se tenga a la vista la comisión de dolo específico requerido por los penalistas. Recordemos que Chapman califica a los balances de falsos y de alcanzados por la deformación contable -que en los países anglosajones llama "engañosos".

Hemos reiterado que cambios en la valuación (Alpargatas SA, bienes de cambio) dejan consecuencias sobre dos ejercicios, aunque se haya practicado con todos los requisitos legales, sin ocultamientos, con certificaciones adecuadas, de acuerdo al artículo 64 in fine de la ley de sociedades.

Procuramos que esto no ocurra, a través de la implantación del Módulo, al que nos referiremos en el capítulo 6.

Nos hemos referido a la narración de "acontecimientos y operaciones ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y de la memoria de los administradores, que pudieran modificar significativamente la situación financiera de la sociedad a la fecha del balance general y los resultados del ejercicio cerrado en esa fecha, con indicación del efecto que han tenido sobre la situación y resultados mencionados" que prescribe el inciso f) del artículo 63 de la Ley de Sociedades al tratar la Memoria y en párrafo anterior.

También ordena denunciar el resultado de operaciones con sociedades controladas, controlantes o vinculadas, separadamente por sociedad; restricciones contractuales para la distribución de ganancias (al respecto recordamos la comprobación en el terreno observacional que narra el Manual del Banco Desarrollo, donde se denuncian casos de sociedades que por asamblea unánime posterior cambian el destino de las utilidades), monto de avales y garantías, a favor de terceros, etc. y otras contingencias, acompañadas de una breve explicación cuando sea necesario. Al comentar la metodología del Manual BND destacamos el riesgo que suscita una exposición insuficiente en estos rubros.

En el inciso j) obliga a denunciar los contratos celebrados con los directores que requieren aprobación, conforme al artículo 271 ley de sociedades, y sus montos;

En la página 18 de la demanda BCA c/ A.Sacifci se hacen observaciones a los estados patrimoniales y a la gestión: actividades en competencia de los directores. Se formulan graves imputaciones a los directores por participar en empresas que vendían productos fabricados por la demandada. Habla de ~~la~~ "no intento de ocultar la realización de actos prohibidos". Las terceras sociedades estaban integradas por representantes de 2 grupos, que habían comprado la marca motivo de discusión en man común -la realidad económica indicaba que constituía un Joint Venture, a pesar de que se usaron sociedades intermedias para todo ello, siempre por acciones. Intervenían cónyuges en las que vendían productos fabricados por la demandada. La demanda habla de "piedra del escándalo", "ajenas a la SA pero de manera alguna ajenas a los directores" siendo la acusación concreta que no se habían cumplido los requisitos legitimantes que fija la ley, es decir "violación de los artículos 271, 272 y 273 de la ley de sociedades".

Vamos viendo que no cumplir lo que marca la ley, inc. j) del artículo 63 de la ley de sociedades, en forma clara e imperativa va constituyendo un riesgo para la seguridad del estado contable, aunque este acto jurídico necesariamente tenga que estar reflejado en cifras del activo o pasivo.

Para mayor claridad puede acompañarse el acta de directorio, con intervención del síndico que autorizó el proceder y aún por la asamblea. A la fecha de la demanda el criterio era más restrictivo. La ley 22.903, si se cumplen condiciones de mercado y de la actividad que ésta opere, no necesita aprobación. Sólo en los demás casos deben homologarse. Las firmas en las que podrían haber tenido participación en violación del anterior artículo 271 y siguientes de la ley de sociedades eran seis. Una había tenido facturación que alcanzaba a 16,57% de las ventas totales. ~~Es~~^{to} no surgía de estados contables y fué contestado en un requerimiento en la Asamblea que consideró el balne impugnado. En la exposición de motivos de la ley 22.903 se dice que "condiciones de mercado constituye una pauta de fácil aprehensión y de mayor concreción que

la remisión a la contratación con terceros". En el caso puramente teórico, el nuevo texto exculpa a los Directores de A. Sachi-fei por lo siguiente:

- a) - Se aprobó en reunión de Directorio la subcontratación con el distribuidor;
- b) - Se hizo a un precio de mercado, para permitir que el distribuidor vendiera ganando;
- c) - el distribuidor realmente existía y operaba.
- d) - el distribuidor sólo compraba productos con una nueva marca -que no sólo era una nueva estrategia, sino que podía considerarse innovación (la tentación de comprar marcas universales de primer "standing").

Es decir, según Tofler y Servan Schraiber, la tendencia a escapar de la masificación.

Dice la demanda: "ha quedado confesada la actividad en competencia. Se relatan ventas por un importe de miles... Y queda la duda respecto de si esa sociedad recibió trato preferencial. ¿O si hay otras ventas no confesadas?"

La explicación de quien tuvo participación y estuvo amenazado por acción de responsabilidad "uti singuli" es que era una sociedad familiar entre tres hermanos; uno falleció. Sus sucesores plantearon el juicio. La empresa hacía oferta pública de sus valores. Antes de que el negocio de la compra de la marca tomara auge se retiró la cotización de sus acciones. Debíó enfrentar varios juicios por derecho de receso, que invariablemente arregló y pagó escrupulosamente. Los directores fueron tomando acciones que la sociedad había tomado, al precio pagado a los recedentes. Luego compraron en licitación acciones de la cartera del Banco de Desarrollo.

De ninguna manera este relato pretende excusar a los directores -autores- y a los Síndicos -participes necesarios entre los que nos encontrábamos- en lo referido al riesgo que dimanaba de un estado contable imperfecto, deformado, reticente.

Nunca existieron ventas no declaradas. Cuando vian los tres hermanos hubo sí ventas de la marca nueva a una sola distribuidora, que se formó "par y passu" con otro grupo de

otro ramo. Se la denunció como vinculada. El directorio consideró que no eran actividades en competencia. Todos los integrantes de la demandada integraban el 50% del capital de la distribuidora a través del aporte de la SA. Los restantes cinco negocios eran casas de venta al público. Estaban integradas del mismo modo. La demandada no vendía a minoristas. Lo hacía la distribuidora. La SA no era la socia, sino algunos directores. Nada se denunció.

Toda la imputación de los actores tiene ciertos visos de realidad. No es descabellada, pero si excesiva. La Cámara Comercial admite que hay imputaciones graves. Pero hesita en decretar la intervención judicial. Nuestros jueces son sagaces hacedores de justicia. No se les debe haber escapado algo que repetimos mucho: suele utilizarse a la justicia como arma de presión para obtener el precio que piden por la prestación, en este caso un importante paquete accionario. Finalmente, no se hace lugar. Zavala Rodríguez, en una clase en la Facultad de Derecho de Buenos Aires recordaba que un fallo de intervención a una Sociedad Anónima, La Esmeralda de capitalización, había sido muy criticado y a partir de él la justicia era renuente a acordarla. Los Camaristas citan al "módulo" que da la ley: restrictivo para acordarla. Había elementos importantes como para acceder a lo solicitado, pero en general la ley de sociedades tiende a promover la continuidad de las empresas, máxime si están en marcha.

Reiteramos que el experimento de campo culminó con la compra por los demandados personalmente del paquete accionario. Finalizaron los juicios comerciales y penales.

No fuimos reelegidos en la Asamblea posterior al balance impugnado. La firma sigue su camino de liderazgo en su ramo y buen nombre. No tuvo ajustes impositivos en mucho tiempo, ni previsionales, excepto que las observaciones que en cincuenta años de vida comercial son habituales.

Si bien esta cuestión no es totalmente contable, está íntimamente entrelazada con ella. Buena oportunidad para señalar el riesgo que tocó de cerca a matriculados.

La ley sigue en el inciso k) refiriendose al monto no integrado del capital social, distinguiendo, en su caso

los correspondientes a las acciones ordinarias y de otras clases y los supuestos del artículo 220 ley de sociedades, adquisición de sus propias acciones.

Ya nos hemos referido a como encarar el problema a través de lo indicado por el Manual BND.

Hemos encontrado un caso práctico, el de Manufactura Forti Argentina, que por los años 70 adquirió sus propias acciones en Bolsa -era cotizante- con utilidades líquidas y realizadas y las incluyó claramente en sus informaciones.

En el punto 2) habla de los cuadros anexos.

Ya nos hemos referido al tratar cada capítulo. El de bienes de Uso se modificará, de aceptarse el criterio que propugnamos de enviar a pérdida en cada ejercicio, hasta el 100% del costo. Se deberá extremar cuidado en el inventario de bienes, al aumentar la posibilidad de valores agotados. Puede hacerse una valuación técnica de los agotados, para determinar lo que Biondi M. y otros llaman "Llave negativa" y "Llave" y Clauso "empresa en marcha" .

En el inciso c) se exige detalle de títulos y valores, con características. Tipifica las especificaciones, a lo que nos hemos referido con detalles.

Recomendamos cumplir con el art. 31 de la ley sobre limitación de aportes en terceras sociedades, excepto las que tienen objeto financiero. Tener presente que el art. 369, inc. h) prohíbe a las SA formar S.R.L. Da diez años de plazo para liquidar, cosa que ya se ha cumplido.

Si la existencia de títulos sin cotización supera al 25% del capital estimado recomendamos se haga un peritaje sobre su valor.

Debe tenerse en cuenta que las de responsabilidad limitada que superen el límite de capital quedan incluidas en el control del artículo 299 L.S.

Si se tratara de otras inversiones es necesario detallar su contenido y estar a lo indicado en lo referido al Manual BND. Igual tratamiento cabe a provisiones y reservas.

El punto e) habla del costo de mercaderías. Al respecto, al proponer una forma de valuación por cinco años, en el Módulo, se propende a que no haya cambios que se salven con notas, que pueden alterar resultados de ejercicios anteriores. Ya nos referimos largamente a Alpagatas 1982.

Sobre moneda extranjera y relaciones de directores con la sociedad nos remitimos a los comentarios vertidos.

Con el análisis del artículo 65 ley de sociedades, superpuesto con nuestros comentarios anteriores, hemos agotado el comentario de rubros de activo y pasivo frente al riesgo.

5.1.5 - RESULTADO POSITIVO

Con relación al estado de resultados, hemos ibto cando puntos de interés en el curso del informe y hemos adelantado algo al tratar sobre los riesgos exógenos, antes de entrar de lleno a seguir lo que dice la ley y en forma correspondiente nuestro inspirador, el Manual BND.

a) Ventas. Será balance con riesgo todo aquel que no contabilice todas ellas. Bajo este rubro se comprende todo lo que brinde ingresos desde una sublicencia de una marca a países latinoamericanos (A. Sacifei), hasta el sobreprecio de un inmueble (Alvarez c/ D...), y los CANJES. Aunque se reparta entre todos los interesados—no es el caso Alvarez c/ D...— es igual. Lo mismo reza para subfacturación de exportaciones (Fiplasto SA) . En el caso de bosques, se deberá pedir el permiso del Ifona para corte o de las direcciones provinciales para extracción de madera.

Este riesgo es descalificador y merece cero; des caece toda la información contable.

b) Costos. Para el estimador interesa que no estén abultados por facturas ficticias, de complacencia, en cubridoras de quebrantos impositivos, antes de 1988, negociados, sobrefacturación de importaciones, inexistentes, frías, etc. La constatación de una sola de ellas descaecerá toda la información cuando alcance significatividad (5% del total de gastos o 25% del subrubro de gastos) .

La corroboración deberá buscarse desde los fon -

dos fijos, presa natural de viadores de riesgos y consagrantes de dolo hasta las cuentas documentadas. Tener presente el arma de la circularización, en adelante muy importante si se a prueba la propuesta de poder excepcionarse ante demandas por quienes no contestaron o dejar firmes los saldos deudores en igual situación. Se propone en Lege Ferenda.

Deberá abrirse los resultados ordinarios y extraordinario. Ver que figura en las extraordinarias. Al comparar el inventario y el balance, siempre, se cumple con la opinión de los tratadistas franceses Hamel, Soyer y Marmilloud y otros sobre el doble control. Al respecto, tener presente que los bienes de uso agotados -ahora seguramente más numerosos- deben ser individualizados por marca, modelo, número, en forma más precisa que nunca.

Viene al caso el "affaire Lockheed", donde quedó probado que se pagaban comisiones a compradores, cosa habitual en todo el mundo. El estimador debe bregar porque no se encubra este tipo de sobornos. Debe verificar precios internacionales y recurrir a insospechados ficheros (Banco Desarrollo, Sociedad de Ingenieros) y para los reproductores la Sociedad Rural y Asociaciones de Criadores. Las pólizas de seguro son indicativas y conviene revisarlas tanto en lo que se relaciona con los valores, la actualización, las restricciones y la no cobertura de ciertos rubros (explosión, tumulto, atentado, levantamiento, asonada). Tener presente que habrá que buscar la forma de verificar si el ægurador pagó al día sus cuotas del reaseguro en el Inder. Espectaculares falencias de antiguas compañías (El Mundo) indican que así hay que obrar. Todas estas medidas son una prueba indiciaria del precio que la hacienda asigna a cada bien.

El Manual BND prescribe estudiar los resultados. Examinar los cuadros y relacionarlos con el balance. A él le incumbe la estimación de capital, que interese como unidad industrial y se hallé marchando. Ordena verificar devoluciones y reintegros o reembolsos a las exportaciones y diferencias de cambio en operaciones de venta al exterior. Ordena deducir el draw back del costo directo, dada su naturaleza. (Manual BND, p. 35)

Interesa conocer la tendencia de las ventas para explicar si la empresa arraigada continúa su marcha. Alude a la contabilización de licitaciones, bonificaciones, descuentos. Jamás debe haber omisión. Perjudica toda la información contable. En 1985/86 la Dirección Impositiva mandó verificar en firmas de Buenos Aires las licitaciones otorgadas por entes provinciales de Córdoba por el Impuesto Valor Agregado. Hubo omisiones.

El Manual ordena constatar el monto de ventas con el Valor Agregado e ingresos brutos. (MANUAL BND., op.cit.p. 36) "La incidencia de los ingresos originados por operaciones ajenas a la actividad industrial (reventas, alquileres, etc.) los ingresos provenientes del alquiler de equipos, tratándose de empresas constructoras, deben sumarse a las ventas". Además, verificarse.

Ordena cruzar el libro de jornales, las planillas de depósitos por aportes jubilatorios, recibos de sueldos y jornales con lo que dicen los cuadros. Evidentemente, el Banco no desea proteger lo que es "trabajo negro", baldón universal. Se debe ver el monto de combustibles y "comparar (los costos) con ejercicios anteriores, el total del costo directo y su incidencia porcentual respecto a ventas" (coincide con el punto de demanda contra A. Sacifei) (Manual, pág. 36)

c) Gastos: Costo indirecto: dice que "corresponde examinar toda partida considerada ajena al proceso directo de explotación. Se verificarán los sueldos administrativos y los de los socios a fin de comprobar el grado de importancia de estos últimos, pues un exceso de retiros puede dar lugar a la disminución aparente de rentabilidad. Coincide con el experimento de A. sacifei. En cuanto a las retribuciones, hay que detenerse a ver como se desenvuelven de un ejercicio a otro. Si ha habido variaciones en el modo de calcularlas, se redoblará. Chapman expone el caso de exacciones a una empresa por medio de ellas (gerencia y directorio). De uno a otro se cambió el cálculo. Se pasó a hacerlo sobre el monto de resultados. Dice Chapman que es habitual establecerlo sobre las utilidades, en cuyo caso hay tendencia a "embellecer" el balance para cobrar

más. (Chapman, W.L. Responsabilidad... op. cit. pág. 64). Lo subrayado es un término de Soyer.

En URSS de tiempo en tiempo se filtra alguna información en el sentido de que se sanciona a algún ejecutivo por fraudes de este tipo : aumentar ficticiamente las ganancias, por ejemplo.

En Argentina tenemos un curioso ejemplo de los años 1940. Existían entonces empresas de capitalización y ahorro para otorgar préstamos para construir la vivienda propia: Arca, Suca, Finca Calicanto. Se había ideado una forma novedosa para cobrar más honorarios: se fijaba una retribución para cada reunión de autoridades. Con solo aumentar el número de reuniones, su honorario crecía.

El poder público intervino a las sociedades, que con el correr del tiempo fueron desapareciendo. Tal vez haya sido el primer antecedente de Círculos Cerrado de Ahorro con fines determinados o Ahorro y Préstamo para Vivienda.

Es de sumo interés la verificación de los gastos generales, comisiones, intereses, gastos de venta. Todo ello pondrá de relieve la capacidad administrativa y comercial de la conducción empresarial. Incluye las amortizaciones, que para nosotros cambiará radicalmente en cuanto a los bienes de uso y se mantendrá en cuanto a inmuebles y reproductores.

Con relación a los intereses y gastos financieros dice el Manual: "resultaría paradójico que una empresa financie ramente saneada tuviera grandes gastos por intereses u otros servicios financieros". Recordamos el caso de Sasetru SA, su presentación en concurso de acreedores, donde se destaca la gravitación perniciosa de los intereses sobre un grupo empresario que exportó cereales, fabricó alimentos, procesó soja, intervino en la industria... y cayó por esas cargas. Se le otorgó un apoyo atípico. Hoy , en marzo de 1988 está consolidando todas las empresas dentro de una por absorción. No se hace ningún pronóstico sobre su futuro.

Debe compararse igual que los costos directos y los gastos.

Aplicar los mismos preceptos con las facturas.

En cuanto a los resultados en sí ordena analizar los rubros que tuvieran repercusión significativa (coincide con Hendlar) y directa en los resultados de explotación. Y proceder al ajuste de los costos directos o indirectos, según correspondiese. Debe brindar visión completa acerca de los resultados y gravitación que sobre ellos han tenido los distintos factores positivos y negativos, puntualizando las partidas que han variado los resultados declarados por la empresa (se refiere a estimaciones propias del investigador. Sobre los resultados de la explotación apunta: "examen: ... por ejemplo en una firma que se titula industrial y obtiene sus máximos beneficios por dividendos provenientes de las inversiones en otras empresas, resultará que su actividad principal es la de inversionista o financiero. Podrá suceder que una empresa esté cubriendo resultados negativos de su explotación realizando activos (venta de edificios, terrenos, maquinarias, etc.)" (Manual, op.cit., pág. 38). Es un buen ejemplo en el campo observacional, producto de la innegable experiencia del Banco editor.

Si hay recuperos de gastos, impuestos, intereses, etc. los mismos se deducirán de los costos. Si hubiera pérdidas por siniestros, el quebranto producido se estimará como pérdida de explotación. El incremento producido en el ejercicio destinado a la previsión para despidos, debe ser desafectado del estado de resultados.

En los casos en que ^{en} la distribución de utilidades se destinen importes para el pago del impuesto a los capitales y patrimonios, dichas sumas deben ser incluidas dentro del costo indirecto. En ningún caso deberá considerarse como integrante del costo el impuesto a las ganancias.

Entre Otras recomendaciones indica la de la inscripción de la escritura de aumento de capital en el Registro Público de Comercio (Manual BND, op. cit., pág. 39). Concudimos. También dice verificar las asambleas de aumento de capital fuera del quíntuplo, modificación de estatuto y aumento dentro del quíntuplo previsto por el estatuto, aceptándose se

delegue en el Directorio la época, forma y condiciones de pago.

Recomienda atender los rubros no denunciados. Habla de que dentro de los "numerosos problemas" puede "haber omisión voluntaria de rubros", es decir dolo. (Manual BND, op cit., pág. 32).

Las revaluaciones o abultamientos pueden provenir generalmente de la errónea o maliciosa incorporación a los activos de partidas como gastos de reparaciones y refacciones, marcas, patentes, quebrantos, gastos de organización. (Ibid., pág. 33). Se apunta que está presente el dolo y que con la intervención del Técnico Universitario ya no será tan sencillo abultar bienes de uso con reparaciones.

Se pondrá en evidencia... si hay una garantía real o subsidiaria que no se ha hecho constar en balance (Ibid., pág. 34) Siguen las acciones dolosas perseguibles. En el Banco de Desarrollo es de rigor la cláusula de "se contratarán los seguros de práctica", es decir suficientes. Nuestro objetivo es contemporáneo a la publicación. De todos modos, las pólizas suelen ser índices importantes para la valuación, como en el caso de las plantaciones, de lo incorporado a los inmuebles, de esos bienes de consumo durables que -en algunos casos- pasarían a ser ahora algunos de los bienes de uso, maquinarias, instalaciones, etc. mediante el Módulo del Contador Público y el concurso de un Técnico Universitario.

Brevísimamente explicamos que no nos hemos detenido en la contabilidad de explotaciones agrarias, pues éstas, en su mayoría, como ya dijimos, llevan anotaciones elementales (Dirección General Impositiva ⁽⁵⁾ Libro para explotaciones Agropecuarias), a efectos de inducir a los contribuyentes a llevar registros. Hemos consultado las memorias del Banco de la Nación Argentina para hacer este aserto. El libro de la Dirección Impositiva se dejó de imprimir. Reconocemos que hay importantes sociedades anónimas, en comandita simple y por acciones, responsabilidad limitada que se dedican a labores del agro, pero ellas son sociedades comerciales y realizan actos de comer-

tos jurídicos civiles. Según Borda esas sociedades se deben inscribir en el Registro Público de Comercio; cualquiera sea su objeto ejecutan siempre actos de comercio (art. 8º del código de Comercio) y difieren de las civiles. (Borda, Guillermo A. , Derecho Civil Argentino, op. cit., pág. 208, tomo II de Contratos).

Las civiles no se inscriben en el Registro citado regularmente, aunque en ciertas ocasiones llegan a hacerlo (a requerimiento de la Secretaría de Obras Públicas, por ejemplo para intervenir en licitaciones). La Justicia Civil debe intervenir en las cuestiones relativas a ellas. El artículo 953 del Código Civil se refiere a los actos jurídicos que tienen que versar sobre cosas que estén en el comercio, mas el artículo 8º citado del de Comercio no incluye el cultivo del suelo y la cría de animales. Borda alude a que la pampa se colonizó gracias no sólo a la benignidad del clima y suelo, sino también a la óptima legislación de Vélez Sarsfield. Va de suyo que si quienes explotan actividades agrarias y ganaderas tienen la forma jurídica de las sociedades aludidas , aunque el objeto social sea civil, están dentro del Código de Comercio. En ese caso otras disposiciones la obligan a llevar una contabilidad normada por reglas. Para estas son de aplicación, en general, las prescripciones para todas las otras, alas que hemos estudiado, que son mayoría sensible en todo el país, para determinar nuestro riesgo. (Énfasis remarcado).

Zavala Rodríguez no está totalmente de acuerdo con estos conceptos, pero ello no hace al fondo de nuestra labor específica. (Zavala Rodríguez, C.J., op. cit., pág. 36 a66)

Excepto lo señalado para Condiciones Extrínsecas o Riesgos exógenos, punto I) , todos los demás comentarios de rubros son atribuibles al punto II), Condiciones Intrínsecas o Riesgos endógenos. Esto se encuentra reflejado en la numeración del Índice del presente capítulo y en Cuadro Abarcativo de Calificación inserto al final del presente capítulo.

RESUMEN DEL CAPITULO 5 , COMENTARIO DE RUBROS DEL ESTADO CONTABLE. OBJETIVO : BRINDAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL INTERPRETANTE DE ESTADOS CONTABLES, A EFECTOS DE PREVENIR Y CALCULAR RIESGOS. METALENGUAJE. MODELO.

Para la enumeración de rubros se ha tenido como guía el Manual para Inspecciones Contables del Banco de Desarrollo, como en todo este Capitulo Número Cinco.

A C T I V O

a) - Disponibilidades.

- 1) Caja
- 2) Bancos
- 3) Valores a depositar
- 4) Moneda extranjera

b) - Créditos.

- 1) Por actividades sociales.
- 2) Con sociedades controlantes, controladas o vinculadas.
- 3) Litigiosos
- 4) Cualquiera otros créditos
 - a) Anticipos a proveedores
 - b) Entregas al personal
 - c) De impuestos
 - d) De Ifona : Instituto Forestal Nacional.
 - e) Componentes sociales. (xx)

c) - Bienes de Cambio.

- 1) Materia Prima
- 2) Productos en Proceso.
- 3) Terminados.
- 4) Mercaderías de reventa
- 5) Repuestos.
- 6) Rezagos.
- 7) Rodeos y productos del agro.

d) - Inversiones.

- 1) Títulos de la deuda Pública.
- 2) Acciones (x')

(x') - Las propias acciones del Artículo 220 Ley de Sociedades se pueden deducir del Capital Suscrito. (xx) Ver Todo Otro rubro.

.) - Con decisión (franjas) +

.) - Sin decisión +

3) Debentures +

4) De controladas, controlantes, vinculadas +

5) Uniones transitorias

6) Entidades de colaboración empresarias

7) Préstamos

8) Inmuebles

9) Otros Bienes

+ con o sin cotización en Bolsa.

e) - Inmovilizados.

1) Maquinarias, equipos, instalaciones, rodados.

2) Inmuebles

3) Inmovilizados por accesión física o moral.

4) Reproductores de pedigree.

5) Acciones de sociedades absorbidas que comprenden inmuebles

6) Inmuebles de sociedades escindidas.

7) Minas, yacimientos y canteras.

8) Plantaciones.

.) - Contabilizadas como bienes de cambio, pero inmueble por accesión física y moral.

.) - Contabilizadas como bien inmueble.

f) - Valores Inmateriales.

1) Llave de negocio, goodwill, etc.

2) Marcas, nombre y denominación comercial registrada.

3) Patentes

4) Procedimientos

5) Know-how.

6) Achalandaje

7) Recetas y fórmulas.

g) - Gastos y Cargas de Ejercicios futuros.

1) Intereses anticipados.

2) Inversiones en tecnología.

3) Inversiones en Ingeniería básica.

4) Gastos pagados por adelantado.

5) Cargos diferidos.

6) Proyectos de inversión.

7) Negocios en marcha.

h) - Todo Otro Rubro: Componentes sociales.

.) Socios

.) Directores

.) Titular unipersonal. Cónyuge.

.) Accionistas.

.) Compromiso aporte capital.

Preceptos yuxtapuestos.

.) Corriente.

.) No Corriente.

.) Moneda extranjera.

.) Moneda nacional.

.) Hacienda unipersonal, civil o comercial.

.) Sociedad comercial o civil.

.) Asociaciones

.) Otras.

.) Previsiones y Provisiones.

P A S I V O

a) - Deudas

1) Comerciales.

.) En cuenta corriente

.) En pagarés

.) Con garantías supletorias personales.

2) Bancarias y Cooperativas

3) Compañías financieras.

4) Con sociedades controlantes, controladas o vinculadas.

5) Por debentures emitidos.

6) Por dividendos y fracciones de acciones a pagar y Art. 31 de la ley de sociedades.

7) De Recaudación Fiscal.

8) Organismos de Previsión Social y otros afines.

9) Con prenda fija (Bancos, Comerciales, etc.)

10) Con prenda flotante. Igual detalle que el anterior.

11) Con prenda con desplazamiento.

12) Con cauciones (facturas, pagarés de terceros, certificados de obras, warrants, etc.) (Bancos, etc.)

- 13) Con aceptación de letras de cambio (Bancos, Financieras, etc.
- 14) Socios, directores, accionistas.
- 15) Hipotecas, etc.

b)-Previsiones por eventualidades

- 1) Para despidos.
- 2) Por responsabilidad hacia terceros.

c) - Otros Rubros.

- Rentas Adelantadas o Utilidades Diferidas.

Preceptos yuxtapuestos.

- .) Corriente
- .) No Corriente
- .) Moneda Extranjera
- .) Moneda Nacional
- .) Hacienda unipersonal, civil o comercial.
- .) Sociedad comercial o civil.
- .) Asociaciones
- .) Otras
- .) Previsiones y Provisiones.

P A T R I M O N I O

a) - Capital Social o Suscripto.

- 1. Acciones Preferidas.
- 2. Acciones Ordinarias.
- 3. Acciones afectadas al Artículo 220 Ley Sociedades.
- 4. Acciones a Distribuir.

b) - Reservas Legales

- 1. Legales
- 2. Por Revaluaciones.
 - .) Plantaciones
 - .) Revalúos contables.
 - .) Revalúo Técnico.

c) - Utilidades o Pérdidas acumuladas.

- 1. Del Ejercicio
- 2. Anteriores.

d) Todo Otro Rubro.

C U E N T A S D E O R D E N

De control, referencia o estadística

- a) Depósito . Comodato.
- b) Avales recibidos y acordados.
- c) Garantías reales (hipotecas, prendas, anticresis) a terceros.
- d) Documentos Descontados.
- e) Otras
- f) Facturas conformadas
- g) Documentos caucionados (facturas conformadas, pagarés).
- h) Documentos endosados.

RESULTADO P O S I T I V O

a) Ventas.

- .) De mercaderías de propia fabricación.
- .) De reventa
- .) Alquileres: Inmuebles; Muebles; Otros.
- .) Sublicencias de marcas
- .) Servicios
- .) De extracción propia.
- .) De cosecha.
- .) De animales.
- .) De productos.
- .) De bienes Uso.
- .) De equipos de explotación comercial, industrial, minero, etc.
- .) De pastoreo
- .) De productos forestales.
- .) De productos del agro.
- .) De equipos de explotación (solamente del agro).
- .) De alquileres de bienes.

Menos: Costo de las mercaderías vendidas o servicios prestados.
Incluirá el valor residual de lo correspondiente a Bienes de Uso, que podrían llegar a agotarse en un ejercicio.

= R e s u l t a d o.

b) - Gastos ordinarios de administración, de comercialización, financiación y otros que corresponda cargar al ejercicio, debiendo constar:

- .) Retribuciones de administradores, directores y síndico.
- .) Otros honorarios y retribuciones por servicios.
- .) Sueldos y jornales y las contribuciones sociales respectivas.

- .) Gastos de estudio e investigaciones.
- .) Regalías y honorarios por servicios técnicos y otros conceptos similares;
- .) Los gastos por publicidad y propaganda.
- .) Impuestos, tasas y contribuciones.
Separado: intereses, multas, recargos.
- .) Intereses pagados o devengados, indicándose por separado los provenientes por deudas con proveedores, bancos o instituciones financieras, sociedades controladas controlantes o vinculadas y otros.
- .) Las amortizaciones y provisiones.

Informar por separado si no se hace figurar por formar el costo de bienes de cambio, de uso u otros rubros del Activo. Directorio, Memoria.

Incluirá bienes de uso amortizados totalmente en un ejercicio.

- c) - Ganancias y gastos extraordinarios del ejercicio.
- d) - Ajuste por ganancias y gastos de ejercicios anteriores.

Preceptos yuxtapuestos

- .) Ganancias ordinarias y extraordinarias (x)
- .) No se admiten compensaciones de distintas partidas.
= Ganancia o pérdida neta del ejercicio.

Se adicionará o deducirá las derivadas de ejercicios anteriores.

- (x) - Deben estar perfectamente separadas a los efectos de una mejor apreciación del objeto social, en lo relativo a su desenvolvimiento.

CAJA

- .) - ver el movimiento posterior para determinar la real existencia.
- .) - Prestar atención frente a montos desproporcionados con disponibilidades, ventas y patrimonio total.
- .) - Verificar los vales: origen y concepto.
- .) - Calificar con Cero si todo el capital figura en efectivo y no se pudo verificar, bajo la sospecha fundada de que no existe.
- .) - Reducir la calificación frente a la significatividad del faltante en proporción al concepto de verdad.
- .) - Si hubiera cheques adelantados integrando el monto, castigar por medio de rebaja de calificación.

CORROBORACION:

Los manejos de Caja en "LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL"
(vales de consumo).

BANCOS. Nacionales y del Exterior. Sólo cuentas corrientes

- .) - Revisar los resúmenes. Los importes deben ser de disponibilidad inmediata contra cheques.
- .) - Las conciliaciones deben estar al día. Analizar los borradores de trabajo.
- .) - Prestar atención a los códigos de los resúmenes. Fijarse en los cobros abultados de cheques en mostrador. Ver el reflejo en la contabilidad. No puede haber cheques no contabilizados so capa de que se cubrió en efectivo después. Indagar estos casos, pues encubren maniobras (retiros que se devuelven después, pagos negros al contado que se devuelven más tarde, inversiones no confesadas, etc.)
- .) - En cuentas corrientes del exterior, detenerse en el origen si se hizo respetando normas cambiarias.
- .) - Indagar si se va a repatriar y para qué se usa. Antigüedad, destino, movimiento. Reflejo contable.
- .) - Si son sumas de gravitación frente al patrimonio, pedir legalización consular de los mismos.
- .) - No involucrar otra cosa que saldos hasta 48 hs. contra los que se pueda girar con cheque.

VALORES A DEPOSITAR

- .) - Aceptar solamente cheques y giros corrientes.
- .) - Eliminar cheques postdatados. Bajar la calificación si existieran por montos significativos. Depurar de todo otro valor.
- .) - Revisar el inventario de los mismos y constatar depósito. Aplicar muestreo o sorteo si fueran muchos.

CORROBORACION:

Los juegos contables para anotar devolución de depósitos en COOPERATIVA DE VILLA DEVOTO.

MONEDA EXTRANJERA.

- .) - Recontar, depurando.
- .) - Aplicar los mismos principios que para Caja y Bancos del Exterior, especialmente cumplimiento de normas cambiarias.

CREDITOS

- .) - Deben ser por actividades sociales que hagan al objeto.
- .) - Pueden ser en cuenta corriente, pagarés, letras de cambio, originados en facturación.
- .) - Revisar la circularización por carta documento de los principales. Tener presente que debe haber contestación en un plazo fijado en el Módulo. Verificar la protocolización del legajo, con el porcentaje encuestado y el de respuestas. Tener presente que puede ejercitarse excepción en juicio si se contestó. Verificar los casos de disidencia.
- .) - Verificar atrasos, dudosos, morosos, excepciones, causas.
- .) - La existencia de cheques postdatados hace bajar la calificación.
- .) - Investigar los de las grandes ventas al contado, en el país o en el exterior, especialmente en épocas de control de cambios y control de precios. Detenerse en los de distribuidores nuevos, exclusivos, por renglón (retazos, rezagos, desperdicios, "scrapp", etc.)
- .) - Con sociedades controlantes, controladas, vinculadas.
- .) - Verificar que estén bien determinados, ubicados, aislados.

Y que consten en anexo con adecuada explicación.

CORROBORACION:

Juicio de HAMILTON TAYLOR - HARRODS - Grinlays Bank.

- .) - Vigilar las devoluciones, reclamos, mercadería sin salida. Perquerir sobre rubros percederos, defectuosos, sin rotación.
- .) - Ver lo que acusa falta de movimiento, rubros estancadas, Indagar sobre moda, obsolescencia, perención por cualquier motivo.
- .) - Uniformidad de criterio de valuación. Homogeneidad. Anteriores fórmulas hasta 1987: Fifo, Lifo. En 1988 analizar los últimos precios a que se tomaron. Ver las compras.
- .) - Revisar fichas de existencia. Puntualizar malos registros.
- .) - Desechar revaluaciones arbitrarias o artificiales.
- .) - Indagar ingreso no habitual de mercadería con personal de depósito, proveedores nuevos, consignantes, muestras de mercaderías, movimientos no habituales de ingreso, contado en efectivo.
- .) - Atender casos de mercaderías depositadas por lapsos prolongados.
- .) - Ver la correspondencia sobre devoluciones (guía de transportes, contraremitos, etc.)
- .) - Certificados de calidad, tecnología.
- .) - Altas de rezagos.
- .) - Análisis a fondo de lo de propia producción con ficha de costo de cada rubro.
- .) - Abultamiento de unidades físicas.
- .) - Individualizar lo que es de propia producción de lo que es reventa. Analizar libros de cría y nacimiento.
- .) - Constituirse en el depósito y tomar muestras. Analizarlas sensorialmente. Corroborarlas con anotaciones.

CORROBORACION:

Alpargatas, Memoria 1982, sobre cambio de método de valuación.

Argentine Fruit Distributor: mercadería en depósito de terceros por más tiempo que el normal, con fines monopólicos.

A. Sacifei: imputaciones de la Actora sobre mal manejo de existencias.

Tener presente que es suficiente que estén expuestos sin mutilaciones u ocultamientos.

FIPLASTO SA: existencia de una distribuidora en Bahamas vinculada a parte de los accionistas, a la que se exportaban mercaderías subfacturadas, que eran reexportadas con utilidades que se sustraían al resto de los componentes.

LITIGIOSOS

- .) - Si no estuvieran declarados, recomponerlos a la luz del análisis de morosos, en ejecución, etc.

CUALQUIERA OTROS CREDITOS

- .) - Anticipos a proveedores, entregas al personal, de impuestos, Ifona, por reintegros a la exportación, etc.
- .) - Verificar con el mismo criterio que los rubros anteriores.
- .) - Desbrozar todo lo que pueda ser retiro de socios, administradores, accionistas, directores, castigando con rigor. Según la significatividad puede hacer rechazar la información mediante calificación Cero.

CORROBORACION: En AJMECHED S.A. - condena por balance falso del Presidente de la SA y del Síndico ad hoc, entre otras cosas por haber consignado como Créditos retiro de autoridades.

- .) - Certificados del Ifona. Verificarlos con autoridad emisora. Detraer el porcentaje que fije el Banco Nación. En 1987, 5%.
- .) - Saldos a favor de Impuestos. No debe resultar de declaraciones juradas. Debe constar la aceptación firmada, en el caso de la Dirección General Impositiva, por Juez Administrativo. En otras jurisdicciones aplicar el mismo criterio.

El Iva se acepta según el libro ad hoc y la declaración jurada anual y las posiciones (régimen de 1986. Tener presente que se propugna la libre disponibilidad del Iva para los Bienes de Uso, en consonancia a lo amortizado.

BIENES DE CAMBIO

- .) - Exigir el inventario anual, determinando quiénes intervinieron, los papeles de trabajo, las pruebas sensoriales. Descalificar si no se contara con eso.
- .) - Detenerse a leer los informes de control de calidad.

Caso relatado por Quiam: imposibilidad del matriculado de averiguar reemplazos de mercaderías vendidas y no denunciadas por otras recibidas en préstamo, consignación, a pagar sin contabilizar deuda, etc. ¿Queda a salvo su responsabilidad?

Caso Cortina, Luciano: no pueden ser falsos dos balances a la vez. Uno recepta las inexactitudes del anterior. Conjugan con Alpargatas SA .

Chapman: el caso del imán en el bolsillo del encargado de pesar frente a la balanza. Faltantes. Salida en provecho propio.

Fiplasto SA: costo en libros de lo subfacturado al exportar, utilidad bruta comparada con el resto de ventas.

Caso de la estiba ficticia de azúcar prendado al Banco de la Nación Argentina. Subsidiariamente la omisión de la prenda con registro flotante en primer grado es delito formal para el dictaminante. La venta de cosa prendada es delito de estelionato, con la salvedad de alguna jurisprudencia que -so capa de que no se puede detener el curso de bienes necesarios en su evolución económica- sobreseyó al vendedor de ellos con esa carga .

INVERSIONES

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA

- .) - Analizar comprobantes de compra. Detectar posible alquiler, que es lícito y entrega a terceros. Todo debe estar contabilizado.
- .) - Detenerse en la titularidad en caso de haciendas unipersonales. Por la conformidad del cónyuge para disponerlo.
- .) - Tener presente la nominatividad inexistente en Bonos Externos. Pero rige para cobro de cupones de renta y amortización.
- .) - Estudiar el valor en que fueron incluidos en la contabilidad.

ACCIONES

- .) - Con decisión.
- .) - Puntos anteriores . Cumplimiento del Dec. 83/86 sobre nominatividad.

- .) - Análisis del Artículo 31 de la Ley de Sociedades.
- .) - En caso de sobrepasar el límite, pedir si hay dis
pensa.
- .) - En caso negativo, cuanto es el monto de lo dejado
de percibir y si hay contabilización.
- .) - Determinar los derechos políticos a través de
franjas de poder compartido.
- .) - Posible pérdida de valor por cancelación de conce
siones.
- .) - Sentar si cotizan en el mercado de valores. Cali
ficar.
- .) - No propender a duplicar estimaciones patrimoniales.
- .) - Determinar existencia de sindicación de acciones,
pactos en cuanto al poder, etc.
- .) - Sin decisión.
- .) - Verificar los puntos anteriores menos los políti
cos societarios.

En ambos casos tener presente el artículo 220 de la ley
de Sociedades : Adquisición de sus acciones por la sociedad.

CORROBORACIONES:

Por decreto del P.E. se exigió a los integrantes
de franjas de CEMENTOS DEL NOROESTE ARGENTINO SA
de las obligaciones del Art. 31. Dec. 726/82.

Expediente 125/86 - COMISION NACIONAL DE VALORES.
Sobre la conformidad del cónyuge para la venta
de valores mobiliarios, ahora Bienes Registra -
bles.

ALQUILER DE BONOS EXTERNOS: prenda con despla
zamiento de los mismos para obtener préstamos a ta
sa inferior a la del mercado, habitualmente en
lo que se llama mesas de dinero, que operan fue
ra del control estatal.

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA: resolvió adquirir
sus propias acciones en el Mercado de Valores en
forma legal. En la práctica, suele restarse del
capital en circulación. A Sacifei, adquisición de
acciones a accionistas que ejercitaron el derecho

de receso. Se podrían mantener activadas y exponer el capital suscrito sin reducción. Debe estarse a la resolución de la Asamblea (reducción o no del capital).

CONCESIONARIA DE UNA VIA DE COMUNICACION SOCIAL POR EL ESTADO.

Disparidad judicial entre tres peritos sobre el valor, que se tendría que haber acomodado al término que faltaba para expirar la concesión. Finalmente la concesión fué cancelada en forma arbitraria y discrecional por el Estado. En ese caso terminó casi no teniendo ningún valor. Hubo concurso de acreedores posterior.

DEBENTURES

.) - Igual criterio que Acciones.

DE SOCIEDADES CONTROLADAS, etc.

- .) - Determinar que estén claramente individualizadas.
- .) - Aplicar criterios anteriores para acciones, extremando la mirada sobre el valor, dada la concomitancia y naturaleza.

UNIONES TRANSITORIAS

ENTIDADES DE COLABORACION EMPRESARIAS

- .) - Verificar los aportes
- .) - Revisar los contratos, ahora gravados con el Impuesto de Sellos.

PRESTAMOS

- .) - Verificar que no corresponda incluir en Otros Créditos.
- .) - Verificar que no se trate de préstamos a socios, accionistas, directores, administradores. Señalarlo. Descalificar.

CORROBORACION: Ajmeched SA. Estaban en Créditos. Es preferible que figure en este rubro antes que en aquel. Hay menos engaño.

INMUEBLES.

- .) - Indagar las razones por las que está en este rubro y no en Inmovilizados.
- .) - Aceptar si se trata de lotes de recreo o deportivos.
- .) - Aunque fueran ajenos al objeto social, se debe consentir como correcto: solaz, esparcimiento o simple inversión.

OTROS BIENES.

- .) - Analizar la naturaleza y en general tener presente que no corresponde estimar riesgo, basándose en principios generales. Origen y naturaleza, proporción en el patrimonio, magnitud.

INMOVILIZADOS

- .) - Maquinarias, equipos, instalaciones, rodados.
 - .) - Verificar veracidad del precio de compra.
 - .) - indagar que no se haya inflado indebidamente el precio de los inmovilizados amortizables, a la luz de la teoría de que su precio puede cargarse a pérdidas en el ejercicio de compra en términos más breves que los anteriores.
 - .) - Constatarlos de visu en caso de valores elevados.

CORROBORACION: Caso abstracto: Se ordena verificar que una empresa no esté cubriendo resultados negativos de su explotación realizando activos. Con nuestra teoría podría llegar a tratarse de bienes con valor activo agotado, que podrían figurar como "recupero de gastos de otros ejercicios". Pág. 38 del Manual Banco Desarrollo.

Id.: pág. 33: las revaluaciones o abultamientos pueden provenir de la errónea

o maliciosa incorporación a los activos de partidas como gastos de reparaciones y refacciones.

Se debe tener presente que el informe de los profesionales que prevé el Módulo del Contador Público Nacional es imprescindible para determinar en cuántos ejercicios se amortizará, partiendo desde uno hasta el máximo actual .

Para aceptarse amortización en el término máximo será necesario un profundo fundamento técnico económico, pues la opinión crucial es que los bienes tienden a durar cada vez menos tiempo como unidades de producción.

Si se tratase de instalaciones que incrementen el valor de los inmuebles, será necesario estar el informe profesional del Módulo. Si se tratara de gastos o refacciones o reparaciones para incrementar el activo, será imprescindible la opinión de los técnicos del Módulo. Aún así el investigador de Riesgo no podrá prescindir de la consigna general de tecnología, que tiende a acortar plazos de amortización .

I N M U E B L E S

- .) - Aceptarase lo incorporado por construcciones, instalaciones y maquinarias por adquisición física o moral, debidamente justificado (caso de un estadio, un alto horno). Recurrir para ello al Módulo.
- .) - Se admitirá la práctica de amortización sobre el valor de origen y lo incorporado, con el informe Técnico. Los plazos de amortización serán los del uso y la costumbre para los inmuebles, ameritados por el informe Técnico sobre lo que se incorpore, en forma restrictiva por imperio de consignas tecnológicas.
- .) - No se admiten más revalúos técnicos. Ya no será posible hacerlos con informes de ingeniería, valuaciones fiscales, informes de comerciantes relevantes en bienes inmuebles, tasación de bancos de inversión,

porque hay un cuerpo de técnicos que designa el Módulo del Contador Público y está el coeficiente de actualización quinquenal que servirá para ponderar todos los valores.

- .) - Se deberá estudiar la escritura de compra.
- .) - Se deberá estudiar el informe de escribano referencista.
- .) - Detenerse en caso de interversión de título, juicio de usucapión con sentencia firme, servidumbres pasivas. Estimar riesgos derivados.
- .) - En caso de boletos de compra venta, extremar cuidados. Incluso, exigir protocolización. Reclasificarlos en el estado al rubro que corresponda.
- .) - Estimar de alto riesgo la inclusión de bienes con títulos a nombre de otros, aunque se haya dicho que se compra "con dinero de... y para el ente motivo del estudio". En este caso se exigirá el otorgamiento de la escritura de aceptación.
- .) - Verificar el certificado de dominio y las cargas que pesen sobre inmuebles. La reinscripción dec. 2283/85.
- .) - Constatar in situ la posesión si no hay escritura, para tomarla como un elemento favorable más.
- .) - Exigir en las absorciones inscriptas en el Registro Público de Comercio que figuren los inmuebles y demás bienes en lugar de los valores mobiliarios o derechos.
- .) - Rastrear a través del certificado de dominio si hubiera interdicciones (por ejemplo : sujeto a expropiación) no denunciadas en balance o memoria.
- .) - Cuestionar los condominios no declarados.
- .) - Señalar existencia de Bien de Familia, Usufructos no declarados, otras cargas : servidumbres, etc.

CORROBORACIONES: Justicia en lo Penal Económico.

No es delito para una firma unipersonal denun -

ciar como propio un inmueble alquilado.

Esto es así porque el rubro "todo establecimiento" no figura más en la ley penal.

Un balance que se prepara para un Concurso de Acreedores no merece castigo penal aunque se haya en él denunciado como propio un inmueble arrendado.

Citado por Quian:

A un balance en el que aparece como totalmente propio un bien inmueble en condominio ha sido calificado de falso por la justicia.

Caso ALVAREZ c/ D... SA

La venta de un inmueble sin indicar precio en el Acta de Directorio que aprobó su venta, que se estima hecha a precio vil, y cuyo sobreprecio no se repartió a los accionistas hace incriminable al Sindicato. Va de suyo que el estado contable que recepta tanta maña falsedad, aunque el juicio haya tramitado en la Justicia Comercial, es falso de toda falsedad.

INMOVILIZADOS POR ACCESION FISICA O MORAL

- .) - Sólo podrán ser debitados acrecentando el monto original por cifras significativas, previo informe del Módulo, que justifique el porcentaje de la partida que es susceptible de aumentar el valor del inmovilizado y el importe por el cual se aceptará el débito.

REPRODUCTORES DE PEDIGREE o PUROS POR CRUZA.

- .) - Verificar los costos de importación, compra en ferias, remates, exposiciones.
- .) - Al admitirse tenerlos activados, se verificará el motivo por el que se los da de baja.
- .) - Dirigirse a los libros de pedigree de cada entidad para corroborar. Se hace la salvedad de que por el tipo de actividad, el número de explotaciones con contabilidad formal, no son mayoría en el ramo.

- .) - Revisar los libros de cría prescriptos por la Sociedad Rural Argentina, Asociaciones de Criadores, etc. que llevan una organización confiable.

- ACCIONES DE SOCIEDADES ABSORBIDAS QUE COMPRENDEN INMUEBLES.

- .) - Hacer el reemplazo en los estados contables si se detecta que se ha inscripto la absorción en el Registro Público de Comercio.
- .) - Tener en cuenta que ese acto implica la desaparición de las acciones y que los bienes deben ir a cada rubro.

- INMUEBLES DE SOCIEDADES ESCINDIDAS.

- .) - A la vez, el presente es el caso opuesto en cierto modo al anterior. De haber resultado inscripta la escisión, corresponde corregir el estado contable dando de baja a los bienes que pasan al nuevo ente. El capital se reduce en forma correspondiente.

MINAS, YACIMIENTOS, CANTERAS.

Revisar las concesiones y los pagos de cánones.

Existencia indubitable de inversiones.

Ver informes de geólogos, ingenieros de minería, especialmente constancias de Fomento Minero del Banco Nacional de Desarrollo.

Atender a los proyectos de factibilidad económica aprobados por la Secretaría de Minería.

Aplicar el mismo criterio para este rubro que para Inmuebles.

Para los yacimientos concedibles se sumará el valor de la tierra, el desarrollo, investigación y explotación.

Apoyarse en informes confiables, estimando riesgos de recuperaciones. Constatar con las prescripciones del Módulo.

PLANTACIONES.

Contabilizadas como Bienes de cambio, pero inmueble por accesión física y moral.

Contabilizadas como bien inmueble, es decir aumentan do el valor de aquél.

Estar a informes agronómicos: Ifona, Banco Nación Argentina.

Está admitido que el valor aumente por crecimiento Verificar pólizas de seguro.

Cuando se haya encargado la forestación a terceros y figuren los pagos en Plantaciones, verificar la seriedad del ejecutante.

- .) Tratar de verificar in situ la plantación.

CORROBORACION:

La Dirección General Impositiva ha rechazado desgravaciones por no haberse efectuado el "opus". Forestadora Corrientes, Forestadora Lavalle:

- .) Plantaciones en terreno ajeno. Verificar el término de la Concesión, estimando el riesgo frente al tiempo de expiración.

BIENES INMATERIALES

- .) Llave de negocio.

A partir de ella, marcas, nombre, denominación comercial registrada, patentes, procedimientos, fórmulas, know-how, goodwill, recetas, etc.

Se halla todo correlacionado.

Por su importancia de mercado, las marcas, para nuestro trabajo, son lo que patentizan todo lo demás.

En lo de "lo que se espera de la marca" está lo restante, de allí que el estimador de riesgo debe exigir que todas estén denunciadas en el estado contable.

Debe exponerse -para las onerosas- el costo de cada una, si se amortizó, cuanto, lo que resta y el cálculo del valor en función de La llave del negocio y de la cifra de ventas habida en el ejercicio Para las autogeneradas, según el criterio de Biond Mario, el método para calcularlas expuesto en el Módulo, posibles variaciones. Las onerosas podrán exponer un valor plus -autogenerado- en función de Llave de Negocio y subsecuentemente por ventas.

Se deben revisar los títulos de marca, la denuncia ante el INTI cuando corresponda.

En caso de que se posea licencia, analizar el contrato, verificar si se lo ha denunciado, inscripto, etc.

Verificar que las concesiones de sublicencia sean retribuidas y aparezcan en balances.

Al ser "índices significativos de capacidad y potencia empresarial", explicar el proceso de incorporación y registro.

Analizar la situación impositiva frente al devengado exigible, la retención única y definitiva a beneficiarios del exterior. Estimar el riesgo de que se haya omitido.

CORROBORACION:

- .) Omisión de contabilizar marcas, omisión de percepciones de sublicencias, existencia de sociedades intermedias dueñas de marca, negocios de directores con las marcas, incompatibles con la ley de sociedades. A. Sacifei . Experimento de campo.
- .) - Denuncia a entes de contralor de licencias por uso de marcas y formulación de provisiones para atender el devengado exigible a favor de sus propietarios por el uso de las mismas.

OTRAS CORROBORACIONES:

El ejemplo de Ballestero sobre Llave Pasiva; el de Bértora sobre Llave Negativa. El de Biondi Mario, op. cit.) sobre Llave Negativa, concepto distinto a los anteriores. Son casos académicos dignos de tenerse en cuenta. Pueden reflejarse en caso de compra de marcas, inventos, fórmulas que quedarán anuladas.

Todo otro rubro:

SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES.

Aislar cuidadosamente esta cuenta. Podría estar

en Otros Créditos . Hasta en Cargos de Ejercicios futuros , diferidos, etc.

Analizar si se trata de una hacienda unipersonal o persona jurídica ideal.

Si fuere unipersonal tener presente la situación del cónyuge.

Analizar si son retiros de dinero consentidos, con fundamento, con sustento legal.

Es imperioso que estén separadas de Crédito, pues aunque se trata sin duda de eso, sus características no son por origen en el objeto social, en actos de comercio o en facturación.

Analizar si se trata de compromisos por aporte de capital.

Indefectiblemente se debe desestimar como activo patrimonial, con lo que conlleva como riesgo para el estado contable.

Podría aceptarse una compensación con utilidades a distribuir, en algunos casos.

Aceptar la integración de capital hecha después del cierre del balance, siempre que sea comprobable.

CORROBORACIONES: Caso Ajmeched, ya citado.

Caso de Subrogación real: venta del bien propio de un cónyuge, aporte del producto neto a la hacienda del otro, falta de constancia de ello en la escritura pública en el momento de la venta, imposibilidad de dejar demostrada la subrogación real, compra de un nuevo inmueble a nombre de ambos. Se trata de un error excusable que hay que tener en cuenta. El presente caso fue narrado como un hecho real por el Dr. Egidio Trevisán, profesor de la Facultad de Ciencias Económicas, año 1950. Podría presentar variantes como el aumento de capital injustificado de la hacienda del cónyuge que no era dueño del inmueble.

Puede figurar el otro cónyuge como acreedor en el estado contable.

Expediente 125/86 : Comisión Nacional de Valores. Sobre autorización del cónyuge para los hoy bienes registrables. Valores Mobiliarios, entidades que hacen oferta pública de acciones y las restantes. No obstante la opinión de la consultada, basada en el Congreso de Derecho Societario de Mendoza, debe tenerse en cuenta la opinión adversa del congresista cordobés Héctor Cámara.

GASTOS Y CARGAS DE EJERCICIOS FUTUROS

Intereses anticipados, inversiones en tecnología, inversiones en ingeniería básica, gastos pagados por adelantado, cargos diferidos, proyectos de inversión, negocios en marcha.

- .) Verificar si corresponde desestimar del patrimonio, estudiando su cuantía frente al mismo y el riesgo que representa.
- .) sopesar -como en el caso de Negocios en Marcha - si la desestimación deja a la firma en déficit patrimonial, cosa que conlleva un riesgo para el estado denunciado y estudiado.
- .) aunque ciertas inversiones en tecnología y en ingeniería básica son erogaciones, estudiar si son susceptibles de estimarse por la aprobación de Instituto de Tecnología Industrial u otros entes como Banco de Desarrollo.
- .) Tener presente la profundidad de los negocios en marcha y su afianzamiento por medio de contratos.
- .) No perder de vista que los gastos pagados por adelantado, cargos diferidos, casi siempre son eso y corresponde desestimarlos patrimonialmente.

ACTIVO CORRIENTE Y NO CORRIENTE.

Se estará a lo que marca la ley para subdividir: doce mes.

MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA.

Se estará al tipo de divisa, al investigar cada

rubro.

TIPO DE HACIENDA.

Se remite al comentario efectuado en igual rubro de pasivo.

P A S I V O

DEUDAS

Comerciales

En cuenta corriente

En Pagarés

Con garantías supletorias personales.

- .) - Verificar el cumplimiento de todas. Solicitar los pagarés levantados.
 - .) - Indagar el origen exclusivamente comercial, que haga al objeto social.
 - .) - Estudiar los pagarés levantados determinando si hay avales de socios, directores, administradores, terceros. Es síntoma de cautela del acreedor. Renovaciones: ponerlas de relieve.
 - .) - analizar con el resumen bancario si podrían existir cheques adelantados para levantarlos (novación y espera) .
- Indagar sobre intereses punitivos y anatocismo.
- Este es un mal síntoma: se está a merced del acreedor; suele cobrarse interés de operación riesgosa.
- .) - Cerciorarse de que no haya ejecución judicial.
 - .) - Estudiar el pagaré levantado: si tiene cláusula "sin protesto" o no. Rastrear en el último caso si los ha habido.
 - .) - Ver en Gastos de Contado o Cajas Chicas si los ha habido.
 - .)- Cuidar de que en estos rubros no se haya insertado alguna deuda con garantía real (prenda fija o flotante, pagarés prendarios resultantes de un contrato de mutuo, pagarés hipotecarios, prenda con desplazamiento -caso de créditos con "caución"- (discutible vocablo) de Bonos Externos.
 - .) - Investigar si los proveedores son siempre los mismos.

Si hay abruptos cambios. Seguir las compras de con
tado y paso de cheques por clearing. Atender a los
símbolos de los extractos de cuenta corriente.

Prestar atención a lo que se llama "facturas frías"
Cuidar de que se consignen solamente deudas de es-
te tipo. Las de servicios, seguros, irán a Otras
Deudas.

- .) - Calificar mal cualquier ocultamiento de derechos
reales. Prestar atención a la existencia de paga-
rés hipotecarios, que indirectamente podrían denun-
ciar una hipoteca omitida. Calificar severamente.
- .) - Derechos reales en segundo grado indican casi siem-
pre situaciones financieras comprometidas. Señalar
lo. Poner mala nota si ante este hecho de por sí
grave hay reticencia u ocultamiento.

Bancarias. Financieras.

- .) - Bancarias, Cooperativas de Crédito, Financieras: es-
timar si hay compensaciones. Las acciones de Coope-
rativas de Crédito o Seguros deben eliminarse de
la estimación. Aunque gradualmente las cooperativa
de este tipo han ido perdiendo mercado.
- .) - eliminar compensaciones con activo.
estudiar si los excesos y transitorios en cuenta
corriente están respaldados por acuerdos. Verifi-
car si se pagan sellados por ellos.
- .) - Revisar los pagarés levantados a los bancos, si
lo han sido genuinamente o con débitos a cuentas
corrientes.
- .) - Atender a la existencia de garantías reales o per-
sonales.
- .) - No hace mucho tiempo antes de diciembre 1987 co-
rrespondía verificar las aceptaciones bancarias,
que han perdido mercado por disposición oficial .
Tenerlo presente por si se reimplantan. Funcionan
como letras de cambio : un suministrador de dine-
ro, un banquero y su cliente (aceptante).
- .) - Detenerse en la reconstrucción del mayor saldo de-

bido a bancos y financieras, analizándolo.

Con controlantes, controladas o vinculadas.

- .) - Deben constar por separado.
- .) - Investigar origen, naturaleza, cumplimiento, genuinidad, que no haya consignaciones de ida o vuelta al cierre del balance, especialmente si fueran de distinta fecha en cada hacienda.

COMPROBACIONES OBSERVACIONALES: entrega de acciones de una a otra. Hoy ya no sería viable hacerlo, por imperio del Artículo 31 de la ley de Sociedades, y por la necesidad de separarlas del resto. Caso relatado por Alfredo Lisdero.

OTRA: Sociedad Concesionaria no Vinculada. Anterior a la ley de Sociedades. Adjudicataria de ^{VÍA de} Comunicación Masiva.

Aunque no es exactamente una "vinculada" la entidad emisora, se vio precisada a someterse a una pericia de la justicia criminal por algo que era "res inter alios acta". Al comprar un fondo de comercio, la Sociedad "C", al señor JK, éste retiró acciones de la Concesionaria, que el comprador reclamó y hubo de valuarse el precio. Viene al caso citar en este capítulo por su gravitación.

- .) Precisar toda obligación contractual entre ellas.

CORROBORACION: A. Sacifei. Experimento de campo.

Por debentures emitidos.

- .) Este caso ha perdido gradualmente gravitación. De todos modos, verificar el prospecto de emisión, garantías flotantes o especiales, cumplimiento, rescates, cláusulas de actualización de su valor y su inclusión correcta en los estados contables.

Dividendos y Fracciones a Pagar.

- .) Determinar si se ha cumplido lo que marca el Estatuto y la Asamblea que los aprobó. Cuestionamiento de accionistas.
- .) Tener en cuenta las disposiciones del Manual de la

Inspección General de Justicia en el sentido de que deben pagarse dentro del ejercicio que se aprobó. Punto 27, Sección 6a.: Manual: "no exceder el ejercicio".

- .) Para las cotizantes en bolsa vigilar el pago de las fracciones de acciones y liquidación de cifras tope de acciones.
- .) Tener en cuenta lo resuelto por la Bolsa de Comercio y Comisión de Valores.

Corroboración: "El accionista es particular damnificado y puede querellar". Al respecto hay jurisprudencia unánime y pacífica. Cita del Dr Edmundo Hendler.

Juan Ch. Sieburger S.A. - Defraudación de que fueron víctima los accionistas. Balance Falso, Concurso aparente y Absorción, por la figura de defraudación.

- .) Analizar si en algún caso podría alcanzarla el Artículo 31 de la ley de sociedades, por el exceso de participación.

DE RECAUDACION FISCAL.

Nacionales, Provinciales y Municipales.

- .) - Investigar demanda, mora, sumario, determinación causas recurridas al Tribunal Fiscal y causas firmes. Demandas en su contra en el Fuero Federal.
- .) - Estimaciones resultantes de ellas : por deudas firmes.
- .) - Boletas de deudas. Embargos.
- .) - Investigar su existencia en la información.
- .) - Señalar las retenciones no depositadas. Calificar severamente, máxime si no estuvieran denunciadas.
- .) - Las omisiones graves pueden producir el rechazo de los estados contables, por su riesgo. Informarse de determinaciones en curso.

- .) - Consignar el riesgo por liquidaciones defectuo -
sas y determinaciones por ello. Remarcar si hubie
ra renunciado a prescripciones inminentes o gana
das.

Corroboración: Bakchelian SA - Demanda del Fisco por Ba
lance Falso. Opiniones en
contradas entre los juristas Spolansky y Hendler. Tener
en cuenta que el caso existió. Caso Mic: lo tutelado no
es la renta fiscal sino la buena fe.

Organismos de Previsión Social - Dirección de Previ -
sión. Cajas de Salario Familiar, etc.

- .) - Se repiten los preceptos para organismos de re
caudación fiscal.

Corroboración: Caso Tchalian SA. Juicio penal por falta
de depósito de retenciones intima
das.

Deudas con Prenda Fija, Flotante, Con Desplazamiento.

- .) - Investigar el contrato de mutuo, siempre princi
pal, frente a la garantía, accesoria de aquél.
- .) - Determinar la correcta estipulación de la deu -
da, intereses, actualizaciones, compromiso de
mantener seguros.
- .) - La deuda afianzada con desplazamiento de la co -
sa -no del bien- es poco habitual (pignorati -
cias, etc.)
- .) - Es habitual con el desplazamiento del bien (tí -
tulo, valor mobiliario, etc.)
- .) - Es importante para el investigador del riesgo
más que analizar un rubro declarado, descubrir
una garantía no denunciada.
- .) - Tener presente el caso de Bonos Externos, muy
común, dados en prenda con desplazamiento en
garantía de préstamos en las llamadas "mesas
de dinero". Analizar el origen de la operación.
Los que se efectúan por medio del Banco de la
Nación Argentina, con locadores^v locatarios in

dividualizados generalmente se reflejan en libros. Es desalentador que con gran parte no ocurre lo mismo. El aliciente para el tomador es una menor tasa de interés.

- .) Esta corruptela se ahonda al alquilar los bonos en las mesas de dinero no oficializadas.
- .) En caso de ubicarlo, calificar con dureza la omisión, pues es mal síntoma: denota insinceridad y seguramente compromiso financiero.
- .) En el caso estimar el pasivo mayor. Cifra a pagar o la del bien entregado en prenda con desplazamiento.
- .) En caso de prenda fija o flotante, estimar con las pólizas de seguro, segunda copia, entregadas con endoso al acreedor.
- .) Recordar que la omisión de registrarlas es delito formal para el matriculado. Tener presente el delito de estelionato, que puede resultar de una disposición del bien con ocultamiento del gravamen.

Con Caucciones - Facturas, pagarés de terceros, warrants, Certificados de Obra , de Obra Pública, etc.

- .) Si se hubieran mantenido en el activo (Créditos, etc.) desestimar.
- .) Incluir el monto total en cuentas de orden.
- .) Hacer figurar en el pasivo el monto bruto del acuerdo.
- .) Verificar la genuinidad de lo entregado en caución (documentos transmisibles por vía del endoso en que no es oponible la falsa causa o la falta de causa); facturas y certificados de obra pública (cedidas por escritura pública), factura conformada (caída en desuetudo).
- .) Como norma debe aparecer el acuerdo troncal en el pasivo, darse de baja al activo trasladado y figurar en cuentas de orden: con excepción de certificados oficiales.

- .) Correcto cargo de intereses.
- .) Podría permanecer en el activo el margen de garantía sobrante o excedente. En caso de reparticiones oficiales, todo.
- .) Indagar la legitimidad del warrant del depositario.

Aceptación de Letras

- .) Tema tratado en aceptaciones bancarias.
- .) Es de interés referirse a las letras de cambio en moneda extranjera por operaciones de importación.
- .) Aplicar los principios generales, verificando la deuda, cómo se ha contabilizado, si hay seguro de cambio, si hay actualización, si hay plazo para despacho a plaza de lo importado, si hay trust-receipt.
- .) Explicar si son irrevocables, confirmadas, si está incluido en libros todo lo que genuinamente corresponda.
- .) Tener presente que el Banco Central puede llegar a ser extremadamente severo con el matriculado.

Socios, Directores, Accionistas.

- .) Determinar si son por acumulación de utilidades, préstamos, aportes para futuros aumentos de capital.
- .) Detenerse en analizar si es socio solidario o se trata de una hacienda unipersonal. Contemplar en este caso la situación del cónyuge.
- .) La norma general es que se trata de pasivo.

Corroboración:

Asociaciones Civiles - Clubes de Fútbol.

Ejecuciones de Directivos salientes contra la propia Institución para cobrar sus préstamos efectuados durante su mandato para favorecer su desenvolvimiento. Boca Juniors, Racing Club, Huracán (caso De Sanctis con connotaciones penales).

- .) Tener en cuenta la "independencia patrimonial".

Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

- .) Estudiar la permanencia del saldo en la sociedad.
- .) La norma es que se acepta como capitalización cuando haya inscripción en el Registro Público de Comercio. Puede aceptarse en muy pocos casos la capitalización resuelta por Escritura Pública. Se debe constatar que la misma tenga antigüedad, es decir que no sea extemporánea.
- .) En las firmas unipersonales no se deberá estimar como pasivo.

Corroboración:

Tener presente el caso del bien propio del cónyuge, enajenado sin hacer constar subrogación real alguna por escritura pública. El producto neto ingresó en la hacienda del otro cónyuge. Caso narrado por el Dr. *Egidio* Trevisán. En ese caso, por aquel entonces imposible de salvar por proceso judicial, siquiera, merced a una jurisprudencia rotunda, debería dejarse una nota en el pasivo, a pesar de tratarse de una hacienda unipersonal, de único dueño.

- .) - Contemplar el caso de que se haya salvado el carácter de propio mediante escritura pública. Es netamente un pasivo.
- .) - Adviértase que las firmas unipersonales escapan de la acción del artículo 300 inc. 3º del código penal por balance falso.

Hipotecas, etc.

- .) - Leer el contrato de mutuo.
- .) - Proceder como en los demás casos de garantías reales.
- .) - En el caso de anticresis tener presente que el bien ha salido de manos del deudor, por lo que conviene verificar "in situ" el estado. Es el caso bastante habitual de los ferrocarriles que dan en anticresis los predios de las estaciones para que los acreedores los edifiquen y exploten.
- .) - El ocultamiento de la garantía real es una fal

ta grave, que puede llegar a descalificar la información.

- .) En las recomendaciones debe pedirse el Certificado de Dominio de los inmuebles y estar a lo que ellos exponen. Los registros de la propiedad son responsables de las omisiones.
- .) Tener presente que pueden existir pagarés hipotecarios. Debe estar expuesto en el contrato de mutuo y en la garantía accesoria. Deben estar atestados por el escribano público que ha intervenido en el otorgamiento de derecho real. Tener presente que, por tratarse de una operación hecha por escritura pública no lleva doble sellado. Hacer el seguimiento de los pagarés hipotecarios que suelen ser descontados por el acreedor.

Previsiones por eventualidades.

Para despidos; Por responsabilidad hacia terceros.

- .) - La de despidos debe ser tratada como pasivo.
- .) - Debe ser suficiente.

1/2 Corroboración: caso narrado por Quián. Balance calificado de falso por la justicia. Faltaba la información referida al monto de la probable indemnización por despido en el caso de cese total (entre otras faltas).

- .) - Para convertirla en reserva libre debe haber argumentos razonables y de peso: por ejemplo la no existencia de personal, al momento del análisis, que revista calidad de dependiente.
- .) - Otras responsabilidades como la de culpa in contrahendo, accidentes fatales. Si hay hechos concretos, debe existir la previsión. Si la hacienda se hubiera subrogado mediante pólizas de seguro, analizarlas y no estimar riesgos, verificando no sólo se hallen al día las primas, sino que la cobertura en el Inder haya

y prestigiosa compañía El Mundo cayó en falencia y dejó obligaciones sin cubrir. Esta comprobación es de carácter general para la cobertura de riesgos.

- .) Si no hubiera cobertura, estudiar la frecuencia de sucesos susceptibles de ser estimados. Asignar valor al pasivo.

2a Corroboración: Cuando se trate de sociedades cuyo plazo de duración esté por expirar, o en el caso de empresas en concurso preventivo, intervenidas judicialmente, etc. se estimará reserva por despido, que cubra totalmente el riesgo. Página 27 del Manual.

Otros rubros.

- .) Analizar con criterio general lo que se consigne en él que no se haya contemplado.

Rentas Adelantadas o Utilidades Diferidas.

- .) Investigar si obedece a actualizaciones de créditos fiscales, como los del Iva por Bienes de Uso. Estar a lo que diga el Módulo sobre el Régimen de Amortización, puesto que el Iva será de libre disponibilidad a medida que se amortice el bien activo.
- .) Por imperio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, así los Bienes de Uso se podrán cargar al debe de explotación desde el total en un ejercicio, el impuesto al valor agregado se utilizará en la misma forma. En ese caso desaparecerá del pasivo la actualización.
- .) Indagar si obedece a incremento de reserva por mayor valor de plantaciones forestales, u otras inversiones.
- .) En general es conveniente compensar con su contrapartida de activo, aplicarla y hacerla desaparecer en el cuerpo de la estimación.
- .) Por su origen y naturaleza se entiende que no dimana riesgo alguno de ellas.

- .) - Puede tratarse de una renta cobrada por adelantado y sin contrapartida en el activo, como alquileres de un lustro. En ese caso corresponde mantener como pasivo.

Pasivo Corriente y No Corriente

- .) Se debe atender al art. 63, 4) , a) de la Ley de Sociedades, que quedaría modificado al implantarse el Módulo que se propugna en Ley Ferenda. Se lo subdivide en más o menos de doce meses para que sea uno u otro.

Moneda extranjera y argentina.

- .) Corresponde señalarla en el análisis de cada rubro.

Tipo de hacienda.

- .) El estimador de riesgo debe expedirse sobre el tipo de explotación de que se trate: unipersonal, civil, comercial.

Y sobre el tipo de sociedad : civil o comercial.

Asociaciones Civiles, Fundaciones u otro tipo de hacienda.

- .) Hace grandemente a nuestro riesgo puntualizar el tipo de cada una de ellas. No habrá de ser igualmente tratada una asociación sin fines de lucro de carácter benéfico que otra de carácter deportivo, con grandes intereses comerciales paralelos, como Clubs de Fútbol , de Automóvil. Adviértase el contrasentido de llamar Sociedad a un ente como la Asociación Bancaria - "Sociedad de Empleados de Banco" o "Sociedad Argentina de Escritores". En 1987 tenemos noticias de un proceso en lo Penal Económico del Sindicato de Vendedores de Diarios de la Capital Federal por Balance Falso. Existe un cuestionamiento contra el Club River Plate por

haber omitido denunciar en los estados contables una cuenta en moneda extranjera en Montevideo, República Oriental del Uruguay, sobre el que no se ha podido establecer si se ha iniciado acción en la justicia (Penal Económico o de Instrucción), o afectada a la figura jurídica de Absorción .

Previsiones y Provisiones

- .) El estimador de riesgo no se detendrá frente a la nominación que un error técnico produzca. Indagará el fondo del asunto como se ha dejado ser tado.

Corroboración: ciertos errores de partidas, en sociedades cerradas familiares, no son suficientes como para calificar de falso a un balance (Caso Graziosi SA)

Inadecuada contabilización en el Balance se origina en una ERRONEA APRECIACION DE ORDEN TECNICO, sin experimentar con ello alteración alguna en su resultado. La maniobra engañosa no ha tenido ocurrencia. Comportamiento atípico. Es inexistente el dolo, que habría consistido en el falseamiento deliberado. BULACIO, Angel, 25.4.72.

CAPITAL SOCIAL

Acciones. Ordinarias. Del Artículo 220 Ley de Sociedades. A Distribuir.

- .) Va de suyo que esto se entiende que es para las sociedades de capital, hagan o no oferta pública de sus valores.
- .) Las acciones a distribuir deben estar disponibles, sin interdicciones para ser tomadas como capital. El proceso debe ser intachable: aprobación de la asamblea, denuncia a la Inspección de Justicia, inscripción en el Registro Público de Comercio, edictos, orden de impresión de los tí-

tulos definitivos o de los certificados provisionales, etc. Sólo así se tomará como capital.

- .) Tener presente el capital de las empresas unipersonales. Ya se ha hablado de la situación del cónyuge por sus bienes propios y la conformidad para los registrables conyugales. Las convenciones.
- .) Tener presente el capital en las demás haciendas y el capital de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, ahora incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades por su capital o concesión de Servicio Público.
- .) Este rubro se irá reduciendo con desestimaciones de activo y se incrementará con eliminación de pasivo, menos usual pero perfectamente factible. Como ejemplo dimos la excesiva reserva para despidos.
- .) Puede admitirse reducción por rescate, por compra de propias acciones, según el artículo 220 L.S.

R e s e r v a s

Legales

- .) Compone el patrimonio neto. Verificar que se haya formado como marca el estatuto. Tener el Módulo en cuenta, en lo relativo a la comparación entre el coeficiente empresario y el del INDEC.

Por Revaluaciones.

Plantaciones

- .) Explicar si es empresa acogida al régimen de fomento forestal.
- .) Aceptar la constitución de la reserva, desestimándola si es así y si media informe del Ifona, Banco de la Nación, agronómico conteste. Verificar el contravalor activo.
- .) Debe tratarse de plantaciones propias y no desgravaciones, en cuyo caso debe extremarse el celo tendiente a que el "opus", la plantación, se verifique.

- .) Tener en cuenta si absorbió quebrantos o se redujo por haber llevado a cabo cortes finales.

Revalúos Contables.

- .) Analizar si la capitalización se produjo dentro de lo que marca la ley, verificando los límites.
- . Tener presente que estos revalúos perderán razón de ser para los bienes de uso no incorporados a inmuebles al pasar a desuetudo por imperio del Módulo y de la legislación, que ordenará dar de baja.
- .) En el futuro, únicamente se mantendrán los revalúos para los inmuebles y lo que acceda a ellos físicamente y de acuerdo a lo que prescriba el Módulo; los reproductores animales también mantendrán la virtud de sufrir revalúos.

Por estos conceptos, únicamente, se mantendrán las reservas correspondientes. El Módulo analizará los casos cuidadosamente. Precisaré que se habrá de dar de baja y en que forma. Y expondré lo que se habrá de mantener.

Comprobación:

"En muchos casos se ha comprobado QUE SE MODIFICA LA PRIMERA DECISION (con relación a las utilidades) Y SE CAMBIA EL DESTINO, inclusive en los casos de sociedades anónimas que están en condiciones de realizar las asambleas unánimes previstas en el artículo 237 de la ley 19550." Manual, pág. 30.

Revalúo Técnico.

- .) Se refiere al que contempla la resolución 6 de la Inspección de Justicia y 66 y otros posteriores como la 101 de la Comisión de Valores. La reserva no se capitaliza. Se utiliza para enjugar pérdidas.

- .) - Se hace el mismo comentario que con relación a revalúos contables.
- .) - Se debe tener en cuenta por el estimador de riesgo que introduce un factor de heterogenización al haber empresas del mismo ramo que revalúan el mismo bien y otras que no lo hacen, magüer los informes que se exigen, que no siempre se pueden calificar de desinteresados. Al respecto hay propaganda aviesa.
- .) Se introduce un cambio en la legislación para eliminarla y prohibirla. El Módulo se ha de ocupar de explicar como se da de baja para todos los bienes, inclusive Inmuebles y Semovientes de Pedigree.

Corroboración:

El Manual del Banco de Desarrollo expresamente ordena no tomarla en cuenta para la estimación patrimonial.

Utilidades o Pérdidas Acumuladas.

Del ejercicio. Anteriores.

- .) - Se graduará la estimación en función de la distribución.
- . - Atenerse a lo resuelto por la Asamblea, con la salvedad de la comprobación grave del Banco de Desarrollo. Asimismo se deberá estar a lo resuelto por los órganos directivos de las demás entidades.
- .) Investigar lo incorporable al patrimonio neto.
 - Dividendo en Acciones , ya comentado.
 - Reservas libres estatutarias o facultativas, capitalizables.
 - Reserva Legal, desestimable como pasivo.
- .) Sin afectación. No pasan a nuevo ejercicio ni fueron puestas a disposición de nadie, sin interdicciones.
- .) Las utilidades apropiadas: dividendos y hono-

rarios en efectivo, reservas para gastos, etc.
 Gratificaciones al Personal, deben mantenerse en el Pasivo. Lo serán en el corriente.

- .) Tener presente casos poco usuales: del artículo 31 de la ley de sociedades y de Sociedades en Comandita por Acciones no regularizadas.
- .) Estudiar el motivo, si se repite, desde cuando. Monto. Influencia frente al capital, necesidad de aplicar el artículo 96 de la Ley de Sociedades.

Todo otro rubro.

- .) Para las Asociaciones Civiles puede ser capital las donaciones recibidas.
 Igualmente para las Fundaciones.
- .) Herencias, legados.
- .) En ciertos casos para las empresas unipersonales puede ello ocurrir. Fundamentalmente interesa desde el punto de vista de la justificación del aumento patrimonial, en cuya hipótesis entraría el producto del ludens: loterías, quinielas, pronósticos deportivos, carrera de caballos, etc.

Cuentas de Orden

Depósito. Comodato.

- .) Investigar, si no estuviera la cuenta de orden, que bienes se hallan en carácter de depositados o préstamo de uso.
- .) Tener presente que el problema radica en el ocultamiento de la cuenta de orden y la registración.

Corroboración:

Referido por Quián. "Con posterioridad se descubrió un abultado faltante en ese inventario, producto de ventas anteriores al cierre, no incorporadas a la contabilidad, todo ello cubierto con bienes de cambio recibidos en préstamo (fungibles?) (comodato?) (de uso?) Proceso de difícil descubrimiento, hubo adecuados resguardos del auditor. Profesionalmente, nada puede reprocharse a la actua -

ción del profesional. La verificación fué realmente seria y completa". Los subrayados son agregados nuestros.

A. Sacifei. El mismo caso.

Opinión del autor en relación al experimento de campo y actividad desplegada en el propio depósito de la firma, con interrogatorio permanente y diálogo asiduo con el personal encargado del mismo.

Avales. Recibidos. Otorgados.

.) Investigar si no constaran en las cuentas de orden, para destacarlos allí. Es habitual que las Sociedades de responsabilidad limitada, las Anónimas y Comanditas (todas) deban avalar sus operaciones en Bancos y Financieras por medio del aval personal de sus socios, directores, socios administradores, comanditados, etc. Deben hacer manifestación de bienes.

No siempre se hace constar. Alguna vez se ha visto que ciertos proveedores piden el refuerzo de firmas en los pagarés.

.) Los otorgados pueden entrañar un compromiso grave para el fiador, el ente.

.) Verificar si estatutariamente o contractualmente pueden otorgarlo, si hay acta de directorio, o de socios haciendo lugar al acto. Motivos argumentados. Conveniencia social.

.) Tener presente que haya cesado el aval para darlo de baja.

Garantías reales

.) No es muy habitual constituir este tipo de garantía por su peligrosidad.

.) Lo habitual es otorgarlas para sus propias operaciones.

.) En ese caso podría argumentarse que como lo principal es el mutuo, basta que figure éste en

el pasivo y la garantía en cuenta de orden. El principio jurídico es correcto; contablemente no, porque se guía por otras normas, las específicas.

Documentos descontados.

- .) Cuidar la genuinidad de lo que se descuenta. Debe estar originado solamente en facturación.
- .) Se suele estimar un porcentaje sobre los descontados en Bancos y endosados a proveedores en el pasivo para cubrir los riesgos de estimación.
- .) Para nuestro riesgo puede hacerse lo propio, pero hacer hincapié en los de favor y complacencia, que siempre traen consecuencias funestas: no levantamiento del entrecruzado, etc.
- .) Calificar severamente la existencia de letras de complacencia, que se derivan en riesgos.
- .) Deben abrirse los que son de sociedades vinculadas, controladas o controlantes.

O t r a s

- .) Los redescuentos de los bancos al Central, de letras de prefinanciación de exportación, exportaciones promocionadas, etc.

Corroboración: Caso del Banco Alas Cooperativo, sobre ilícito producido con este tipo de documentos falsificados. A marzo de 1988 sólo permanecen encarcelados el Presidente y Vicepresidente, habiendo sido excarcelados los restantes intervinientes en las maniobras fraudulentas.

Facturas conformadas.

- .) Pueden ser de reparticiones oficiales o firmas privadas.
- .) Investigar si hay rechazos, anulaciones, protestas o reclamaciones de cada uno de los receptores de servicios o mercadería.

Documentos caucionados.

- .) Pueden estar agrupados en esta cuenta en lugar de la anterior.
- .) Se admitirá siempre que estén agrupados en facturas, pagarés, etc.⁽⁴⁾
- .) Nos referimos a documentos comerciales de terceros, hasta 180 días de plazo, con cláusula "o a su orden".
- .) Tener presente que los bancos, primordialmente, exigen un paquete de pagarés, por el que cobran comisión de cobranza, y aparte de ello, un pagaré directo de la hacienda, a veces con la firma como principales pagadores, de personas de existencia visible (socios, administradores, directores, etc.)
- .) Es necesario que salgan del activo y pasen a figurar como valores al cobro en el banco respectivo.
- .) A la vez que figure el pagaré directo en el pasivo.
- .) Esta operación tiene el carácter de "crédito rotativo", debiéndose ir reponiendo los pagarés que van venciendo.
- .) El producto neto de la cobranza se acredita en cuenta corriente.
- .) Debe evitar tolerarse la falta de registración lisa y llana que, aunque no sería dolosa, es omisiva.
- .) Pueden darse en caución warrants por mercaderías que se poseen en depósito.
- .) También facturas de ciertos clientes de primer orden a cobrar, con remito conformado.
A fines de 1987 se suelen descontar resúmenes de tarjetas de créditos & ser presentados al emisor del "credit-card".
- .) La norma es que figure en cuentas de orden, estimando el riesgo patrimonial y califican-

do el del estado contable si hay omisiones.

Documentos endosados.

- .) Se suele usar para los descontados a proveedores.

RESULTADOS - Positivos.

Ventas

- .) No tolerar omisión de ninguna índole. Si las ventas no contabilizadas alcanzaran cifras de magnitud frente al total, se invalidará toda la información contable.
- .) Indagar si hay secciones de venta al contado al público, al personal, de "mostrador", etc. Verificar si ingresa el producto de dinero en efectivo a través de bancos.
- .) Tener presente que toda omisión de ventas implica distorsión, grave violación de leyes de interés social: de precios, de monopolio, impositivas, etc.
- .) Tener en cuenta todos los rubros que pueden implicar ventas o ingresos, bajo cualquier de nominación. Atender a sus particularidades.
- .) Tener en cuenta que ciertos resultados positivos (alquileres de inmueble, de maquinarias, pastoreo, de equipos de explotación) pueden estar denotando un abandono del objeto social.
- .) Tener presente que la venta de reproductores, en ciertos casos, puede indicar la liquidación de un establecimiento.
- .) Verificar la subfacturación, que equivale a omisión.
- .) Verificar la compra obligada de renglones para proveer otros de gran demanda, actitud que tiene visos de monopolio.
- .) Hacer hincapié en los "canjes" de bienes no contabilizados en la hacienda receptora. Y pre

sumiblemente en el otro contratante.

- .) Revisar los remitos, guías de compañías de transporte, etc. De ellos pueden surgir comprobaciones de interés, como ventas inexistentes, contabilizadas al solo efecto de mejorar el balance, la facturación y aún el cobro.

Corroboración:

Por junio de 1987 Gas del Estado de la República Argentina facturó metraje cúbico de gas no provisto, y lo cobró.

- .) Analizar severamente ventas a distribuidores no tradicionales, máxime de mercadería de segunda, rezagos, averías.
- .) Aguzar el cuidado en épocas de control de precios, de concertación o máximos.
- .) Requerir contratos y motivos de la elección.

Corroboración :

Fiplasto SA. - Importador de Bahamas. Sociedad "pantalla" propiedad de parte de accionistas.

C o s t o

- .) Verificar la factura por muestreo, para lo cual el libro del Impuesto al Valor agregado ayudará.
- .) Detenerse en las facturas de proveedores no habituales. Tener presente para circularizar.
- .) Pedir remitos e ir a constatarlos a depósito, por muestreo.
- .) Analizar las compras importantes al contado y hacer seguimiento de documentación bancaria.
- .) Revisar las importaciones y estar a los informes de despachantes de aduana por el avalúo, por sobrefacturación.
- .) Seguir los productos tóxicos y de gran importancia en su importe, como el mercurio, verificando el destino. Los metales preciosos, como el platino.

Corroboración:

Robo de mercurio y descubrimiento del

mismo por aviso periodístico.

- .) En general evitar el abultamiento de costos artificialmente, y la compra de insumos sin factura.
- .) Estimar el riesgo con severidad ante faltas de este tipo.

Resultado.

- .) Analizarlo con los ejercicios anteriores a modo de comparación.

Corroboraciones:

Concesionaria de vía de comunicación social: canjes.

Dirección General Impositiva contra Fiat , Tribunal Fiscal: acerca de sobreprecio presunto de automóviles.

A. Sacifei : imputaciones de la actora, nunca demostradas, pero tenidas en cuenta por la Cámara Comercial, que denegó la intervención a la Sociedad, no obstante.

G a s t o s

- .) Se hace el mismo comentario que en Costo.
- .) Regalías: verificar la retención única y definitiva del impuesto a las ganancias al Licenciante del Exterior.
- .) Exigir comprobantes de las campañas publicitarias y si estuviera convenido, factura de los medios.
- .) Tener presente con relación al impuesto, que pueden aumentarse por estimaciones de multas, determinaciones, recargos, actualización, etc.
- .) En caso de existir marcas de renombre y no haber pagos por licencia, indagar el motivo.

Ganancias y Gastos extraordinarios del ejercicio.

- .) Recupero de gastos de ejercicios anteriores.
- .) El recupero de draw-back se deduce del costo.
- .) El recupero por seguros se considerará también de explotación.
- .) Estudiar la incidencia. Si el ente se titula

industrial y obtiene sus máximos beneficios en dividendos por inversiones, su actividad es financiera.

- .) Verificar que con este rubro no se cubran resultados negativos de explotación, realizando activos (edificios, terrenos, reproductores, maquinarias)
- .) Un establecimiento agrícola que alquila campo es inmobiliario antes que pastoril .

Ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores.

- .) Estudiar el origen del mismo.
- .) Profundizar para establecer a que se debe la influencia.

Corroboración :

ALPARGATAS SA - Memoria de 1982: cambio de criterio en la valuación de bienes de cambio.

Altera la existencia inicial de los mismos, proveniente de ejercicio anterior ("recepta" dicen los camaristas en lo Penal Económico). El resultado se imputa a las utilidades acumuladas . Formalmente correcto. Legalmente inobjetable. Mas opinamos que esto no hace a la continuidad de un balance con otro, a la homegeneidad con otras empresas del mismo ramo, a la "cosa juzgada" que puede considerarse es el balance de 1981.

CUADRO CALIFICATORIO - APLICACION DE NUESTRO MODELO - RESUMEN.

Excelente : 10

Corresponde esta calificación a los que no tengan absolutamente ninguna observación que haga sospechar que hay riesgo, ostenten buena situación patrimonial y equilibrio financiero. Empresa en marcha con utilidades sostenidas y buena colocación de sus productos.

Distinguido: 9 - Muy bueno : 8 - Satisfactorio: 7 .

Corresponde a observaciones que no presenten caracteres decisivos.

- .) - Haber hecho figurar como Inmueble una propiedad con boleto de compra venta sellado, con certificado de dominio libre de gravámenes, que se es - crituró después de cerrado el ejercicio, en un lapso no mayor de 45 días y que para el momento de realización de asamblea ya lo estaba. Resta 1.
- .) Se puede aceptar desde buena hasta menos satisfactoria situación patrimonial hasta pequeños desequilibrios financieros. Puede tolerarse una utilidad fluctuante, no constante, aunque sea empresa en marcha, con cierta antigüedad. Pierde 1/3 puntos.
- .) Haber omitido consignar los pagarés endosados a proveedores, por su reducido monto. Puede por ello perder un punto.

B u e n o : 6 .

Es por observaciones que -de ser más intensas- alcanzarían relevancia.

- .) - Haber omitido la contabilización de documentos caucionados, pero no el crédito bancario principal.
- .) - Haber omitido la contabilización de sus documentos endosados.
- .) - Dar como inmueble un boleto de compra venta, aunque haciendo figurar en el pasivo lo que se debe pagar y no haber escriturado a la fecha de revisión del estado contable, aunque se exhiba certificado de dominio sin deudas.

- .) - Tener activado en Otras Cuentas retiros de los administradores por más de un ejercicio.
- .) - Evidenciar deficiente constitución patrimonial y algunos apremios financieros. Inclusive con buena constitución patrimonial y cobertura financiera no ideal también estaría en la categoría.

Medio : 5 .

- .) - Tener presente que es la calificación límite para el riesgo. Por debajo de este rubro hay que propugnar el rechazo . Se tiene en cuenta la significati vidad.
- .) - Mala contabilización de mercaderías en almacenes.
- .) - Presunción fundada de que hay ventas de mostrador que no se contabilizan.
- .) - Algunas de las faltas anteriores.
- .) - Independientemente de la constitución patrimonial y el equilibrio financiero, de las utilidades y aunque sea empresa en marcha. Conceptos desfavo ra bles contribuyen a desmejorar la situación.

Pobre : 4 .

- .) - Ocultamiento de pagarés protestados,
- .) - Compras sin facturas,
- .) - Discordancia entre el libro de iva y las ventas
- .) - Recargos impositivos sin contabilizar a pesar de estar firmes.
- .) - Una o varias de las faltas del punto 5.

Imperfecto: de 3 a 1.

- .) - Resúmenes bancarios sin conciliar; retiros de fondos al portador sin explicación y contabilización.
- .) - Existencia de cheques adelantados en cartera.
- .) - Falta de circularización a proveedores y clientes.
- .) - Pagarés en cartera sin sellar.
- .) - Retiro de administradores en vales de caja.
- .) - Atraso en presentaciones a la Dirección General Impositiva y Municipalidades y Rentas de provincias.

- .) - Reclamos sobre calidad de mercaderías.
- .) - Cambio de criterio de valuación de un ejercicio a otro, sin fundamento.
- .) - No contabilización de venta de rezagos.
- .) - Descuento de cheques .
- .) - Inmueble como totalmente propio de la hacienda, siendo que está en condominio con otra persona (esposa, bien propio de ella). Falta de reinscripción Resolución 2283/85.
- .) - Otro inmueble que es bien de familia y no consta en la información.
- .) - Falta de contabilización de sociedad absorbida, inscrita en el Rgto. Público de Comercio.
- .) - Casa quinta, neta inversión, involucrada como inmueble de explotación.
- .) - Compras significativas sin factura, ubicadas por remitos sin número y sin nombre.
- .) - No renovación de la marca registrada al vencimiento.
- .) - Otorgamiento de una fianza a un particular, sin contabilizar, descubierta por intimación de pago.
- .) - Falta de anotación de operación prendaria, ignorando el gravamen.
- .) - Falta de pago del dividendo en el período en que fué aprobado.
- .) - Depósito de retenciones jubilatorias fuera de término.
- .) - Atraso en la contribución jubilatoria.
- .) - Falta de cuentas de orden por todo motivo, a pesar de haber documentos descontados, caucionados, etc.
- .) - Defectos numerosos en el estado de resultados, que van desde la omisión de ventas a deducción de compras sin factura.
- .) - Canje de mercadería por bienes ajenos a la explotación, sin facturar.

Esta enumeración no es necesario que se registre totalmente. A juicio del estimador de riesgo , algunas de

las citadas que se evidencien y configuren un cuadro significativo, es suficiente para descalificar, de 1 a 3.

R e c h a z o - C e r o .

Es suficiente que se presente individualmente una situación para asignar una calificación de rechazo .

.) - Caso Alvarez c/ D SA - Venta de un inmueble por el 20% de su valor, con acta de Directorio sin fijar precio. El sobreprecio fué repartido entre parte de componentes sociales.

.) - Caso de firma Unipersonal - Denuncia como propio un inmueble en condominio.

.) - Experimento de campo A. Sacifei.

Cuestionamiento de existencia de bienes de cambio; registro incompleto.

Cuestionario de desaparición de marcas.

Mala exposición de relaciones con controlada.

Pagos a Licenciante sin contabilizar y a Sublicenciados omitido, tal vez se ha hecho compensación entre ambos.

Negociaciones de directores incompatibles con la Sociedad.

Valuación inconsistente de bienes de cambio, fundada en criterio no uniforme y cambiante.

.) - Concesionario de vía de comunicación.

Canjes de servicios por bienes no contabilizados.

.) - Otros: La Razón y Tiempo Argentino. Canjes de igual índole.

.) - Elevada cifra de ventas no denunciadas. Caso Quian.

.) - Depósitos en efectivo no contabilizados. Cooperativa Versai

les.

directores en Créditos. Caso Ajmeched SA. Condena por balance falso.

- .) - Inventario de bienes de cambio completado con mercadería prestada, en consignación o comprada a proveedores no habituales y sin contabilizar pasivo. Caso informado Quián.
- .) - Habitual concertación de préstamos en Mesas de dinero, con entrega de bonos externos sin contabilizar, con todos los visos de clandestinidad.
- .) - Omisión de contabilizar hipoteca en primer grado.
- .) - Percepción de comisiones en el exterior de proveedores foráneos. No contabilizadas. Firma de la provincia de Misiones, con crédito de fomento, en ejecución Banco Nacional de Desarrollo. (C..... SA).
- .) - Acción de no contabilizar la adjudicación ejecución y cobro de una licitación en una jurisdicción distinta a la del domicilio social. Caso aludido de la Dirección General Impositiva (licitación Provincia de Córdoba adjudicada a una firma de Buenos Aires.)
- .) - Subfacturación. Utilización de una sociedad receptora de ventas al exterior, propiedad de parte de los accionistas y directores, que a su vez reexportaba a los precios previstos y acordados con los compradores finales. Fiplasto S.A.
- .) - Fiscalía de Investigaciones Administrativas contra Banco de Crédito Argentino.

Investigación por la transferencia de las acciones mayoritarias del segundo banco privado más antiguo del país antes Nuevo Banco Italiano, al Banco Financiero Argentino, por irregularidades importantes en su balance. Sobre deudores, redescuentos, incobrables.

1. Código Civil, artículo 1277(texto según ley 17.711) Es necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer o gravar los bienes gananciales cuando se trate de ... bienes muebles cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria... En forma verbal la Comisión de Valores informó que era disfuncional aplicarlo. Exp. 125/86
- 2- Por septiembre de 1986, esto adquiere importancia por la corruptela de alquilar bonos externos y luego entregarlos en prenda con desplazamiento para obtener préstamos en "mesas de dinero".
3. Rumelt, al referirse a firmas que se desempeñan mejor que otras dice "desarrollan sus estrategias de diversificación sobre la base de alguna capacidad o destreza central". Ha hecho un análisis de muestras válidas de 500 firmas a lo largo de 20 años. Sometió su muestra a diez análisis financieros, incluyendo "ritmo anual de crecimiento de las ventas netas", "relación precio/ganancia de las acciones" y "rendimiento sobre capital invertido después de impuestos" Para citar algunos ejemplos, en los decenios de 50 y 60 , las dos categorías de mejor desempeño arrojan un rendimiento promedio sobre el patrimonio del 14,6 % , sobre el capital del 12,4 y una relación precio ganancias del 17,5%. Las dos categorías inferiores, incluyendo "pasivo no relacionado" tuvieron un rendimiento sobre el patrimonio del 0,2% y uno sobre capital del 8,5% y una relación precio-ganancias del 14,7%. Todos los resultados fueron estadísticamente significativos. Cuando prolongamos el estudio de Rumelt bajo la dirección de David Anderson, vimos que esta brecha se había ampliado considerablemente en los años 1970.(Peters & Waterman Jr. ., op. cit., pág.290)
4. Si se hace el descuento de todo lo facturado implica uno de los "nuevos contratos comerciales" explicados por Zavala Rodríguez en su Conferencia en la Facultad de Derecho, el FACTORING (junto al Leasing, Credit-Card). El descuento de facturas no se desarrolló , a pesar de haber si-

NOTAS

CAPITULO 5 .

do legislado en el Decreto 5.965/63. Por entonces estaba en uso en Brasil, donde tomó el nombre de "duplicata".

- (5) - Antiguo formulario 339, "Libro de anotaciones para explotaciones Agropecuarias para el Impuesto a los Réditos", cuaderno de tapas azules, caído en desuetudo en los años 1970.

BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO 5

- Ballestero, Enrique. "Teoría y práctica de la nueva contabilidad". Madrid, Ed. Alianza Universidad, 1979.
- Borda, Guillermo A. "Tratado de Derecho Civil. Tomo II, Contratos. Obligaciones. Buenos Aires, Editorial Perrot, 1961.
- Cyert y Davidson. "El muestreo estadístico aplicado a la censura de cuentas". Barcelona, Editorial Sagitario, 1955.
- Chapman, William Leslie. "¿El discernimiento profesional erróneo es causal de sanción disciplinaria?" Buenos Aires, Macchi, sin fecha.
- Chapman, William Leslie. "Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas." Buenos Aires, Ed. Macchi, 1979.
- Chapman, William Leslie. Tesis. Registro 11536 No. 4120 Ch. 1-El Síndico de la Sociedad Anónima. Inédita.
- Manual del Banco Nacional de Desarrollo. 2 ejemplares. 1956. El último sin fecha, en uso a Diciembre de 1985.
- Nazar Espeche, Félix A. "Reforma a la ley de Sociedades Comerciales" Buenos Aires, Ed. De Palma, 1984.
- Quian, Roberto. "Práctica Societaria. El auditor externo y el delito de Balance falso" (En Revista "La Información" Tomo LIII, feb.1986, pág. 344)
- Trevisán, Egidio. Clases de Derecho Civil, 2do. curso, años 1949, 1950, Facultad de Ciencias Económicas. U.B.A.
- Zavala Rodríguez, Carlos Juan. "Código de Comercio Comentado" Tomo I a V. Buenos Aires, De Palma, 1965 a 1972.
- Zavala Rodríguez, Carlos Juan. "Los nuevos contratos comerciales". Buenos Aires, Ed. De Palma, 1973. Y su conferencia basada en esta obra.

Llave del negocio

- Bértora, Héctor Raúl. Clases y trabajos prácticos de la Facultad de Ciencias Económicas U.B.A. del año 1950.
- Biondi, Mario y otros. Sobre Llave del Negocio. (En Revista "La Información" No. 5, Marzo 1986, año LVII, Pág. 44,sgtes.)
- Clauso, Manuel. "La llave de la entidad económica. Concepto y Valuación" Tesis Doctoral inédita. La Plata, 1951..
- Peters y Waterman Jr. "En Busca de la Excelencia" Colombia, Ed. Norma, 1984

CAPITULO 6

6. - EL MODULO DEL CONTADOR PUBLICO .

6.1 - El nominalismo y el valorismo

6.2 - Coeficientes tentativos

6.2.1 - Oro

6.2.2 - Cláusula Oro

6.2.3 - Dólar

6.2.4 - Cláusula Dólar

6.2.5 - Otras Monedas

6.2.5.1 - Deutsche Mark

6.2.5.2 - Swiss Franc

6.2.5.3 - Ecu

6.2.6 - Adenda

6.3 - Estructura, integrantes y requisitos del Módulo

6.4 - Corroboraciones observacionales acerca de la distor-

sión que provoca el uso de coeficientes uniformes: I/II

6.5 - Epilogo del capítulo.

6.6 - El Módulo propiamente dicho.

6. - EL MODULO DEL CONTADOR PUBLICO

ISAGOGE

Para Philips International de Eindhoven,
Nederland, Balance Consolidado 1986,
países con alto índice de inflación son
aquéllos en que la acumulada en tres a-
ños llega al 100% .

6 . El Módulo del Contador Público Nacional.

6.1 - El nominalismo y el valorismo.

Se dice en la exposición de motivos de la reforma de la ley de sociedades, la No. 22.903, en el último párrafo que se refiere al artículo 62, que se procura superar el concepto aritmético formal del balance (de ejercicio, o los correspondientes a períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio) basados en el criterio histórico, estableciendo que deberán expresarse en moneda constante, tal como acaece respecto de ciertos sectores de la actividad empresarial.

Con ello, además de cumplirse el objetivo precedentemente señalado, existirá uniformidad respecto de la forma de presentación de los estados contables, lo que, en todo caso merecerá regulaciones legales particulares o especiales.

Nazar Espeche se limita a exponer : " el último párrafo de este artículo (62) establece el ajuste de los estados contables, disponiendo que deberán confeccionarse en moneda constante." (Nazar Espeche, Félix A., op. cit. , pág. 19 y sigtes. y 135).

La ley aclara que esta norma se aplicará a los ejercicios que se inicien a partir de la vigencia de la ley (artículo 6, inc. a, es decir a los ocho días de su publicación, habiendo sido sancionada y promulgada el 9 de setiembre de 1983 y publicada en el Boletín Oficial el 15 de setiembre de 1983).

Estamos ante una ley revolucionaria. En 1885 Alfred Marshall no propone cambiar la moneda como Stanley Jevons (1) sino ajustar el valor de los contratos, según índices que la autoridad pública selecciona, dejando a las partes interesadas completa libertad para elegir porcentaje de precios correctos. (Gurfinkel de Wendy, Lillian, op. cit., pág. 93). Los países anglosajones no aceptan cambiar la expresión por alteración del valor de la moneda (2).

Los países del otro Paradigma -según la opinión de Thomas Kuhn de la Estructura de la Revolución Científica acerca del sustantivo- Unión Soviética, Checoslovaquia, Hungría, Cuba, tampoco reconocen la pérdida de valor de su moneda. Por ejemplo: abril de 1986, un cubano 0,85 de dólar; cambio clandestino cinco cubanos por un dólar. Enero de 1973, cambio oficial, 16 kronz o

corona por un dólar. Cambio clandestino cuarenta coronas checas por un dólar. Las publicaciones oficiales desconocen e ignoran ajuste alguno por inflación, antes bien remarcan, cuando ello ocurre, la desvalorización del dólar. Se trata de constataciones observacionales hechas por el autor.

Finlandia fué uno de los primeros países en reconocerlo en los contratos de ahorro a un año de plazo (ley de 1955). (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 29).

En la República Argentina, a partir de 1978 surge la posibilidad de ajustar los balances para mantener el valor adquisitivo de la moneda por iniciativa de la entidad que colegia a los matriculados en Ciencias Económicas. Al analizar el artículo de H.C. Wells, profesor de la Universidad de Sydney, Australia, sobre la aplicabilidad de la teoría de Kuhn para la materia (3) contable, destacamos que parte de lo que se propugnaba allí había tenido su formalización en Argentina: reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la unidad monetaria.

A través de resoluciones de la Comisión de Valores, de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de los citados Consejos Profesionales, quedaba consagrada la forma de proceder al ajuste de la moneda a valores constantes, antes de que coercitivamente lo señalara la ley 22.903. Escuetamente dice que "deberán confeccionarse en moneda constante". Del cúmulo de disposiciones reglamentarias citadas surge que ese valor sería el que resultare de ponderar por coeficientes suministrados por el propio estado nacional. Los considerandos de la ley dan un argumento importante para que todo se ajuste por el mismo coeficiente: la uniformidad respecto de la forma de presentación de los estados. En los considerandos se señala que "en todo caso merecerá regulaciones legales particularizadas o especiales".

Pero uniformidad no quiere decir homogeneidad. Con el mismo índice se logra uniformidad y heterogeneidad. Las oscilaciones y disparidades de precios entre los índices oficiales: nivel general, base 1974: 100, 147,0322; nacional no agropecuaria 139,5536; últimos doce meses: construcción 45,4; no agropecuarios 28,2; consumidor 59,3 nos darán cifras de ventas ajustadas inexactas según que una hacienda se dedique a la comerciali

zación de trigo y la otra a la construcción de edificios. Los propios índices aparecen en ocasiones tardíamente y rectifican otros anteriores: construcción julio 86: 6%; rectificado en septiembre a 13%, según el Instituto de Estadística y Censos. Gurfinkel de Wendy señala : pérdida del poder adquisitivo interno de 1973 a 1977: 5.174,932% y paridad de la moneda argentina y dólar norteamericano 3.646,6% (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 82). No es necesario abundar en ejemplos pues lo dicho pertenece al dominio público. Analizaremos el caso de Astra SA empresa dedicada a la extracción y comercialización de petróleo, su transporte, elaboración, etc. Comparemos las oscilaciones de ese producto con el boletín oficial del ramo a la vista. Tengamos presente que es una industria represada por el accionar de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (4) que la condiciona. Recordemos que opera con un coeficiente petrolero que es formado aproximadamente por el costo de vida, con variantes, en lugar de los precios internacionales , y ajusta por costo de vida. El jurista Moisset de Espanés los llama polinómicos. Y finalmente preguntémosnos si se le puede aplicar el mismo índice que a una empresa textil confeccionista. Sin duda habrá una uniformidad, plausible, que celebramos (recordemos que en las críticas al Revalúo Técnico, una de ellas era que al no practicarlo todas las empresas, había ruptura de la uniformidad, principio que defendemos para alejar el riesgo para el interpretante), pero no podemos dejarnos convencer por ese solo principio. Nuestro Consejero de Tesis llama a ese coeficiente universalmente aplicado Moneda-Social-de los-Balances. El precio del café en el mercado mundial ha venido fluctuando por escasez, sequías, pérdidas de cosecha, otras veces abundancia, necesidad de retener el grano, regular precios, formar juntas internacionales de productores para defenderlos. Una hacienda que opere con café ¿puede aplicar el uso índice del costo de vida (5) en la esperanza de exhibir un estado ajustado que refleje razonablemente su situación patrimonial financiera? ¿No es necesario algo más para tender a la uniformidad? ¿no es necesario agregar las "regulaciones legales particularizadas o especiales" aludidas por la exposición de motivos de la ley,

que por vez primera impone desde el derecho positivo la obligación que desde 1978 surgía, no siempre con carácter coercitivo, de reglamentos, circulares, disposiciones, resoluciones, de entidades públicas o con fuerte predicamento de control público, como los Consejos Profesionales o los Mercados de valores, pero no de la ley. En este capítulo buscamos, en defensa de los efectos del riesgo que se legisle sobre la forma de obtener una moneda constante para exponer los estados contables, protegiendo a cada uno de los interpretantes.

Nos basamos en bibliografía sobre inflación, indexación (palabra inexistente en el lenguaje común) (al igual que desagio), actualización monetaria, referida a las obligaciones, y especialmente a los contratos, a los aspectos procesales, a la jurisprudencia habida al respecto, a las disposiciones legales para ello, aunque no se refieren a los balances, porque es más rica que los casos derivados de la información contable.

Desde allí intentaremos establecer una conclusión: analizamos el pago en moneda de oro, vigente en el país, con las limitaciones severas que ha sufrido, a la cláusula dolar, a la cláusula valor oro, a diversos índices que surgen de derecho positivo, a las publicaciones del Instituto de Estadística y Censos utilizadas en las actualizaciones habidas desde 1978 a la fecha y hacemos nuestra propuesta.

La política monetaria no representa el único medio de diagnóstico y tratamiento de la inflación, dado que la mayoría de los problemas jurídicos presentan aspectos monetarios, ya fuera porque se trate de obligaciones dinerarias propiamente dichas o porque es posible que aún sin serlo, se resuelvan en el pago de una suma de dinero; muchas instituciones sociales, importantes y valiosas se ven afectadas por el rápido cambio que la realidad económica impone. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 21). El estado contable no es un "problema jurídico" ni tampoco una obligación dineraria. Vimos que es un acto jurídico con características especiales, que necesita ser tutelado, por el bien jurídico que representa. Glosamos jurisprudencia en el sentido de que necesita ser protegido en su esencia, la buena fe. Frente a la opinión de la tratadista citada, debemos conve-

nir que es capital lo que se sigue a su publicación: adquisición de derechos y obligaciones para el informante y destinatarios, reparto de beneficios, distribución de dividendos o no, pago de impuestos, creación de reservas, existencia de quebranto, inventario de bienes para fijar el patrimonio de la hacienda.

Es decir que desde esa información surgen nuevos actos jurídicos y hechos económicos. Sassot Betes habla de dividendos falsos en lugar de balances falsos, (Sassot Betes y otro, op. cit. pág. 40 y sigtes.) por ejemplo. Quiere decir que aquel acto jurídico que no es ni obligación ni contrato -tal vez una rendición de cuentas de la que se siguen derechos y obligaciones- engendra cuantiosas consecuencias. Hirschberg explica el surgimiento de una rama del derecho destinada a regir las obligaciones -sólo hace referencia a ellas- afectadas por los cambios en el valor del dinero. (Gurfinkel de Wendy, op. cit. pág. 80/89 cita al mencionado en Estudios de Derecho, de la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia). También menciona a Negri Pisano en el sentido de que propugna convocar a economistas y juristas para elaborar un plan coherente en el siguiente orden:

1. Pronóstico de la inflación y tratamiento por economistas;
2. Medidas jurídicas para :
 - a) mantener el principio nominalista
 - b) admitir cláusulas convencionales de reajuste (6)
 - c) con limitaciones, como en Francia en 1958, para amortiguar su efecto estimulante de la inflación.

Dice que la indexación se ha caracterizado como un sistema de ajuste de los valores monetarios que supone automaticidad, referencia a un índice de precios y preexistencia del régimen. Expone que el término indexación en lingüística castellana no es ajustado del todo. Dice que en legislación no aparece la locución, sino en términos destinados a expresar el mismo fenómeno: ajuste a valor constante, actualización, corrección monetaria, revaluación o revalorización, que son sinónimos. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 24). En un voto del Dr. Belluscio, fallo de la Cámara Nacional Civil, L1 1976, se usa indexar. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 94).

Vemos que nuestra ley 22.903 posterior se refiere a moneda constante, que no aparece mencionado por la tratadista. Nada obsta para que esté encuadrado como concepto semejante. Ella misma lo dice al afirmar que "se está ante una forma de protección del valor económico de la moneda, sustrayendo la obligación del ámbito del nominalismo (6); se aumenta el quantum de la suma debida multiplicándolo por el índice o parámetro (7) elegido en cada caso para mantener el poder adquisitivo de la moneda en que fué pactada la obligación" (6). (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 24).

Para nosotros se está ante una forma de protección del interpretante o decididor, el destinatario plural e indefinido de la información contable, imponiéndole al declarante o informador la obligación de actualizar el valor de la moneda en que está expresada, cuando corresponda, sustrayéndola del ámbito del nominalismo (6), aumentando el quantum de la suma debida multiplicándolo por el índice elegido para mantener el modo de expresión con arreglo al valor económico de la moneda, en todos los actos que sigan al balance de la hacienda, y en él mismo. Frente al deterioro causado por la inflación todos buscan proveerse de valorizaciones legales automáticas, con índices de diversos tipos. Otros se amparan en la teoría de la imprevisión, se bregan por la revalorización de las deudas pecuniarias pendientes de pago mediante la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios con el fin de mantener constante el poder adquisitivo. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 26).

El Código Civil Argentino da pie para sostener la vigencia de la doctrina del valor de cambio. (Moisset de Espanés y otros, op. cit., pág. 88). Es importante insistir en que el supuesto fáctico tenido en cuenta por el legislador fué una moneda de contenido intrínseco y por ende estable.

Nominalismo y valorismo son doctrinas que tienden a medir la extensión de una obligación de dar dinero cuando la moneda ha variado su poder adquisitivo. Si este supuesto no se presenta, por haber moneda estable, no tiene ni siquiera interés plantearse el dilema. La solución si la moneda se mantiene estable y no varía su poder adquisitivo, es la misma. Moisset de Es

panés da un ejemplo en nota al pie de página 88 con un ejemplo de cien pesos ya caído en desuetudo. Hace una defensa apasionada de Dalmacio Vélez Sarsfield como "economista profesional" frente a lo expuesto con relación al artículo 619 del Código Civil sobre la base de nominalismo e valorismo rebatiendo lo dicho por Ferreira, Enrique A en el sentido de que "no fue un economista de profesión".

La primera noticia histórica del valorismo es de Carolus Molinaeus en "Tractatus contractum et usurarum, 1546" y su doctrina fue aceptada en Francia. Es una doctrina moderna que sostiene la extensión de las obligaciones dinerarias, y que no está determinada por una suma nominal de unidades monetarias, sino por el valor de éstas. Moisset de Espanés cita a Hirschberg que defiende, como hemos visto, la moderna corriente de opinión. La doctrina del valor de cambio enfatiza en forma muy especial el poder adquisitivo de la moneda, a diferencia del nominalismo. (Moisset de Espanés, op. cit., págs. 47 y 48). El desarrollo de esta doctrina comenzó en el siglo XIX gracias al impulso de Federico Carlos de Savigny, quien apartándose de las concepciones metalista y nominalista, consideró al dinero como poder adquisitivo abstracto, razón por la cual la moneda no tiene más valor que ella consigue imponer y es la resultante del conjunto de factores económicos que trasuntan el estado del país correspondiente. El valorismo adquirió jerarquía normativa en épocas de crisis económicas por ejemplo en Alemania y Hungría de posguerra, donde hubo necesidad de poner coto a problemas inflacionarios. Después se volvió al nominalismo. Latinoamérica consagra el valorismo: el legislador no permaneció al margen de la realidad y reguló normativamente las incidencias de la inflación en la vida económica nacional. Esta breve cita de tratadistas, economistas y hombres de derecho va dirigida a demostrar que existe una realidad incontrastable: la necesidad de exteriorizar las informaciones como dice nuestro artículo 51 del código de comercio: con veracidad y exactitud compatibles con su finalidad y criterios uniformes de valoración. Esto obedece a una modificación del texto originario por imperio del decreto 4.777/63, ratificado por ley 16.478.

Y el artículo 52 del mismo hace referencia a un cuadro contable demostrativo de las ganancias o pérdidas del que éstas resulten con verdad y evidencia.

Jean Claude Soyer expresa que "la devaluación, mal crónico -no osamos decir inveterado- quita al balance gran parte de su significado. (Villard, L'exactitude et la sincerite des bilans, Sirey 1947, op. cit. , pág. 46). Sumar francos oro a francos Poincaré y éstos a francos Plevén, engendra la confusión más completa".

Lisdero habla de que el concepto de verdad es mucho más complejo y se refiere a que los valores no son entidades fijas y de unívoca determinación. Sostiene que hay legislaciones que establecen criterios de valuación para los distintos rubros y las que no establecen normas específicas y sólo se remiten a criterios generales o a los principios de contabilidad. (Lisdero, Alfredo. En Revista La Información Empresarial, op. cit.).

In re Viñuales Cortés y Ajmeched SA , en la jurisprudencia sobre balance falso (8) son aludidos los artículos 51 y 52 del código de comercio. Es que la ley 19.550 y la 22.903 se han ocupado de proyectar mayor luz para "iluminar esta zona de verdad", de la que es necesario estudiar las normas técnico-económicas de la materia para integrarlas con las normas jurídicas" (Lisdero, Alfredo, op. cit.). Ese fallo de Cámara habla de laxitud en las disposiciones del artículo 51 sobre valuación.

Entendemos que la ley, en sus considerandos habla de uniformidad y que debiera referirse a la propia hacienda antes que a todas las haciendas. Esto nos da esperanza para la propuesta que vamos a formalizar en este capítulo: la creación de un módulo para el Contador Público, apelando a Licenciados en Economía, como lo propugna Lisdero, a fin de dar criterios de valuación por lapsos de cinco años. Hemos dado énfasis a las palabras del citado en el párrafo precedente .

Vemos que incontestablemente se ha impuesto en nuestro derecho positivo la tendencia a actualizar valores.

Se pueden emplear diversos parámetros. Vista la aclaración entre lenguaje técnico y común, preferimos decir coeficientes o magnitudes de referencia, que solos o combinados

o combinados entre sí suelen ser el aumento del costo de vida, aumento de precios mayoristas, salario de peón industrial, precio de productos agropecuarios (trigo) o de servicios públicos (electricidad), o referirse al valor oro o determinada moneda extranjera. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 24) . Alude "recomponer el valor intrínseco originario del crédito dinerario por medio de cálculos matemáticos simples, que permitan el ajuste periódico y automático de salarios, rentas, ahorros, impuestos y en general todas aquellas prestaciones originales en obligaciones de duración". Moisset de Espanés recuerda un caso que es de dominio público: un intendente de la ciudad de Buenos Aires, durante el gobierno de facto 1976/83 aplicó el coeficiente nafta para cálculo de multas por infracciones municipales.

No obstante la opinión de que el principio valorístico como sistema trae inseguridad en las relaciones jurídicas (vemos por ejemplo juicios por actualización de actualizaciones en la justicia del trabajo) es indefendible atenerse al nominalismo para presentar estados contables.

Hay en nuestro país organismos oficiales que elaboran índices discriminados por ítem, que permiten determinar con bastante precisión el grado de envilecimiento de nuestra moneda. Aparte de ello existen decisiones judiciales seguras y objetivas que descartan todo margen de arbitrariedad. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., págs. 43 y 44).

Glosa un fallo con el voto del Dr. Belluscio, en que aplica los precios mayoristas del Indec por considerar que "toda operación desconociendo los índices, apartándose de ellos o dejada al arbitrio del parecer subjetivo de una persona, no es indexar (en este voto usa el vocablo comentado) sino en todo caso juzgar por equidad, al solo arbitrio equitativo del juzgador. Fallo de la Cámara Nacional Civil, sala C, mayo 1978, referido por Gurfinkel de Wendy, op. cit. pág. 94).

Cita que la sustitución de una moneda metálica por el papel moneda se derrumba, salvo que mantenga el encaje. Nos otros decimos que las existencias de oro de Fort Knox ya no respaldan al dólar, en cambio, el franco suizo, que ha cum-

plido en setiembre 1986 cincuenta años de estabilidad sin devaluaciones, sin estar adherido al fondo Monetario Internacional, ni pertenecer su estado emisor a las Naciones Unidas, tiene respaldo oro. No es convertible, pero el respaldo está. Respecto al oro se glosa un artículo del empresario hoy fallecido que firmaba bajo el pseudónimo de Ignoto Pastor. Se demuestra partidario del oro. Destaca que en Estados Unidos de Norteamérica en 1933 se prohibió hasta hacer contratos en oro, para terminar en 1977 permitiendo que sus súbditos atesoren el oro que deseen.

Habla de que la moneda tiene valor impositus, que puede haber abuso de autoridad y cita a Savigny, que coincide con la ya apuntada de Moisset de Espanés: la moneda es creación de la sociedad que le otorga su confianza, por lo tanto el valor que se le atribuye debe corresponder necesariamente a su poder adquisitivo. Con esta premisa, las cláusulas de estabilización monetaria adquieren plena validez. Reiteradamente la autora dice que Milton Friedman es partidario de la corrección (cita la opinión del economista en pág. 690 de la obra) . Sostiene que la doctrina ha elaborado distintas cláusulas de ajuste, atendiendo ya sea al patrón utilizado , ya sea a la finalidad. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., págs. 107 y 45).

Da como ejemplos: la libertad de las convenciones según el artículo 1197 del Código Civil sobre autonomía de la voluntad y de dirigismo contractual, como las leyes de locación, que impedían inserción de cláusula oro o moneda extranjera (derogada por ley 21.342, o ley 21.037, que declara nulas en el mutuo las obligaciones de devolver moneda extranjera (que a su vez fué derogada por la ley 21.382 de inversiones extranjeras) Recuerda que en Chile -que ha adoptado la teoría de Friedman- se prohíbe desde el año 1974 el ajuste a corto plazo. Cita a Spota y dice que el valorismo convencional, en tanto no haya norma prohibitiva, se subsume en el campo de aplicación de la convención -ley inherente a la libertad contractual (validez y alcance de las cláusulas estabilizadoras de la moneda). No se tiene en cuenta el valor jurídico de la moneda (nominalismo) sino su valor económico o poder adquisitivo. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 49).

Otro caso de poca claridad jurídica: el de la Circular 1.050 BCRA. Los solicitantes de préstamos para vivienda a entidades financieras se ven compelidos a ajustar periódicamente los coeficientes. Se fijan límites sobre los sueldos o salarios, se limita la ejecución hipotecaria por falta de pago. Se impone la sanción de leyes que van prorrogando la situación sin resolverla definitivamente, lo que entraña otro caso de inseguridad jurídica como el de actualizaciones permanentes de obligaciones en la justicia del trabajo.

La ley 18.880 da un coeficiente propio para ajustar las locaciones en los contratos prorrogados legalmente y los excluidos con plazo judicial o convencional pendiente, por el costo de vida. La ley 20.625 de locaciones del 31.12.73 impone el índice salarial del peón industrial cada seis meses.

Desde allí se va al índice de precios: 21.311 plazo fijo transferible ajustable, 21.352 emisión de cédulas hipotecarias, en leyes 20.744, 21.281 y 21.235 se prescribe el índice de precios oficiales. La jurisprudencia en general se inclina por los índices oficiales de precios mayoristas, un fallo publicado en El Derecho, tomo 73, página 437, por precios al consumidor y varios fallos por el índice de la construcción. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 98).

Existen algunas experiencias extranjeras de interés para nuestro trabajo: Lord Keynes en 1924 propugnaba el valor específico en términos de mercancías, con un número índice oficial para ser utilizado en forma optativa (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 95). En 1.575 se utilizó el valor del trigo y de la malta. En Alemania, durante la República de Weimar, para las pólizas de seguros, el valor de los sueldos y otras remuneraciones, con la cifra oficial llamada index, y en los tribunales, para las indemnizaciones, los precios, en general, de la depreciación monetaria, basada en la oficina estadística del Reich (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 96)

En Francia se declaró la invalidez de la cláusula oro y moneda extranjera y se aplicó el índice de precios para el re

ajuste de las locaciones urbanas. En Israel se aplica el índice de precios al consumidor, los materiales de construcción y los productos agropecuarios (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 97)

Trataremos de sacar algunas conclusiones para nuestro trabajo y nuestra propuesta de lo aquí expuesto:

a) - La contienda jurídica entre valorismo y nominalismo ha perdido sentido para ser aplicada o no a nuestra trabajo.

Aquél se impuso desde abril de 1976. Ya no existe fundamento ni defensa alguna para aplicar valores heterogéneos convertidos en australes. Nadie pretendería defenderse del riesgo frente a una pieza que no contemple el valorismo en ese sentido.

b) - Así lo ha interpretado desde antes de la ley 22.903, haciéndolo obligatorio a través de disposiciones de la Comisión de Valores, Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, tal vez Bancos oficiales, para haciendas comprendidas en lo que en la exposición de principios de la ley 22.903 se definiría como "ciertos sectores de la actividad empresarial".

c) - La sanción de la ley 22.903 da al principio de moneda constante en los estados contables la jerarquía adecuada. Emanada de la propia ley la imposición coercitiva. Sienta un principio plausible, dejando un amplio margen de maniobra al no expresar detalles reglamentarios, que en los considerandos de la exposición de principios anuncia como merecedores de "regulaciones particularizadas especiales".

d) - Hasta octubre de 1986, esas regulaciones emanan de resoluciones de menor jerarquía que una ley, como ser de la Comisión Nacional de Valores o de los consejos profesionales de ciencias económicas, del Banco Central de la República, de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

e) - Se preanuncia que existirá uniformidad respecto a la forma de presentaciones de los estados contables. No queda claro si la uniformidad se considera endógenamente en la información contable o entre todas ellas. Las opiniones no son concordantes.

f) - Si se pretendiera una uniformidad entre los estados contables de todas las haciendas, se lograría formalmente, os -

tensiblemente, virtualmente, pero , indudablemente en forma ficticia. No son comparables dos haciendas que practiquen su información en moneda constante y con coeficiente de Precios Mayoristas No Agropecuarios y que se dedican a dos ramos diferentes: a laboración de café importado y de pan, una sujeta a los vaivenes de un mercado mundial y la segunda a restricciones en precios internos por la Secretaría de Comercio interior, represada por lista de precios máximos. La primera tiene precios topes, que deben ser cambiados en cada golpe de "crawling peg" o dinamismo deslizante, como se da en llamar eufemísticamente a las devaluaciones -crónicas e inveteradas-. Además -como sucedió a principios de 1986- por una suba sensible en los mercados mundiales. A noviembre de 1987 su precio fué liberado. Si comparamos la suba de precios de café y pan, resulta una verdadera correlación espúrea: mucho más elevado el primero.

Sin embargo, si se obligara a ambas haciendas a practicar el balance y ajuste a moneda constante por el índice de precios oficial, quedaría violada no sólo la homogeneidad, sino también la uniformidad -que aparentemente se desea proteger según algunas opiniones-. Nosotros deseáramos que esa uniformidad se aplique a las partidas del propio balance de la hacienda y no a todos los balances y todas las partidas de todas las haciendas.

Propugnamos que por ley se permita practicar los balances de las haciendas con una libertad total en cuanto a la elección de coeficientes para mantener la moneda constante. Para ello recogemos la opinión del jurista Federico Carlos de Savigny -uno de los más grandes , según Moisset de Espanés- en el sentido de que el dinero es poder adquisitivo abstracto. Y que la moneda no tiene más valor que aquel que ella consigue imponer. Y es la resultante del conjunto de factores económicos que trasuntan el estado del país correspondiente.

La moneda constante del importador del café será el valor actualizado del grano en cada cierre de ejercicio, para lo cual llevará su contabilidad en el precio del mismo. La cifra de venta indicará exactamente las bolsas de café que ha vendido en el ejercicio y la variación de precio. Se sancionará para él

el coeficiente-patrón-café.

Va de suyo que esto tendrá que estar avalado por un documento que surja de libros rubricados y del protocolo del Contador Público Nacional. Para ello se podrá acudir a los órganos de administración de la hacienda. En la unipersonal, del matriculado como comerciante y al libro de actas o de inventarios y balances preponderado por el art. 52 del Código de Comercio y las leyes 19.550 y 22.903.

En las sociedades, en el libro de actas de socios, por acuerdo entre quienes tengan uso de firma social. En las sociedades anónimas, por aprobación de la Asamblea ordinaria que considere el balance general. Así como se designa a quien habrá de firmar el balance del año próximo, así se aprobará el Módulo para los próximos cinco ejercicios como mínimo. El plazo de cinco años mínimo es el que los tratadistas de Llave de Negocio consideran como tope para la compra de la superutilidad que la representa.

El Módulo habrá de llevar un informe fundado de Licenciado en Economía, con la firma del Contador Certificante y Síndico o Comisión de Vigilancia en su caso. Los que no llevan libros de comercio, de hecho presentan valores actualizados en su módulo. Una manifestación de bienes de un ganadero al Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de su establecimiento se hace, en general, por el precio de los animales en el mercado, aplicando de hecho la teoría que sustentamos. Nadie objeta el coeficiente carne aplicado por el manifestante de bienes. Los que explotan agropecuarios, en su gran mayoría no llevan contabilidad, menos aún libros de comercio formales. Recordemos que son actividades civiles.

Las empresas del artículo 299 de la ley de sociedades, las que tengan más de 1.500 obreros y empleados, empresa mediana, en crecimiento, pudiendo llegar a grande (Chapman, William Leslie, Responsabilidad... , op. cit., pág. 60) llevarán una doble contabilidad. Las restantes, elegido el Módulo con su coeficiente a aplicar por cinco años mínimos, optarán por la actualización como se hace actualmente, a marzo de 1988, mes a mes.

El Módulo deberá tener fundamento científico-técnico-económico adecuado, debiendo el Licenciado en Economía decir con

argumentos exhaustivos y rotundos el porqué se elige un coeficiente y no otro, haciendo hincapié en la representatividad del mismo y su preponderancia frente a los del Instituto de Estadística y Censos. Debe destacar la entidad que brinda la información, por ejemplo el Platt's Oilgram Price Report para el petróleo.

Desechamos indicar un coeficiente pues es preferible que surja de la libre iniciativa antes que de una disposición del estado. La ley no ha fijado ningún método. Puede opinarse que ha habido prudencia y sabiduría. Lo ha dejado para disposiciones de menor jerarquía constitucional.

Deseamos evitar que ninguna entidad dicte normas de carácter general, coercitivas. La elección quedará reservada a cada ente. Deberán existir fundamentos importantes.

Moisset de Espanés dice con relación a la influencia en la práctica comercial que las técnicas contables modernas permiten valorar con mayor exactitud la situación económica de la empresa. Capón Filas, citado por el primero, sostiene desde hace tiempo que los índices determinados por la ley eran indicativos y que en modo alguno podían ser considerados como fórmulas sacramentales. Se refiere al artículo 301 de la ley de Contratos de trabajo, pero lo entendemos aplicable a nuestro discurso. (Moisset de Espanés y otros, op. cit., páginas 53 y 178)

Hemos visto que a los efectos del valorismo, aunque a fines que no son los nuestros (ejecución de sentencias, contratos, ejecución de deudas, litigios judiciales), pero que tienen relación válida, se usaron coeficientes diversos desde el año 1575. Trigo y malta; hace más de un siglo la moneda tabular de Stanley Jevons, en 1885 los índices de Alfred Marshall. En Francia se aplicó el índice de precios. En la Alemania de Weimar el valor de los sueldos y la cláusula index. Keynes en 1924 propugnaba el valor específico en mercancías para la libra esterlina. Finlandia, Francia, Israel adoptaron coeficientes de costo de vida, agropecuarios, precios, materiales de construcción.

Los países del otro Paradigma, siguen aferrados a un nominalismo ultraconservador. Rublo, florint, kronz, lei, lek permanecen invariables, absolutamente inamovibles en su valor.

Basados en los precios de mercado , controlado totalmente, no han variado los precios . "Contrario sensu" pretenden recoger -ese sí- la baja del dólar norteamericano.

La moneda es, de algún modo, expresión de su soberanía nacional . Moisset de Espanés se muestra conforme en cuanto a la soberanía del estado. (Moisset de Espanés y otros, op. cit., pág. 344 y nota al pie).

La situación en nuestro medio es que, desde abril de 1976, cuando se sancionaron nuevas leyes impositivas, quedó consagrada la actualización del valor de la moneda. Lo ha sido preponderantemente por índices elaborados por el Ministerio de Economía para las transacciones. Tampoco hubo uniformidad. Se utilizaron coeficientes de precios mayoristas no agropecuarios, de índices de la construcción , salario de peón industrial. En convenciones particulares se ha utilizado el valor dólar, que ha dado lugar a la argumentación de la teoría de la imprevisión por parte del deudor, para no pagar actualización. También se usó la cláusula valor oro. (9)

Para la actualización de los estados contables se usaron los índices del Ministerio de Economía - Indec.

Hasta la fecha no se conocen impugnaciones por ese motivo. Nadie nos garantiza que no pueda haberlas en el futuro. En la jurisprudencia sobre balance falso no se encontró ninguna impugnación sobre el coeficiente utilizado ni la falta de personería del ente que lo ha fijado. Es prematuro exponer esta pacífica situación frente a una propuesta nueva. Se debe prever un sesgo al seguir usando los mismos índices de actualización . La uniformidad no es realidad. Obsérvese la diferencia de los subíndices entre sí y frente al índice por cada ramo de explotación.

Jorge Moisset Iturraspe dice que el derecho se hace para el hombre común, el hombre pequeño de la democracia y no se hace para los especialistas en economía. Sostiene que en las cláusulas de estabilización hay hechos que superan la previsibilidad normal y ordinaria del hombre común. Está citado por Moisset de Espanés. (Moisset de Espanés y otros, op. cit. pág. 373).

Emilio J. Cárdenas, economista dice que ninguna de las cláusulas de estabilización ofrece una solución satisfactoria. Ni las basadas en una moneda extranjera, ni los índices oficiales -véase la vehemencia de las objeciones de la Confederación General del trabajo a sus cifras-, ni siquiera las cláusulas polinómicas que combinan varios factores, para atender las particularidades propias de un negocio. El Estado no debe limitar las fórmulas de ajuste, aunque casi todas son imprecisas, y pueden deparar sorpresas a quienes las han adoptado. Sostiene Moisset de Espanés que surgen índices por doquier: el "galeno" en medicina para honorarios profesionales y varios en las regulaciones judiciales. (Moisset de Espanés y otros, op. cit., págs 157 a 166).

A pesar de que Yacimientos Petrolíferos Escuales ha elaborado un índice polinómico para el precio oficial de los contratos tipo de producción, empresas como Astra SA siguen los dictados de la Comisión de Valores, resolución 59 y Dictamen 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos, con precios al Por Mayor, Nivel General, del Indec, balance al 31 de diciembre de 1985. El Pratt's Oilgram Price Report muestra baja en los precios para el mercado mundial. Se puede replicar que Astra SA está atada a la política petrolera oficial, que poco influyen en ella los precios mundiales, que el precio de mercado es otro, que para pagar trabajos existe otro coeficiente. ¿Es orgánico esto? ¿Esta es la uniformidad?

Recordemos la unívoca tabla de equivalencias del dólar durante la acción del Ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz y comparemos lo que puede pasar con empresas que ajustan sus balances con un coeficiente "uniforme" dentro de algunos ejercicios. Se vaticina que habrá dispersión y sesgo.

Un periodista de Clarín ya citado, que no necesariamente tiene que ser académico en economía, el 7 de octubre de 1984 señalaba que la inflación tiene la extraña virtud de

enseñar una contabilidad floreciente en una fábrica parada (sic). Esto debe ser explicado de una manera distinta. Por el ajuste por inflación, según coeficientes que usa la Dirección General Impositiva, una empresa ruinoso, al borde del colapso, con más pasivo que activo, presenta balances con ajustes impositivos que la trocan en contribuyente de impuesto a las ganancias, como si fuera floreciente. Tememos que persistir "sine die" en usar un coeficiente que es menos apto que otros -la perfección es imposible, tanto como la certeza en economía-, puede llegar a mostrar ese cuadro. Utilizamos la expresión de Emilio J. Cárdenas citado por Moisset de Espanós. A la inversa, una empresa con negocios brillante puede oscurecerse en su expresión contable.

Antes de que ocurra algo semejante creemos conveniente preverlo. Que cada hacienda se haga su coeficiente, bajo la exigencia de seriedad, inmutabilidad, legalidad, asesoramiento técnico.

Moisset de Espanós sostiene que la ley debe determinar los índices o coeficientes a emplear para la actualización de valores en todas las relaciones jurídicas obligatorias, cualquiera sea su origen, de modo que la elección de estos índices no dependa de apreciaciones puramente subjetivas que pudieran formular los magistrados a quienes les toque resolver el litigio.

Como vemos, es una opinión contraria a la nuestra, válida para lo contencioso, pero no tanto para nuestro cometido. (Moisset de Espanós, op. cit., pág. 204). Chile y Uruguay fijaron por ley la selección de índices que ha sido aceptado por la doctrina y la práctica contenciosa. (Moisset de Espanós, id id.)

6.2 - Coefficientes unívocos. (tentativos)

Explicamos a continuación porqué no propugnamos coeficientes unívocos basados en oro, moneda argentina de oro, dólares norteamericanos, otras monedas europeas (10) a los efectos de actualizar estados contables y determinar el "sopraprofito" en la Llave del Negocio y consecuentemente de las Marcas.

6.2.1 - Oro

Por el tratado de Bretton Woods, su valor era de 35 dólares la onza troy de 31,1035 g. Esto era en 1944. Anteriormente

te (11) bajo la presidencia de Franklin Delano Roosevelt se había prohibido no sólo el comercio de oro, sino la tenencia. En agosto de 1977 el Fondo de la Reserva Federal vendió el final de sus reservas de oro. El precio subió de 146 a 166 dólares la onza. En setiembre/ octubre de 1979 el oro llegó a 800 dólares la onza. Luego bajó sensible y constantemente. En agosto de 1986 se percibió una suba indefinida y no muy sostenida. En el gobierno de Nixon se permitió nuevamente la tenencia de oro por particulares (González del Solar, Julio, op. cit.) (Ignoto Pastor, op. cit.) (Economic Survey) (Moisset de Espanés y otros, op. cit., pág. 339 y siguientes) y (Gurfinkel de Wendy, op. cit. pág. 59) (12).

Se desecha este coeficiente porque el legislador mira con disfavor que luego de suprimir la convertibilidad de los billetes se haga el pago en oro: atenta contra las leyes monetarias y establece la nulidad de esas cláusulas: la jurisprudencia se niega a reconocerles validez, como en Francia. Dice Moisset de Espanés: "estos metales no poseen una virtud propia que dé estabilidad a su valor, sino que son simples mercaderías y como tales, sus valores fluctúan de acuerdo a las leyes de la oferta y la demanda. Toda cláusula que se vincula con una sola mercadería puede deparar sorpresas a las partes, ya que el resultado final se distorsiona si la mercadería no mantiene un valor estable, sino que sufre alteraciones bruscas, siempre posibles". Esta observación es aplicable al patrón café que mencionamos. Debe tenerse necesariamente en cuenta por parte de quienes elaboran el Módulo para cinco ejercicios. Suponemos que Yacimientos Petrolíferos habrá tenido en cuenta una observación similar cuando implantó la fórmula polinómica para el valor del petróleo, según surge del ejercicio sobre la empresa Astra que se inserta al final del capítulo.

6.2.2 - El argentino oro . Cláusula oro.

El peso oro es moneda de curso legal: proponía

la inclusión de cláusulas de pago en pesos oro por considerar que esa moneda nunca ha perdido en nuestro país su curso legal, lo que permitiría seguir usándola, aunque es evidente que ya no circula y que las escasas monedas de cinco pesos oro, o "argentino", que suelen verse, son piezas de colección que al valor intrínseco del metal suman su valor numismático.

Nosotros consignamos:

a) - el comercio de estas monedas quedó parcialmente prohibido durante la penúltima fase del gobierno de facto 1976/1983, durante la guerra de Islas Malvinas: se compraban, por el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, pero no se vendían. En 1988 se compran y venden libremente. Vuelven a tener curso legal libre.

b) - Se cotizan como Artículos de joyería. Escasean, son atesoradas. La buena moneda alabada por Eugenio Matocq, sin duda, desplaza al papel moneda y es instrumento de ahorro. Ya lo dijeron Oresmes y Gresham.

Está sujeta por su metal intrínseco a los vaivenes del oro: de 35 dólares la onza en 1944 a 800 dólares la onza en octubre 1979. En octubre de 1986 alcanzaba 485 dólares por onza troy.

Dice Moisset de Espanés que Cárdenas, pocos días después, reconoció que una cláusula de esa naturaleza debía reconducir forzosamente a la de "valor oro", pues no existe la posibilidad material de procurarse la moneda de oro para efectuar el pago y éste debe realizarse en los billetes de curso legal, a la cotización del oro en el mercado. El autor relata que esto se debatió en la Universidad Notarial Argentina el 5 de agosto de 1981 y que la versión del acto está inédita. (Moisset de Espanés y otros, op. cit., pág. 341).

El economista Cárdenas citado por el autor de marras se refiere a la moneda de oro como cancelatoria de deudas. Nosotros, a su valor como posible coeficiente para valorar partidas de un estado contable.

Los motivos del rechazo son similares a los del oro. Se trata de una metadería, de una moneda cuyo curso legal es aceptado -con vaivenes- por la ley, de una joya más apetecida por la virtuosidad que alcanzada por un precio de mercado, amén del valor numismático de colección.

6.2. El dólar.

Por los antecedentes desarrollados vemos que ha perdido fuertemente su valor frente al oro a fines de 1986, que ya no tiene su respaldo, que está signada por la suerte de la balanza comercial del país emisor, casi constantemente negativa, sujeta a las tasas de interés y al déficit del tesoro del país.

Si bien nuestro comercio se efectúa dentro de lo que podría denominarse la órbita del mismo factor y tiene la enorme ventaja de su sencillez y comprensión para todos, ello no es suficiente. Está manipulada por el Estado argentino. Hubo mercado ilegal, reducido mercado secundario, arbitrajes con terceras plazas como Montevideo. En marzo de 1988 existen dos mercados, uno comercial otro financiero, como en 1972/73.

Todo esto trae alteraciones importantes. Además de eso y de su pérdida de valor frente al oro, no hace mucho (29 de noviembre de 1967), el marco valía 25 centavos de dólar. Llegó, bajo el gobierno de Nixon, cuando se quitó la garantía oro, a 33 centavos de dólar por un marco.. Manipuleado por las altas tasas de interés bajó de 49 centavos a 32 en el primer gobierno de Reagan y en marzo de 1988 fluctúa en 59 centavos de dólar por un marco, después de haber llegado a 62. ¿Es eso estabili-dad? Muchos recuerdan al billete greenback emitido en 1861 y temen por su valor; se refugian en el oro. (González del Solar, Julio, op. cit.)(Diario La Nación).

6.2.4. Cláusula dólar .

Dice Moisset de Espanés que nuestros autores la critican porque la consideran atentatoria contra la moneda nacional, símbolo de la soberanía. Incluso llegan a considerar que las cláusulas de "pago en moneda extranjera" serían nulas, postura que ha sido adoptada por algunas leyes, como la 21.037 sobre mutuos en moneda extranjera, declarando que el mismo se considerará como contraído en moneda nacional siendo nulas las cláusulas

que obligan a devolver moneda extranjera. Se considera de orden público al precepto. Con estos antecedentes no es viable proponerla para nuestro fin.

6.2.5 Otras monedas.

¿Que queda hoy de las monedas europeas encadenadas?, las que fueran llamadas serpiente en un tubo, cuando se convino por los ministros de economía de la C.E.E. que se garantizaría una fluctuación limitada entre sí.

El franco francés sufrió corridas. La libra esterlina -antes de entrar al Mercado Común- también. La lira italiana estuvo más afectada por la inflación que el florín holandés, siempre fortificado por balanzas comerciales y financieras favorables.

6.2.5.1 El deutsche mark sigue impertérrito subiendo, a veces con bajas coyunturales, frente al dólar. Tiene su garantía ora el 15 de octubre de 1977, valor del oro 159 dólares la onza, existencia de 55 mil millones de D.M., el 70% de sus reservas monetarias en la plaza de New York, en Treasury Bonds (el marco alemán tiene 24 miligramos de oro y una onza de oro equivale a 128 marcos). (González del Solar, op. cit. La Nación) e (Igueto Pastor, op. cit. La Prensa).

La paridad teórica a través del oro de ambas, antes del 15.8.71 es 1 DM 27 centavos de dólar. Octubre de 1986: 50 centavos por 1 DM. Las reservas del Banco de la República Federal de Alemania se mantienen y aumentan por el saldo favorable de su balanza comercial.

Pero habiendo existido tantas fluctuaciones, ostentando financiación hacia el dólar, experimentado corridas (Igueto Pastor, op. cit.) no se puede propugnar un coeficiente basado en esta moneda, salvo que para aquéllos que su mercado sea la exportación y la importación de Alemania, en cuyo caso, al construir el Módulo se tienen que tener en cuenta esos factores como costos en el mercado interno y afectación por el de Vida, construcción, mayorista, peón industrial, siguiendo el consejo de Moisset de Espanés de coeficientes combinados y polinómicos. Finalmente, el spread entre cifras de compra y venta de billetes de marcos es muy alto porque se arbitra so-

bre New York y base dólar.

6.2.5.2 El franco suizo.

Hemos dicho que lleva cincuenta años sin devaluarse. Superó los 0.70 U\$S por unidad. Tiene respaldo oro. Se calcula que su encaje en oro es total. De todos modos, no es convertible tampoco. La inflación del país emisor es baja. No es muy favorable su balanza comercial en 1986/87 como otrora. Hay inquietud. Lo vimos en el capítulo 2 al hablar de la industria suiza. Fluctuó frente al dólar por influencia de los intereses de Estados Unidos. No adhirió al convenio de Bretton Woods ni integra el Fondo Monetario Internacional ni pertenece el emisor a las Naciones Unidas. No es conveniente propugnarlo por coeficiente, salvo para quienes operen con Suiza, con las salvedades apuntadas para el marco.

6.2.5.3 El Ecu.

Nuestro Consejero de Tesis nos ha señalado su curso legal. Si bien funciona como moneda de cuenta y sería suficiente para nuestros fines de solidez y estabilidad, en noviembre de 1987, según noticias periodísticas, recién se han acuñado las primeras piezas en Bruselas. Se trata de una mezcla de monedas destinada a circular en la CEE, en cierto modo continuadora de la tradición de la "serpiente en un tubo" -más teórica que destinada a operar-. Las fluctuaciones del dólar por noviembre de 1987 tienen influencia sobre ella. No se trata de piezas numerosas. Corresponden más bien a una reafirmación de principios de unidad europea, desde los días en que se la selló para el carbón y el acero. Acusa 15,5 g oro.

6.2.6 Adenda.

1. Bajo el gobierno de Frondizi el ministro de Economía emitió Bonos 9 de Julio con garantía oro, en su emisión sobre el mercado de Londres y en su rescate sobre Newark, según fuentes del Banco Central de la República.

2. En Brasil hubo emisión en 1965 de Bonos con Cláusulas combinadas: índice de precios al por mayor, o dólar USA, el más conveniente, para el tomador. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 89).

3. También existieron Bonos de Yacimientos Petrolíferos

Fiscales, con base petróleo.

Ninguno de estos antecedentes pesa como para fijar la atención en sus coeficientes.

6.3 - Estructura, integrantes y requisitos del Módulo.

En el presente capítulo, cuando nos referimos a él lo hacemos como Dimensión. Según el lenguaje común, en este caso coincidente con lo que queremos expresar en la materia contable, dícese de MODULO que es la que convencionalmente se toma como unidad de medida y más en general, todo lo que sirva de Norma o Regla (13) . Podría ser Digesto del Contador Público Nacional.

Hemos observado que el coeficiente impuesto por el uso y la costumbre para actualizar valores es el llamada por el Consejero de Tesis "moneda-social-de-los-balances" y concluimos que puede brindar sesgos, de allí que hayamos propuesto utilizar para cada hacienda uno distinto, con fundamentos económicos, administrativos y contables. Tendría que contarse con el sustento legal, que hoy está basado en resoluciones de entidades de distinto tipo.

Para ello, anualmente, se prepararía un compendio a manera de norma o regla "standard" y se fijaría la dimensión, esto último con una vigencia por lo menos de cinco años, término mínimo que se necesita para formar un valor de Llave de Negocio, según opiniones generales.

Deben intervenir las autoridades de la hacienda, el matriculado dictaminante o certificante, un Licenciado en Economía. Técnicos Universitarios en otras ramas (Ingeniería, Química, Agronomía, etc.) estarán llamados para menesteres específicos como determinar la vida de los bienes de uso, establecer lo que corresponde activar a inmuebles y fijar valor a los aportes en especie -tal como lo marca el derecho positivo actual- pero con las nuevas ideas a la vista en cuanto a duración, amortización e incorporación.

En este estado debemos detenernos para acudir una vez más a la opinión autorizada de Chapman. Cita a Mario Rivarola y propone una sindicatura múltiple. Recordemos que la Tesis del citado profesor es de 1957, anterior a la

implantación legal de la Sindicatura colegiada.

Propugna Rivarola , citado por Chapman, que la integrarían un Contador, un Abogado y un Técnico en la Actividad Específica de la Empresa . (Enfasis remarcado). Dice Chapman que el proyecto de Mario Rivarola es tentador para aquéllos ilusionados en un órgano de control perfecto. Se manifiesta opositor a la Sindicatura múltiple. Admite la posibilidad de que actúen expertos en eficiencia industrial, organizadores de empresas y asesores administrativos. (Chapman, William Leslie, Tesis..., op.cit. pág. 41 a 44). Dice que quienes propugnan una sindicatura múltiple se encuentran imbuidos de la creencia de que el Síndico debe ser algo así como un ser superdotado (Rivera, Julio César, op. cit. Cap. 4 lo llama superhombre) cuya función es la de asegurar al accionista el éxito de la empresa en la cual ha invertido el dinero. Esta concepción es errónea, juega el elemento de azar, de riesgo, fin de la especulación. (Chapman, William Leslie. Tesis..., op. cit. pág. 57).

El primer módulo fijaría la dimensión o coeficiente de actualización por un mínimo de cinco años. Deberá repetir la fijación al expirar el término. También fijará todo lo que sea posible en cuanto a otras particularidades ya anotadas. Establecerá por medio de lo que hoy se llaman notas de balance todo lo que pudiera preverse. "Ex post facto" explicará aquéllo que no fué posible vislumbrar antes de la apertura del ejercicio.

El criterio para amortizar, según los usos y costumbres actuales, aunque se trate de una empresa en marcha, tenderá a reducirse. El de incorporación a inmuebles deberá considerar el destino funcional propio y que cada hacienda construye su planta para explotar y no para desmontarla y liquidar cosas. La excepción, es decir el atenerse a los plazos actuales, deberá fundarse profundamente por Técnico Universitario y Contador Público. Para ello la opinión será unánime y concluyente.

Todo cambio de criterio contable deberá estar explicado en el Módulo. Las antiguas notas quedarán eliminadas, siendo el ámbito para exponerlas el documento propiciado: previas para lo que se puede prever y "a posteriori" para el resto.

Como los revalúos técnicos desaparecerán, será menester

para el primer Módulo explicar la forma en que se da de baja contra las reservas subsistentes, mientras sea posible, o en que otra forma se procederá. No habrá más posibilidad de hacer revalúos técnicos.

Debe explicar la forma en que la mayor amortización y baja de revalúos técnicos se acumulan, a los efectos de no computarlas como reducción del capital. Una ley permitirá que así sea, para evitar situaciones que redunden en la obligación de garantizar el capital perdido por este motivo.

Se habilitará un libro ad hoc, semejante al que se usa en las Comisiones de Vigilancia y Sindicaturas Colegiadas, para las sesiones de los técnicos en cuanto a las resoluciones sobre las materias de su competencia que deban adoptarse en el curso del ejercicio. Se harán actas entre los participantes en el mismo libro: Actas del Módulo. El Licenciado en Economía con el Contador Certificante y el Técnico Universitario con éste suscribirán las actas que se labren.

Establecerá la cantidad de confirmaciones de saldos deudores y acreedores a solicitar por carta documento. Necesariamente debe superar al 50% de los importes. Toda cuenta con operaciones significativas, aunque sea al contado, debe ser consultada. Es significativa cuando supera las cifras anuales que califica la Dirección General Impositiva.

El Módulo y lo que diga el libro de Actas del Módulo, que sea de importancia capital para la conducta del ejercicio, debe ser protocolizada por el Contador Público.

Obtenidas las contestaciones sobre los saldos de cuentas o pasados treinta días hábiles, la encuesta debe ser protocolizada, en un solo acto. Las respuestas recibidas en término se agregarán y quedará constancia de lo no contestado.

Insertará la valuación de los activos nominales: determinará valor de llave y en base a él lo adjudicará a las marcas que hubieran tenido explotación en el ejercicio. Aclarará la situación de los desembolsos efectuados por marcas, patentes, know-how, etc.

Los fines del Módulo son:

1) - Preventivos:

pensar en todo lo que va a suceder en el próximo ejercicio en relación al estado contable.

Determinar el coeficiente, los profesionales que intervendrán, la vida de los bienes, su incorporación a inmuebles, en qué porcentaje, las encuestas, los criterios.

2) - Resolutivos:

de lo que necesite ser concluido en el ejercicio en curso y no se haya previsto, como contratos de aprovisionamiento de bienes de uso a recibir en el ejercicio, compra al contado de los mismos.

Practicado el ajuste por Inflación por el coeficiente elegido en el Módulo, y comparado con el oficial, el balance será considerado por aquél que fuere menor en cuanto al reparto de dividendos, honorarios, etc. y utilidades. El resto debe quedar en cuenta indisponible en individualización preferente. La comparación de ambos deberá actuar como un freno automático. El motivo es de extrema prudencia ante una emergencia no deseada (por ejemplo un abrupto aumento del precio del petróleo como aconteció en la década de 1970, motivo de un detenido relato de J.J. Servan Schraiber en la obra tomada como guía para el Capítulo

2).

Nos remitimos a un ejemplo actual abstracto. Una empresa que está actualizando valores por los coeficientes oficiales siendo que su producto principal ha bajado. Caso hipotético del petróleo. Empresariamente, al resolver sobre distribución de utilidades debería tener extremo tacto en no repartirlas por sobre el coeficiente del producto principal. Lo contrario haría que pudiera estar repartiendo dividendos de su propio capital.

6.4 - Distorsiones que ocasiona el uso de un coeficiente uniforme.

I. Hemos tenido a la vista el balance general de Astra SA dedicada al ramo del petróleo, al 31 de diciembre 1985, ejercicio No. 70.

Sostenemos que la actualización del balance histórico por el coeficiente "Precios al Por Mayor, Nivel General" publicado por el Indec (primer párrafo de las Notas a los Estados Contables) no es indiscutible.

En el Platt's Oilgram Price Report del 2 de mayo de 1986, página 5 - A, volumen No. 64, No. 85 de los precios internacionales del petróleo aludidos en este capítulo se glo - san las variaciones habidas.

Arabia Saudita, (pais que puede considerarse líder e inspirador de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, por su producción, calidad, clientela, e influencia del hasta no hace mucho, a marzo de 1988, ministro de petróleo Yamani) , para la misma variedad, por barril, en dólares norteamericanos cotizó:

DICIEMBRE 31 de:				Abril 1986:	
82	83	84	85	G.S.P. (☒)	BREAKEVEN PRICE
32,40	27,40	27,40	27,20	27,20	14,50

(☒) - Government sale price.

El último es el precio al que pueden comprarlo clientes importantes, fuera de convenios gubernamentales.

La Cámara de Empresas Petrolera Argentinas expresó que el mercado argentino no está influido decisivamente por los precios internacionales por la acción de Yacimientos Petro líferos Fiscales, que para los contratos tipo de producción im pone un precio que es el siguiente:

$$P = P_o \left(0,10 \frac{J}{J_o} + 0,06 \frac{I_{53}^{(1)}}{I_o} + 0,63 \frac{I_{001}^{(2)}}{I_o} + 0,21 \frac{I_{045}^{(3)}}{I_o} \right)$$

donde P = precio del mes de la liquidación

P_o = precio del mes anterior

J = jornales del mes de la liquidación

J_o = jornales del mes anterior

(1) = precios nivel general

(2) = precios no agropecuarios nacionales al por mayor

(3) = precios al por mayor de insumos importados.

La explotación de los concesionarios con precios inter nacionales es "irregular e imperfecta"; se trata de concesiones

antiguas (1916 y 1920) y pequeñas: Astra S.A., Capsa SA, Petroquímica Comodoro Rivadavia y Sol SA -sin producción en junio de 1968. La fuente de la información es la Cámara de Empresas Petroleras Argentinas.

Como consagra un fallo de la Cámara en lo Penal Económico, la ley comercial (y las regulaciones a las que ella remite, como el Dictamen 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos, Resolución 59 de la Comisión Nacional de Valores, por ejemplo) no contiene normas específicas que establezcan criterio de valuación para los distintos rubros del balance.

Remite a los principios de contabilidad y a los criterios generales. Alude a laxitud (énfasis remarcado), que es calidad de laxo: flojo o que no tiene la tensión que naturalmente debe tener (Diccionario Real Academia Española de la Edición de 1984).

Hace mención de que se trata de una materia marcadamente opinable, y a la necesidad del juzgador de proceder con ponderada prudencia, y a la necesidad de tener en cuenta la realidad objetiva (sin precisarla) y a los indicios suficientes para atribuir el hecho (penal) al imputado (intención de producir un riesgo). (El subrayado es nuestro). (8)

No cabe duda de que el balance tenido a la vista es de una empresa antigua, 14 lustros de existencia, firmado por un ex presidente del Banco Central de la República, ampliamente conocida y apreciada, que cotiza sus parcelas en la bolsa de Zurich - Suiza en diciembre de 1987.

Por ello cabe observar que la crítica no va dirigida al balance, sino que se toma como caso inductivo, por lo tanto científicamente imperfecto, para señalar que la materia de la valuación es tan discutible que se podrían utilizar alguno de los tres coeficientes sin que pudieran ser atacados -excepto de lo que marcan normas de jerarquía inferior a una ley- por estar basados en una "realidad objetiva", según la terminología judicial aludida.

Ellos son:

- 1a) - Índice de precios al por mayor, aceptado por la Comisión de Valores, Dictámenes del Consejo Profesional y del Instituto Técnico de Contadores Públicos, "generalmente aceptado".
- 2a) - El precio internacional de su producto-objeto social (barriles de petróleo), extracción, comercio de fuel oil, nafta, transporte de ellos, etc. según la memoria.
- 3a) - El precio impuesto por el Estado, en un momento, que puede variar abruptamente con un cambio de política o de gobierno -cosa nada improbable- .

Resumimos el balance actualizado: Astra SA, sin consolidar al 31 de diciembre de 1985.

	HISTORICO	AJUSTADO 1) PRATT'S OILGRAM	
Caja, Bancos, Inv..	26.971,2	26.971,2	26.971,2
Créditos	10.080,1	10.080,1	10.080,1
Otros créditos.....	12.398,9	12.453	12.308,3
Bienes de Cambio...	1.710,6	1.728,6	1.698,11
Inmuebles (x)-B.Uso	25.329,3	40.743,8	25.144,3
Otros rubros	20.965,4	58.861,2	20.812,3
TOTAL DEL ACTIVO	97.455,2	148.837,9	97.014,3
=====			
P A S I V O	25.279,1	25.279,1	25.279,1
=====			
PATRIM.: CAP.y RES.	42.857,9	87.452,2	(
Result. No Asignados.	29.318,2	36.106,6) 71.735,2
=====			
Patrim. y Result.	72.176,1	123.558,8	71.735,2
=====			
TOTAL DEL HABER	97.455,2	148.837,9	
RESULTADOS DEL EJERC.	29.003,7	18.504,3	?

1) - según resolución de la Comisión de Valores No. 59.

(x) - Hay inmuebles como inversiones. Se estima un 3,94% de inmuebles dentro del rubro Bienes de Uso. Resulta :

Inmuebles	998	1.605,3	?
-----------	-----	---------	---

Los sesgos son llamativos: frente a una estimación de 123.558,8 con el ajuste tradicional, para capital, reservas y resultados, haciéndolo por "petróleo" da 71.735,2. Una mengua de 41,95%, es decir 51.823,6 .

II . El caso trivial de sesgo por aplicación de coeficientes uniformes.

El 4 de junio de 1943, último día de un gobierno constitucional de tendencia política conservadora, el valor de un viaje en un transporte público de pasajeros, de duración media era de diez centavos moneda nacional. Un periódico (Crítica, La Razón, La Prensa, La Nación, Noticias Gráficas) costaba el mismo importe. Lo mismo costaba un viaje en subterráneo.

Había periódicos de cinco centavos y secciones mínimas del transporte, como la empresa Buenos Aires de Esteban Daneri, ómnibus número 2, que costaban ese.

En noviembre de 1937, la sección mínima de un vehículo de transporte público de pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires es de 0,45 de Austral. El diario (La Prensa, La Nación) vale 2 Australes. El subterráneo 0,50 Australes.

Podemos apreciar que si se actualiza el importe del año 1943, mes de junio, por el coeficiente de costo de vida, precios mayoristas, etc. ambos rubros de explotación tendrían que dar igual resultado, pues se parte de cifras iguales.

La realidad fáctica nos da una sensible variación. Es decir que el hecho de la realidad nos presenta un agudo sesgo.

Nuestra propuesta para actualizar estados contables pide tener en cuenta estos dos ejemplos.

Una empresa petrolera tarde o temprano deberá conjugarse con el resto del mundo para poder competir. El mercado argentino está regido exclusivamente por su empresa oficial. El estado contable es independiente de las regulaciones del ente estatal. Debe expresar lo que la hacienda es, su real sustancia, para utilizar palabras del Profesor Alfredo Lisdero.

Esta exposición de dos ejemplos inductivos, imperfectos, las puede ampliar el lector. La corroboración observacional -estamos seguros- será afirmativa.

6.5 - Epilogo del Capitulo .

Esta inevitable exposición está encaminada a demostrar que la teoría del valorismo se ha impuesto a la del nominalismo en países que no son anglosajones, dentro del paradigma occidental.

Juristas, gobernantes y economistas están de acuerdo en desechar el nominalismo y aplicar el valorismo, pero -lejos de resolver el fondo de la cuestión- se ha ahondado la discusión al no acertar qué factor de corrección aplicado al nominalismo se debe usar.

Recién con la ley 22.903 el legislador ha tomado cartas en el asunto, el de la moneda constante, que anteriormente surgía de normas jerárquicas inferiores, para ser aplicadas a estados contables.

Es un progreso. Pero es necesario avanzar más. Las leyes de impuestos son claras e indiscutibles, a tal punto que na die ha cuestionado la constitucionalidad de los coeficientes sancionados por ley para actualizar impuestos, recargos, multas y costas. Y si alguien lo ha hecho, no ha prosperado, por las razones de juricidad que remarca Moisset de Espanés en su obra.

Hasta la fecha no hemos podido encontrar ningún antecedente de contienda judicial que haya impugnado estados contables por haberse aplicado coeficientes de actualización que no representen a la realidad.

Tampoco por vía del recurso jerárquico hemos encontrado reclamaciones en sede administrativa.

Pero debemos tener presente que el valorismo en los balances se aplica desde 1978, en forma parcial, a veces obligatoria, otras por disposiciones que se pudieron eludir con la exculpación de que "la firma ha resuelto no practicar reajuste monetario", lo que Chapman llama "certificaciones literales".

En la Bolsa de Comercio, en la Justicia en lo Penal Económico, en la Comisión de Valores, no se conoce que hayan ocurrido impugnaciones por los índices.

Frente a la dispersión de los coeficientes de la experiencia fáctica con los del costo de vida, mayorista o constre

ción oficiales ¿alguien se animaría a garantizar que no se habrá de producir o intentar demostrar una falsación frente a un estado contable con evidente sesgo? ¿no podría alguien objetar los resultados como irreales, la cifra tope para retribución al Directorio, en fin la distribución de utilidades, por estar se repartiendo capital ?

Sobre la base de nuestras consideraciones entendemos posible que se pueda llegar a plantearlo. El importador de café, el explotador de petróleo -restringido a una expresión menor, pero operador de hidrocarburo al fin- ¿puede abstenerse de utilizar un coeficiente vecino al precio internacional, con la restricción que implica el que la hacienda esté radicada en este lugar?

Vimos el caso del coeficiente polinómico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el del precio del café -cautivo internamente- , el del transporte frente al de empresas editoras de diarios.

Juridicidad es el primero de los términos que ensalza Moisset de Espanés. Sostiene que de ella se sigue la tranquilidad y seguridad. Nosotros señalamos la razonabilidad que debe presidir las certificaciones -para Chapman, invariablemente dictámenes- del matriculado en Ciencias Económicas.

Todo esto es la antítesis del riesgo. Este largo razonamiento lleva a los primeros capítulos del trabajo en que el lenguaje común , el del diccionario de la lengua española, que no es científico, daba como antónimos del riesgo. Es necesario recordar a Wittgenstein en lo relativo al lenguaje común. La ciencia debe tener su propio lenguaje, que no se puede ignorar. En él, riesgo sigue siendo lo mismo.

Reiteramos el ejemplo trivial del pasaje mínimo del transporte urbano. Partimos hace 45 años del mismo punto. Hoy -marzo 1988- tenemos 0.65 y 250 de Austral.

Ambas haciendas deberían actualizar sus bienes y estados contables por el coeficiente de precios del Indec. El resultado es irreal.

El profesor Bértora aludía el caso de una llave de Negocio negativa. El concepto es distinto a los de Biondi y

Ballestero. Se refería a una servidumbre que pesaba sobre la cosa y le disminuía el valor. Podría ser en la actualidad el de un vehículo afectado a una línea de transporte urbano de recaudación mediocre. Por entonces, 1949, un taxímetro.

Imaginemos el sesgo que se produce con la actualización por el coeficiente en uso y el de tarifas.

Es habitual que se falsifique el certificado de habilitación de cada unidad, ya que la Dirección del Transporte Urbano del Ministerio de Obras y Servicios Públicos no permite circular a las que tienen más de diez años.

Y la situación no permite la renovación. Colateralmente apuntamos la importancia del Inventario circunstanciado copiado al cierre de ejercicio, pues allí surgiría que se trata de una unidad agotada, de valor residual cero.

Supongamos un caso hipotético de falencia. Los importes con que figuran activados más los revalúos en aquellos rodados no agotados, no alcanzarían fácilmente a cubrir el pasivo.

Recordemos que las concesionarias de servicios públicos no pueden cesar en la prestación de servicios, ni en caso de quiebra (ferrocarriles de Estados Unidos de Norteamérica, como el Penn Central han seguido prestando servicios).

De hecho, líneas de Buenos Aires con baja recaudación y mal servicio son transferidas a otras más prósperas. En el segundo semestre de 1987, La Primera de Munro y Obispo San Alberto a La Tandilense y Constituyentes, Nos. 130 y 90, al borde del cese de servicios.

Los editores de diarios, a pesar del mayor aumento comparativo, están en dificultades: La Razón con su concurso de acreedores, Tiempo Argentino cesado, desaparecido.

Todas las formas de actualización ofrecen reparo. Lo que no cabe duda, desde los seguidores de Kuhn a los juristas aludidos en el capítulo, es que es necesario actualizar el valor de la moneda.

Para nuestra tarea también lo es; para aventar riesgo nos preguntamos en que forma.

Respondemos que se deberá hacerlo como en la actualidad, pero con un coeficiente que se elija fundadamente, expresado en el Módulo, con acuerdo entre Contador Público y Licenciado en Economía. Y represado por el que llamamos "moneda social de los balances" cuando aquél sea mayor.

La hacienda deberá aprobar expresamente la propuesta que le hagan. Las entidades que tengan más de un Síndico en número impar deberán tener igual número de Licenciados en Economía.

Intervendrá también un Técnico Universitario. Se fijará el método para amortizar los bienes de uso con vistas a la evolución tecnológica moderna. Se activará en inmuebles sólo lo que apruebe el binomio del técnico con el contador público.

Si el coeficiente elegido fuera mayor que el oficial, va de suyo que los actos jurídicos que le siguen al balance, como fijación de honorarios al directorio, reservas, reparto de dividendos, creación de utilidades a distribuir, estarán constreñidos por el del Indec. Debemos recordar a Sassot Bettes que sostenía que lo falso no son los balances, sino los dividendos.

El módulo del contador público, una vez aprobado y sancionado, deberá protocolizarse en el registro ad hoc.

Accompañará a los Estados contables.

En un resumen, debería contener lo siguiente:

EL MODULO PROPIAMENTE DICHO.

Intentaremos exponer como se estructura el documento que llamamos módulo, en el cual se fijan pautas quinquenales de importancia para los estados contables de la hacienda.

1. - Con el Licenciado en Economía fijarán el coeficiente de actualización de bienes y operaciones. Va de suyo que si éste es mayor al llamado Moneda-oficial-de los Balances, la diferencia debe quedar sin asignar, en una cuenta ad hoc dentro del rubro de Resultados no Asignados.
2. - Con el Técnico fijarán el coeficiente de amortización para los bienes existentes y para aquellos que exista orden o contrato de compra en ejercicios futuros. Para los que se hubieran comprado en el ejercicio en forma no prevista deberán sentar qué coeficiente de amortización se aplicó. Todo se hará con fundamentos tecnológicos. Deberá consagrarse porque se utilizaron plazos semejantes a los vigentes antes de la modificación cuando la tendencia debe ser agotar lo antes posible.
3. - Con el Técnico fijarán que porcentaje de bienes a incorporarse por accesión física o moral a inmuebles debe ser atribuido a los mismos.
4. - El Contador Público designado para certificar estados en el ejercicio deberá explicar como se van a dar de baja los importes acrecidos por revalúos legales o Técnicos, y las reservas correspondientes. Desde la aplicación de la presente teoría no habrá más revalúos técnicos.
5. - Explicará el inventario de los bienes de uso, especialmente los que tengan agotado su valor.
6. - Determinará el valor de las marcas. En su defecto de la denominación comercial registrada, o de otros intangibles. O bien la determinación del Valor de Llave de Negocio. Se explicará el método utilizado y sólidos fundamentos para ello. Será acompañado por el Licenciado en Economía.

7. - Determinará el Inventario de las Marcas, cualquiera su valor o esté agotado.
8. - Constataciones de saldos deudores y acreedores.
- 9 - Establecerán porcentaje de cuentas a constatar, que será mayor de 50%. Debe incluirse las cuentas de mayor movimiento, aunque sean operaciones al contado.
También las que no ostenten saldo, pero hayan tenido mayor movimiento. Sean nacionales o internacionales.
Indagará las cuentas de líquido producto de las consignaciones.
- 10 - De haber aportes en especie se aplicarán los mismos principios como si fueran adquiridas por dinero, pero deben pasar previamente por el análisis de una tasación técnica severamente restrictiva.
- 11 - Toda otra cuestión que haga a la relación entre lo que se debe dictaminar y la prueba instrumental de la hacienda, o sobre lo que se ha certificado, como ser pérdidas de libros de comercio, auxiliares, siniestros, desaparición de banco de datos como en el caso del Banco Intercambio Regional por incendio, documentación, declaraciones juradas, etc.
- 12 - Lo que consta en el Capítulo 5 del presente trabajo y lo que hemos llamado manual de procedimientos contra el riesgo y metalenguaje de la contabilidad.

NOTAS

(1) - Hace más de un siglo Stanley Jevons, citado por Milton Friedman propone la creación de un billete convertible, no en una sola mercadería sino en un agregado de pequeñas cantidades de pequeños productos. Llamó "patrón tubular de valor". Sería para ajustar los contratos monetarios. Sostenía que permitiría introducir un factor de estabilidad en las relaciones sociales, garantizar ingresos fijos a los individuos e instituciones públicas, desalentar la especulación, hacer desaparecer el factor aleatorio que introduce pérdida de valor adquisitivo de la moneda. Sería elaborado por una comisión permanente del gobierno y publicado por mes. Ajustado to do a la medición. (Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 93)

(2) - En países del common law hay gran aceptación del nomina lismo. En Inglaterra Gilbert Brett, leading case, quedó establecido que el pago en moneda depreciada era eficaz pa ra el cumplimiento de la obligación. En Usa el principio nomi nalista está tan profundamente arraigado en la conciencia del público que en realidad nunca ha sido objetado. Es la opinión de Hirschberg, Eliyahu. (Moisset de Espanés, op.cit., pág.44). Sin embargo, General Motors en 1970 aceptó el ajuste automáti co de salarios al costo de vida. La autora cita a Hauser (The use of index clauses in private contracts(Gurfinkel de Wendy, op. cit., pág. 380).

(3) - Chapman la llama disciplina contable , calificándola de "disciplina de probada validez" (Chapman, William Les lie, Responsabilidad... op. cit., pág. 32)

(4) - Durante el ministerio de Alvaro Alsogaray se emitieron bonos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales valor petró leo. Lo reiteramos intencionadamente.

(5) - Hablamos con propiedad: o el basado en el índice de pre cios al por mayor, nivel general, publicado por el INS tituto de Estadística y Censos (Resoluciones 59 del 6.8.80 y 101 de la Comisión Nacional de valores en vigencia al 31.12. 87) ; del Dictamen 2 I.T.CP. de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas o Resolución 183 del Conse jo Profesional de Ciencias Económicas, de carácter obligato-

rio.

(6) - Para nosotros esto es Valorismo.

(7) - En Estadística es constante que caracteriza esencialmente una determinada población o a una variable aleatoria. Por ejemplo λ en Poisson o los grados de Libertad en χ^2 .

Según el Diccionario de la Real Academia Española es una variable que en una familia de elementos sirve para identificar a cada uno de ellos mediante su valor numérico.

Sin duda la autora quiso referirse al significado en el lenguaje cotidiano, común. Los subrayados son nuestros.

(8) - Fallo Viñuales Cortés, mencionado en Bibliografía, en Sentencia Judicial de Cámara.

(9) - El índice de peón industrial ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia. "Es manifiesto que dicho índice dista de reflejar razonablemente el hecho notorio de emergencia inflacionaria durante el lapso que interesa en este expediente" (de la Justicia del Trabajo). (Moi - sset de Españés, op.cit., pág. 180/81).

(10) - En los contratos en moneda extranjera suele haber "opción de plaza" para facilitar el cobro. (Gurfinkel de Wendy, op. cit. , pág. 64)

(11) - Joint Resolution (ambas cámaras del congreso, el 5-6-33).

(12) - Refiere el caso Jürgens contra La Franco Argentina, fallado por la Suprema Corte de Justicia el 9 de setiembre de 1976. Adhirió a la teoría de sujetar el cuántum de la obligación a las oscilaciones del oro en el mercado cambiario, configurando una cláusula valor oro, no cláusula oro. La doctrina no crea una cláusula oro donde no lo establecieron las partes, pero no destruye otra que las partes pudieron haber pactado. Man tiene incólume el objetivo de la convención y las equivalencias.

Por ley 3.871 de 1899 la relación del papel y oro es de 0,44 centavos oro por cada peso moneda nacional papel y 2,2727 moneda nacional por cada peso oro sellado. (Gurfinkel de Wendy, op.cit., pág. 59).

(13) - Chapman usa la palabra módulo cuando propicia un conjunto de normas para los Síndicos, en el sentido que los anglosajones atribuyen a la expresión "standard", o sea a "guisa de patrón o módulo". (Chapman, William Leslie, Tesis... op. cit., pág. 52).

- BIBLIOGRAFIA

- ANTOLISEI , Francesco - Delitos relacionados con las quiebras y las Sociedades. Bogotá Temis 1984
(traducido del italiano).
- CYERT, Richard M. y DAVIDSON, Justin - El muestreo estadístico aplicado a la censura de cuentas. Barcelona Sagitario 1965
- GURFINKEL DE WENDY, Lillian - Efectos de la inflación en los contratos. B.A. Depalma 1979
- HAMEL, Joseph, BLAISE, Henry, SOYER, Jean Claude, MERMILLOUD, Louis, VILLARD, DEPOUEIX y otros . - Derecho penal especial en las Sociedades Anónimas. B.A. La Ley 1964
- MOISSET DE ESPANES, L. - Inflación y actualización monetaria. B.A. Universidad 1981.
y otros.
- NAZAR ESPECHE, Félix A. - Comentarios a las reformas a la ley de Sociedades Comerciales Ley 22.903 Depalma B.A. 1984.
- RIGGS, Henry E. - Contabilidad McGraw-Hill
(traducido del inglés) México - 1983
- SASSOT BETES, M. y otro - Los Dividendos BA Abaco 1977

ARTICULOS

LA PRENSA - Editorial

sobre el E.C.U. 27.I.87 - Pág. 6

Agencia Efe - ECU 12.3.87 - Pág. 2 Diario La Prensa.

GONZALEZ DEL SOLAR, Julio - Reordenamiento Monetario (En Suplemento del Diario La Nación del 10 de octubre de 1979, pág. 2).

Diario La Nación, del 29 de noviembre de 1967.

IGNOTO PASTOR, pseudónimo de BERGER, Rene. (En La Prensa, del 18 de noviembre de 1977, pág. 7)

LISDERO, Alfredo - Temas Contables. (En Revista La Información Empresarial, 15 agosto 1975, pág. 5 y sigtes.)

SENTENCIA JUDICIAL DE CAMARA

VIÑUALES CORTES, Miguel y otros - Sobre artículo 300 del Código Penal, causa 5155, voto de los Camaristas Sustaita y Roldán.

CAPITULO 7

7 . LA CONDUCTA

- 7.1 - La conducta profesional y de la hacienda.
- 7.2 - La conducta del Estado.
- 7.3 - El poder judicial
- 7.4 - El poder legislativo
- 7.5 - Los consejos profesionales.

7. LA CONDUCTA

ISAGOGE

Es menos decepcionante tentar a los buenos con el mal
que tentar a los malos con el bien. BERNARDO EZEQUIEL
KORENBLIT.

7.1 LA CONDUCTA PROFESIONAL Y DE LA HACIENDA .

Aludimos que por 1975 se habló de la poca frecuencia con que se presentaban juicios sobre balances falsos en el fuero en lo Penal Económico. Hendler manifiesta que la jurisprudencia no es abundante en la materia. También advierte sobre el hecho de la Absorción, atracción por hechos penales más graves. Su exponente mayor es el caso Ferrando , al que le siguen otros como el de Sieburger SA ya explicado.

El caso que sigue es similar. Lamentablemente famoso, que no debe confundirse con célebre. Tramitó en la Justicia Federal, Criminal y Correccional del Juzgado del Dr. José Nicasio Dibur, causa 7774, denuncia del Banco Central de la República Argentina contra el Banco de Intercambio Regional, sentenciada en esa instancia el 4.7.80, en épocas de gobierno de facto .

Se decretó la prisión preventiva no excarcelable del contador general certificante del balance al 31.12.79. Se dice :

- 1) - Falta de fidelidad con la realidad;
 - 2) - El particular mecanismo operativo seguido para disimular el detrimento de 80 mil millones de pesos (equivalentes a 49,643 millones de dólares a 1.611,50 por unidad).
 - 3) - La forma dolosa de actuar.
 - 4) - El modo de exponer inexactitudes.
 - 5) - El haber sido pergeñado para inducir a engaño al Banco Central.
 - 6) - Ser el medio espúreo de disimular el serio quebranto.
 - 7) - participar de la idea mala-fe-conocimiento.
 - 8) - disimular la bancarrota.
 - 9) - disimular irregularidades contables, con conciencia de las mismas.
- Cita al autor Jean Depoueix, colaborador de un texto que hemos tenido presente constantemente para elaborar este trabajo. El juzgador remite a la página 325 del citado, obra de múltiples autores, bajo la dirección de Hamel y Soyer.
- 10) - Calificación de partícipe necesario en el delito.
 - 11) - Permitir que se concrete la administración infiel bajo apariencia de normalidad.

El Banco Central, después de haber otorgado la autorización a un entidad para funcionar, por el régimen de garantía i rrestricta de los depósitos vigentes entonces, quedaba adherido a la suerte de los balances de ella, como un interpretante obligado, encadenado, cautivo. No podía dejar de serlo porque otorgaba la garantía a la mayoría de los depositantes, por orden de las leyes existentes, con la excepción de los que imponían moneda ex tranjera. Significa que necesita ejercer el poder de policía en forma intensa, cosa que al final de 1987 vemos que no ha cumplido con eficacia.

Trataremos frente a este caso grave de poner a prueba nuestra teoría, de falsarla, según Karl Popper dice para las que son científicas.

1. - En poco mejora la confiabilidad en este caso la práctica de una amortización de los bienes de uso más ajustada a la realidad tecnológica. El fondo del perjuicio no estará en el saldo insoluto entre el valor de los bienes de uso y lo que pueda obtenerse en la venta, aunque sean cifras absolutas importantes.
2. - La incorporación arbitraria de instalaciones al valor de los inmuebles tampoco será el grueso de la cuestión, aunque algo pueda llegar a representar.
3. - El uso de un coeficiente de actualización distinto al del costo de vida, con las particularidades para entidades financieras, no tendría influencia al ser comparado con el propues to.
4. - La omisión de consignar el inventario de bienes de uso agotados tampoco será decisiva, aunque puede arrojar cifras de importancia al haber desaparecido cosas que son la prenda común de los acreedores.
5. - La no figuración de marcas, patentes o llave del negocio, frente a la estafa considerable no gravitan, pues el nombre equivale a una carga negativa. Distinta de la que llaman así Bártera y Mario Biondi, con otro sentido próximo al lenguaje común antes que al técnico. Las sumas pagadas por Llave de Negocio en la adquisición de locales para sucursales, valor nominal e intangible, tampoco gravitan mucho. Podrían ser recuperables al licitar o vender los inmuebles desocupados, figuren o no en

los activos.

¿Resulta entonces desalentadora nuestra propuesta? Hasta aquí sí, pero a poco que adelantemos en el tema, veremos que la constatación de saldos de deudores, en término, volcados al Protocolo del Contador Público, con fecha cierta, su falta de contestación y aún del reportaje, podrían haber alertado al decididor. La aplicación del que llamamos manual de procedimientos contra el riesgo ya no resultaría tan trivial. Nos animamos a sostener que hubiera evitado que en las postrimerías de 1979 el banco hubiera podido seguir captando depósitos en divisas sin la garantía estatal, con las graves consecuencias actuales.

Hemos tomado este caso de balance falso por la gravitación que tiene en el terreno financiero. Los restantes experimentos de campo y comprobaciones en el terreno observacional nos estimulan para aplicar nuestro trabajo. Podría haber evitado perjuicio a muchos interpretantes, algunos de la propia hacienda, como el matriculado intraempresario que Chapman llama decididor (Chapman, William Leslie, Apéndice... op.cit. , pág. 1) coincidiendo nosotros en la terminología. Se trata de un profesional interpretante que, con el balance a la vista puede o no darle conformidad a través del informe del Síndico, del dictamen del Auditor , contador certificante, o rechazarlo. Él no es un encadenado o cautivo. Chapman usa los adverbios consciente y deliberadamente para referirse a la acción del matriculado. Acá todo comenzó con un problema de lesa conducta de esos interpretantes o decididores intraempresarios. Relata Chapman en su tesis lo siguiente:

I) - la opinión del jurista G. Grandjean (Chapman, William Leslie, Tesis, op. cit., pág. 35 y 36, 73 y 390 y 394) aplicable a este caso: a) el síndico es un testafarro (sic) al servicio de los fundadores;

b) los balances se resienten casi siempre por falta de ilustración y claridad.

Aunque aquí el balance falso es a todas luces "peccata minuta"

II) -y en el juicio Pablo Werner contra Molino Fénix SA, donde

el Síndico fué condenado solidariamente por haber sido fundador, muy anterior a la ley de sociedades, ya se sentó que "debe fiscalizar los libros y la contabilidad general".

III) - en el asunto Blue Brand Navigation contra Price Water - house, en Gran Bretaña, año 1937, el síndico auditor re - sultó exculpado por haber desempeñado legalmente su acción.

IV) - en el asunto Mc Kesson & Robbins de Bridgeport Estados U nidos de Norteamérica, los propietarios establecieron su cursales ficticias en Montreal; enviaron desde la casa matriz dinero para pago de mercaderías. Era una banda en concurso i - deal integrada por cuatro hermanos, a cargo de las casas ex - tranjeras. Intervinieron los más altos órganos de control del año 1930. Nada dice de auditores y síndicos. Sin duda se trata de las habituales operaciones delictivas de todo el mundo, pe - ro en este caso no surgen imputaciones a matriculados.

Deba el síndico actuar "in comitendo" o "in vigilan do", sea el suyo un control de mérito o de legalidad, como sos - tiensn respectivamente Chapman en 1979 o Rivora, o según D'Al vise citado por Chapman en su tesis de 1957 deban ser sus fun - ciones jurídicas, administrativas, de mérito y contables o co - mo lo resume el propio Chapman: de mérito de la gestión econó mica (ponderación de la eficiencia) y de regularidad (de lega lidad) , su labor debe estar presidida por los valores de con ducta: a) tener presente que las de ciencias económicas son profesiones de dictaminantes, tal vez la única. Como tal debe estarse a lo que es norma generalmente aceptada. Tanto Chap - man como Roberto Petrúngaro, a quien cita, remiten al caso Ma lavolta, odontólogo, quien judicialmente fué absuelto en una cuestión de disciplina por haber aplicado los principios gene - rales y aceptados en su profesión; b) los postulados que Chap man da en su obra son:

- 1) - deber
- 2) - servicio a la colectividad, en beneficio de ella y del interés público, generando credibilidad (Chapman, William, Responsabilidad... op. cit. , pág. 230)
- 3) - respeto a las normas del Instituto Técnico de Contado-

res Públicos, estar a los "particulares cartabones" de razonabilidad (Chapman, William L. , Apéndice... , op. cit. pág. 30) .

4) - Exponer toda la verdad por imperio del Principio de la Exposición (Chapman, William L., Responsabilidad..., op. cit , pág. 117), inclusive la de lo "confidencial" (pág.66)

5) - Respeto a los principios éticos, para lo cual se requiere independencia, a fin de poder llegar a la verdad. Condena el mal proceder y el actuar mal no obstante tener conciencia de ello (deliberadamente). (Pág. 209)

6) - Conocer todo lo que firma (pág. 236).

V) - No se comparte la opinión vertida en la conducta del Síndico en actos penales como los llamados periodísticamente "vaciamientos", venta de paquetes de acciones con derecho a mayoría en empresas en decadencia; antes del Decreto 83/86 las acciones solían ser, predominantemente, al portador. La operatoria era "res inter alios acta" para el Síndico pues la hacían los accionistas con terceros. Recién después de la implantación del libro de acciones nominativas no transferibles por endoso bajo ciertas condiciones es probable que el síndico pueda actuar. Se está de acuerdo en la autorización expresada por el Síndico en actas de directorio para la venta de inmuebles para el caso de precio vil (caso Alvarez c/ D. relatado por Rivera, Julio César, op. cit.). Chapman, William Leslie, Responsabilidad..., op. cit., págs. 102 y 104).

Va de suyo que todos estos razonamientos éticos y morales no le alcanzan al decididor que alberga mala-fe conocimiento, para hacer algo deliberadamente.

Vemos a los decididores extraempresarios encadenados que han quedado desprotegidos. Puede argüirse que fueron voluntarios. Pero acá gravita una engañosa propaganda que emitía exponer la carencia de garantía, junto a la publicidad fraudulenta por omisión que instaba a hacer depósitos. Casi se estaba frente a un caso de carencia de facultad de seleccionar. Hoy impetran por una ley que los resarza de los perjuicios patrimoniales. Entendemos que prevenir equivale a proteger, sea a encadenados o voluntarios.

La conducta de las autoridades de la hacienda es primordial. No deben pedir al profesional certificaciones con fecha antedatada, sin transcribir Inventarios, sin cerrar Diarios o Subdiarios. No debe pedir dictámenes de favor. No puede guardar información confidencial (Chapman, William Leslie. Responsabilidad... op. cit., pág. 66) . El Protocolo del Contador Público lo permitirá negarse a asertos de este tipo. La segunda alternativa, mucho más pobre y menos ambiciosa, cual es el libro rubricado copiador de dictámenes, permitirá conocer a terceros todo lo que el matriculado firme, a lo que en 1988 se añade el balance impositivo en formulario oficial (antes el formulario 225 no lo suscribía el matriculado) junto a lo ya existente para formularios de Aduana, de Banco Central de la República, y Reparticiones del Estado que hacen de ello "un rito", según opinión de Chapman expuesta en 7.2.

Nuestras restantes propuestas son para advertir a todo interpretante.

Bienes de Uso valor de acuerdo a la tecnología, con unificación en el balance comercial e impositivo.

Las actualizaciones estarán dadas por un coeficiente empresario.

Si éste fuera más elevado que el oficial, se indican medidas para represar todo reparto de utilidades.

Se evitará engolfar el valor de los inmuebles por incorporación de cosas que no lo son, para lo cual se llama a técnicos a intervenir, haciendo la salvedad de que no es una novedad absoluta, pues ya lo consagra la ley para los revalúos técnicos y para incorporación de bienes en especie. Chapman señala en 1957 que ya por entonces , habiéndose comprobado que, los aportes en especie, resultaron exageradamente elevados, la Inspección de Justicia había consagrado la intervención de un Técnico para valuarlos (Chapman, William Leslie, Tesis, op.cit. pág 35) . El técnico intervendrá para determinar la vida útil de los bienes de uso.

Se impone un inventario circunstanciado muy severo, especialmente para los bienes agotados.

Ya hemos dicho algo sobre la necesidad de enfatizar

sobre la constatación de saldos. Deberá hacerse profundamente, labrando actas en el protocolo al recibirse las respuestas, pasado un tiempo prudencial. Se propugna una ley para dificultar la ejecución de los saldos a los que pretendan hacerlo cuando no hayan contestado los requerimientos.

Las marcas estarán inventariadas y les serán dados valores. Suelen cometerse irregularidades con ellas. Lo hemos visto en el Experimento de Campo B.A. de W. c/ A. Sacifei. Hemos señalado que en las quiebras se rematan y obtiene buen precio por ellas. Nadie nos garantiza que, ante la falta de inventario, puedan desaparecer cosas que también son la prenda común de los acreedores y que por ser inmateriales no tienen la barrera de requisitos formales y solemnes que cumplir para poder ser transferidas. ¿Nos consta que en todas las quiebras, concursos, cesación de explotaciones por cualquier motivo dejaron de transferirse marcas por dinero? ¿Y en ese caso ¿se habrá contabilizado como indica M. Biondi y otros? (Biondi, Mario, Origen ... Llave de Negocio, op. cit., La Información, No. 5 año LVII), pág. 50). Recordemos que si hay Llave de Negocio, y Marcas, se prefiere registrar éstas sobre el valor calculado para aquélla.

En general vemos que en los casos prácticos, resultado del diario vivir, podría haberse conjurado algo del riesgo aplicando lo que llamamos manual de procedimientos contra el riesgo, el metalenguaje de la contabilidad, el lenguaje de los negocios

7.2 - LA CONDUCTA DEL ESTADO .

Chapman afirma que las Reparticiones Públicas piden la "certificación" de los balances por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Llama Homologar a lo que hace éste. El Diccionario de la Real Academia Española, edición de 1956 dice: "confirmar el juez ciertos actos y convenios de partes para hacerlos más formales y solemnes" . La de 1984 ha agregado: "contrastar una autoridad oficial el cumplimiento de determinadas especificaciones o características de un objeto o una acción".

Dice Chapman que hacen del pedido un "simple rito". (Chapman, William Leslie. Responsabilidad... op. cit., pág. 84). Se debe abogar para que deje de serlo y se lea el dictamen profesional con aguda atención. Y que si surgiera alguna irregularidad posterior se la denuncie el Tribunal de Disciplina para que lleve el asunto a la Justicia. El protocolo dará fecha cierta y fideifaciencia. El acta aludida por Llamadas para los escribanos, será fedante.

Será necesario organizar en su momento el registro nacional de profesionales asociados a balances falsos. Hemos tomado la idea de la tesis de Topa, E.L.

Hacemos notar que la ley de sociedades prescribe la organización del registro nacional de nombres de sociedades anónimas. A raíz de que nunca se lo ha implantado, una sociedad de distinta jurisdicción que se traslada a la ciudad de Buenos Aires debe "reservar" el nombre mediante el formulario tipo ante la inspección de justicia local. Si hubiera inconvenientes para el nombre por existir otro similar, tendría que modificar su estatuto. Propugnamos que para el registro de estudios de mal proceder no pase lo mismo.

7.3 - EL PODER JUDICIAL .

La conducta de los diversos juzgados en lo penal económico y de las cámaras de apelaciones, en cuanto a la protección del bien jurídico buena fe, cuando lo tocó juzgar balances falsos ha sido cambiante. De un fallo aleccionador como Ajmeched SA, pasamos a otro, Yankillevich-Coop. Geeneral Belgrano, donde la extrema prudencia de los magistrados no hace lugar a la acción. Casi contemporáneamente, la autoridad de contralor, el Banco Central de la República, se ve forzado a liquidar a la entidad financiera por graves irregularidades.

No es balance falso el preparado para un concurso de acreedores. Tampoco el que emite una empresa unipersonal. Ni el hecho a pedido de los querellantes para la compra de un establecimiento (Triana) ni de las sociedades familiares, que tengan errores en las partidas y hasta que alteren los resultados de un ejercicio con cargo a la entidad SA. El el pre va

rigido a un hábil hombre de negocios (Gallo).

Ante estas comprobaciones es de desear que la Suprema Corte, las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y los tribunales inferiores defiendan el bien jurídico tutelado por encima de todas las cosas, unificando jurisprudencia, juzgando con la severidad que la falta merece y dirigiéndose a los otros poderes propugnando leyes para llenar los vacíos existentes, como cuando se incluyó a los liquidadores de sociedades que antes no estaban comprendidos en el delito formal .

La costumbre de apelar todas las resoluciones del Tribunal de Disciplina del Consejo deberá ser sopesada. Para ello contará el poder judicial con un elemento nuevo, el protocolo, que brindará antecedentes históricos del apelante y la garantía de un instrumento público, que solamente puede ser destruido por una querrela de falsedad, nada fácil de lograr.

Es de hacer votos para que se escuche la prédica de Chapman en el sentido de que haría falta consultar a las cátedras universitarias para superar aspectos técnicos, como podría ser lo referido a apreciaciones técnicas, en la causa Bulacio, Angel, y para determinar que es falseamiento deliberado de rubros frente al dolo y conducta atípica, que movieron a eximir de culpa. Dice Chapman que la línea divisoria entre lo técnicamente aceptable y lo que no es puede ser muy sutil. (Chapman, William Leslie, Responsabilidad... op.cit. pág. 26) y Apéndice... op. cit. , pág. 30). Recuerda el caso de la empresa automotor y concluye que la relación entre lo técnico y lo ético , según lo admitió la Cámara de Apelaciones que conoció en el asunto, existe.

7.4 - El poder legislativo.

Deberá propugnar leyes para mejorar la seguridad del comercio, la industria y las asociaciones civiles y de los fraudes contra ellos por medio del balance falso. En el capítulo sobre Lege Ferenda nos permitimos proponer algunas. Las Comisiones de legislación de la Cámara de Diputados podrán avanzar en la propuesta de nuevos proyectos. (1)

La única forma de mejorar es con el esfuerzo de la hacienda, del profesional y del poder público, en todas sus organizaciones.

7.5 - Los Consejos Profesionales .

Es de importancia que implante el protocolo y ejercite el poder de policía. Pérdidas de libros de comercio, constataciones de saldos, inclusión del Módulo serán el fiel reflejo del accionar formal del profesional, resguardando formas exógenas. Permitirá reunir en un tomo el accionar del matriculado durante cierto tiempo. Allí se podrá ver si hay incompatibilidades entre los entes que atiende y lo que certifica. Chapman pugna por la independencia del profesional para que pueda mandar siempre la verdad. En el Apéndice sostiene que uno de los pocos ítems que considera absolutamente compatibles es la enseñanza. Aunque los Consejos Profesionales tienen un archivo perfecto de las sanciones del Tribunal de Disciplina, en caso de reincidencia, delitos , etc. podrá revisar fácilmente el tomo de su accionar. En general Chapman opina que las sanciones aplicadas son leves, con pocas excepciones. Para que no haya lenidad tal vez sea necesario que el Tribunal de Disciplina tenga más pruebas. Habla de sanción muy leve a fs. 242 (inmueble no escriturado figura en activo), de lenidad frente a una tentativa de estafa, pág. 260, de excluir a ex convictos en página 259 . (Chapman, William Leslie. La Responsabilidad... op. cit. , páginas señaladas).

Se exigirá se lo lleve al día, bajo aspectos solemnes. Destacará inspecciones y controlará la forma en que se conduce el depositario de la fe pública. Tendrá una colección de dictámenes del profesional en forma ordenada en el tiempo, cosa de la que hoy carece.

Tendrá un instrumento público con que iniciar las acciones contra el matriculado. Si éste empieza por no respetar las formalidades que le impone ser depositario de la fe pública, puede dudarse de la integridad de su conducta para los aspectos endógenos del riesgo, por el principio de la concomitancia en las ciencias fácticas.

Las acciones no se limitarán a la sede administrati-

va donde debe estar garantida "la legalidad de la decisión y de los procedimientos que la precedieron" según dice Chapman atribuyendo el apotegma a la Cámara de Apelaciones. También sostiene que desea resguardar la "manifiesta arbitrariedad" en las conclusiones del Tribunal de Disciplina. ¿Qué mejor que el protocolo como cabeza de expediente disciplinario? (Chapman, William Leslie, Apéndice..., op. cit. , pág. 30)

Pensamos que a este último autor no le agradaría implantar algo que esté en consonancia con la doctrina continental europea (). No obstante, para conjugar sus demandas en pro de una mayor severidad con pruebas concluyentes será necesario que haya un fedante y se produzca la fideifaciencia, con la sabia salvedad que ello no significará la infalibilidad. En nada arredrará a los delincuentes profesionales. Por fin es necesario hacer presente que en una situación similar los escribanos se caracterizan por no presentar alto número de impugnaciones. Para destruir el contenido del instrumento público será menester concretar una querrela de falsedad, que no es sencillo ni fácil de lograr.

LA CONDUCTA.

- (1) - por ejemplo que se vuelva a incluir como autor del delito de balance falso al titular de una empresa unipersonal, que por haberse eliminado la mención de "cualquier establecimiento mercantil" resultó excluida.

- (2) - Chapman la divide concretamente en dos ramas, la europeo continental y la latina (Francia - Italia). La alemana está aparte de las otras, porque es bien diferenciada. (Chapman, William Leslie. Tesis... op. cit., páginas 1 a 34)

7 . LA CONDUCTA

- CHAPMAN, William Leslie - Responsabilidad del
Profesional en Ciencias Económicas. Ba Macchi 1979
- CHAPMAN, William Leslie - ¿El discernimiento
profesional erróneo
(posterior al libro anterior)
es causal de sanción
disciplinaria? Ba Macchi Sin fecha
- CHAPMAN, William Leslie - Tesis - Registro 11536
No. 4120 Ch 1 - El Sin
(Biblioteca de la Fac. de Ciencias Económicas de Buenos Aires) dico de la Sección. inédita 1957

NOTA: estos textos representan la bibliografía preponderante.
La que no lo es ha sido citada en el texto.

8. Propuesta de Lege Ferenda.

Propuesta de Lege Ferenda:

A efectos de adaptar la exposición que se formula en el presente trabajo, se agregan cuatro proyectos de Lege Ferenda, es decir la ley que se debería llevar a cabo.

LEY

- 1o.) Otórgase el uso de Registro Público a los profesionales en Ciencias Económicas de todo el país. Para ello se los designa depositarios de la Fe Pública.
- 2o.) A tal efecto se habilitarán protocolos a ser concedidos con intervención de los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas de cada jurisdicción, en el que se transcribirán todas las certificaciones que practiquen en su profesión, las denuncias de pérdida de libros de comercio y documentos y los resúmenes de constataciones de saldos de acreedores y deudores de las haciendas y documentación en que hayan intervenido éstos.
- 3o.) A partir de los 120 días de la promulgación de esta Ley la Federación del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas deberá proponer su reglamentación, que tendrá carácter federal, al Ministerio de Educación y Justicia.
- 4o.) Las provincias deberán habilitar protocolos en sus jurisdicciones y aplicar la reglamentación que se apruebe.
- 5o.) El ejercicio del poder de policía corresponderá al Consejo o Colegio Profesional de Ciencias Económicas de cada jurisdicción, con intervención de la Justicia Federal, en todas las jurisdicciones, excepto en la Ciudad de Buenos Aires, donde le corresponderá intervenir al fuero en lo Penal Económico.
- 6o.) Toda violación en el manejo del Protocolo dará lugar a la intervención de la Justicia ante la cual deberá denunciar cada Consejo Profesional de Ciencias Económicas las faltas advertidas en el ejercicio de su facultad de contralor.
- 7o.) El Consejo Profesional de Ciencias Económicas actuará de oficio frente a las faltas del oficial público titular del Protocolo.
- 8o.) La Justicia podrá llegar a cancelar el Registro del profesional inculpinado, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

LEY

- 1o.) Desde los ejercicios que se cierren a partir de la promulgación de la presente ley, las amortizaciones de los bienes de uso que no sean inmuebles por accesión física o moral ni reproductores, tendrá lugar, tanto a los efectos de su deducción en el Impuesto a las Ganancias (ley 20.628) como del Impuesto a los Capitales y Patrimonios (ley 21.287) y los artículos 63 y 64 y 65 de la Ley 19.550 de Sociedades, como lo señale el Módulo del Contador Público Nacional
- 2o.) Las reservas que pudieran existir por revalúos leyes 15.272, 17.335 19.742 y 21.525 serán absorbidas por la contrapartida activa. Si subsistiera algún saldo se cancelará en los ejercicios siguientes. La reserva que hubiere por revalúo técnico también será imputada contra el importe activado hasta ser agotada.
- El Módulo del Contador Público Nacional deberá practicar la propuesta de eliminación de dichas reservas en los Estados Contables.
- 3o.) A los efectos de los artículos 94 inciso 5, 96, 205 y 206 de la ley de sociedades no se computará para el cálculo de la pérdida de capital social el cargo de amortización de bienes de uso menos reservas existentes a quebrantos que supere el cargo por el régimen anterior. Tampoco corresponderá a los socios comprometerse a reintegro o aumento de capital reducido por ese motivo.
- El Módulo del Contador Público Nacional en detalle explicará el concepto. Esos quebrantos tampoco se tomarán a los efectos del cálculo del artículo 31 de la ley de sociedades.
- 4o.) El impuesto al Valor Agregado, ley 23.349, será de libre disponibilidad según el régimen de amortización que disponga el Módulo para cada hacienda, derogándose toda disposición que pudiera oponerse a ello.

LEY

- 1o.) Modifícase el artículo 65 de la ley 19.550 y 22.903 en la siguiente forma:

ARTICULO 65 -I- El Módulo del Contador Público Nacional.

Anualmente, el Contador Público Nacional de "cada hacienda, a cuyo cargo esté la certificación del estado contable anual, elaborará un

Módulo en el que constará lo siguiente:

- a) la fijación de un coeficiente para actualizar el valor de los bienes, a los efectos del art. 62 de la ley de sociedades, con el fin de practicar el ajuste de los estados contables en moneda constante. Será menester contar con la conformidad de un Licenciado en Economía.

El informe de ambos profesionales tendrá en cuenta el ramo en que se opera y todos los factores nacionales e internacionales que puedan influir en la entidad. Deberá estar técnicamente fundado y permanecerá invariable, como mínimo, por un quinquenio.

- b) la fijación del período de vida de los bienes de uso que no sean inmuebles por accesión física o moral, existentes, incorporados o a incorporar por construcción a partir del ejercicio. Será menester contar con la conformidad de un Técnico Universitario de la rama de explotación a que pertenezca la entidad.

La tendencia deberá ser disminuir los actuales plazos de amortización del uso y la costumbre, para lo cual se deberán considerar los adelantos tecnológicos y la evolución de la ciencia, la técnica, la explotación agrícola industrial y comercial, nacional e internacional. El informe estará sólidamente fundado en razones comprobables, gravitantes y profundas.

De optar por el plazo de amortización máximo según usos y costumbres anteriores a la presente será necesaria una amplia justificación.

- c) De lo que corresponda incorporar a inmuebles por accesión física o moral, se fijará qué porcentaje debe activarse a ellos y cuánto a Bienes de Uso, y su amortización, considerando la funcionalidad y el costo del desmonte.

- d) Los deudores y acreedores serán consultados por Carta Documento para corroborar saldos, fijando las cifras, porcentaje de la encuesta y demás datos. Es obligatorio consultar a más de la mitad de ellos, considerada su significatividad: deuda y monto de ventas del ejercicio.

- e) Toda Nota Complementaria debe incluirse en el Módulo referida al ejercicio siguiente o del transcurrido: Las referidas en 1) puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 65 reemplazado, con

excepción de la del punto d) que queda derogado.

f) Deberán incluirse los cuadros anexos a), b), c), d), e) y f) que menciona el Artículo 65 reemplazado.

Los bienes de uso deberán constar en un inventario especial, señalando los agotados por amortizaciones acumuladas o practicadas en un solo ejercicio, con la sola limitación de los que el módulo considere como no gravitantes, por su falta de significatividad.

Los bienes inmateriales deberán comprender 1o.) las marcas, 2o.) denominación comercial, 3o.) patentes, 4o.) procedimientos 5o.) llaves de negocio, etc.

No se podrá duplicar conceptos, por lo que la inclusión de uno de ellos eliminará a los restantes. Deberán figurar los valores de costo, los importes cargados a gastos, el saldo, y en columna aparte, la estimación que se adjudique, con descripción del procedimiento adoptado para la valuación de la Llave del Negocio de la que se partirá para el cálculo ponderándola por ventas. Permanecerá invariable por un quinquenio. Requerirá la conformidad del Licenciado en Economía. De no existir ninguno de los rubros señalados, se fijará el valor de la Llave del Negocio. Será contabilizado en la cuenta de Activo Nominal, con crédito a Capital Nominal, que sumará al Patrimonio Neto, claramente individualizado e indisponible.

g) explicación de la forma en que se absorberá la reserva por revaloración legal o técnico, sea anulándola en el activo y cuenta de reserva o por otro medio.

Artículo 2do. Para las entidades comprendidas en el Art. 299 de la presente ley el número de técnicos y licenciados que intervengan en la confección del Módulo del Contador Público Nacional será plural e impar. Ellos serán nombrados por la Asamblea Ordinaria anual u órgano de dirección aparte, a propuesta de las autoridades de la entidad: Directorio, Comisión Directiva, por acta de Socios Gerentes y demás órganos de administración.

Artículo 3ro. El Módulo será aprobado por la Asamblea Ordinaria anual que considere la documentación del art. 234 de la presente ley o por Resolución de Socios. Una vez aprobado por la Asamblea u otro órgano de administración en los demás casos de sociedades, se deberá protocolizar en el Registro Público de los Profesionales en Ciencias Económicas.

Artículo 4to. Subsiste la obligación, en todos los casos, de llevar registros históricos según marca la ley de Sociedades. Los Consejos Profesionales de

Ciencias Económicas. Con el coeficiente que se apruebe se procederá a llevar un registro contable actualizado, según las normas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Cuando se trate de empresas comprendidas en el art. 299 de la ley de sociedades y empresas con más de 1.500 dependientes, el registro actualizado se llevará día por día. En las demás haciendas el registro se llevará mensualmente, actualizándolo.

Artículo 5to. De la comparación de los estados Contables entre el coeficiente del Módulo del Contador Público Nacional y del resultante del que se halla en uso a la fecha de la promulgación de esta ley, si resultara una valuación superior por aquél, queda establecido que la diferencia de resultados debe permanecer en una cuenta especial de utilidades que no podrá ser distribuida bajo ningún concepto y se sumará al patrimonio neto, con individualización.

Artículo 6to. La Inspección General de Justicia no dará curso a ningún estado contable que no se adapte a las prescripciones de la presente ley. Los profesionales de Ciencias Económicas no certificarán ningún estado contable que no se adapte a las disposiciones sobre creación del Módulo.

LEY

1o.) Desde los ejercicios cerrados a partir de la promulgación de la presente ley, queda prohibido practicar ningún revalúo técnico por motivo alguno.

NOTA - CAPITULO 8º

- (1) Chapman advierte que en la Provincia de Tucumán el desempeño de las funciones del Consejo toma el nombre de Colegio.

9. - EPILOGO GENERAL.

CAPITULO Nº 9

EPILOGO GENERAL.

El riesgo para el interpretante de los estados contables es la posibilidad de que el evento de la falsedad ocurra, es decir que se exponga que lo que es no es y lo que no es que es, o de que el siniestro -la falsedad- se produzca en el lenguaje de los negocios.

En lo que llamamos opiniones cruciales, en el Capítulo Nº 2 aparecen menciones que aparentemente no hacen a lo que allí predominantemente se quiere exponer que es el avance tecnológico. Son las de George Simmel, Werner Sombart, Hans Gert y Charles Wright.

Según los dos primeros, la contabilidad tendría que ser la consecuencia del nacimiento del capitalismo en la baja edad media, como necesidad de formular cálculo. Lo recíproco, que el capitalismo es resultante de la contabilidad carece de sentido.

A grandes rasgos, para Henry See el capitalismo deviene de la construcción de las grandes catedrales, para Rabinowicz con el advenimiento de la letra de cambio, para el argentino José Luis Romero con la expansión de los burgos. Para los más, incluido Sombart, con la revolución industrial y los descubrimientos geográficos. La etiología nos interesa subsidiariamente.

Lo que hace a nuestro trabajo es "ese cálculo". Recordemos a los neopositivistas con el remanido "cálculo y la interpretación parcial" al hablar del lenguaje de la ciencia.

Si bien con relación al pensamiento o disciplina contable continúa la discusión acerca de si es o no, en lo que nos abstenemos de tomar partido, no cabe duda de que es el lenguaje de los negocios es en cierta forma un cálculo con ciertas características como que "activo menos pasivo es patrimonio", lo que tipifica la "fórmula bien formada" del lenguaje formalizado.

Desde el medioevo existió el cálculo -con variaciones- con la "fórmula bien formada" de la partida doble y el resultado. Todo cálculo puede estar sujeto a error. Y en el error puede es-

tar el riesgo, que es la posibilidad de falsedad, sea dolosa o por error excusable.

El objeto de este trabajo está subyacente en el cálculo desde su creación, mucho antes de que se pudieran advertir los estados de crisis del pensamiento contable señalado por los seguidores de Kuhn, como Wells, y del divorcio entre la tecnología, el registro y su reflejo en el cálculo, que, con énfasis, señalamos en el Capítulo 2.

Hans Gert habla de que los periodistas se han ocupado más de los cambios históricos evidentes que los sociólogos científicos y que ello ha sido una pérdida para estos últimos. Para que no nos pueda alcanzar el mismo comentario hemos dado cabida a toda información periodística que estimamos de interés para que no se diga lo mismo con relación al contable.

Ese idioma de las cuentas de las haciendas -sean de uno u otro paradigma- existe siempre. Lo hemos entrevistado en Cuba, en la República Democrática Alemana y en la Unión Soviética.

Por tanto, la falsedad siempre fué y es un evento de posible producción.

Para nosotros, integrantes del paradigma de libertad de comercio y empresa, no se trata sólo de la falsedad del artículo 300 inciso 3 de nuestro código penal, sino en el sentido de que convierta a la información contable en una calificación límite.

Hemos visto que la justicia ha fluctuado entre un criterio de severidad y otro de duda, que llamamos "in dubio pro reo".

Para nosotros es indiferente -por supuesto que sólo en ese sentido- la decisión judicial, pues la nuestra es mucho más sutil que la que provoca o debería propender a provocar la acción de la justicia.

Ella ha dejado de castigar información contable con características notables de falsedad, que provocarían el rechazo absoluto frente a nuestras proposiciones, pero entendió que no

eran punibles.

Se trata de inclusión de inmuebles arrendados como propios, denuncia de bienes en condominio como totalmente propios, mala contabilidad de entidades financieras que luego fueron liquidada por el ente rector, entre otras faltas graves.

Un balance falso para un concurso de acreedores no es punible, porque no cualquiera lo es para la justicia. Nadie garantiza que esa jurisprudencia pueda cambiar, pero hasta hoy es derecho positivo a través de cosa juzgada.

Esto tiene importancia frente a lo que llamamos interpretantes inermes y no ilustrados. El rechazo de la información contable es posible sólo en ciertos casos, especialmente cuando el informado es un decididor propiamente dicho, libre, potestativo, que puede expresar su consentimiento o no hacerlo, y en otros que posea ilustración suficiente para comprender y rechazar.

De Wright hemos atendido su idea de lo que son mensajes sociales y concluimos que los estados contables lo son, en escala reducida, y deben protegerse. Chapman caracteriza la función del matriculado como servicio a la comunidad.

La protección a la fe pública, la verdad y el bien común nos incitaron a este trabajo pensando en esos bienes jurídicos dignos de venerarse.

En otras ocasiones, y esto es lo conflictivo, el receptor, interpretante, está obligado a aceptar lo que quieren darle. No puede ejercitar la preferencia para tener que arrepentirse lo menos posible. No está en condiciones de dejar a un lado esa información con sospecha de duda y escoger otra.

En el caso del fisco, del dependiente en relación laboral, de la previsión social, sindicatos, instituciones financieras -obligadas a administrar cupos de crédito con alto fin de bien común, impuestos por el soberano, como en el caso de bancos oficiales- fondos de desempleo, etc.

Es aquí donde tal vez sea más necesario buscar extirpar

el riesgo.

Hemos visto que para que la falsedad -asociada indisolublemente al riesgo- sea castigada por la justicia, tiene que existir -cuanto menos- un autor principal. Sano o viciado siempre es así en los documentos contables.

La información va formando el escalonamiento jerárquico: un sujeto que la produce, un primer órgano de administración que la recibe. Aparecen los matriculados: el Síndico, el Contador dictaminante y la auditoría externa. Su presencia sobre el documento casi nunca es súbita o extemporánea. Ellos debieron haber trabajado sobre el proceso contable todo el ejercicio.

Hay casos en que se trata de sociedades de personas y establecimientos unipersonales. El manejo es directo de los dueños. Pero eso no significa que quien firma tenga por ello menos responsabilidad. Por el contrario, al no existir sindicatura o auditoría interna -y menos externa- todas esas funciones recaen sobre quien deba dictaminar o certificar. Es necesario que se medite sobre la delicada función a cumplir, sobre los riesgos de una falsedad para ese particular interpretante universitario, que es el profesional en ciencias económicas.

Este aceptará o rechazará el cometido si somete a la pieza a un cálculo de riesgo, y si éste no supera el tipo medio, recién la consentirá.

Mas tarde aparece la decisión de la Asamblea. Hemos visto que una aprobación por ella no desliga a los intervinientes de ningún riesgo penal. El accionista puede ser querellante.

Han quedado delineados los autores y partícipes de un posible delito. O simplemente de una falsedad que no llegue a serlo, cosa que para nuestro trabajo es indiferente. Lo que pretendemos alejar no es el riesgo penal, sino, en un sentido más lato, el riesgo propiamente dicho.

Hemos introducido nuevos personajes que integrarán los pasibles de ser considerados partícipes necesarios.

El Licenciado en Economía , que tendrá participación en la elaboración del coeficiente del Módulo, y el Técnico Universitario.

La responsabilidad está repartida en muchos cargos.

Con la reforma del artículo 241 L.S. se plantea el caso de una asamblea que puede aprobar su propio balance falso: los directores se yuxtaponen a los accionistas.

Nuestro trabajo busca apoyar algo abstracto, pero por encima de cualquier otra cosa. La justicia desea tutelar también a esa institución, con el nombre de Fe Pública. Ese bien jurídico ideal es de gran importancia para las instituciones republicanas.

En el otro paradigma no se la tipifica bajo esa denominación, sino que entra en la protección del estado. Hemos visto a través de bibliografía originaria de él como se castiga la producción de riesgo intencional en las cuentas: generalmente con graves penas corporales.

Como una de las formas de guardar la fe pública -que no es otra cosa que la pristina "verdad sabida y buena fe guardada de tiempo más viejo que el de Alfonso el Sabio- introducimos el Registro Público y el protocolo de los profesionales en Ciencias Económicas para dar fecha cierta a las certificaciones, dictámenes y documentación suscripta por ellos. Nos basamos en estudios notariales que entendemos de peso intelectual para proponer semejante acto gubernamental.

El presente trabajo no evitará el riesgo en la información contable, pues hay que considerar que existe en la doctrina civil italiana una conciencia de que los delincuentes son profesionales, habituales y por tendencia.

Es decir que con modelo contra el riesgo, con protocolo, con módulo habrá siempre balances falsos, así como con estudios de derecho penal, puniciones severas o leves, leyes preventivas y aún pena de muerte sigue habiendo delitos.

Se nos puede enrostrar que si esto es así, para que en carecer la administración de los estados contables, complicarla con protocolos y módulos, con dobles contabilidades. Propender a la juridicidad, madre de la tranquilidad y seguridad, a la verdad y razonabilidad -palabra invariablemente unida a los dictámenes-, a la confianza en los negocios, justifica un encaucamiento, la implantación de trámites que no serán ni tan onerosos ni tan dilatados o complicados como para compararlos con el aumento de la fe pública, precioso bien jurídico que es necesario tutelar, no sólo por la justicia, sino por los economistas y contadores, según se ha visto en la nutrida jurisprudencia citada.

Seguimos al Dr. Alfredo Lisdero y concluimos que la vida de la hacienda es una semirecta. Tiene un origen, que es el despegue. El destino es infinito, o mejor dicho, una incógnita. También lo es la de sus balances. Ellos constituyen un continuo. La alteración de cada uno de los segmentos, los estados contables, implica la de los otros de la semirecta. Así lo ha entendido la justicia al no aceptar dos acciones penales por dos balances falsos de la misma entidad, porque si uno lo es, va de suyo que el siguiente también, porque recepta las inexactitudes del precedente. No es necesario que eso lo consagre la justicia. Hemos visto un caso en que un balance irreprochable producía el mismo efecto. Nuestra defensa contra el riesgo tiene en cuenta ese continuo.

Comenzamos por plantearnos la necesidad de dar de baja a los bienes de uso que no son inmuebles en una forma más enérgica que la actual. Hemos expuesto opiniones que muestran la necesidad de prever la caducidad de valores a corto plazo para los elementos de trabajo signados por una tecnología en permanente avance. Es necesario, para afianzar el margen de seguridad, prever la diferencia entre los valores de mercado y los de libros del equipamiento. Hoy está agudizada esa situación por la posibilidad de revaluarlos por medio del revalúo técnico, ampliando la diferencia entre lo que se dice que valen y los precios internacionales. Si bien vivimos en un merca

do "protegido" tarde o temprano habrá que integrarse. Ese será el momento en que se colegirá que los valores declarados no se ajustan a la verdad inexorable de la competencia, según los relevantes estudios consignados.

Propugnamos esta medida y creemos que será un estímulo para la renovación, pues, aunque no es el objetivo de nuestro trabajo, tendería a una desgravación fiscal.

Creemos haber demostrado que los coeficientes que se aplican para llevar los estados a moneda constante no son absolutamente demostrativos de la certeza, con la salvedad de que ella es imposible en economía. Entendemos que hay posibilidades de dejar librado a la autonomía de la voluntad empresaria la fijación del mismo, en un módulo que será un compendio de como valuar los estados contables durante cinco o más años, sin variación alguna. El tradicional represará al nuevo.

Esto no se hará arbitrariamente. Dijose que se llamará a Técnicos Universitarios para que dictaminen sobre la probable vida útil, y su forma de amortizarse. En la actualidad las disposiciones para practicar revalúo técnico y aportes en especie requieren el concurso de esos especialistas. No se ha hecho otra cosa que incorporarlos para que informen en cada caso: previendo renovaciones de equipos, determinando restrictivamente lo que puede incorporarse a inmuebles y con que valor.

Ese lapso mínimo es aceptable para aplicar una política empresaria de valuación: ni muy breve, ni muy dilatada.

La incidencia del mayor importe susceptible de ser cargado a pérdidas nos ha movido a prever que puedan ocurrir débitos de tal importancia que provoquen la desaparición del capital de las haciendas, razón por la cual se prevé que ello no será causal de liquidación, por medio de una propuesta de ley.

Creímos de interés proponer una interpretación o traslado del derecho positivo para dar cabida a nuestras propuestas y prever lo que podría derivar de ellas.

Es así que proyectamos que por ley se establezca el protocolo y registro público del profesional en ciencias económicas, con carácter federal, con severas normas para sancionar conductas, como puede ser el retiro del protocolo o el depósito de la fe pública, lo que implica no poder ejercer más la profesión; que la ley impositiva recoja deducción de la amortización de bienes de uso en forma más acentuada que la actual; que las circunstancias no impongan por ese motivo, en caso de reequipamiento o para el período de arranque, la posibilidad de que tenga que cesar la actividad por perderse todo el capital, como ya dijimos y que los socios no se vean compelidos por este motivo a reintegrar aportes.

Si bien hemos visto que la tendencia del legislador es permitir que las empresas continúen, cosa que percibimos a través de un experimento de campo y del actual artículo 100 de la ley de sociedades y de la reconducción del plazo de duración para evitar una extinción que el interés público no desea, entendemos de interés preverlo expresamente.

El antiguo artículo 369 del código de comercio ha evolucionado a formas más atenuadas. Ya no es necesario advertir sobre la pérdida del cincuenta por ciento del capital y tampoco cesar "ipso jure" cuando se ha perdido todo. No obstante, conviene consagrarlo por ley para que no resulte contraproducente nuestra propuesta.

Dentro del marco de libertad, "compatible con su finalidad", según el lenguaje del propio código de comercio, cada entidad se dará un módulo, sólidamente fundado, que a su vez servirá para la segunda contabilidad. Esa segunda contabilidad, de hecho, ya se lleva, pues es necesario ajustar los balances históricos. Propugnamos una profundización del método, haciéndolo diario para algunas haciendas, por ejemplo las del art. 299 L.S., porque hay en juego intereses muy poderosos depositados en ellas: concesiones del poder público, cotizaciones en mercados abiertos de valores, parcelas de capital en oferta, dividendos. Se incluyen las empresas medianas y gran -

des, tomando una medida que da Chapman, de mil quinientos dependientes.

Puede haber haciendas que estén repartiendo utilidades y aprobando honorarios al directorio que no sean líquidos y realizados al valuar sus bienes por coeficientes que están por encima de su "moneda", como puede ser el petróleo, según vimos en una oportunidad de rigurosa aplicación práctica.

Un autor sostiene que no son los balances los falsos, sino el dividendo. Desde este punto de vista el tratadista podría tener razón. Aunque no se supere el tope del veinticinco por ciento de honorarios al Directorio, con el coeficiente actual, de hecho, se lo estaría rebasando si el que le corresponde a la hacienda fuera menor.

Esta propuesta también podrá evitar hechos de ese tipo, por supuesto que carentes de intención dolosa, pero existentes.

La implantación del módulo permitirá llamar a colaborar a expertos no demasiado utilizados en el mundo de los negocios, de las sociedades, de las asociaciones. Esa inteligencia ayudará a aventar riesgos derivados de la aplicación de coeficientes uniformes -loable principio de la ley- que se han convertido más bien en unánimes y heterogéneos, principios que no interesen mantener al legislador.

Se intentó formalizar el riesgo en los estados contables con el auxilio de la probabilidad matemática, mas el resultado es desalentador, pues no se ve el elemento aleatorio. Se ha recurrido a la autorizada opinión del Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires. El sistema sintáctico elaborado es muy pobre.

La probabilidad de que haya riesgo no es equiposible, ni hay equivalencia; por ello el trabajo se ha basado fundamentalmente en la construcción de un modelo distinto al lógico-matemático, orientándose a uno que represente el estado óptimo que es de desear, a alejar la incertidumbre, según Shackle y otros.

Se ha buscado la representación adecuada de la realidad, no la ostensible y aparente, sino la real, descartando la ficticia.

Se ha mantenido el criterio actual de permitir dejar activados los reproductores animales, seres vivientes, en contraposición a las máquinas, puras unidades relacionales desde el punto de vista de la antropología filosófica. Explicamos que la mayor parte de las explotaciones agropecuarias llevan una contabilidad basada en anotaciones. Hacemos presente que la carne argentina tiene un costo muy competitivo en el mundo. Sólo a este respecto se ha considerado conveniente no innovar. Para el resto de los bienes de uso no susceptible de unirse a los inmovilizados, se mantiene el criterio de considerarlos bienes de consumo durables -solamente eso en el fondo- y permitir su amortización en forma más acelerada que la de hoy, con un profundo informe técnico y contable, fundado en la ciencia y tecnología actuales, propendiendo al agotamiento en mucho más corto plazo.

Se ha tenido cuidado de no invadir el peligroso terreno del experimento social para innovar. Nos hemos basado en opiniones que creemos relevantes, que vislumbran cambios claramente perceptibles. Hemos asistido durante el último gobierno de facto a vastos cambios que entrañaron la experimentación fulminada por Ernest Nagel, el epistemólogo checo-norteamericano. Entendemos que no ha sido beneficiosa y por tanto cuidamos de que ni lo contable ni lo impositivo llegasen a serlo.

Nos interesó la posibilidad de dar fecha cierta a las certificaciones contables. Evitar que se de fecha antedatada. Para concretarlo, ese vallado del protocolo obligará a operaciones arriesgadas y complicadas. La conducta será más exigida. Para nuestro riesgo la fecha exacta tiene importancia, pues... decir de lo que es que es y de lo que no es que no es consistente en la inscripción de nuestra rodela contra aquél.

Evitamos tomar partido en favor de que la contabilidad es ciencia o no. Simplemente hemos aprovechado el consejo de

que "todas las ciencias de la cultura pueden provechosamente utilizarse para ser aplicadas a ella". Hemos tomado el derecho, la tekne, la filosofía, la lógica, mientras ha sido posible, para apoyar nuestros dichos.

Nos sentimos obligados por su importancia a consignar un trabajo de seguidores de Thomas Kuhn, de Sydney, Australia, para tratar de aclarar nuestro propósito inicial. Lo creemos conveniente y agradecemos a la cátedra de Epistemología de la Ciencia habérselo facilitado. El vigoroso autor E. Ballesteros se inclina a considerarla ciencia. El profesor Hugo Arregghini, a quien recurrimos en consulta con el Esbozo de Tesis, se pronunció negativamente. Nuestros tribunales la llaman materia, y el citado Wells, seguidor de Kuhn -y por lo tanto partidario de que la administración no lo es- sólo pensamiento contable, no obstante lo cual lo cree susceptible de ser alcanzado por la Revolución Científica, a manera de su inspirador. No estaba mal encaminado al respecto, pues preanuncia prescripciones que más tarde se alcanzaron rigurosamente, como el expresarse en moneda constante. Chapman sólo la tilda de disciplina.

Las comprobaciones en el terreno observacional y los experimentos de campo han sido seleccionados para persuadir al lector de que es posible en un buen número de casos tomar medidas para contrarrestar ese error, que puede ser doloso, excusable, pero raramente ingenuo.

Todos los consignados constituyen casos concretos de la realidad del diario vivir, comprobables.

Se propugna mantener las leyes de revalúo sólo para los inmovilizados y reproductores, cuando corresponda, sin innovaciones.

Entendemos que si hay razonable renovación de equipos, a ello seguirá la venta de los reemplazados. Si se produce, al tener valor cero, por amortización más intensa, o más bajo valor residual, su producto será o utilidad total o más creci

da. La incógnita es si habrá tendencia a compensarse. En caso afirmativo, llegaríamos al contrasentido de que no hay obsolescencia. En caso negativo, si queda un margen sensible entre lo incorporado con moderna tecnología y lo separado, daremos razón a Tofler, Wright Mills, Servan Schraiber y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria argentino. Y nos satisfará el haber propugnado el cambio. Advertimos que en los concursos de acreedores y quiebras hay sesgo en ese sentido.

El inventario de bienes tendrá mayor rigor y deberá acompañar a los estados. No por el hecho de que todo valga cero será posible ocultar activos a los socios, accionistas, fisco, acreedores. Por el contrario, deberá exponerse claramente y ser susceptible de una tasación técnica integral, de ingeniería y ciencias económicas cuando la hacienda lo crea conveniente, no con carácter obligatorio. Podría ir anexa a los estados contables.

Las circularizaciones adquirirán fecha cierta y constituirán elementos de prueba o descargo ante juicios ejecutivos o preparatorios de la vía ejecutiva y aún de simples demandas ordinarias de cobro de dinero.

Las marcas, que casi siempre exponen visiblemente complejos procedimientos, patentes, fórmulas, emblemas, logotipos, colores, etc. integrarán la memoria y los estados y se valuarán estrictamente. Tendrá proyección el módulo para ello. Pasarán a integrar el inventario, los cuadros, y hasta el activo y patrimonio en cuentas nominales. El módulo dará la fórmula quinquenal para calcular la llave del negocio, habiendo superutilidad, y la forma en que se adjudicará ese valor a las marcas en proporción a ventas.

La conducta de los integrantes de la cadena de de ci didores intraempresarios y extraempresarios será decisiva para enfrentar y aventar el riesgo. Es una costumbre pernicioso certificar sin tener libros al día. Esto será más difícil al implantarse el protocolo. Dará al profesional un

argumento decisivo para negarse a hacerlo. No se debe perder de vista el aspecto económico en cuanto a tiempo y esfuerzo, reconocido por tratadistas relevantes. Si bien el profesional no es un buen hombre de negocios, debe proceder como tal, ya que está ligado indisolublemente por la figura jurídica de la participación en lo penal. Cuando es designado para actuar, casi siempre antes del cierre del ejercicio, otras, apenas iniciado, debe comenzar a aplicar el modelo que propugnamos de inmediato. Títulos de propiedad, correspondencia, certificados de dominio, de libre deuda, por supuesto que no se consiguen de inmediato. Pero es viable exigirlos de inmediato. Él es uno de los primeros interpretantes, de los mejor dotados, de los más ilustrados, un perito y experto relevante. Su responsabilidad está proporcionada a su saber, entender y discernimiento. Cuando dictamine, lo "haga suyo" habrá tenido la convicción de que el riesgo es mínimo. Más adelante seguirán otros interpretantes: accionistas, socios minoritarios, componentes del pasivo. Es mucho lo que del profesional en ciencias económicas se espera. Los autores y participes de nuestras contiendas judiciales deben afinar la conducta, pues una pena desacreditante es más grave que una pérdida de tiempo no siempre retribuida. En los libros de disciplina que publica el Consejo Profesional de la ciudad de Buenos Aires aparecen numerosas sanciones. Vemos que por el concurso aparente de leyes se ventilan casos de balances falsos en la justicia de instrucción en lo criminal. Hay absorción de penas. Las autoridades de la justicia en lo penal económico reconocen que los casos no brindan jurisprudencia abundante, de la que se pueda garantizar que ha de seguir invariable en el futuro, y de que sea pacífica.

Las faltas de los intervinientes no son tan pocas ni tan infrecuentes. Síndicos, auditores externos, contadores dictaminantes, de los que se suele contratar un "opus", un resultado, tienen un período para meditar, informarse de la operatoria de la hacienda, alentrarse en ella. Deben encarar la investigación legal, notarial, económica, financiera de inmediato. No puede pretenderse una dedicación que justifi-

que una retribución económica imposible de ser pagada, pero, a poco que reparemos en las consecuencias ya señaladas habrá que armonizar la labor profunda para evitar riesgos con desembolso empresario que evitará males. El Estado, según Chapman, pide "certificación" de firma de profesional como un simple rito. Convendrá que ahonde el estudio intrínseco, además de ceñirse sólo extrínsecamente a la homologación de la firma ológrafa por el Consejo.

A los profesionales, como corolario, recordamos la condena a un síndico ad hoc, tal vez una de las más graves sanciones que hemos constatado.

Si la justicia es rigurosa, como en ese caso, hay peligro para el profesional interpretante. Si es tolerante, lo hay para una larga serie de decididores, muchos de los cuales son interpretantes obligados. Algunos pueden alejarse del riesgo, pero otros -sobre todo de repercusión social indudable- están encadenados a él.

Siempre hay peligro. Algo así exponía José Ortega y Gasset con relación a las palabras: "si conociéramos su significado no nos atreveríamos casi a hablar". Si medimos las consecuencias de certificaciones y dictámenes, obraríamos acentuando nuestra consigna de actuar como buenos hombres de negocio -locución que desagrada a Chapman-, como buenos profesionales.

El origen del problema puede provenir de un conjunto de leyes, decretos, resoluciones de menor jerarquía, derivaciones a otras entidades y en la conducta de interpretantes y decididores. Nunca se corregirá la inclinación al delito. Proponemos leyes, fecha cierta y protocolo para afinar la conducta del matriculado y anhelamos una jurisprudencia con perfiles claros para perseguir la falsedad y proteger a los interpretantes, principalmente a los cautivos.

Se intenta haber fundado válidamente el motivo de nuestro trabajo: servir a la comunidad y a la ley. Brindar

una póliza de seguro casi gratuita para cubrir y cubrirnos del riesgo y de lo que se sigue de un elemento que lo contenga. Esta póliza es distinta de la que hemos descrito, emitida por el Lloyd's de Londres para que los empresarios puedan cubrirse de errores de contadores, a fin de ponerse a cubierto del riesgo.

Se acompaña un apéndice al trabajo. Son dos anexos al experimento de campo que nos sirvió de dolorosa y personal experiencia, para alumbrar que aún con máxima dedicación no se está exento de contingencias, y con la reflexión de imaginar qué ocurriría dejándose envolver por la incuria.

Es posible que subyacentemente ese experimento haya dejado el inconsciente afán de poner por escrito el resultado de largas horas de cavilaciones.

En este estado entendemos que es el momento de resumir nuestra **C O N C L U S I O N Y P R O P U E S T A** en estos términos:

I. Propúgnase la ^uimplantación del PROTOCOLO DEL CONTADOR PUBLICO NACIONAL. El convertirá al profesional en Ciencias Económicas en depositario de la fe pública y en fedante. El protocolo será el fideifaciente. Se le proveerá de folios por parte de los consejos profesionales, impresos por la Casa de Moneda de la Nación y administrados restrictivamente, como en el caso de los escribanos públicos, por un precio. Va de suyo que el protocolo dará fecha cierta, en el sentido de que cada acto pasó en una fecha y no en ninguna otra. No tiene que ser un manifiesto obstáculo a la rapidez y baratura de las transacciones. Se eliminarán los documentoides o documentaloides, tales como los marbetes de certificaciones de firmas por los consejos profesionales. La virtud es que no podrá ser cuestionada por terceros en cuanto a sus condiciones extrínsecas. Pasarán por el protocolo todas las certificaciones, que deberán lle -

var fecha, podrá utilizarse un sello normalizado y llevará estampado el sello profesional registrado con los requisitos en uso para la matrícula y además el domicilio del certificante. Irá protocolizado el Digesto o Módulo del Contador Público, los resúmenes de constatación de saldos o Circularización de la encuesta de saldos, después de recibidos, las denuncias de pérdidas de libros de contabilidad. Otorgará deberes, como negarse a certificar piezas que no cumplan con todos los requisitos, por ejemplo, el libro de Inventarios y Balances transcrito con el balance que se certifica. Agregará las piezas, protocolizando un ejemplar por la mera agregación.

Como alternativa de menor jerarquía, esbózase que podría habilitarse un libro rubricado por el Consejo Profesional, donde se copiarían por orden de fecha todos los dictámenes y los actos enumerados para el protocolo.

II. Propónese que los consejos profesionales ejerzan el poder de policía y sancionen a los profesionales por faltas, merituando cuando deben dar intervención a la justicia. Se organizará un registro de profesionales que falten a sus deberes -de consulta pública- siguiendo una idea de L.E. Topa. Como mero enunciado teórico sobre lo observacional se aboga para que los fiscales reciban instrucciones del Poder Ejecutivo, de quien hoy dependen, de apelar los fallos condescendientes, tanto en las causas que promuevan particulares damnificados como el depositario del poder de policía en cuanto al correcto uso del protocolo del Contador Público. El Ministerio Público será un colaborador decisivo contra el riesgo; Chapman viene abogando por mayor rigor desde 1957. Nos unimos a la petición de principios. Se propugna extender la responsabilidad por balance falso a empresas unipersonales, a interventores judiciales o designados por el Poder Ejecutivo (caso Grupo Greco) y otros productores de riesgo que pudieran sobrevenir.

III) - Proyéctase implantar el Digesto o MÓDULO DEL CONTA-

DOR PUBLICO NACIONAL , que contendrá el informe de dicho profesional, asistido por un Licenciado en Economía y de un Técnico Universitario en la rama específica de ingeniería, arquitectura, veterinaria, química, etc. según la explotación. Su vigencia mínima será de cinco años.

- a) - Con el Licenciado en Economía se establecerá el coeficiente de actualización a utilizar para las cifras históricas del estado contable. Será afín con la explotación y compatible con la finalidad de la misma.
- b) - El resultado se comparará al del coeficiente de actualización oficial usado hasta la implantación del nuevo; el reparto de utilidades, dividendos, honorarios , etc. se practicará con relación al menor; lo que reste quedará inmovilizado en cuanta de resultados a adjudicar, acotado e individualizado.
- c) - Con el técnico universitario se aprobará la forma de amortizar los bienes de uso, con criterio compatible con la renovación tecnológica. La amortización en plazos dilatados será lo excepcional y debe fundarse. Esta posición debe ser explicada con sólidos fundamentos. La tendencia será amortizar en plazos cortos, pudiendo llegarse a la totalidad en un ejercicio, con criterio estructurado en la modernidad tecnológica.
- d) - Se habilitará un libro ad hoc fabricado, para la reunión de estas dos comisiones, que deberán aprobarlo todo por unanimidad. La designación de los dignatarios lo será por las asambleas ordinarias y en caso de otras sociedades, asociaciones, fundaciones, etc. por sus autoridades naturales.
- e) - Deberá albergar las notas de contador público, que no podrán ir en otra parte que allí. Deben insertarse con carácter previo al balance. sólo por excepción irán "ex post factum". En los Estados Contables el Módulo acompañará a la Memoria.
- f) - Se llevará el inventario de los bienes agotados que superen el valor de una onza troy de oro 98% y se eviden-

ciará en un anexo del Estado Contable

g) - La activación de mejoras a los inmuebles deberá tener un amplio fundamento técnico de ingeniería o arquitectura, por unanimidad, pues la tendencia es evitar el engrasamiento de valores activos con discutibles incorporaciones. Las construcciones sobre terrenos libres o ampliaciones, se inventariarán asimismo con el concurso del técnico. En el agro será necesario el apoyo de profesionales en Veterinaria o Agronomía. En minería será menester contar con doctores en minería, geólogos, etc.

h) - Cualquier cambio de criterio contable debe ser explicado en el Módulo, entendiéndose esta actitud como excepcional, toda vez que el módulo se sanciona por un quinquenio, como mínimo.

i) - En el primer módulo a implantarse se determinará la forma en que desaparecerá del activo y pasivo el monto adicionado por eventuales revalúos técnicos, que en el futuro quedarán prohibidos.

IV) - Propónese que LA CIRCULARIZACIÓN A LOS DEUDORES Y ACREEDORES, en la encuesta anual, se haga enérgica y prolijamente. Siempre deberá consultarse a más del 50% de los montos y a todas las cuentas importantes en movimiento, aunque no presenten saldo. Asimismo se reporteará a las cuentas por consignaciones, saldo a rendir cuentas, etc. Será obligatoria la contestación de los requerimientos, que se enviarán por medios fehacientes y protocolizando los resultados. Como penalidad a la falta de respuesta, la hacienda podrá oponer en juicio tal hecho y aceptar como deuda o crédito sólo la suma que figura en sus libros. Es decir, que los saldos quedarán firmes para quien actuó con diligencia.

V) - Aconséjase que quede suspendida por diez años la obligación de reintegrar capitales por pérdidas originadas en las amortizaciones más intensas, como así tam

bién la aplicación de los artículos 31 de la ley de sociedades para el cálculo de inversiones en otras empresas, y los artículos 91, inc. 5º, 96, 205 y 206. Pérdida de Capital y obligación de reducirlo .

VI) - Propúgnase que LAS MARCAS CONSTEN en el inventario general anual. Si no hubiera marcas, se consignarán los emblemas, recetas, fórmulas, diseños, logotipos, colores, patentes, etc.

Para adjudicarles valores se calculará si hay superutilidad. Se elegirá el porcentaje a partir del cual se deberá calcularla. Como mínimo será 12% sobre valores actualizados por coeficiente especial. Existen otras cifras de tratadistas norteamericanos para "empresas de la excelencia" , como Rumelt, que fija algo más del 14%. El módulo deberá especificarlo, con fundamento.

Calculada la superutilidad, se adjudicará a las marcas en explotación en proporción a las ventas de cada una su porción. El resultado se activará en el Activo Nominal con contrapartida en el Capital Nominal, debiendo quedar aisladas y sin movimiento alguno ambos términos , hasta el próximo ejercicio.

De no haber superutilidad, igualmente figurarán las marcas , pero en este caso , por sus costos y amortizaciones. De tener sus valores agotados, es primordial que figuren en el inventario con su historia: fecha de alta, número de registro, donde se inscribió, detalle de lo que comprende, clases, otras particularidades. El detalle será exhaustivo. Sólo si la empresa no tuviera marcas registradas, figurará Llave de Negocio en caso de haber superutilidad. Se debe explicar si se trata de una Marca Autogenerada o adquirida, creada o neutralizada, etc.

VII) - Projéctanse una serie de leyes, en el capítulo de Legisferenda, -es decir, para el futuro- para hacer

10 . - APENDICE .

A P E N D I C E

El presente versa sobre dos casos prácticos llevados a cabo en la empresa en que tuvo lugar el Experimento de Campo reiteradamente expuesto en el trabajo.

Se trata de confiabilidad de una tasa de ocurrencia en:

- a) - Cartera de pagarés a cobrar con defectos.
- b) - Faltantes de fabricación.

Es al solo efecto de que quede expuesta la intensidad con que se llevaba a cabo la labor de investigación y prevención, a pesar de lo cual surgieron imputaciones de falsedad al estado contable.

- 1) - Aprovechamos fundamentalmente el M U E S T R E O .
- 2) - Para ello tomo el ESPACIO MUESTRAL y lo divido en A y \bar{A} (buenos y malos) Resolto la DICOTOMIA.
- 3) - Mi Variable aleatoria (función a la cual, a cada elemento de la familia medible le hace corresponder un N° y solo uno).
es I
- 4) - Tasa máxima o tasa crítica es i_0 o Tasa Máxima Admisible.
- 5) - Ella divide a la región I en dos partes

$$\frac{z \text{ Aceptación} \quad I \quad z \text{ Rechazo}}{i_0}$$

- 6) - El método se ha llamado "STOP or GO ON SAMPLING". Pare o siga muestreando.
- 7) - i) Fijo una confiabilidad adecuada por ejemplo del 95%
 - ii) Voy al gráfico y extraigo una muestra deducida de la curva. Es 24.
 - iii) - Si no aparecen elementos defectuosos, acepto que el Universo es normal. Con 95% de confianza (de cada 100 pruebas, 95 me darán así).
 - iv) - Si sale un defectuoso entre los 24, mi confiabilidad baja.
 - u) - agrando la muestra para mantener el 95%. Para ello necesito 38, o sea que extraigo 14 más. Si no aparece otro malo, o sea que en 30 pagarás hay uno solo malo, acepto como normal a mi universo.

Recordar lo que se dice en la introducción: 5/8 sobre las ventajas que proporciona la aplicación de técnicas estadísticas en los planes de muestreo.

CONFIABILIDAD DE UNA TASA DE OCURRENCIA

I - Elementos analíticos

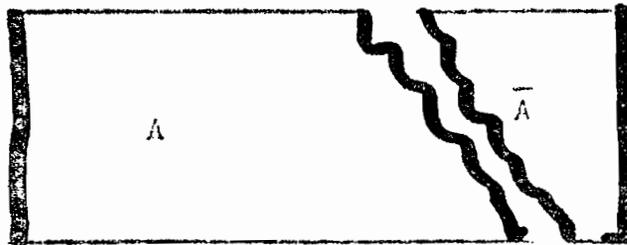
Para efectuar el análisis estadístico de nuestro trabajo se requieren fundamentalmente :

- a) - la distribución hipergeométrica
- b) - el principio de máxima verosimilitud

La primera se utilizará en el tratamiento del muestreo sin reemplazo y la segunda en la estimación de lo que se definirá como "Tasa de Ocurrencia del Suceso".

a) - DISTRIBUCION HIPERGEOMETRICA

Esta distribución es aplicable en cualquier problema de Auditoría donde es viable efectuar una partición del UNIVERSO en subconjuntos excluyentes o mutuamente excluyentes donde, por lo general, son de carácter dicotómico.



UNIVERSO U - Espacio muestral.

Los parámetros que caracterizan a la mencionada distribución son tres:

- N : extensión o tamaño del universo
 r : número de ítems que componen un suceso $\bar{A} \subset U$
 n : extensión de la muestra.

La función de densidad es

$$f(x) = \frac{\binom{r}{x} \binom{N-r}{n-x}}{\binom{N}{n}}$$

Esperanza matemática

$$E(x) = np = n \frac{r}{N}$$

Desvío Standard

$$\sigma = \sqrt{\frac{np(1-p)(N-r)}{N-1}}$$

TASA DE OCURRENCIA

Lo definiremos como la proporción de r elementos que conforman el suceso \bar{A} respecto de la extensión del Universo N y lo indicare -

mos con i :

$$i = \frac{r}{N}$$

Por lo general, el suceso \bar{A} está constituido por los ítems defectuosos del universo o espacio muestral.

La cuestión de nuestro estudio consiste, en última instancia, en determinar el grado de confiabilidad de que la tasa de ocurrencia i no exceda un valor fijo al que denominaremos como "tasa máxima admisible" y lo indicaremos con i_0 .

El i_0 desempeña el papel de valor crítico en el sentido de que si

$$i \leq i_0$$

se conlleva que el universo se mantiene bajo las normas establecidas; en cambio si

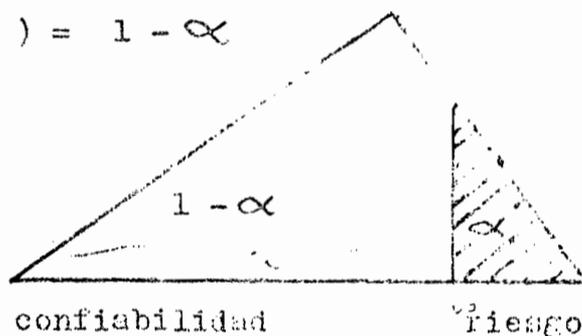
$$i > i_0$$

el universo no cumple con lo estipulado por nosotros.

De aquí surge que el tratamiento estadístico está dirigido fundamentalmente al estudio de la confiabilidad de que i no excede la tasa máxima admisible i_0 .

En otros términos se trata de estudiar el comportamiento de

$$P(i \leq i_0) = 1 - \alpha$$



donde α es el riesgo o nivel de significación y $1 - \alpha$ es la confiabilidad.

Con el único objeto de aclarar los conceptos requeridos, trataremos en principio un problema ideal de carácter simple.

Una cartera consta de ocho pagarés a cobrar, de los cuales tres de ellos tienen defectos intrínsecos que el revisor, a priori, ignora.

Se extraen al azar tres pagarés. Se debe hallar la probabilidad de obtener cero, uno, dos y tres pagarés con errores.

Parámetros: $N = 8$; $r = 3$; $n = 3$

$$f(x) = \frac{\binom{3}{x} \binom{5}{3-x}}{\binom{8}{3}}$$

$$f_{(0)} = \frac{\binom{3}{0} \binom{5}{3}}{\binom{8}{3}} = \frac{10}{56} = 0,178$$

$$f_{(1)} = \frac{\binom{3}{1} \binom{5}{2}}{\binom{8}{3}} = \frac{30}{56} = 0,536$$

$$f_{(2)} = \frac{\binom{3}{2} \binom{5}{1}}{\binom{8}{3}} = \frac{15}{56} = 0,268$$

$$f_{(3)} = \frac{\binom{3}{3} \binom{5}{0}}{\binom{8}{3}} = \frac{1}{56} = 0,018$$

$$\begin{aligned} & \frac{397}{8!} \\ & \frac{8}{3 \cdot 5! \cdot 3!} = \\ & = \frac{5! \cdot 6 \cdot 7 \cdot 8}{5! \cdot 3!} = \\ & = \frac{6 \cdot 7 \cdot 8}{6} = 56 \end{aligned}$$

El suceso \bar{A} consiste en pagarés defectuosos; la tasa de defectuosos es :

$$i = \frac{r}{N} = \frac{3}{8} = 0,375 \quad , \quad \text{o bien } i\% = 37,5 \%$$

La función de densidad, por ejemplo, para $x = 0$

$$f_{(0)} = 0,178$$

indica que para una tasa de ocurrencia del 37,5 % la probabilidad de que no hayan pagarés defectuosos es 0,178.

Como el análisis consiste fundamentalmente en la variabilidad de i es conveniente escribir :

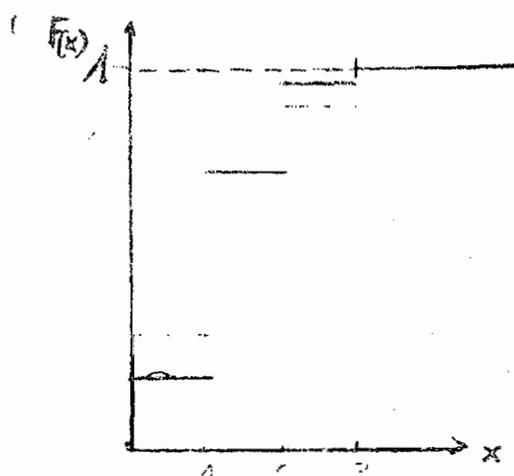
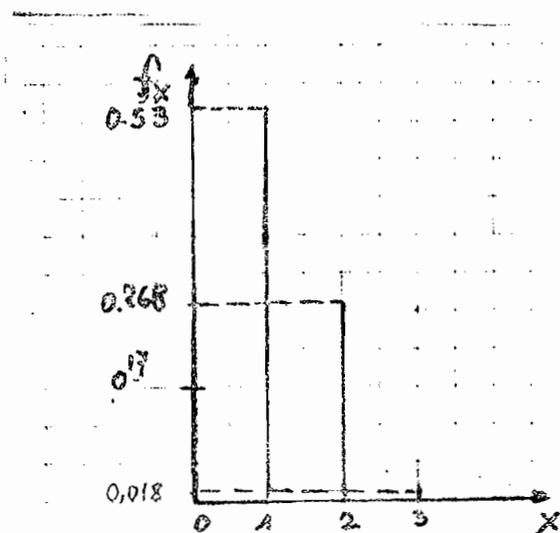
$$f_{(x)} = 0 / i = 0,375 = 0,178$$

Esta observación se extiende a $f_{(1)}$, $f_{(2)}$ y $f_{(3)}$.

Con los datos obtenidos confeccionamos la siguiente

T A B L A

VARIABLE ALEATORIA	Función de densidad	Función de distribución	$1 - P(x)$
x	$f(x)$	$F(x)$	$1 - F(x)$
0	0,178	0,178	0,822
1	0,536	0,714	0,286
2	0,268	0,82	0,018
3	0,018	1,000	0,000



Los valores de la tercera columna de la tabla se interpretan de la siguiente manera;

$$F(1) = P(x \leq 1) = P\left(\frac{x}{1} \leq \frac{1}{1} = 0,375\right) = 0,714$$

Indica que para $i = 0,375$ la probabilidad de que el número de pagés defectuosos sea menor o igual de 1 es 0,714

Respecto a la cuarta columna tenemos :

$$\begin{aligned} 1 - F(1) &= 1 - P(x \leq 1) = P(x > 1) = \\ &= P(x > 1/i = 0,375) = 0,286 \end{aligned}$$

Indica que para $i = 0,375$ la probabilidad de que el número de defectuosos sea mayor que uno es 0,286.

Obsérvese que

$$1 - F(1) = 1 - P(x \leq 1) = 1 - \{F(0) + F(1)\}$$

Supongamos que la tasa máxima admisible es precisamente

$$i_0 = \frac{3}{8} = 0,375$$

Para esta tasa habíamos calculado que

$$P(x=0/i_0 = 0,375) = \frac{\binom{3}{0} \binom{5}{3}}{\binom{8}{3}} = 0,178$$

Intuitivamente entendemos que la probabilidad de que no aparezcan pagarés defectuosos en la muestra aumenta en la medida que i decrece; en efecto:

$$\text{Para } i = \frac{2}{8} = 0,250$$

$$P(x=0/i_1 = 0,250) = \frac{\binom{2}{0} \binom{6}{3}}{\binom{8}{3}} = 0,357$$

$$\text{Para } i = \frac{1}{8} = 0,125$$

$$P(x=0/i_2 = 0,125) = \frac{\binom{1}{0} \binom{7}{3}}{\binom{8}{3}} = 0,625$$

Para $i = \frac{0}{8} = 0$ la probabilidad de que no aparezcan pagarés defectuosos es evidentemente uno, puesto que no los hay en el un verso.

$$\binom{0}{0} \binom{8}{3}$$

$$P(x=0/i = 0) = \frac{\binom{0}{0} \binom{8}{3}}{\binom{8}{3}} = \frac{1 \times 56}{56} = 1$$

1.00

0,75

0,50

0,25

0,125 0,250 0,375

← INTERVALO ADMISIBLE → INTERVALO NO ADMISIBLE →

Obsérvese que siendo

400

$$P(x = 0 / i = 0,375) = 0,178 \sim 0,18$$

es relativamente pequeña, indicándonos que en dieciocho de cada cien muestras no aparecen pagarés defectuosos.

Dicho de otra manera, en 82 de cada 100 muestras aparece por lo menos un pagaré defectuoso, pues

$$P(x \geq 0) = 1 - F(0) = 0,822$$

Supongamos que extraemos una muestra con $n = 3$, de un Universo de extensión $N = 8$, en el cual el número de defectuosos es desconocido y que ninguno de ellos apareció en la muestra; es razonable sospechar que la tasa de ocurrencia i es menor que la tasa máxima admisible i_0 .

La confiabilidad de que así sea es precisamente

$$1 - F(0) = 1 - 0,178 = 0,822$$

Como contrapartida de la confiabilidad debemos admitir un riesgo dado por

$$\alpha = 0,178$$

Seguidamente nos proponemos el siguiente problema: "aumentar la confiabilidad".

Paralelamente surge otra cuestión: para tal efecto ¿qué variables podemos y debemos manejar?

En este caso hay una sola variable controlable:

LA EXTENSION n de la muestra.

Se entiende que aumentando el tamaño de la muestra mejora la confiabilidad.

En nuestro trabajo, una vez fijada i_0 , si proyectamos mejorar la confiabilidad, aumentaremos progresivamente n hasta alcanzar el nivel requerido.

Para llevar a cabo esta operación se han confeccionado tablas. Aquí mostraremos como se hacen y además vamos a construir una curva que nos permita determinar gráficamente la extensión n de la muestra una vez fijado el grado de confiabilidad.

Por consiguiente,

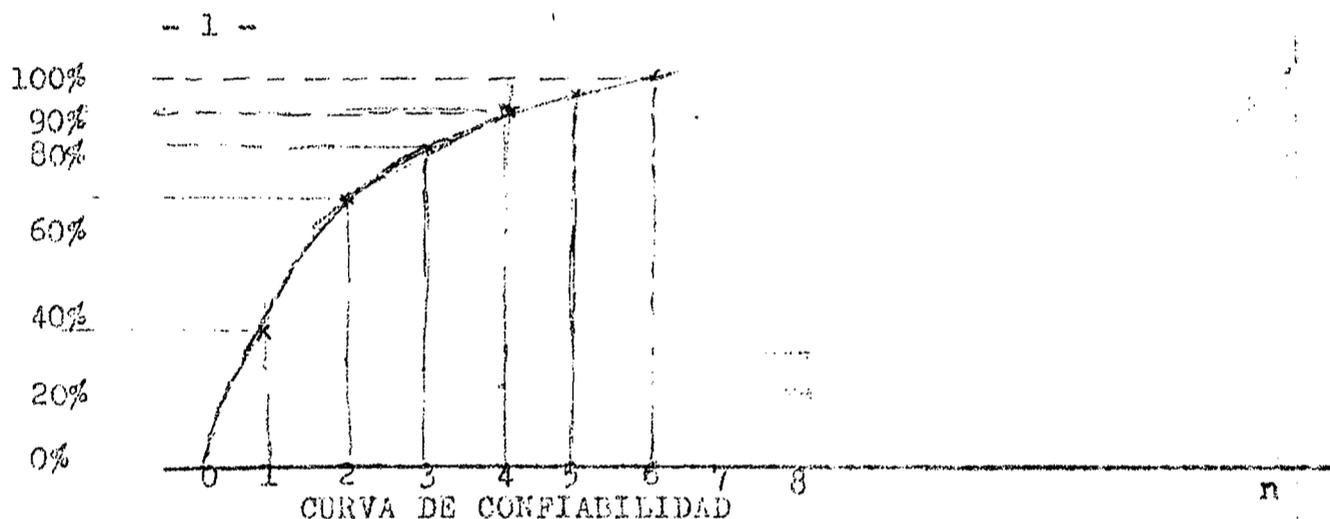
$$n = 0 \Rightarrow P_{(0)} = \frac{\binom{3}{0} \binom{5}{0}}{\binom{8}{0}} = 1$$

$$n = 1 \Rightarrow P_{(0)} = \frac{\binom{3}{0} \binom{5}{1}}{\binom{8}{1}} = 0,625$$

En la misma forma se obtienen los valores restantes, que resumiremos en la siguiente

T A B L A						
N	r	n	x	$F_{(0)}$ RIESGO	$1 - F_{(0)}$ CONFIABILIDAD	
8	3	0	0	1,000	0,000	
8	3	1	0	1,625	0,375	
8	3	(2)	0	0,370	0,630	
8	3	(3)	0	0,178	0,822	
8	3	(4)	0	0,071	0,929	
8	3	5	0	0,010	0,990	
8	3	6	0	0,000	1,000	
8	3	7	0	0,000	1,000	
8	3	8	0	0,000	1,000	

La última columna está constituida por los grados de confiabilidad de que $i \leq i_0$, donde $i_0 = 0,375$, que a continuación graficamos.



De la gráfica observamos que para alcanzar una confiabilidad del 93% se requiere una muestra de extensión $n = 4$.

b) - EL PRINCIPIO DE VEROSIMILITUD

Sean x_1, x_2, \dots, x_n , n observaciones de la variable aleatoria X con una función de densidad con parámetro desconocido θ

$$f(x_1, x_2, \dots, x_n / \theta)$$

El principio de máxima probabilidad o máxima verosimilitud establece que el valor del parámetro θ debe ser tal que la probabilidad de haber extraído la muestra sea máxima.

$$f_r(Ox) = \frac{\binom{r}{x} \binom{N-r}{n-x}}{\binom{N}{n}}$$

Para determinar r tal que $f_r(x)$ sea máximo, analizamos el cociente

$$\frac{f_r(x)}{f_{r-1}(x)} = \frac{\binom{r}{x} \binom{N-r}{n-x} / \binom{N}{n}}{\binom{r-1}{x} \binom{N-r+1}{n-x} / \binom{N}{n}} = \frac{(N-r)(N-n)}{(N-r-n+x)N} \quad (1)$$

Si $f_r(x)$ es una función creciente de r , es decir

$$f_{r-1}(x) \leq f_r(x)$$

Entonces, de la fracción indicada se deduce

$$\begin{aligned} & N - r) (N - n) - (N - r - n + x) N \\ \text{--- } & N^2 - Nn - Nr + nr - N^2 - Nr - Nn + Nx \\ \text{--- } & nr - Nx \end{aligned}$$

Si $f_r(x)$ es una función decreciente de r o sea

$$f_r(x) - f_{r-1}(x)$$

En tal caso, de la fracción (1) se deduce

$$nr \leq Nx$$

En el Máximo donde la función $f_r(x)$ no es creciente ni decreciente, deberá cumplirse la igualdad

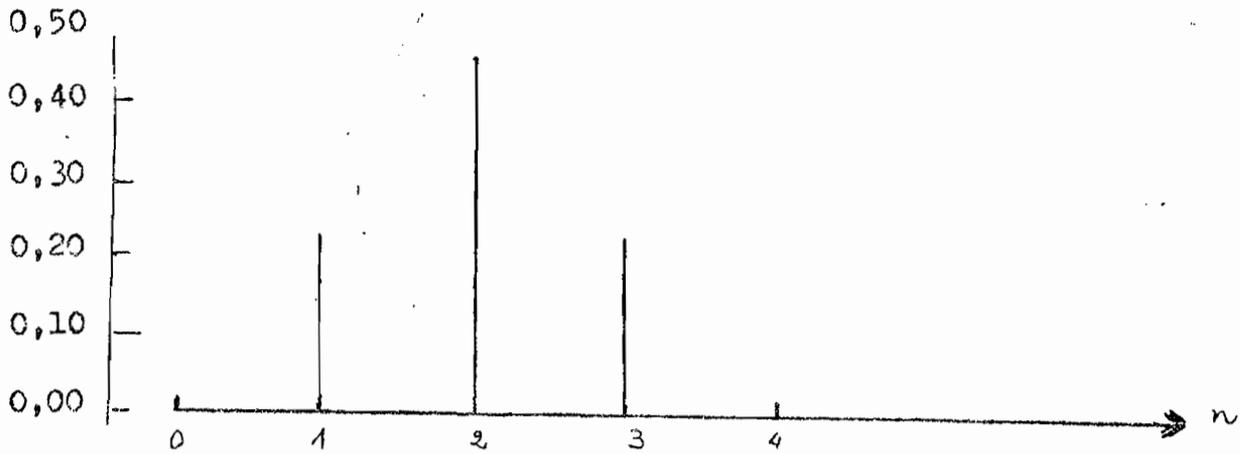
$$nr = Nx$$

Así que el estimador máximo verosímil del número de ^{items} págones defectuosos está dado por

$$r = N \frac{x}{n}$$

Ilustraremos lo expuesto considerando un universo con $N = 10$ items, el tamaño de la muestra $n = 5$ y el número de defectuosos $r = 4$. Las probabilidades se registran en la tabla y gráfico siguientes:

N	n	r	x	f(x)
10	5	4	0	0,0238
10	5	4	1	0,2381
10	5	4	2	0,4762
10	5	4	3	0,2381
10	5	4	4	0,0238
				<u>1.0000</u>



Para el valor de la variable más probable $x = 2$ se cumple la relación

$$n r = N x \quad , \text{ pues}$$

$$5 \times 4 = 10 \times 2$$

II - El Caso Práctico

La Industria Sacifei posee habitualmente pagarés en cartera.

La Auditoría Externa ha observado insistentemente defectos de ellos, a saber :

- 1) - Falta de formulario oficial del beneficiario (la casa los remite llenos, pero los firmantes los cambian). Restan uniformidad al formato y altera los términos, a saber :
 - a) - expresión incorrecta de la sigla Sacifei , lo que obliga a doble endoso.
 - b) - omisión de "pagadero en Buenos Aires", en el caso de firmantes radicados en otras jurisdicciones (podría tener que estar sellado en dos jurisdicciones).
 - c) - Omisión de la cláusula "sin protesto".
 - d) - Si se trata de piezas con más de una firma, falta de sucesión en la cadena de endosos.
 - e) - emisión con centavos.
- 2) - Omisión del sello de la razón social del firmante.
- 3) - Exceso del plazo máximo de 180 días.
- 4) - Fecha de pago vencida, sin haber sido retirado de cartera (puede ser pagado o hallarse impago).
- 5) - Cambio de razón social sin explicar el motivo: ahora S.A. , antes S.R.L., por ejemplo.

---ooo000ooo---

- I) - La observación se ha podido hacer revisando en una ocasión , de poca Población, cada pagaré.
- II) - Esta situación, en más de una década ha sido excepcional.
- III) - La revisión total traba la gran movilidad de los documentos, que deben ser descontados en Bancos, entregado a los proveedores y engrosados por incorporaciones.

- IV) - En el corte anual, con motivo del balance general, es posible analizar muestras de diferentes meses al sumar las tiras de exigencia para el relevamiento.
- V) - Pero no es posible detener e en el análisis de cada pagaré y su anotación, por lo expuesto en el punto III.
- VI) - No es necesario opinar sobre la cobrabilidad, pues se trata de firmantes de primer orden, selectos, de las principales plazas del país, que muy pocas veces, en 50 años de vida comercial, produjeron quebrantos de significación por incobrabilidad.
- VII) - En otras ocasiones, además de las del punto IV) se ha podido analizar muestras. La totalidad, aunque se apelara a varios Revisores, es engorrosa. Son muchos los tópicos a analizar, a pesar de no involucrar el VI).

---ooo000ooo---

Frente a esta situación está vigente la exigencia de no cajar en el empeño de mantener una cartera prolija y uniforme.

Es necesario :

- i) - ofrecer a la Dirección la seguridad de que no se transgreda más allá de un margen prefijado por ella las normas de sus Auditores.
- ii) - ofrecer al profesional firmante del Balance General las garantías necesarias de que se cumplen las normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en este rubro.

En principio haremos una estimación máximo verosímil del número x de pagarés impugnados y consecuentemente, de la tasa $i = N/x$.

El espacio Muestral consta de $N = 500$ pagarés, del cual hemos extraído una Muestra de Extensión $n = 30$, en la cual encontramos 3 pagarés defectuosos.

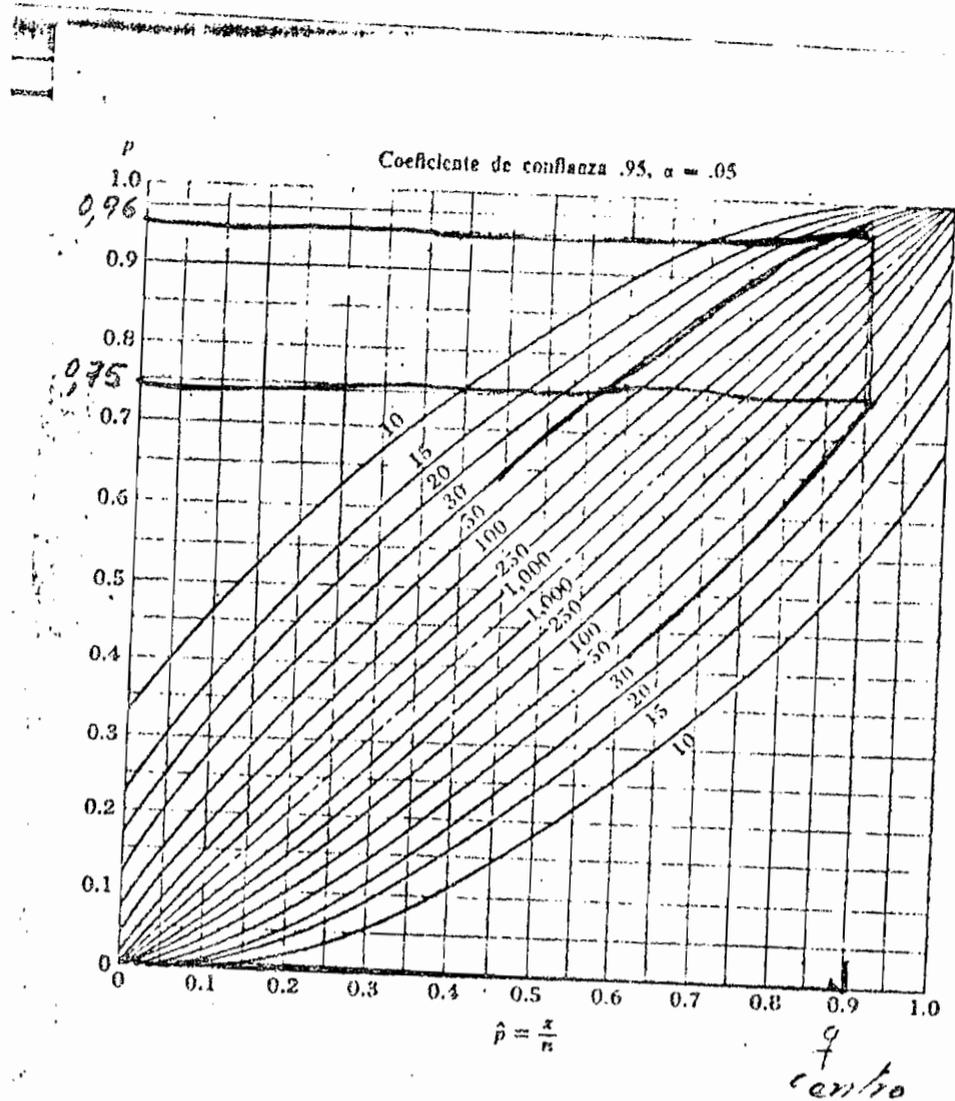
Para mayor comprensión, lo resumiremos en una tabla

N	n	r	\bar{x}
500	30	?	3

De la relación Máxima Verosímil : $N x = n r$; $500 x 3 = 30 r$ --
 $r = 50$.

Entonces, la tasa i de Ocurrencia del suceso \bar{A} es
 $i = 0,1$ o sea 10%

Dado que es muy laborioso construir un intervalo de confianza para una variable con distribución hipergeométrica, para tener una idea aproximada del mencionado intervalo, utilizaremos la distribución binomial para lo cual recurrimos al diagrama respectivo construido al 95% .



Del diagrama se deduce que

$$q_1 = 0,96 \quad \text{---} \quad p_1 = 0,04$$

$$q_2 = 0,75 \quad \text{---} \quad p_2 = 0,25$$

$$\frac{0,04 \quad \quad \quad 0,25}{p_1 \quad \quad \quad p_2}$$

0,10

A pesar de que el límite superior del intervalo supera a la tasa máxima admisible fijada en 0,12 (VER PUNTO SIGUIENTE) , en definitiva lo que más interesa a cualquier estudio de una Auditoría es que encara problemas de esta naturaleza es otro tipo de confiabilidad, EL DE NO EXCEDER A LA TASA MAXIMA ADMISIBLE i_0 .

La tasa máxima admisible en el espacio muestral de pagarés de la industria Sacifei , apoyándose en sucesivas y largas experiencias es

$$i_0 = 1,2, \text{ o bien } 12\%$$

A continuación construimos una tabla y una familia de curvas de confiabilidad para distintos tamaños de muestras.

Fijar $i = 0,12$ o sea 12% , implica que en $N = 500$; $r = 60$
 Por lo tanto.

$$n = 10 \quad f_{(0)} = \frac{\binom{60}{0} \binom{440}{10}}{\binom{500}{10}} = 0,2750$$

$$n = 20 \quad f_{(0)} = \frac{\binom{60}{0} \binom{440}{20}}{\binom{500}{20}} = 0,073$$

$$n = 30 \quad f_{(0)} = \frac{\binom{60}{0} \binom{440}{30}}{\binom{500}{30}} = 0,019$$

$$n = 40 \quad f_{(0)} = \frac{\binom{60}{0} \binom{440}{40}}{\binom{500}{40}} = 0,004$$

$$n = 50 \quad f_{(0)} = \frac{\binom{60}{0} \binom{440}{50}}{\binom{500}{50}} = 0,001$$

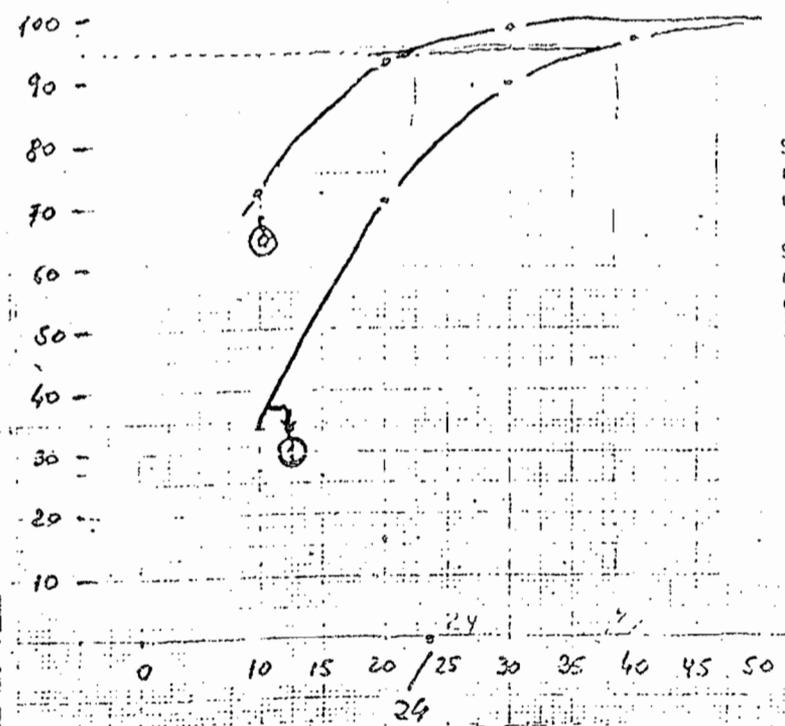
De manera similiar calcularemos : $f_{(1)} = \frac{\binom{60}{1} \binom{440}{n-1}}{\binom{500}{n}}$

De lo que resulta la siguiente

T A B L A

n	f(0)	f(1)	F(1)	1 - F(0)	1 - F(1)
10	0,275	0,383	0,658	0,725	0,342
20	0,073	0,210	0,283	0,927	0,717
30	0,019	0,083	0,102	0,981	0,898
40	0,004	0,029	0,033	0,996	0,967
50	0,001	0,0089	0,010	0,999	0,990

Esta tabla fué confeccionada por medio de una calculadora. El gráfico correspondiente es el siguiente.



Si no aparecen pagarrós defectuosos, nos quedamos con una muestra de 24 unidades y Confiabilidad del 95%

Si apareciera uno, entonces seguimos más para agrandar n, hasta agrandar n y obtener una Confiabilidad del 90% .

CONCLUSIONES

Si tomamos como norma aceptar que la cartara presenta una tasa i tal que

$$i \leq i_0 (0,12)$$

y si en la muestra extraída no aparece ningún pagaré defec - tuoso, y fijamos una Confiabilidad del 95%, del gráfico se deduce que la extensión de la muestra debe ser 24.

OTRA APLICACION PRACTICA

La misma empresa ha registrado en el cuatrimestre que se indica la siguiente producción:

UNIDADES	FEBRERO 80	MARZO 80	ABRIL 1980	MAYO 1980
varias	17.003	20.476	17.556	19.700

Ella procede a recoger las Notas de Pedidos de sus clientes. Agrupa las unidades, después de clasificarlas por el número de mate - ria prima, modelo, medida y cliente en formularios especiales, notas de Fabricación.

Las materias primas (principal y accesoria) son despachadas de Almacenes para su proceso industrial.

Después de elaborada ingresa a Expedición lista para ser envia - da a sus clientes.

Expedición procede a remitir al comprador y a brindar los ele - mentos para su facturación.

Además confecciona los formularios de Falta.

Se ha investigado el motivo de esas faltas. En número importan - te de casos se debe a falta de materia prima para abastecer los pedidos acumulados (no alcanza la existencia de una muy particular para todos los pedidos de ese sub acápite).

En otros, mucho menores, a defectos de Fabricación, que produ - ce la regresión a los talleres para corregir. Hay otros que llamaremos Hechos Ignorados.

Todo esto pudo ser fijado por un procedimiento de computación que llevó a establecer el número de faltas , y posteriormente , la Au - ditoría, por análisis de algunas, no de todas las partidas, siempre ma - yores de 30, llegó a establecer que se altera ese total por ventas di - rectas y excepcionales en fábrica, por despachos individuales de falten - tes, posteriores, que estaban demorados en una sección, despachos por defectos subcanados, mala anotación, etc.

De modo que el total de faltantes por Hechos Ignorados queda

muy reducido.

La producción es la que da cuenta el cuadro precedente, con ligeras variaciones durante todo el año (mayo es uno de los mejores meses).

El faltante general no llega a 2%.

Sobre la base de esos elementos se efectúa la siguiente aplicación :

- 1) - De la distribución Binomial como límite de la hipergeométrica.
- 2) - $i \leq 2\%$, es decir $i_0 = 0,02$.

Como N es muy grande ($N > 60.000$), utilizaremos para confeccionar la tabla, la distribución binomial.

TAMAÑO DE LA MUESTRA	ERRORES	CONFIABILIDAD para $i \leq 2\%$
50	0	63,58
70	0	75,69
100	0	86,74
120	0	91,20
150	0	95,20

Aclaraciones: $p = 0,02$; $q = 0,98$

$$n= 50 : f_{(0)} = \binom{50}{0} p^0 q^{50} = (0,98)^{50} = 0,364 ; 1 - f_{(0)} = 0,6358$$

$$n= 150: f_{(0)} = \binom{150}{0} p^0 q^{150} = (0,98)^{150} = 0,048 ; 1 - f_{(0)} = 0,952$$

$$n= 120: f_{(0)} = \binom{120}{0} p^0 q^{120} = (0,98)^{120} = 0,088 ; 1 - f_{(0)} = 0,912$$

Conclusión: si deseamos una determinada confiabilidad, y practicamos la muestra sin encontrar errores, estará satisfecha la aspiración de operar dentro de una tasa de Ocurrencia.

Caso contrario, será necesario ampliar la tabla y buscar dentro de ella nuevos valores. Se incluye a continuación la tabla de L.B.Sawyer: Muestreo Simple, que es aplicable a la Teoría Stop-or-go Sampling .

TAMAÑO n	Errores	TASA DE OCURRENCIA EN N inferior a 1,2,3,4y5%				
50	0	39,50	63,58	78,19	87,01	92,31
	1	8,94	26,42	44,47	59,95	72,06
	2	1,38	7,84	18,92	32,33	45,95
70	0	50,52	75,69	88,14	94,26	97,24
	1	15,53	40,96	62,47	77,51	87,03
	2	3,34	16,50	35,08	53,44	68,63
100	0	63,40	86,74	95,25	98,31	99,41
	1	26,42	59,67	80,54	91,28	96,29
	2	7,94	32,33	58,02	76,79	88,17

BIBLIOGRAFIA GENERAL

BALLESTERO, Enrique - Teoría y Estructura de la Nueva Contabilidad. Editorial Alianza Universidad - Madrid, 1979.

BARTHES, Roland LA SEMIOLOGIA -Comunicaciones- Ed. SigloXXI BA - 1973.

BORDA, Guillermo - Derecho Civil, Contratos I y II Obligaciones, I y II - Edit. Perrot BA -1966

CHAPMAN, William Leslie - Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas - Macchi - BA -1979

CHAPMAN, William Leslie - ¿el discernimiento profesional erróneo es causal de sanción disciplinaria? - Folleto - Edit.Macchi Sin fecha. Posterior a set. 1979.

DRUCKER, Peter - Tecnología, administración y Sociedad. La Tecnología y la Sociedad en el Siglo XX. México. Ed. Roble, 1972.

DRUCKER, Peter - El Ejecutivo eficaz. Ed. Sudamericana - BA 1973

HAMEL Joseph, SOYER, Jean Claude y BLAISE, MERMILLOUD, VILLARD, DEPOUEIX y otros. Los delitos relativos al Balance. La Ley - BA - 1964.

NAZAR ESPECHE, Félix . Comentario a las Reformas a la Ley de Sociedades Comerciales. Ley 22.903. Ed. Depalma - 1984.

NUÑEZ, Eduardo José. Los Incentivos Fiscales en el Derecho Tributario Argentino. La Ley, BA, 1982.

RIGGS, Henry E. - Contabilidad - México. Mc. Graw Hill, 1983.

SCARANO, Eduardo y SANGUINETTI Edgardo. Clases de Epistemología de la Ciencia - La Ciencia Fáctica. Años 1978 y 1979, Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires. Grabadas y transcriptas. Parte general y especial.

TORANZOS, Fausto Ismael - Clases de Estadística . Doctorado en Ciencias Económicas. Años 1979 y 1980

ZAVALA RODRIGUEZ, Carlos Juan - Derecho Comercial. Tomos 1 a 5. Editorial Depalma - 1959 a 1972.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

FALLOS - Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico.
Paraguay 941/ 51 . 9º Piso . Biblioteca a cargo
del Sr. Cerrutti Saucedo, bibliotecario.

MANUAL:

Manual del Banco de Desarrollo para Inspecciones Contables.

Dos ediciones.

1956 y la última sin fecha, en uso a diciembre 1985.

REVISTAS:

DRUCKER, Peter - Hacia donde va la economía Mundial, No. 9
páginas 59 á 62 y La empresa y la tecnología
socios en el progreso.

DRUCKER , Peter La efectividad en el manejo de las empresas.
1972.

Página 5: contabilidad sin cuentos.

La Nueva función de la dirección empresarial.
Año 1973.

ORGANIZACION TECHINT - Nos. hasta 250.